

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

**LLIBRES DE CABILDOS**

**ANY: 1.793 / 1.798**

**SIGN: I1.1/59**



+

de  
Ayuntam<sup>tos</sup> el año 1793...<sup>ya</sup>

3

of  
Argument for  
and 1733



Faint, illegible text, possibly a title or header, located in the upper right quadrant of the page.

Main body of very faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering the middle section of the page.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero  
mil setecientos noventa y tres: Los Señores D. Juan  
de Nimerer, el Consep de S. M. su Ministro de  
el Crimen de la Real Audiencia de  
Correccion de esta Villa y Partido, D. Josef  
Llaca, Preside subdecano en la clave de Vobis  
Sibert, Nicolau Vempere, y Augustin Carbonell  
en la de Ciudadanos: Estando juntos y congregados  
en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrandole para lo que se dirá, previa convocacion  
ante diem de orden de los señores Correccion:  
do comparecidos en virtud de la que igualmente  
hizo Nadal Toda, Tres Canos de los Diputados  
Comun, D. Joaquin Sibert y Sibert Neller y  
Dico Procurador General, y D. Josef Sibert y  
tambien Neller para juicio Peronero de  
á fin de previr el dolo y fraude acostumbrado  
mas proprio de los Empleados de Correccion  
Juraron con manos y poder de los señores Correccion  
por Dios Nuestras Señoras, y una Señal de Cruz  
forma de Dios, por ante mí el Escribano, de  
en el uso, y exercicio de sus respectivos Empleos  
felmense y a defender el sacramento

33

... y tomaron asiento en el Ayuntamiento en sus correspondien-  
tes lugares, en conformidad de la posesion, que les fue dada quietay  
pacíficamente sin contradiccion de Persona alguna. Luego  
entio en el Ayuntamiento Mar Valer electo Alcalde de  
la 1<sup>ta</sup> Hermandad por el Estado de Ciudadanos, y presto  
igual Juramento, quedando posesionado en este Empleo,  
y no concurio Sr. Carlos Cerbi nombrado Alcalde de la  
Santa Hermandad por el Estado Noble. Consecutivamente  
entraron los Repartidores nombrados en el Cabildo el  
dia de ayer, para las Contribuciones Reales, menos Celeston  
Paya, Vicente Jorda de Bruno, Fran. Silvenne, Thomas  
Vilaplana, y Fernando Paduan. Los Alcaldes de las  
Partidas Pedro nullor, Josef Llaux, Vicente Blan-  
quer, don compere, Nicolau Vallu, y Fran. Jorda  
haviendo faltado Antonio nullor Costa, Josef Molis, Jayme  
Julia, Gregorio Moxella, Juan Jorda de Chirivall, Joaquin  
Perez Uria, Roque Monller, Thomas Panoz, salvador Barra-  
china, Josef Lorens, salvador Sibert, Gregorio Sibert, Juan  
Vallu, Juan Aura, y Josef Sibert de Mathias. Josef Olcina de  
total Pedro Labrador, y no los otros Celeston Paya, Josef Monller de Ray-  
mundo, y Jayme Julia. Los Peritos Albañiler, menos Andres Juan Carbonell, y  
Miquel Macia menor, oficial de Carpintero, ni ninguno de los sobre referidos.  
Todos los preventes juraron a Dios Nro. Sr. y una vez a Cruz de portar e bien  
fielmente y cumplir con las obligaciones de sus respectivos Encargos, y  
quedaron posesionados, quietay pacificamente en ellos. Fue Concluydo el  
acto que firmaron el Sr. Corregidor, y otros Regidores. De que doy fe =

Almeria de Esibert Carbonell

Antemi  
F. Cop  
Fran. Perez





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

en la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Enero del año mil setecientos  
noventa y dos. Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, del Consejo de S. M. y  
Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregi-  
dor de esta villa y su Partido, D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano en  
la clave de Voller, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la misma  
clave, Vicente Sibero, Nicolas Vempes, Agustin Carbonell Regidores  
en la de Ciudadanos, Baquin Maria, Josef Matacaredona Diputados, D.  
Baquin Sibero y Sibero Sindico Hon. General, y D. Josef Sibero y  
Domenech sindico Penonero: Exando juntos y Congregados en la Sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandola ordinario como lo  
tienen de uso, y Costumbre, se trato, y resolvió lo siguiente  
Por el Sr. Corregidor se dió: que se le libre testimonio de la eleccion  
de Sindico Hon. General hecha en el Cabildo el dia treintay uno de Di-  
ciembre del año pasado, y protesta que hizo en Venecia, y tam-  
bien de la de Diputados y Sindico Penonero para el corriente año  
sin otro fin alguno de Mando a tribunal sino de tenerlo para su  
Resguardo, puer se halla muy contento y conforme con las Eleccio-  
nes que se han executado: Asimismo pidió si la villa havia  
tenido algun Pliego, se hiciera presente, para hacerlo igualmente  
de los que ha tenido en Venecia. En su inteligencia por el Sr. D.  
como se manifestó uno, que contiene una R. Orden dirigida  
á los señores Regidores, Diputados, y Sindicos de esta por el Sr. D. S. D. D.  
de la Alcaldia de Madrid en veinte y nueve de Diciembre último,  
por la qual les comunica, que V. M. en vista de las R. preven-  
ciones de este Ayuntamiento dirigidas á suplicas de averon todos  
los impuestos con que se hallavan gravados la villa y su Partido  
de la R. Correccion para la construccion y reparacion  
de Caminos, se ha venido mandado, que con todos los impuestos

33

Camino en el estado en que se hallen, y por consiguiente las obras de los  
puertos, se entregue a provista a los mismos Pueblos, que han vaticado,  
hecho los impuestos, con proporcion a lo que a cada uno se ha exigido,  
y que si en lo sucesivo hubiere que construir alguna porcion util  
de Caminos, o Puertos en el distrito de este Corregimiento, consulte  
su Corregidor sobre ello a la Real Audiencia de Gobierno del Consejo,  
e igualmente sobre los medios de ejecutarlos, como esta encarga-  
do por las leyes. Cuya Real orden, se ha comunicado al actual  
Corregidor para su inteligencia y puntual cumplimiento, y se la  
participa a Vm. para su gobierno, y satisfaccion, y se vio,  
y atendiendo a que su Venoria esperaba esta Resolucion en  
las dos Representaciones q. tenia hechas, la una al Ex. mo. Conde  
de Aranda, y la otra al Ex. mo. Duque de la Alcaudia sobre este  
mismo objeto, y aun presentando las Cuentas de seis años, que  
se hallaban aprobadas por el Ex. mo. Conde de Floridablanca,  
por tener presente, que la variacion de Ministerios podia tra-  
herle algun perjuicio a su Venoria en sus Cuentas, y que tambien  
se hallaron instruidos ambos a dos Ministros de ellas, por lo tanto,  
aun en los Pueblos donde se havia arrendado, este impuesto en el  
año pasado, no tuvo a bien exigir, si es que les mande la suspen-  
sion, y dio cuenta de ello, y para el presente igualmente lo hizo asi. Y  
para satisfaccion del Ayuntamiento que interese en el bien de su  
Corregidor, presenta la Carta de aprobacion de sus Cuentas, y q.  
se viene en once Cabildos, y que de testimonio a su Venoria se no  
haviendo arrendado, ni exigido el impuesto en once años: Cuya Carta  
dice asi: El Rey se ha servido aprobar las Cuentas, que Vm. ha pre-  
sentado de los ganos causados en los Caminos de este Corregimiento con  
que ha corrido, comprehensivas desde el año de mil ochocientos  
ochenta y seis, hasta el de noventa y uno inclusive, y Repeto a que  
por la adjunta orden, se manda cesar en dar obras, quisiere S. M. q.  
Vm. Remita las Cuentas de lo que se hubiere ganado desde la fecha en  
que dio las ultimas ahora aprobadas, hasta el dia de la cesacion, y se  
Real orden se lo participo a Vm. para su inteligencia y cumplimiento.  
Dios que. a Vm. m. a. Madrid a 29 de Diciembre de 1792. (Marque)

Di el testimonio en 18 de Enero.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.**

de la Audia = Sr D<sup>n</sup> Juan Pascual de Minera, Corregidor de la villa de Alcazar de la  
 se leyó la R<sup>a</sup> Real Cédula de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta  
 y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia  
 de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos, o Camellanos  
 nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo  
 veinte y nueve de esta R<sup>a</sup> Real Cédula, a que doy fe y testimonio =  
 Haviendo entrado Sr. Carlos Corbi electo Alcalde de la Sta Hermandad  
 por el Enado noble para one año, en el Cabildo de día ultimo del mes  
 pasado, juró en manos y poder del Sr. Corregidor para ser bien y fielmente  
 en el uso y exercicio de dicho Empleo, y a defender con su Persona y de  
 ver el Ministerio de la inmaculada Concepcion de Maria y  
 quedar prevenido sin contradiccion alguna =  
 se han presentado y visto dos Memoriales, el uno con fecha de veinte y siete  
 de Diciembre ultimo por Josef Maria, Josef Exea, Vicente Ferrero, Vicente  
 Cavanova, Trides et uno, y Bernardo Martinet Panaderos vecinos de esta  
 Villa; y el otro con fecha de one dia por Josef Sivert, y por Thomas  
 Sanchez tambien Panaderos; y por mi se ha dado cuenta, a que los dichos  
 propuestos por los nuevos Panaderos, viene han presentado exponiendo  
 que quieren constituirse tales, y por averencia de Josef Espinosa Tiador  
 a Thomas Sanchez, propone a Juan Mora Molinero, y a Josef  
 Abad Mediano de la Heredad de Chisillent de Sr. Josef Puigroble  
 con la obligacion a que en ningun tiempo ha de faltar el Pan en  
 esta Villa. En su inteligencia, aprobaron dichos Sr. Abad contenidos  
 Juan Mora, y Josef Abad por Tiadores a Thomas Sanchez, en lugar  
 de Josef Espinosa, y resolviéron restorquen las Eras de Asiamam.  
 por ellos y por los aprobados anteriormente con la obligacion a que  
 en tiempo alguno ha de faltar el Pan en esta Villa, y hecha esta  
 diligencia se notifique a los Panaderos, que no quisieren restorquen

23

11

á la Observancia de los Capítulos, la honrra del N. Acuerdo, para su  
puntual Cumplim<sup>to</sup>, bajo la pena impuesta, y en favor de la pretericion  
que introducen por su Memorial á cada un dho superior Tribunal. Por  
su venia el dho Consejo se dixo: Que considera los perjuicios que  
veler vigen á los Panaderos, que han venido á fuera, y tambien las  
voces que puedan divulgarse en el Común de vecinos, en quanto á la  
basa que ellos hacen en su Memorial de los años veltos, que pueden  
ser turbativa, y mas, teniendo parido, como ha conocido su<sup>ria</sup> que  
han tenido los antiguos Panaderos, pues aunque varias veces se dixo, y  
Reconvenidos, que debian entrar en la obligacion que veler proponia, con  
desprecio, no quisieron adherir; y tambien tiene su<sup>ria</sup> á la vista el  
gran Consumo de Pan, que en esta Poblacion hay diariam<sup>te</sup>, y que  
siempre ha dudado, y duda si podran, ó no cumplir los quatro; en su  
Dictamen, q. para no errar en esta materia tan importante al  
Común, se acuda al N. Acuerdo con nuevo Recurso de sus Memorias,  
q. lo formarian los mismos vndicos que estan instruidos, para q. este  
superior Tribunal delibere; y en el caso á que tuviere á bien admitir  
á los antiguos por la basa q. hacen, sera siempre su<sup>ria</sup> de dictamen, q. á los  
dos primeros veler de la mano con adelantam<sup>to</sup> á todo el tiempo que  
necesiten el voto, y que en el<sup>interim</sup> no pareciendo bien este dictamen,  
no se notifique á los antiguos Panaderos, hasta que su<sup>ria</sup> repre-  
sente. Por parte del dho vndico Penonero, se hizo presente, para que  
no se extrañe en tiempo alguno, el que no adhiera á la proposicion  
de los antiguos Panaderos, á la basa que en el dia hacen de un con otro, por  
Cair, elos diez aprobados por el N. Acuerdo, que se conijonan á los nue-  
vos Panaderos, que se suscitaron al ayuntamiento y Capitulo, en el primer lugar  
que nunca huvieran hecho semejante proposicion los dho antiguos  
Panaderos, á no ser por la vozia dho<sup>to</sup> que tomó el Ayuntamiento, y se  
vio aprobar dho N. Acuerdo, y no mismo lo cumplieva, el Memorial  
que pusieron, y ha dado fomento á este asunto, que otra en el Expediente,  
la respuesta dada por los mismos antiguos Panaderos, á los dho ayuntamiento,  
vndicos, quando veler hizo presente, en virtud de Comision, el ayuntamiento, dando  
por respuesta indecorosam<sup>te</sup>, q. no querian suscitarse á hacer el Pan  
bueno, y que no podian dexar de hacerlo crudo, y dho: en el segundo lugar



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

ve vio por dar caudales expuestas el Ayuntamiento en el apuro de bucaza a toda  
Costa Canaderos forasteros, los que hicieron presente, q para sustarve al arreglo  
formado, debia ver con dos condiciones, la primera, que el premio de los cinco mel-  
dos que se dava por caiz, debia ser extensivo al de diez, y la otra, que por  
termino alguno pudiesen amarrar los antiguos Canaderos. Cuyas condiciones  
fueron aprobadas por el Ayuntamiento, y hechar presente por el mismo, con lo demas  
que tuvo por conveniente al N. Acuerdo, cuyo superior tribunal tuvo a bien  
aprovar todo lo obrado por dho Ayuntamiento, y que el acudir a nuevo por  
parte del Ayuntamiento deshaciendo en parte lo que tiene ya expuesto a dho  
superior tribunal, es ha contra sus propios hechos, y por lo mismo hace  
presente el Sr. Peronero, no verle propio admitir la comision dada  
por el Sr. Corregidor, exponiendo supuesto esta cumplido el afianzamiento  
dado por los nuevos Canaderos y junta Provindencia del N. Acuerdo, y lleve  
esta a puro, y debido efecto, protestando qualquiera cosa en contrario libran-  
dose el testimonio correspondiente de lo expuesto. Tachido por no daria  
se dixo se certifique por el secretario estar cumplido el afianzamiento  
como se acordo de que en tiempo alguno falte el Pan, y como en esta en  
on el afianzamiento D. Josef Espinos. Y por mi el Sr. no se certifica de que con  
sta la condicion no esta todavia afianzado puer ahora acabo de haver  
presente que estan conformes los Tiadores, y tambien que D. Josef Es-  
pinos no entra. Y por su venonia se mando se le libe testimonio de este  
Acuerdo, y se le entregue el Memorial presentado por los antiguos  
Canaderos.

Por el Sr. Corregidor se dixo: que hace tres dias que esta parado el Peltor de  
la villa en grave perjuicio de todo el Pueblo por no haver otro, y que el  
Comisionado cumpla con su obligacion de tenerlo corriente: Y por el Sr.  
D. Josef Almunia Comisionado se dixo: que vino a mi casa el que  
tiene el Peltor pidiendome se le pague lo que se le debia de laño no.

ventaydos. Le ombie a Cava el Depositario para que le pague el dote, y  
la compositura del Relox con Relacion y libranza, y le respondió que no tenia  
dinero. Le ombie a Cava el Cavallero Corregidor para que diese la orden que  
le pareciera = Tu señoria dixo: que ex cieto, pero que como el dinero, no  
era a su disposicion, vino ala de todo, se devencendio, y lo ombio otra vez al  
Comisario para que cumpliera con su obligacion =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, q<sup>o</sup> firmaron otros <sup>o</sup> de que soy fe = Interlin = incoim = Salom<sup>o</sup>

*[Firmas manuscritas]*  
Semper & Carbonell & Matonedoro  
Mira & Gersbert & Sureda, y Domenech

Antemi  
Juan. Perez

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Enero del año mil e trescientos noventa y  
tres: Los señores don Juan Semper y Saliano Regidor Secano por su M. en la cla-  
re de Sobles de esta villa, Presidente de este caso por ocupacion y Primero de los  
señores don Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de su M. en el Ministerio Honroso de  
Crimen de la M. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta villa y villos de  
señores don Juan de Almunia y Lacer Regidor subsecano en la misma Clave, Agustin  
Carbonell, Antonio Valor Residentes en la de Ciudadanos, don Juan de Arredona,  
don Juan de Canis Diputado, don Juan de Baquin Sureda y Sureda Sindico Hon. General, y  
don Juan de Sureda y Domenech Sindico Personero: Estando juntos y Congre-  
gados en la sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento celebrandole extraor-  
dinario para lo que se dice, previa convocacion ante diem, y orden de los Com-  
isarios Corregidores, y viendo como son, la mayor y mas vana parte de los Com-  
ponentes el Ayuntamiento prestando voz y caucion por los sucesos y  
venideros = Por quanto esta villa tiene conferidos Poderes a sus Procu-  
radores en la Ciudad de Valencia Raymundo Vercher, y don Juan de Vallar  
que lo son de numero de su M. Audiencia, y a otros de los Regidores ordi-  
narios de la propia Ciudad, pero hasta ahora, no les ha conferido Poderes  
especial para recibir el Papel sellado, y para obligar a la villa a su  
satisfaccion: Por tanto, los referidos señores otorgan, que confieren todo  
su Poder cumplido, libre, pleno, bastante, especial y como se requiere, a los

*[Firma manuscrita]*

11



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Contenido Raymundo Sanchez, y Josef Valleir, para que en nombre y Representacion de este Ayuntamiento, comparecan qualquiera de los dos ante el Receptor General del Papel Vellado de la referida Ciudad y su Reyno, y demar que combenga, y tomen y reciban el que necerita en esta villa en este año, y en los sucesivos, obligando a este Ayuntamiento, a pagar o sea imponer a los plazos establecidos, y que se establecan, y constituyendo aquellas obligaciones y fianzamientos que correspondan, otorgando para ello las Encomiendas convenientes con las Clavulas de naturalidad civil, pues para todo les confieren el Poder especial, y tan eficaz como neceriten, con libre, franca, y general administracion, y relevacion en forma, a cuya firmara obligaron los bienes y rentas de este Ayuntamiento y los suyos por hechos propios en esta administracion havidos y por haver, y dieron Poder a las Justicias de S. M. que de este negocio deban conocer, para que les apremien a su cumplimiento, como si fuera sentencia definitiva por ser competente pronunciada, pasada en fuerza y convenida. Desea. minar se libre copia testimoniada de este Acuerdo y Poder, y se remitira a dho. Procuradores para su uso. Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho. Jovres de que doy fe.

Dr. Pedro Luis Sempere y Dr. Joseph Almunia  
Agustin Carbonell Antonio Vela

Josef Cantó

Joseph Masorellona

Dr. Joaquin Gisbert

Dr. Joseph Sibert y Domenech

Antoni Fran. Jover

En la villa de Noij a los quatro dias del mes de febrero del año mil setecientos

27

15

Libre la copia testimoniada en el mismo dia

noventa y tres: los señores D. Juan Pomualdo Jimenez, el Consejo del M. R. de las  
nuevas Honrras de la N. Audiencia de Valencia, y Consejo  
de esta Villa de Madrid, D. Josef Almunia Regidor en la Corte de V. M.  
Vicente Surber, Nicolau Ampere, Augustin Carbonell, y Antonio Valor Re-  
gidores en la de Ciudadanos, Joaquin Mira, Nadal Irida, D. Carlos Di-  
putado, y D. Joaquin Surber y Surber Sindico por General. En todo  
juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebran-  
do el ordinario como lo tienen, esto y conumbre, ve tratió y resolvió lo siguiente  
En primer lugar veleyó la N. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil  
setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para la compra y  
cambiar la raxa pan de los que han aqui, ve han conocido con el nombre de  
Sitianos, o Camellanos nuevos con lo de mandar que se crea, cumpliendo con lo  
mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha N. Pragmatica, de que doy el  
testimonio =

Se hizo presente una certificacion librada por D. Thomas Roig secretario intimo  
del N. R. de la Audiencia de este Reyno en veinte y cinco de Enero ul-  
timo, en que se inserta la Representacion hecha a dho Superior Tribunal  
por D. D. Josef Surber y Domenech Sindico Personero de este Comun (el qual  
ha ha entregado al infrascripto Ex.<sup>no</sup>) y la providencia de veinte y  
quatro del propio Enero sobre los Recuros hechos ultimamte acerca de  
los nuevos Panaderos, por la que se manda, que este Ayuntamiento, en cum-  
plimiento de sus Deliberaciones aprobadas por el N. R. de Madrid, debe  
incontinenti dar fianzas idoneas que se presenten por los nuevos Pana-  
deros, a quienes cumplay haga cumplir exactamte su Contrata, pre-  
viendo al Consejo que en lo subscrito se abstenya de impedir con  
iguales pretextos las deliberaciones de Ayuntamiento, librandose a exen-  
rar de aquel la certificacion correspondiente. En cuya virtud por  
el D. D. Josef Almunia se dice, ve cumplida la orden del N. R. de Madrid  
y que se ponga en execucion lo que manda. Por todo lo demas  
se dice lo mismo, que el D. D. Josef Almunia. Por su conformidad el  
Consejo, para los fines que le combenga, pide copia de la certifica-  
cion que entregara el prevosto Ex.<sup>no</sup> testimonio a la letra del ubi-  
no Cabildo en que se trata esta materia y en el que se previene el  
Memorial de los antiguos Panaderos haciendo la base de cinco  
reales, y testimonio de este particular Cabildo, y testimonio de la  
hora en que se notifica a los antiguos Panaderos, lo que debera  
executarse en el dia de hoy en cumplimiento de lo que se manda.

Por Juan Mangues vecino de la Villa de Correntayna, se ha preven-

Libre los quatro testim.  
mandados, con copia de  
el, y los otros del 22 de  
Febrero.



tado Memorial suplicando vele examine para el ejercicio de Maestros  
 y primeras Letras para el q.º ha sido nombrado por la Villa de Gortay,  
 na una clar veene Partido, a cuyo fin ha presentado los Documentos  
 que previene la M.ª Cedula de once de Julio de mil setecientos noventa  
 y tres. En cuya virtud nombraron dho. señores por Comisario al Sr. Vicente  
 Gibert Regidor, y por Secretarios, o Examinadores a Josef Coronay y a  
 Josef Veruet, aquel Maestro aprobado en ejercicio en esta Villa de  
 primeras Letras, y otro Comerciante.

Haviendose dado cuenta con Memorial presentado por Agustin Santa-  
 maria por el q.º replica vele exponere del Empleo de Depositario del tigo de  
 la simiente, que está vacante desde el año mil setecientos y noventa  
 y cuya continuacion le embarazan otros varios negocios. Aunque el  
 Ayuntamiento le es venible su desacion, la admite por los justos motivos  
 con que la desea y vele dan las gracias por lo bien que ha de ven-  
 penado su obligacion. Fue nombrado en su lugar por tal Depositario  
 a Nadal Molis vecino de esta Villa, hijo de Juan.

Se ha presentado el Cupo del Equivalente de este año, y se acordó hacer  
 el Recaudario desde luego, y que velean las Cuentas en este intermedio  
 del Cobrador del Equivalente, y nombraron por Comisario por remanente  
 a los mismos señores Regidores.

Con lo q.º se concluyó el Ayuntamiento, q.º firmaron dho. señores q.º yo fí:

Almeria, Gibert, Sempere  
 Carbonell, Cantó, Mira, Valor  
 Gibert, Antemi  
 Juan Lopez

En la Villa de Alcoy a los diecho dias del mes de Febrero de  
 año mil setecientos noventa y tres. El Sr. Juan Romualdo Mi-  
 menor del Consejo del Sr. M.ª Ministro Honorario del Crimen  
 de la M.ª Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa  
 su Partido: ordenando en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
 para celebrarle ordinario como dia venalado para este efecto,  
 haviendo esperada hasta las diez horas sin embargo de deberse  
 entrar a las nueve segun está acordado, y no haviendo compare-  
 cido ninguno de los señores Regidores, Diputados, ni el Sindico Pro-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

General, al parecer por el temporal de lluvias que se está experi-  
mentando, pero si el Sr. D. Juan Bautista Soler Abogado de los R. Con-  
sejos electo Síndico Proveedor de este Común para lo que resta de  
este año de venia, en atención a estar vacante este Empleo  
acordó el Cabildo Jurado y darle la posesion. En consecuencia  
el citado Sr. D. Juan Bautista Soler juró en manos y poder de  
los Concejales a Dios y a su Señoría, y a su Señoría de Cour en for-  
ma de Dios de exponer el citado Empleo y portarse en él bien y  
fielmente y de defender contra leonay bienes el Ministerio de la  
pública con la mayor exactitud y diligencia que le fuere posible, y  
en su virtud tomó posesion del referido Empleo con mandado en su  
lugar correspondiente quietar y pacificar. Lo primero suscribió  
con el expresado Sr. D. Juan B. Soler. De que doy fe:

*[Signature]*

D. D. Juan Bautista Soler

Antemi  
Juan. Soler

En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Febrero del año mil setecientos noventa y tres. Los Sres. D. Juan Romualdo Gimenez, el Consejo de V. M. su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la clave de Nobles, D. Josef Almunia Regidor Subdecano en la misma clave, Agustin Carbonell, Antonio Valls Regidores en la de Ciudadanos, Josef Maria Arredona, Josef Canis Diputados, D. Joaquin Subert y Subert Síndico Proveedor General, y el Sr. D. Juan Bautista Soler Síndico Proveedor, habiendo entrado en este estado el Sr. Nicolas Vempes Regidor en la clave de Ciudadanos, y luego el Sr. Nicome Subert Regidor

11

*[Handwritten marks]*

en la propia clave: Estando juntos y congregados en la sala Capitular e  
la casa de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo que se dia  
previa convocacion ante diem e orden del Sr. Corregidor: Teniendo tambien  
en este Cabildo el Sr. Dn. Domingo Crespo Visitador General de este Arzobis-  
pado, y cura Párroco de esta Villa. Por su venonia el Sr. Corregidor  
se hizo presente, que habiéndose determinado e acuerdo con el Sr.  
Dn. Pedro la N. Resolución de S. M. a este Ayuntamiento, antes que  
a ninguno de los demas Cuerpos, o Gremios; y que no habiéndose po-  
dido executar en el ordinario el Lunes a causa del temporal de  
lar lluvia, ha sido preciso hacer la convocacion en este dia, para lo  
para que todos se instruyan de esta N. Resolución, si es para con-  
ferencias sobre ella, que siendo al mismo tiempo asi el Sr. Dn. Pedro  
como su venonia, el que este Ayuntamiento, como tan amante que ha  
sido, y es e obedecer y cooperar a todo lo que sea servicio de S. M. y  
bien de su Monarquía, el que las providencias, que tienen acordadas  
que lo son, el haber publicado esta N. Resolución, convocacion de  
Ayuntamiento, clavianos, sindicos, y Regidores de todos los Gremios, La-  
bradores, y Dueños, y Arrendadores de Fabricas de Papel, y por los  
Menestrales, y demas Oficios, y Jornaleros, que no tienen Gremios,  
Convocar a los que hacen de Cabera, o cuadrilla, para que enterados  
de lo prevenido por S. M. y evitandole los malos medios propios p.  
que se pueda verificar el numero competente de los que se alistan,  
y que a todos los de sus respectivos Gremios, y Operarios e los mismos,  
velen entere menudamente, y que con sus respectivos Nucleos  
bien sea de los que voluntariamente se quieran alistar, o si opusie-  
ren, o Resogieren algun numero en dinero, Resogitarlos todos, se  
pueda en la ultima operacion que se vera, convocar por calles  
a todos los Padres que tengan hijos, y a todos los hijos que ten-  
gan Criados viles para el servicio, poderles manifestar con el  
tanto que velen podria avisar, y por si con estas Providencias  
acordadas por ambos a dos v. d. faltare alguna, que no huvieran  
tenido presente para el lo que de este objeto tan interviene, lo hacen  
presente para que siendo adaptable desde luego se pueda poner  
en execucion. Y e orden del Sr. Corregidor se leyó por mi el Sr. Dn.  
la N. Resolución e que se acaba e tratar, dirigida a su Señoria

CB



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por D. Man. Ant. de Santicreban secretario del Consejo, <sup>Hecha en</sup> Madrid con fecha de veir e los corrientes; y bien enterados de ella, y de la Providencia acordada por los <sup>ores</sup> Concejales, y cura Pároco, Reconocen haver abaxado todos los medios propios para la execucion de la N. Reson, y no verer que se ota alguna que añadir. Desde luego los <sup>ores</sup> D. Pedro Luis Sempere, y D. Josef Almunia que son Individuos de la Cofradia de S. Sacram. <sup>to</sup> compuesta de los Nobles de esta Villa, se encargaron de paraer sus Oficios a dho Cuerpo, enterandoles de la N. Resolucion, y de los medios adoptados por los <sup>ores</sup> Concejales, y cura Pároco para la execucion, con el objeto de excitar un Pativissimo eneme impoerante asunto. El Sr. Vicente Sibert quedo encargado de hacerlo a la Cofradia de la Assumpcion de Maria S. <sup>ta</sup> y por parte del Sr. D. Pedro Luis Sempere en particular desde luego se ofrecio un hombre para venir a la Voluntad de S. M. de todo lo qual mando se otonia se libre testimonio para unirlo a las diligencias: y juntamente con el Sr. cura dieron gracias al Sr. D. Pedro Luis Sempere por el zelo de la N. Reson, q. ha manifestado, y por ver el primero, a cuyo exemplo podria esperarse se estimulen los demas:

Con lo q. se concluyo el Cabildo que firmaron dho <sup>ores</sup> de que doy fe: en el d. de febrero de 1793.

D. Juan Sola  
 D. Domingo Crespo  
 D. Nicolas Sempere  
 D. Pedro Luis Sempere  
 D. Augustin Carbonell  
 D. Joseph Almunia  
 D. Antonio Valor  
 D. Joseph Sibert  
 D. Joseph Maria Medina  
 D. Joaq. Mira  
 D. Josef Carrillo  
 D. Joaquin Gisbert  
 D. D. Juan Puerta  
 Antemi  
 Fan. Perez

Libro tenim. con invencion literal de este Cabildo en 2 de febrero de 1793.

En la Villa de Alcoy á los veintey cinco dias del mes de Febrero del año mil setecientos noventa y tres: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. en el Ministerio Honorario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la clave de Nobles, D. Josef Almunia Regidor en la de Ciudadanos igualmente, Vicente Gurbert, Agustin Carbonell Residentes en la de Ciudadanos, Joaquin Mira, D. Josef Matarrredona, y D. Josef Cantó Diputados, y el Sr. D. Juan Bautista Solves Jefe de la Real Audiencia, Jefe de la Real Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, y el Sr. D. Juan Romualdo Jimenez Jefe de la Real Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, celebrando el ordinario, como lo tienen de uso y costumbre, ve tratado y resuelto lo siguiente =

Haviendose dado cuenta con atencional de D. Josef Gurbert y Mariano Ciudadano Recaudador de la N. Equivalente, por el que solicita que el premio de los setenta Pesos que se le dan por la cobranza, se extienda á un uno y medio por ciento, se confirió sobre este particular, y se acordó uniformemente aumentarle hasta noventa Pesos, los setenta que actualmente se le dan =

Haviendose hecho presente á nombre del Depositario de los Reales y Arrebatos, que no podia dar las cuentas correspondientes al año pasado, porque el Recaudador de la N. Equivalente se falta á entregar la cantidad cierta. En cuya inteligencia acordaron dar Comision al Sr. D. Josef Almunia Comisionado del Cuartel de la Tropa, para que vea el modo de que dicho descubierta se ponga en poder del referido Mayorazgo, á fin de que de lo que se ve den las cuentas, y se remita el sobrante de Reales al Tesorero de S. M. como en el mandado.

Con lo que se condujo la Junta que firmaron, otros señores de que doy fe =

*(Firmas)*  
 D. Josef Almunia  
 D. Vicente Gurbert  
 D. Agustin Carbonell  
 D. Joaquin Mira  
 D. Josef Matarrredona  
 D. Josef Cantó  
 D. Juan Bautista Solves  
 D. Pedro Luis Vempes  
 D. Juan Romualdo Jimenez

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Marzo del año mil setecientos noventa y tres: Los señores D. Pedro Luis Vempes y Saliano Regidor Decano por S. M. en la clave de Nobles de esta Villa, Residente de este año por ocupacion en los aliviamientos de Voluntarios de S. M. D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. en el Ministerio Honorario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, según la Argueta Rubricada que ha dirigido, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

mirra Clave, Vicente Girbert, Aguirin Carbonell, Antonio Falor Residentes en la  
de Ciudadanos, Joaquin Mira Diputado, D.<sup>n</sup> Joaquin Girbert y Girbert Sindico Pro.  
Senal, y el D.<sup>n</sup> Juan Nau<sup>ta</sup> sober Sindico Peronero: Entando juntos y Congregados  
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo  
tienen de uso y Costumbre, ve tratado y Resolvió lo siguiente:  
En primer lugar se leyó la R.<sup>l</sup> Pragmatica de diez y nueve de Diciembre de mil  
Setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para Conservar y Carti-  
gar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos,  
o Camellanos nuevos, con lo demas que espresa, cumpliendo con lo mandado al  
Capitulo veinte y nueve de esta R.<sup>l</sup> Pragmatica, segun se ve y testimonio:  
Por el D.<sup>n</sup> Corregidor se ha Remitido, una Carta orden, que le ha dirigido D. Thomas  
Noig Secretario del R.<sup>l</sup> Acuerdo de la Audiencia de este Reyno confesada  
de primero de los Corrientes, por la qual manda aquel superior Tribunal  
que los Corregidores, o Gobernadores de las Cabesas de Partido, hagan sus Mandos  
y las hagan executar a las Justicias de los Pueblos de sus Respetivos Distritos  
con la mayor vigilancia, prohibiendo que vayan las Senes apardilladas, y  
que tomen las demas providencias que estimen, teniendo presente lo dispuesto  
en la Ley 8. tit.<sup>o</sup> 15. lib. 8. de la Recopilacion, y lo contenido en el Bando pu-  
blicado en Valencia inserto en el Diario de la misma, de que incluye un exem-  
plar, y tambien otro del Segundo Bando, arreglandose en todo a las particu-  
lares circunstancias de cada Pueblo: con el encargo, que se advierta a los Tran-  
scurer la moderacion con que deben portarse; y en el caso de excederse  
con expresiones, q.<sup>ue</sup> puedan perturbar la quietud, zelo, y salud de los Vasallos  
de V. M. en este Reyno, se proceda contra ellos, y les formen causas breves y  
sumarias, y las Remitan por mano del Jiscal de V. M. Cuya Carta orden,  
y Diario los ha pasado el D.<sup>n</sup> Corregidor a este Ayuntamiento con una Exge-  
la rubricada, para que todos los Capitulares por su parte contribuyan a la  
quietud y sosiego ayudando a su Venoria. Visto todo por estos señores se  
ofrecen prontos a cooperar con su Venoria con quanto puedan a la tran-  
quilidad del Pueblo, y acordaron se le devuelvan estos Papeles, como lo  
previene en esta Exge-la.

23

tambien ha venido. Dho. Sr. Corregidor con la citada Argueta, un exemplar impreso con N.º Decreto de S. M. dado en Aranjuez en nueve de Febrero último, por el qual se le venidos Resolves, que en adelante los Jueces militares conozcan privativa y exclusivamente de todas las Causas Civiles y Criminales en que vean demandados los Individuos del Em.º, o veler fulminaren Oficio, exceptuando únicamente las Demandas de Mayorazgo en posesion, y en propiedad, y particion de herencia, como estas no prevengan de disposicion testamentaria de los mismos militares, con lo demas que espresa y a que quedaron enterados para su observancia en lo que les toque y Resolvieren rebuelto a su Venia Dho. N.º Decreto, como lo previene en la citada Argueta.

Avolicion de los nuevos Panaderos de esta Villa, se ha puesto el precio de cada can de tipo para amasar, a catorce libras, que es a como se vende el mismo, y el tipo de mediana calidad.

Acordaron se convoquen para las nueve horas del dia inmediato, a los Partidores el N.º Equivalente para q.º den principio a esta operacion, y se evacue con la brevedad posible.

Con lo q.º se concluyo el Cabildo, que firmaron Dhos. Sres. de que doy fe:

Jos.º Almunia  
 Erbeny Carbonell

Erbeny

Almunia

Jos.º Moya

D.º Soler

Antoni  
 Juan Perera

En la Villa de Moya los nueve dias del mes de Mayo del año mil setecientos noventa y tres. Los Sres. D.º Juan Asmualdo Jimenez, del Consejo de S. M. su Ministro Honorario de Crimen de la N.º Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Partido, D.º Josef Almunia Regidor subdecano en la Clave de Nelles, Vicente Erbeny, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Joaquin Moya, Josef Cano Diputados, D.º Joaquin Erbeny y Erbeny vindico por Sen.º y D.º Juan Pau.º ta soler vindico Peronero. Enando puntos y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebran.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

dole extraordinario, previa convocacion ante diem ve tuvo presente, que Jo-  
sef Sibert Recaudador del N. Equivalente, a quien en el Cabildo de veinte y  
cinco de Febrero ultimo, se aumento a la venta de los Premios de la Cobranza  
que hacia por Veneta, no accede a hacerla con dho aumento, que Considera  
esto, habiendo hecho inquirir que se contentaria con el premio de Cien  
Pesos Uniformes acordaron se le den dho cien Pesos:  
Con lo que se Concluyo el Cabildo, que firmaron dho Jores de que soy fe:

Juan Antonio de Alvarado y Sibert Valer Miras

Antonio Sibert

José Solves

Antoni  
F. Cap  
Franc. Perez

En la Villa de Hoy a los doce dias del mes de Mayo del año mil setecientos  
noventa y tres: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, del Consejo de S. M.  
su Ministro Honorario, del Crimen de la R. Audiencia de Valencia, y  
Corregidor de esta villa, y su Partido, D. Josef Almunia Regidor Sub-decano  
en la clase de Nobles, Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores en  
la de Ciudadanos, Josef Matarrredona, Nadal Toldi Diputados, D. Joaquin  
Sibert y Sibert Sindico por General, y el Sr. D. Juan Bautista Solves  
Sindico Peronero: Estando juntos y congregados en la sala Capitul de la  
Cava de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo que se dice  
previa convocacion ante diem de orden de dho Sr. Corregidor, sin em-  
bargo de la qual, no han concurrido los demas Jores que la componen;  
se trato y resolvió lo siguiente: En este estado entró el Sr. Joaquin Mira  
Diputado.

Por el Sr. Corregidor se hizo presente, que uno de los quatro Panaderos que se aumento  
a noche de esta Villa, y otro de ellos se halla oprimido de las deudas que constan



en su tribunal, habiendo dexado tambien muchas el primero que se ha auren-  
tado, y que no siendo barateros, no solo los dos Mantes, pero ni seir mas para  
abaxer en el Pueblo segun la experiencia que tiene su vendia en nueve  
años el consumo, que hay de Pan, lo hace presente para que se traye  
nueva lo conveniente =

Por el Sr. D. Josef Almunia se dixo: que los quatro vecinos que tienen preventido  
Memoriales pretendiendo ver Panaderos, que lo son D. Josef Maza, Pedro vendra,  
Joaquin Sibert, y Pedro vatore, a quienes la Villa tiene admitidos, se pongan  
desde luego a amasar y vender Pan con las Miazas que han pro-  
puesto a los señores vindicos Comisionados para este efecto, los quales  
han hecho presente ver: Por D. Josef Maza su stadadana Teresa Carbonell  
viuda: Por Pedro vendra, a Juan Carbonell molinero: Por Joaquin Sibert  
al mismo Juan Carbonell, ya C. M. Matarredona tambien molinero.  
Y por Pedro vatore a Pedro Botella Papeles = Aunque tiene firmado  
el Decreto de la Villa despreciando la soliciud de los antiguos Pana-  
deros en que ofrecen susetas a los Capítulos establecidos, y amasar  
por solo el precio de cinco vueltos por cañ, lo ha hecho por la orden  
del R. Acuerdo, pero es a Dictamen, que los mismos acudan a dho  
superior tribunal con esta pretension, pues son unos Pobres, que que-  
dan devamparados con sus familias =

Por el Sr. Joaquin Carbonell se dixo: que en vista de lo que el Sr. Corregidor ha hecho  
presente, y que la experiencia ha hecho ver, que el Comen está menor vendido  
de Pan; es a Dictamen, que desde esta hora paxadé quien quiera para  
evitar algunos inconvenientes por la falta de Pan, que podia haver, dando  
cuenta al R. Acuerdo de lo expuesto en este Ayuntamiento sobre la bafa  
de los cinco vueltos por cada cañ, que sepan los antiguos Panaderos, por  
ser favorable al Comen =

Por el Sr. Ant. Valer se dixo: que se conforma con el Dictamen del Sr. D. Josef  
Almunia =

Por el Sr. Joaquin Miza, se dixo: que se conforma con el Dictamen del Sr.  
D. Josef Almunia =

Por el Sr. D. Josef Matarredona, se dixo: que se conforma con el Dictamen del  
Sr. Joaquin Carbonell =

Por el Sr. Nadal Jordá, se dixo: que se conforma con el Dictamen del Sr.  
D. Josef Almunia =

Por el Sr. D. Juan Mau<sup>ta</sup> solver vindico Personero, se dixo: que debia hacer  
presente, que el Panadero, que se dice aurrente, supuestos tiene dada Mianza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

vale apremie a esos al cumplimiento seu principal, caso que no lo tenga ya  
pues en execucion, y lo propio solicita y practique con el Sr. D. Pedro Pinadero, se  
quien se ha hecho prevote por el Sr. Corregidor tener embargo de un bie-  
ner, pues en el caso que vos es motivo, no dé valida a su obligacion, vete  
haga cumplir en su fin, y todo a fin que sea mas bien abarcado el Comunal  
aunque hasta ahora no tiene noticia, y que haya carecido:  
Por el Sr. Sindico D. Genesal se dice: que se conforma con lo expuesto por  
el Sr. Sindico Perseverans:  
Por el Sr. Corregidor se dice: que la fianza del auerente, sea como se demar-  
que ahora se han propuesto, y pregunta quien es el responsable a ellas,  
Resp. a que el Sr. D. Pedro Pinadero es un pedazo de lava y caudal ninguno,  
para cuyo fin obligarle en su cumplimiento, y llamo a Juan Mora,  
quien expuso no estava mas obligado que a pagar las penas prescri-  
ta de San; pero no a los Arrendadores, ni otra cosa. Para poder ocurrir  
a todo, como es debido, expusieron a cuenta de quien son las fianzas, que  
se presentaron, y ahora se presentan, que es el unico en q. por ahora  
quiere entender su venoria, y pide testimonio de la respuesta que se dá,  
y la extendida por los Sr. Sindicos, y el Cabildo pasado para acudir  
al Consejo: oido lo qual se respondió a saber:

Por el Sr. D. D. M. Almunia: que ha dicho que se admitan las fianzas; pero  
que no vale responsable a ninguna:

Por el Sr. D. D. Agustin Carbonell se dice: que no se constituirá responsable a  
ninguna fianza

Por el Sr. D. D. Valor, se dice: lo mismo q. el Sr. Agustin Carbonell:

Por el Sr. D. D. Agustín Mira se dice: que se admitan las fianzas; pero que no  
vale responsable a ellas:

Por el Sr. D. D. Matarredona se dice: que conoce a Teresa Carbonell viuda

Libre termin. con inven-  
cion de este cabildo, en  
el mismo día  
G



Venire maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.**

Delos Auras una de las Jarras, que se proponen por la qual se constituirá  
Responsable, y no por ninguna de las otras:

Por el Sr. Nadal Izida se dice: Que respecto á no tener Concimto con ninguna  
de las Jarras, no vale Responsable por ellas:

Con presencia de todo acordaron Uniformemente, que dhas quatro veinas  
que están admitidos por Panaderos, se pongan á amasar hoy mismo, y  
la Villa tomara informe de la ausencia de los Madrores, y acordara  
su admisión, ó presencia se reporen, y que se autorizaren las Enxas  
Convenientes:

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dhas J. J. Dy. J. J. S.

Don José Almuñica y Agustín Carbonell

Don Matamedona y Miza

Jordan, Gilbert Soler

Antemi  
Juan Perera

En la Villa de Alcoy á los diecisecho dias del mes de Mayo del año mil se-  
tecientos noventa y tres. Los señores Don Juan Romualdo Jimenez, del  
Consejo de S. M. en Ministerio Honorario del Crimen de la R. Audiencia  
de Valencia, y Corregidor de esta Villa y Partido, Don Josef Al-  
muñica Regidor sub-decano en la clave de noble, Nicolas Vempere  
Regidor en la de Ciudadanos, Josef Matamedona Diputado, Don  
Joaquin Gilbert y Gilbert Sindico Honor. General, y Don Juan Bautista  
Vobler Sindico Penonero: Quando juntos y congregados en la  
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando el ordinario

23

como lo tienen uso y costumbre; se trató y resolvió lo siguiente, no  
haviendo concurrido ninguno de los demás señores que componen el Cabildo =  
Por el Sr. Corregidor se hizo presente una nota individual de los Reclutados  
voluntarios que se han presentados por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y demas por su  
orden, a la que su señoria ha remitido al Ministerio de Guerra para  
que la haga presente a S. M., cuyo total es el ochenta y siete hombres,  
afin de que el Ayuntamiento quede cerciorado como el primer cuerpo de la  
Villa, y con efecto quedaron enterados dichos señores =

Por el Sr. Corregidor se ha hecho tambien presente, una Carta que le ha dirigido  
el Sr. Intendente General de los Reinos con fecha de quinientos e sesenta y  
cuarenta y cinco, por la qual le previene de aviso a los señores de esta Goberna-  
cion, para que lorsque no hayan entregado en la tesoreria de S. M. los  
Caudales sobrantes de sus hijos para la extincion de Valer Real, sus-  
pendan su Conduccion, con demas que contiene. Como esta Villa tie-  
ne remitida su Cuenta el año proximo pasado, y no lo votantes  
por no haver tenido Oportunidad de Conductor, quedaron enterados  
dichos señores de la suspension que ahora se manda =

Acordaron admitir y admitieron por Siendos y Real. obligados a los quatro  
vecinos, a quienes la Villa tiene admitidos por nuevos Panaeros, a los sujetos  
que propuso el Sr. Indico Sr. General en el ultimo Cabildo, y que se re-  
ciban las correspondientes Encomiendas =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dichos señores de que doy fe =

Almunia y Sempere

Matarradona y Gisbert Soler

Antoni  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Mayo del año mil setecientos noventa  
y tres: Los S. D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. en el Reino de No-  
rriago el Crimen de la M. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta  
Villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor sub-decano en la clase de nobles,  
Vicente Gisbert, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, D. Josef Ma-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Tarredona, Nadal Torda, Tres Cantos Diputados, D. Joaquin Gurbert y Gurbert vin-  
dico por. General, y el D. n. Juan P. ta. Alvar vindico Personero: Estando juntos y  
Congregados en la sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento. Celebrandole esta con-  
ferencia para lo que se dirá, previa convocacion aue diem orden del D. n. Corre-  
ydon, se trató y resolvió lo siguiente:  
se ha hecho presente un Memorial dado por Joaquin Gurbert, y demas Panade-  
ros de esta villa, por el qual sollicitan se aumenten las Pesas del Pan con  
Respecto al aumento que ha tomado el trigo desde las Catorce libras a que  
eran amoviendo, hana las quince a que se vende en la Alondiga el de  
inferior calidad, y que el de mejor está a quince libras y media, y a diez  
y seis libras. En cuya inteligencia, aviendo Conferido sobre este particular  
conprevenia de los precios a que corre el trigo, acordaron poner y pu-  
sieron el precio del trigo para amoviar al Respecto de quince Pesos cada  
Cahis, y que con esta proporcion se les entreguen las Pesas a los Panaderos.  
Por el D. n. Corredor se expuso: que no obstante lo mandado por el D. n. Presente  
en este Reyno, y en no tener Pan, ni en sus Casas, y la mayor parte de las  
ni en la Plaza los dos Panaderos, que han abandonado su obligacion  
huyendose a noche; no tiene noticia ni venia, que se hayan denunciado  
por Diputados, ni Residentes como es correspondiente, precizando a sus  
Fianzas, dexando a parte la mala calidad del Pan, que desde que dieron  
principio a amoviar han tenido en porjuicio del Publico, el Ramo de  
penas de Camara, y que su venia se halla empleado en las ocuren-  
cias de la Estacion presente, sin poder advertir a esto a todas horas.  
Asimismo que todos deben contribuir a que no se vague el trigo de la  
Poblacion, y que desde luego cada uno se porvi a su parte de las partidas que  
tengan noticia vaya a salir.  
Por el D. n. D. n. D. n. Almunia se dixo: Como en la semana, que me ha tocado  
he valido en Compania del Amurtaf, y Juan Co. el Personero a todas  
las Panaderias, tiendas, Carnicerias, Encantos, Plaza publica, y no he en-  
contrado cosa para quitar ninguna Pena en lo que he valido.

Por el Sr. J. G. G. se dixo: que en las Comanas que me ha tocado, he valido con el  
Sr. Matasredona J. putado al Puerto de Panaderias, al Almojarin para el Puerto  
de las Medias el trigo, y Cava a la Mar para el Puerto de los Peros se  
vieron otros, y otros a ver, y estaban fiados, y que no he advertido, ni ha  
llegado a mi noticia que en las Panaderias, y Mar el Mercado haya  
dejado de haver Pan, si que es verdad que un Panadero no lo havia tenido  
dos, o tres horas segun oyo decir despues =

Por el Sr. Ant. N. se dixo: que la semana que dixeran tocalle, se hallava Enfermo  
y no pudo salir.

Por el Sr. J. Matasredona, se dixo: que por estar en Cama el Sr. Ant. N. valor, y lo  
se hizo la diligencia del Vno, y del Oyte =

Por el Sr. Matasredona se dixo: que respecto haver valido diferentes veces en la  
semana, que le correspondia, y otra extraordinaria porque se le hizo imitan-  
cia, no porque havia falta de Pan, que siempre lo ha encontrado con abundan-  
cia, si solo porque si era mala calidad, y no haver encontrado falta que  
pudiera dar motivo, a ninguna pena, no la denunció =

Por el Sr. J. C. se dixo: que he hecho diferentes validas en las Comanas,  
que me han tocado y fuera de ellas en tiendas, Tavernas, Panaderias, y Re-  
paso de Carner, y no he encontrado nunca cosa que se pudiese denunciar.  
Y en quanto al Pan siempre he visto las Maras del Mercado llenas de Pan,  
como tambien en las Casas de los Panaderos: solo vi en la Casa del Almo-  
jarin un dia con veinte y ocho montones de diferentes Granos,  
y solo havia dos Medias de Paschilla, y algunas medidas de  
medio Celemiri. En vista de esto me pare a Casa del Fiel, a ver si te-  
nia mas, y me dixo, que todas las que tenia estaban en el Almo-  
jarin; y por lo mismo cada instante se estaban pidiendo los hombres  
vno, a otros la medida, y havia motivos para quimeras =

Para justificar su honoria la verdad de quanto siempre propone, se de-  
por el presente Sr. N. un Estado desde el primero de este año de aqui  
ha correspondido las Comanas, y de a quien correspondera hasta  
fin del año =

Haviendose hecho comparecer por el Sr. Corregidor a los nuevos quatro Panaderos, con  
sus Fianciers, menos Pedro Vatorre y el ruego, se leyeron los Capitulos  
del Abasco del Pan; y havien dose confesado sobre ello, y sobre la practica



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

A los Capítulos, ve dió Comisión á los señores Diputados, y Síndicos para  
que hagan la distribución de Casas donde han de vender Pan, y exone-  
rar otros en la Plaza, y á los que han de amasar Pan blanco  
Respeto que no todos valen, ni conviene preciar á todos por el peli-  
gro de perderlos, ó de abusar los diariamente por esta época moneta-  
ria que se concluyó la Junta, digo, el Ayuntamiento, q. firmaron dho. señores  
& que doy fe: En = dho. = de = Marchilla = Valcan =

Alonso Almeria  
Canto  
Gisbert  
Tordana  
Solera  
Gisbert Valor  
Matamedona  
Antoni  
Juan. Texera

En la Villa de Alcoy, á los Cinco dias del mes de Abril del año mil  
setecientos noventa y tres. Los señores D. Juan Romualdo Jimenez  
del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Excmo. de la N.ª  
Caud. de Valencia Corregidor y Capitan à Guerra de esta Villa y su  
Partido D. Josef Almunia Regidor Sub-decano en la Causa de  
Nobles, Vicente Gibert, Nicolau Sempere, Apuntari Carbonell  
Regidores en la de Ciudadanos, Josef Matamedona, Jaquin Mira  
y Josef Canto Diputados, D. Jaquin Gibert y Gibert, Síndico Pro-  
curador D. D. Juan Baut.ª Solera Síndico Procurador. En tanto pun-  
to y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, ce-  
lebrando extraordinario para lo que ve dió, previa convocacion  
anterior de orden del Sr. Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente  
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Set. 18



En mil set. ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas p.<sup>a</sup>  
començar y campear la rapancia de los que hasta aqui se han  
conocido con el nombre, ó Castellano, o de Navarra, con lo demás q.<sup>e</sup>  
expusiere, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y  
nueve de Sua Real Pragmatica, de que doy fe y testimonio:  
Por el Sr. Correg.<sup>or</sup> se hizo presente y por mi se leyó la Real  
Cedula de su Mage.<sup>d</sup> y señores del Consejo dada en Bruselas  
á veinte y cinco de Mayo último, en que conforme al R.<sup>o</sup>  
Decreto incerto, se declara la guerra contra la Francia  
sus Preciosos, y habitantes, y se manda cortar, y que cese  
toda comunicacion trato ó Comercio entre ellos, y los vasallos  
naturales y moradores de este Reyno. Sin embargo  
un Indulto Real y General á favor de los Indivíduos  
de Navarra, y de sus señores, matriculados para el servicio  
de las Loguadrax y Barceles. Y finalmente mandó con un Man-  
do dado en el R.<sup>o</sup> de V.<sup>a</sup> en veinte y nueve del propio mes  
de Mayo, del Excmo. Señor Capitan Real, por el que haciendo  
mención del Alboroto ocurrido en la Ciudad de Valencia,  
declarada á la Nobleza, Clero, y Pueblo de dicha Ciudad por  
fieles y leales vasallos de S.M. ofreciendo el extraordinario de  
este Reyno de todos los Franceses, y la confiscacion de sus  
Bienes conforme en la lealtad de aquellos naturales, el des-  
cubrimiento de Delinquentes, ó sospechosos de algun Plan ó  
projecto que se dirija contra la Real autoridad, y lealtad  
de este Reyno. Y habiendo quedado enterado de todo esto se-  
ñor, por su señoria el Sr. Corregidor se dijo q. aunque  
el Sr. se ha dignado no permitir hasta ahora comersion  
alguna en esta villa ni en de capexar, con todo pido y en-  
cargó á los señores, estén vigilantes, y den aviso á la  
de qualquiera sospecha, y así lo ofrecieron los señores  
Por el Señor Correg.<sup>or</sup> se dijo: Que es notoria la crítica situacion  
del trigo, y granos, y que se hace preciso por la considera-  
cion en este importante asunto, por lo qual se trata y con-  
fexa sobre lo que deve hacerse: En su consecuencia se acordó:  
que los Procuradores de esta villa acepten el trigo, que per-  
mitan sus facultades, y que den aviso de las extraxiones de  
que tengan noticia, y que los granos que por no haverse vendido  
despues de las once, se permite la compra á Forasteros, sean  
preferidos los vecinos, para que se queden en el Lugar, para  
tal logual comisionaron á los señores Diputados Josef Maria





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

ordenada y por el Canto, y a los Señores Sindicos Pro. Gual.  
y Personero:

Por los Señores Diputados y Sindicos se ha presentado un Papel  
en desempeño de la Comision que se les confirió en el Cabildo  
ultimo, por el que consta la distribucion hecha con los Rincideros  
de Avila donde han de tener Pan de venta, y los Panaderos que  
unicam. han de estar obligados al Abasto del Pan blanco. En  
cuya virtud acordaron reducir al expost. y con arreglo a el  
se autorizaren las obligaciones y franquias.

Haviendose vuelto a ver el Memorial dado por Juan. Chacant  
Padre de Ganado, y oido el Informe in voce de los Señores Sin-  
dicos que se comisionaron al intento, y atendiendo a la  
suma necesidad de la publica Salud, se resolvió permi-  
tirse lleve hasta diez Cabras lecheras por el bovalax  
y termino de esta Villa, pagando lo daño que cause co-  
mo se ofreció:

Atendiendo a que en el día de San Juan de Junio concluyeron  
los Abastos de Carrey de Carretero y muchos Cabris, acor-  
daron se subhastaren los nuevos en esta Villa, y en los Pueblos  
de Churcilla, Almaraz, Fela, Bocayante, Arguexo, S.  
Felipe, Alicante, Xijona, Alcaneta, y Bida, a cuyo fin  
se remitan las cartas de escrito, y que se remate el día  
trece de Mayo inmediato a las diez horas de la mañana  
en esta Sala Capitular: Y que tambien se subhaste en  
esta Villa, y en la de Vbi el Abasto de la Nieve, el qual  
se remate el día deinte y nueve de los corrientes a la mis-  
ma hora y sitio, suspendiendose carta al intento a esta Villa  
a Vbi como se practica:

La Carta a Vbi, sobre  
criado, ve despacho con  
No. a 2 de los cor...

Las diez Cartas sobre  
sabano de carne  
fueron confecha  
de 10 Abril.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento.

que firmaron dichos Señores de que doy fe =

Simón Almirante y Gibert Sempere

Carroly Masamedonoz

Josef Cantor

Mig. Gibert Soler

Antoni  
de Cop  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los quinze dias del mes de Abril del año mil ochocientos  
noventa y tres. Los señores D. Juan Nomualdo Jimenez, el Conde de...  
... Honorario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia,  
y Corregidor de esta villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor sub-  
decano en la Clave de Nobles, D. Joaquín Gibert y Gibert síndico D. D.  
General, y el Sr. D. Juan Mautá síndico de honras: Estando juntos  
y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Celebran-  
dole ordinario, ve tratado y Resuelto lo siguiente:

Por Pedro Corona vecino desta villa se ha presentado memorial suplicando  
se le examine para el ejercicio de Maestre de primeras Letras, para el que  
ha sido nombrado por la Villa de Onil, á cuyo fin ha presentado los datos  
que previene la N. Cedula de D. Felipe el Tercero de Diciembre de 1685.  
En cuya virtud nombraron dichos señores por Comisarios al Sr. D. Josef Al-  
munia, y por Examinadores, á Christoval Colomenya á Juan  
Carranex vecinos desta villa.

Con lo que se concluyó en Ayuntamiento, q. firmaron dichos señores de que doy fe =

Simón Almirante y Gibert

Soler

Antoni  
de Cop  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Abril del año mil ochocien-  
tos noventa y tres. Los señores D. Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la  
Clave de Nobles, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la misma Clave,



Título de Real Cédula

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES

Viente Sibert, Agustin Carbonell Regidores en la d. Ciudadanos, Josef Matamoros  
Xabál Fonda, Josef Cantó Diputados, D. Joaquín Sibert y Sibert Sindico Hon.  
Senal, y el Sr. D. Juan Bautista Soler Sindico Perrenero: Enando juntos y Congre-  
gados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion,  
para ver un oficio cerrado dirigido á los Señores Capitulares de él, que  
dho Sr. Regidor Decano me ha entregado á mi el infrascripto en  
ve abis enu virtud, y ve hallo contener un oficio del tenor siguiente:  
En conformidad de Carta Orden del Ex. Sr. Duque de la Proca Capitan  
General de este Reyno, en fecha 16 del corriente, me hallo Regentando  
la N. Jurisdiccion ordinaria desta Villa. Lo q. participo á V. S. para  
su inteligencia = Dios qud. á N. S. m. a. s. Alcoy y Abril 18 de 1793 =  
D. Juan Bautista Matamoros = Sr. del Ayuntamiento de la presente Villa de  
Alcoy. Haviendo quedado enterados dho. Sr. se concluyo el Acto q.  
firmaron dho. Sr. de que dex se =

Soyres Almendra Carbonell   
 Matamoros   
Ladana Cantó   
Sibert   
Soler   
Antoni   
Fran. Peres

En la Villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes de Abril del año  
mil setecientos noventa y tres. Los Señores D. Juan Luis de Ampar Regi-  
dor Decano por su cargo en la Casa de Villa Presidente de este Acto  
por ocupacion y permiso del Sr. D. Juan Nomualdo Ramirez del

Consejo de S.M. sus Ministros Honorarios del Excmo. de la Real Audiencia  
 Excelencia, y Consejo de esta Villa y su Partido, D. Josef M.  
 inunda Regidor Sub-secano en la Clave de Vobis, vic. Eubert,  
 Mislar Tempere, y V.º Comendador Regidor en la de Ciudadada-  
 no, Natal Jorda Diputado, D.º J.º J.º J.º Eubert y Eubert In-  
 dicio Prot. Real y el D.º D.º Juan Benavente Abca. Indio Pes-  
 sonero. Enano punto y congregado en la Sala Capitular  
 de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tie-  
 nen de uso y Costumbre, se trato y resolvio lo siguiente: =  
 en cuyo estado entras el S.º D.º Josef Cortis Diputado:

Havendose sacado nuevam.º al Subhato para su Remate la  
 venta de la Vieta, para el Partido de este comun por un  
 año que se començará el día de Mayo, hasta el de  
 todos Santos de este año que se estava publicandose desde el  
 día cinco de lo corriente como lo acordó el Ayuntamiento en el  
 que celebró en 1780, se remató y adjudicó en favor de  
 Josef Blanes de Gregorio Sabrada y vecinos Estavilla de V.º, que  
 se obligó a dar en el referido tiempo catorce Onzas valencianas  
 de Vieta por ses rimas, bajo los Capítulos establecidos, e que se  
 ha autorizado Es.ª Pública por el Intendente En.º:

Havendose visto el Memorial dado por Alonso Mencia Vaxa  
 Natural de la Villa de tarazona de la Mancha, por el que su-  
 plica se le admita por vecino de Estavilla: se le anote en el Libro  
 Patron, y se le repartan las cargas Rales y vecinales que le  
 correspondan como vecino vil.º del Expediente que acompaña  
 firmado ante la Justicia del Lugar de Estavilla por el  
 que resulta acortado su buen nacimiento, arreglada conducta,  
 y chavitrang procedeny; acordaron admitirle y admitieron  
 por vecino de Estavilla: que se le anote en el Libro Patron;  
 que se le hechen las cargas Rales y vecinales que corres-  
 pondan; y que se le de testimonio como lo suplicas =

En atención a que habido preciso el poner el precio del Cabio  
 de Trigo para el Partido al respeto de diez y ocho Libras  
 que ha sido el corriente por algun tiempo, y así en el día  
 habiéndose el precio, pero quedan en poder de algunos Comercios

En el mismo día, librá-  
 el termin.º por com-  
 cuenda se re par-  
 tiólas

cientas porciones de trigo que compraron a los Diez y ocho  
 Reys. y otras que se les hizo tomar por el Sr. Corregidor, usando  
 del ofi. de tantes, y que es justo las comunar; para conve-  
 guito con brevedad en beneficio del Publico, acordaron: que  
 aquellos Panaderos que tengan dichas porciones de trigo, las  
 repartan entre los señores que us lo tienen, y logran ven-  
 der el Pan al mismo precio costandole el trigo a menor  
 para lo qual, y para la averiguacion del dia en que se  
 acabe el comercio para bajar el precio al que ya corre,  
 dieron Comision a los Señores Diputados Nadal Torro y  
 Josef Cantó:

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron otros  
 Señores con el Sr. Reg. n. Mixa Diputado que entio antes  
 se tratase de lo en ultimo extremo, de que se sigue =

Em. de nueve = Valga

Joseph Almeria  
 Giberx Semper

Carbonell Sadon Mixa Cantó

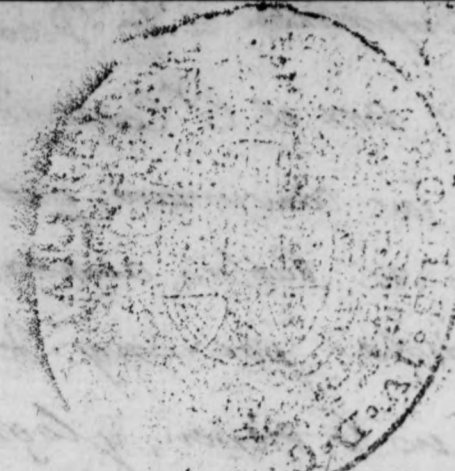
Giberx

Solera

Antoni  
 Juan Perera

En la Villa de Ilorri a los veis dias del mes de Mayo del año mil setecientos noventa y tres: Los Sr. D. Juan Nomualdo Jimenez del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia, y Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su Partido, Dn. Josef Almeria Regidor Subdecano en la clase de Nobles, Nicolas Semper, Agustin Carbonell, y Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Josef Mataredona Diputado, Dn. Joaquin Giberx y Giberx sindicos por. Senl. y el Sr. D. Juan Mau. Solera

En



SELO QVARTO, VEINTE  
MIL Y CINCUENTA Y TRES.  
AÑO DE MIL  
OCIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Sindico Peroneros: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tienen de uso y costumbre; se trato y resolvió lo siguiente. En cuyo estado entró el Sr. D. Vicente Sivert Regidor en la clave de Ciudadanos, y tambien el Sr. D. Josef Canto Diputado; En primer lugar se leyó la N. Real Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Sitanos, o Canellanos nuevos, con lo demas que en ella se previene, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinteynueve de dicha N. Real Pragmatica, y que oyse y testimonio:

Se ha leído y publicado en este Ayuntamiento la orden circular, que comprehende algunas del Consejo, y varias comprehendidas en la Coleccion de ordenes y Decretos, q. el Sr. Intendente Gen. de Ex. de este Reyno, Remite a la Junta y Junta de Propios y Arbitrios de esta Villa con fecha de treinta de Marzo ultimo; y otra que acompaña de su venida con la misma fecha; y trata de la buena administracion, recaudacion y distribucion de los Propios y Arbitrios, y la Cuenta y razon de ella, modo de arrendarse las fincas pertenecientes a los mismos, con lo demas que comprehenden. De que quedaron enterados los señores para su puntual observancia y cumplimiento, y acordaron se remita al Sr. Intendente Gen. testimonio del Cabildo, y de esta publicacion, como lo previene:

Se ha recibido una Carta dirigida a este Ayuntamiento por D. Joaquin Min con fecha en Valencia en treinta de Abril inmediato, y Comisionado segun manifiesta, del Sr. Intendente Gen. de Ex. de este Reyno para el Partido, y entrega a la obra intitulada: Compendio de los derechos militares, por

3

En el mismo dia, libré  
de lo termin.

38

la que avia a ene Ayuntamiento para que acuda a Kogea en dos tomos a que  
esta subroto, satisfaciendo el importe de cinquenta y seis reales vellon. Para  
dha Koleccion comisionaron al Sr. Agustin Carbonell satisfaciendo dha  
cantidad de los extraordinarios como anteriormente lo tiene prevenido el  
Ayuntamiento.

Por el Sr. Juan Sureda se dijo: que en el año mil setecientos y noventa, la  
Villa nombró por Comisarios al Sr. Pedro Sureda y al Exponente, para  
exonerar el Ayuntamiento a pie de cada tres años los honores al  
Conde de Sta Clara de N. Felipe. practicaron los Comisarios algunas dili-  
gencias para asegurarse el empeño, que iba la Villa a emprender: en ese  
intermedio, se nombró por sindico Peronero, a D. Josef Sureda Abogado,  
y vacitándose en los Ayuntamientos el estado de esta pretension, parece inclu-  
nava el Peronero a emprender esta pretension por si solo sin intervencion  
de los Comisarios: se opuso el Exponente a defenderlo, y que la pretension la  
havia de hacer la Villa por si solo, sin que ningun otro lo emprendiera, puer  
querian los Residentes acreditar su fidelidad como leales Vasallos de S. M.  
y que desean el aumento de su Patrimonio. En ese estado se me notició de  
Valencia se que el Peronero emprendio por el mes de Diciembre sin contar  
con la Villa, ni tener nombramiento de Comisario, la pretension referida.  
Luego lo sape yo le escribí al Sr. y le tolvio la respuesta, que manifiesta  
para caminar con el seguro y con firmura, me informe de lo que manifiesta  
que esta prevenido, y me dijo, que escribiera al Procurador en nombre de  
Comisario de la Villa, para que diese razon del estado de los Autos: que em-  
biare copia de la pretension al Peronero, para que se hiciera prevenido  
a la Villa. En ese supuesto pasopgo a la Villa, que en vista de lo expuesto diga  
si la Villa por si sola quiere emprender esta causa acudiendo a los tribu-  
nales superiores que correspondan, o que siga su pretension el Peronero:  
nro:

Por el Sr. D. Josef Almunia se dijo: que lo diga la Villa, o que lo diga el Peronero  
que nada se le da menos para su dinero:

Por el Sr. Nicolas Sureda se dijo: lo mismo q. el Sr. D. Josef Almunia:  
Por el Sr. Agustin Carbonell se dijo: que ante todo hemos de saber de donde  
se ha de sacar el dinero:

Por el Sr. Antonio Valor se dijo: lo mismo que el Sr. D. Josef Almunia:  
Por el Sr. D. Matamedona se dijo: lo mismo q. el Sr. Agustin Carbonell



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA TRES.

Y por el Sr. D.º Cantó ve dixo: que visalo quien quera, siempre veria el honor de la poblacion si lo vaca =  
 Y por el Sr. Vicente Girbest ve bolvio a decir: que oida la votada de los señores para los efectos que me consensan, me ve libren dos testimonios de mi propuesta, y el suceso de la villa.  
 Y por el Sr. Conregidor ve dixo: que desde el principio ha conocido el deshonra que se ha de prestar el Ayuntamiento por ver sacar juradas las de los Capitulares y perpetuar, y por lo tanto respecto a su ventura a ayudar a la villa en quanto pudiera para eximir la deudo: que comprehende, que la villa nada ha hecho, ni haia, y que por conueniente, desde luego al presente, y a qualquiera otro vecino que lo vacare por vi, y a nombre de sus sucesores le ayudaria con sus facultades y condinera.  
 Y por el Sr. D.º Sr. Girbest ve dixo: que oida la propuesta de Sr. Conregidor, por la superioridad conoca el buen afecto de este Cavallero, vna vez a mi dos testimonios, la respuesta de Sr. Conregidor. Y por su ventura ve mandado dar los testimonios pedidos.  
 Con lo q.º se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dhas. señores que doy fe =

*[Handwritten signatures]*  
 Almeria, D.º Sempere Carbonell  
 Antonio de los Matonedonoz  
 Cantó, Girbest, Soler, Artemio, Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Mayo del año mil setecientos noventa y tres: Los señores D.º Juan Romualdo Jimenez, el Conde de S.º M. su Ministro Honorario del Cimen de la N.ª Audiencia de Valencia



y Conregidor de esta Villa y su Partido, D.<sup>no</sup> Josef Almunia Regidor subdecano  
en la clave de Noble, Vicente Surber Regidor en la de Ciudadanos, Joaquin  
Mira, Nadal Torda, Josef Canis Diputados, D.<sup>no</sup> Joaquin Surber y Surber  
Endico por el P.<sup>no</sup> y el D.<sup>no</sup> Juan Pau. Soler Sindico Perunero. Evan-  
do juntos y Congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrandole ordinario como lo tienen de uso y costumbre, se trató y  
Resolvió lo siguiente =

Haviendo conferido acerca el estado del trigo, y demás granos, y a los pre-  
cios a que corren; tuvieron por muy conveniente al P.<sup>no</sup>, y principalm.  
al comun, que desde luego se vaquen y pasasen dichos  
caices de trigo del P.<sup>no</sup> al precio de diez y seis libras, que es  
a como corre =

Atendiendo a que la Tierra de Alfalfa, y demás q.<sup>da</sup> sirve para el  
parto de las Cavalierias, se vende arbitrariamente sin que sufre  
a los vendedores a un peso fijo y constante; y no pareciendo  
tampoco justo obligarles al arreo q.<sup>da</sup> anteriormente se hizo  
porque no es adaptable al precio actual de las cosas; acon-  
daron: Que los señores D.<sup>no</sup> Josef Almunia y ~~Josef Canis~~, y  
Nadal Torda a quienes se confiere Comisión, validando  
de la P.<sup>no</sup> de Labradores provido, e inteligenter, formen el  
arreo a que debe sujetarse en Genes, y precios a que de-  
be venderse en las diferentes estaciones del año, y lo hagan  
prevente al Ayuntamiento para resolver en su virtud lo que  
corresponde =

Por el Sr. Vicente Surber se dijo: que en el Cabildo pasado pidió dos  
testimonios de lo que en él expuso, y votos que se hicieron; pero  
haviendose informado de que qualquiera el Pueblo tiene acción  
a volutar los aum.<sup>tos</sup> del P.<sup>no</sup> Patrimonio; no quiere otros  
testimonios, y en su lugar pide uno de la Comisión, que se con-  
firió en el año mil ochocientos y noventa, al Sr. D.<sup>no</sup> Pedro  
Semper, y al Sr. Exponente sobre el Almenaje, que se presenta  
al Gov.<sup>no</sup> de esta Clara de Sr. Felipe, y el Sr. Conregidor mandó

En 14 de Mayo de  
año 1793, libe testi-  
por concurrencia de  
la Comisión se que  
se trata, y lo enre-  
que al Sr. Surber

CS

41



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

vele libre =

Estando asignado este dia, y hora de la tarde y la mañana, para hacer el Mmate de los Abans de las carnes de Macho Cabrio, y de Carnero para este Comun, como se acordó en Cabildos de la villa de cinco de Abril, por un año, a cuyo fin se han publicado en esta villa en los dias intermedios, y en las Ciudades, Villas, y Lugares a donde se han dirigido Cartas, se ha vacado al Reson, y despues de un largo rato se ha venido a pregonar uno y otro Abans, solo se ofreció por Felipe Puerto Mayor de Sanado vecino de la Villa de Cocayente dar la libra de la carne de Macho a veintay quatro dineros con ciertos pacto, que por su exorbitancia no se admitió; pero luego ofreció Josef Sancho Sarrre vecino de esta villa darla a veintay tres dineros; y habiendome admitido, y publicado con otras mas ventajosas q. se ofrecieron, se remató en favor de Josef Sancho Sarrre vecino de esta villa por cinquenta y ocho dineros cada libra como mayor honor de que se ha autorizado en su publica por el infrascripto En. no y habiendome entrado unisquel unisio de la Pany vecino de esta villa ofreciendome por su fiador, fue aprobado y acordado se autorizase la correspondiente En. no; luego se remató la carne de Carnero por veintay veis dineros y medio la libra en favor de Pedro Uen-tava Lab. vecino de la Villa de Cocentayna honor mas ventajoso de que se ha autorizado en su publica por el infrascripto En. no. Habiendome entrado Thomas Pais Perayne vecino de

una villa, especificándose para Madrid, fue admitido y aprobado, y  
determinado se cultive la correspondiente  
Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron don Juan de Goyse:

P. M. de Almirante G. G. G.

Jordan Cantón Mira Gisbert

Solera Antemio  
Juan. Perez

En la villa de Alcañices a los veinte y siete dias del mes de  
Mayo del año mil setecientos noventa y tres. Los señores  
Don Juan Annuales Dimener del Consejo de la Mage.  
su Ultramarina Honrosario del Crimen de la Real Audiencia  
de Valencia y Consejo de esta villa y su Partido, Don Toribio  
Almirante Regidor sub-decano en la Cofradia de Nobles, Toribio  
Matamoros Diputado, Don Joaquin Gisbert y Gisbert sin-  
dico Prox. Háb. y el Sr. Don Juan Bautista Ubley Sindico  
Provisor. Encomendados juntos y congregados en la Sala Capitul-  
lar de la Casa del Ayuntamiento, celebrando el ordinario, como  
lo tienen de uso y costumbre, se trató y resolvió lo siguiente:  
Por el Sr. Consejo se ha hecho presente una Real orden que  
sele ha comunicado por el Secretario del Consejo, y la  
misma por el Señor Conde de Tancos Intendente Háb. Inte-  
rimo de Coto de este Reyno, sobre proporcionar Culebras  
de lino para el Tercio de Matillencia, de que hay suma  
falta en el Exército de campaña, de cuya orden se  
quedaron enterados los señores para su puntual  
observancia en quanto este este de su parte.

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Con lo que se incluyo el Ayuntamiento que firmaron  
dichos señores, se que doy fe =

*Almuniá de Matamedona*

*Gisbert Soler*

*Antoni  
Fr. Cap  
Fran. Perez*

En la villa de Alcoy á los siete dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y tres: Los señores don Pedro Luis sempre Presidor Decano en la clave de nobles, Presente la Jurisdiccion de esta villa por ausencia del Sr. don Juan Manuel Jimenez, el Consejo de S. M. su ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta dha villa, don Josef Almuniá Presidor subdecano en la misma clave, Vicente Gisbert, Nicolas sempre y Antonio Valor Presidores en la misma clave, don Matamedona Diputado, don Jaquin Gisbert y Gisbert sindico por. Sen. y el Sr. don Juan Bautista Soler sindico leonero: Estando juntos y congregados en la sala capitular de la casa de Ayuntamiento celebrando la extraordinaria para lo que se dió presia convocacion ante diem, e orden se dio por Presente la Jurisdiccion de nobles y nobles lo sig. En este estado entró el Sr. Diputado don Jaquin Mira:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas

*3*

44





Clave maravedi

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES,

mil setecientos noventa y tres. Los señores don Juan Thomualdo Ponce, el  
Consejo de S. M. su ministro honorario el crimen de la Audiencia  
de Valencia, y corregidor de esta villa de Partido don Pedro Luis Vempere  
Regidor Decano en la clave de volter, don Josef Alvarado Regidor  
subdecano en la misma clave Nicolas Vempere Agustin Carbonell  
Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, don Mateo  
dona Diputado don Joaquín Sibert y Sibert síndico prior. Don  
el don Juan Bautista volter síndico Promotor. Estando juntos y  
Congregados en la sala Capitular de la casa de Ayuntamiento. cele-  
brando ordinario como lo tienen de uso y conumbre, ve tras  
Resolución lo siguiente: En este estado entró el don Diputado don Antonio  
Ponce, Corregidor, se hizo presente una orden dirigida por el don Intendente  
don Juan de los Rios de este Reyno al don Regidor Decano con fecha de  
once de los corrientes, contextándole a la carta que le remitió en nueve  
de los mismos acerca de algunas dudas que se le ofrecían en la ejecución  
de los Capítulos prevenidos para el embargo de Mulares. En su vista, y con  
presencia de las dicitas formadas por los señores Agustin Carbonell y  
Antonio Valor Regidores Comisionados para este fin, según el Ca-  
pítulo anterior, acordaron: Que los mismos señores, valiéndose de los  
sugetos mismos que ya en otro tiempo han tomado noticias, y demore que les  
parezca, formen otra dicitas de todos los mulares y mulares de esta villa  
en termino que con arreglo a esta última orden deban ser  
comprehendidos, con la brevedad posible por la urgencia de este  
servicio, y la paven con la misma á su ventura para dar ex-  
pediente a este asunto:  
se ha prevenido y visto en título de unánime e bonar de la nueva.



ene acto por ocupacion y sermo. El Sr. D. Juan Romualdo Nomenes  
el Consejo de S. M. su Ministro Honorario el Caimon de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor desta Villa y su Partido, D. Josef  
Almunia Regidor sub-decano en la misma clave, Antonio Valor  
Regidor en la de Ciudadanos, D. Josef Matarredona, Jaquin Mina,  
y D. Carlos Diputado, y el Sr. D. Juan Pina, Abogado Sindico  
Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de  
la Casa de Ayuntamiento celebrando el ordinario ya de antes pre-  
via Convocacion ante diem decidieron el Sr. Corregidor, se  
trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar veleyó la R. Pragmatica de diez y nueve de setiembre  
de mil setecientos ochenta y tres en que se dan nuevas Reglas para  
contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han  
conocido con el nombre de Gitanos, o Camellanos nuevos, con lo demas  
que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y  
nueve de la R. Pragmatica, de que doy fe y testimonio =

En este estado entio el Sr. Agustin Carbonell Regidor por la clave  
de Ciudadanos = Tambien entio el Sr. D. Jaquin Turbest y  
Turbest sindico por. Sen. =

se ha presentado y visto el Memorial dado al Sr. Intendente General  
de Ex. de este Reyno por D. D. Diego Toda vecino desta Villa soli-  
citando vele desahaga el agravio q. supone vele ha causado en el R.  
partim. de Equivalente de este año, para lo qual ha acompañado  
una Taxa venis. Notar con varias deduciones, y el Decreto de  
sustension de veinte y cinco de Junio ultimo, por el que pre-  
viene, que la Justicia y Ayuntamiento desta Villa  
informen lo que vele ofierca y parezca, despues de haver  
oido á los Repartidores del R. D. de Equivalente.  
En cuya virtud acordaron dho. señores, se convoquen  
los Repartidores para que expongan lo que tengan  
por punto acerca de dho. Nuevo arriendo los dos  
señores sindicos á esta operacion para gobernarla  
á cuyo fin vele Comisiona, y en consecuencia exe-





SELO QVARTO, VEINTE  
MIL Y TRES CIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

ciudad de Ayuntam. va Informe:

Conto que se condujo en el Cabildo de Jaramon dos <sup>ores seguidos</sup>

Simper ~~Alvarez~~ Carbonell ~~Dolan~~ Miras

Matarradon ~~Canto~~

Gisbert

Solera

Antoni

Juan Cop  
Perez

En la villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Julio del año  
mil setecientos noventa y tres: los ores <sup>en</sup> Juan Romualdo  
Nimener, el Consejo de M. en Ministros Honorarios de  
Crimen de la M. Audiencia de Valencia y Consejo de  
esta villa y su Partido, <sup>en</sup> Josef Almunia Residor sub-  
decano en la clave de Nobles, viene Pubert, Agustin Car-  
bonell Residor en la de Ciudadanos, <sup>en</sup> Josef Matarradon,  
baquin Mexa Diputados, y el <sup>en</sup> Juan Bautista Solera  
sindico Peronero: Enando juntos y congregados en la sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole <sup>orden</sup>  
nario como lo tienen <sup>de</sup> uso y costumbre, se trato y  
resolvio lo siguiente:

Revocados a Agustin Santamaria, que ha renunciado  
el Empleo de Cambrero del tiempo de la veniente, en cuyo  
lugar se ha nombrado a Nadal <sup>en</sup> ~~en~~ se ha nom-

23

brado al Sr. D. J. de Almunia para que interceda en las  
Cuentas y entres el Ponto y sus anexidades, q. ha de  
hacer Ayuntamiento a Nadal no lo para que  
siva de cargo a ese, y de decargo a aquel.

Con lo que se condujo el Ayuntamiento. y firmaron don J. de

doyle =  
Domingo Almunia  
Eusebio Carbonell  
Mateo Medon  
Mira Soler  
Antoni  
Juan Perera

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Agosto del año mil  
setecientos noventa y tres. Los Sr. D. Juan Romualdo Jimenez,  
del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de  
la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y  
su Partido, D. J. de Almunia Regidor sub-decano en la  
Cabeza de Noble, Vicente Girbert, Agustin Carbonell Regidores  
en la de Ciudadanos, Joaquin Mira, Josef Cantó Diputa-  
dos, y el Sr. D. Juan Bautista voblen sindico Leuonero. Estan-  
do juntos y conuocados en la sala Capitular de la Casa  
de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo que  
se dió previa convocacion ante diem, acordando el Sr. Cor-  
regidor, se trató, y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de  
setiembre del mil setecientos ochenta y tres en que se dan nue-  
vas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que  
hasta aqui se han conocido con el nombre de Divanos, ó Car-  
tellanos nuevos, con lo demás que se ordena, cumpliendo con  
lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha R. Pragmatica  
de que doy fe y testimonio =

*[Signature]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

El Sr. Conde de San Juan de los Rios, Intendente del Reyno de Chile, ha hecho presente la Carta de la Real Audiencia de Lima, que le ha dirigido el Sr. Intendente don Antonio de Arce, con fecha de diez y siete de Mayo de este año, en la qual se le participa que el Sr. Conde de San Juan de los Rios tiene que atender en las empresas de la guerra, previene se acuda sin la menor dilacion a pagar las dos tercias de contribucion de este año, en la inteligencia de que en defecto se hallara su venia precavido a tomar otras providencias contra los que no hayan pagado. En cuya inteligencia se acordaron practicar la cobranza con la actividad posible y dar cumplimiento a esta orden, y para ello que se avisase a todos los Jueces Residuales para que con su venia el Sr. Conde de San Juan de los Rios se acordase para la mañana a la cobranza por las Causas de los Residuales dados y padieros avisandolo antes al Publico por bando, y se hizo el Domingo antecedente =

El Sr. Jefe de la Real Armada Comandante del Ayuntamiento para intervenir en las cuentas y entrego del tiempo el Posito para rementera a Nadal. Dijo se ha hecho presente, que este despuer que obtuvo el nombramiento de Depositario del citado Posito, ha obligado, e hipotecado su Bien a la Renta de Tabaco por el nuevo Administrador de esta Villa, y Comisario de el Posito en quatrocientos Cahises de tiempo, y Responsable el Ayuntamiento lo puso en consideracion para que se acuerde lo que tenga por conveniente. Y en atencion a que faltan tres señores Residuales, y todos son interados como Administradores del Posito, acordaron se avisase a todos para el Ayuntamiento por donde se

tate y Muelva en particular:

Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente el Memorial dado al Ex.<sup>mo</sup>  
Sr. Capitan Genl. de este Reyno por Juan<sup>co</sup> Codoch de las raves y  
Antonio Terri Oficial de Penape de esta Villa, volados que  
han sido quitados sobre hecharles cargo, y no guardan las  
exenciones prevenidas por la Real Cedula de quince de Agosto  
del año mil setecientos setenta y cinco: el Decreto acordado por V. E.  
de pueros en su consecuencia por el Sr. Corregidor, y el que manda  
guardar V. E. al Capitan Genl. de Cartagena de quince de setiem-  
bre de mil setecientos ochenta y nueve. Ten atencion a que en su  
virtud se ha representado al Ayuntamiento lo ha cumplido exac-  
tamente, se ha hecho contra en la sala a los dichos contenidos y  
Concellor ha comparecido tambien en su qualidad de Cardador  
que dijo ser uno de los dichos, a los quales se ha leído  
el Decreto de V. E. y el del Sr. Corregidor, y para mayor  
instruccion se les ha repetido la lectura del Sr. Capitan  
Genl. de Cartagena, y habiendoles presentado que cargo  
se les han hechas de que presentaron el Decreto el  
propio Capitan Genl. de Cartagena, contextaron que solo la  
de Equivalente y Contribuciones anexas, y que desde aquella  
epoca se les libenta el Alfofame, Vayages, y demas Cargas  
Concejiles, pues no ha habido diuntar, ni votos: y en prueba  
de ello expuso el Ciudadano Terri, que habiendole dado un alfo-  
fame acudio: hizo presente su privilegio: y se le repetio eno-  
nenandole al instante el Alfofame. Por todo lo qual acor-  
daron continue la exencion que se les disponia, y asi  
se haga presente al Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitan Genl. añadiendo las  
suposiciones falsas q.<sup>ta</sup> contiene el Memorial. Para lo qual  
confirieron Comision a los dichos Regidores Vicente Sibert, y  
Agustin Carbonell.

En Concl<sup>o</sup> se concluyo el Ayuntamiento q.<sup>ta</sup> firmaron de hoy



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

over  
de que doy fe =

Don Juan Antonio de Almoneda Sibero Carbonell

Cantón Mira

Solera

Antoni  
Fran. Lerey

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Agosto del  
año mil setecientos noventa y tres: Los overes don Juan Romualdo  
Jimenez, el Consejo de su M. N. de Ministros Honorarios del Crimen  
de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa  
en Paraiso, don Josef Almoneda Sibero, subdecano en la  
Cabeza de Nobles, Vicente Sibero, Regidor en la de Ciudadanos,  
don Josef Matarredona, Regidor Mira, don Juan Cantó Diputado,  
don Juan Saguin Sibero y Sibero, sindico por. Sen., y el Sr. don  
Juan Bau. Solera sindico Peronero: Estando juntos y con-  
gregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrandole ordinario como lo tienen costumbre y Comumne  
se trato y resolvió lo siguiente =

Se ha visto una Carta orden que de la R. Audiencia de Valencia se  
tanto su secretario don Manuel Antonio de Santibañan, con fecha  
el dia diez de los corrientes, acompañada de una copia de la R.  
prevencion dada á aquel sup. tribunal por don Vicente  
Sibero solicitando facultad para suplir el fondo de Propios  
los ganos que se ocasionen en el Pleito que intenta promover  
al Con. de esta Clara de la Ciu. de Felipe sobre incorporacion

recausó el Recibo en 28  
de Mayo.

á la Corona & la Tercera parte & Dominio util desta Villa; y por  
dho sup.<sup>mo</sup> tribunal se ha acordado en vista de lo expuesto por el  
Fiscal, se consulte por este Ayuntamiento con dos Señores de Ciencia y  
Conciencia el Recibo que se propone, y Remita al Consejo por mano  
de dho secretario, informando en su favor lo que se le ofiere y  
parezca, y que en el interin se acuse el Recibo. En cuya virtud  
acordaron nombrar y nombraron á d.<sup>no</sup> Ulpiano Gonzalez y Guzman, y  
d.<sup>no</sup> Juan Parguab y Rico Abogados de los Reales Consejos vecinos  
de esta Villa de Ciencia y Conciencia; y que se acuse en el interin  
el Recibo. Causando á dho Abogados los Papeles necesarios y  
que tengan por conveniente los d.<sup>nos</sup> Presidentes Comisionados;  
Por el dho Consejo se hizo presente hallarse con licencia para ir á  
Madrid por dos meses, la que no vio luego q.<sup>ta</sup> Recibio por haver  
tenido que ir á la Cui.<sup>dad</sup> de Valencia y por ocupacion de  
tiempo y el tiempo fuerte de Calor; y q.<sup>ta</sup> tiene determinado luego que  
se le proporcionare el hacer su viaje: Por este motivo la presentada jun-  
tam.<sup>te</sup> con la Carta del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitan Gen.<sup>l</sup> D. Juan de Reyno, en que le  
dio cuenta de ello: y para que no quede con ninguna carga  
ha intervenido otorgada; previene que todo lo q.<sup>ta</sup> faltar que firmare  
alguna Cuenta q.<sup>ta</sup> para se determine con la brevedad posible,  
encargando estrechay particularm.<sup>te</sup> á los señ.<sup>ores</sup> de la dho. y per-  
sonas indaoven y q.<sup>ta</sup> si hay algun asunto, no solo de este año,  
sino de los anteriores en que ocurra, ó pueda ocurrir alguna  
dificultad, de que su señ.<sup>oria</sup> haya de dar cuenta, á fin de que se di-  
suelva en el primer Ayuntamiento, ó en qualquiera otro q.<sup>ta</sup>  
soliciten se tengan; Rypeto de ver el animo positivo de su  
señ.<sup>oria</sup> solicitar su jubilacion, y quando á ella no huviere lu-  
gar, Rnunciar el Corregim.<sup>to</sup>, y que por estar Cauvater tiene  
por dificultosa la vuelta, y devesa como en todas partes,  
dexar las cosas q.<sup>ta</sup> ha manejado con la claridad, que es  
debida. Ha licencia y Carta de s.<sup>er</sup> d. q.<sup>ta</sup> se interin en



Un e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Sir*... este Ayuntamiento, cuya lra no empieza á correr hasta que se ha  
vno se ella: Tu tenor, y la de la Carta con por su orden del tenor  
siguiente: Enterado de la Representacion de Vm. de treinta e tres  
provs. ha acordado conceder á Vm. licencia para que pueda venir  
á esta Corte por el tiempo de vos merces, defendiendo la Jurisdiccion en la  
Persona, q. por día. correspondan: de aviso á Vm. para su noticia.  
Dio que á Vm. m. a. Madrid ochos e Abul de mil e setecientos  
noventa y tres: El Conde de la Cañada: J. D. Juan Jimenez

*Carta*... He Recibido la Carta de V. de diez y ocho de corriente, con los Docum.  
que acompaña, y mediante la licencia, que en uno de ellos ha con-  
cedido á V. el Sr. Conde de la Cañada para pasar á la Corte por ter-  
mino de vos merces, puse V. una seña quando le acomode, avisan-  
dome la Persona á quien desta encargada la Jurisdiccion de la Ordina-  
ria: Dio que á V. m. a. Real de Valencia diez y ocho e Stuvia  
de mil e setecientos noventa y tres. El Duque de la Roca: J. D.  
Juan Romualdo Jimenez =  
Acordado se acuerde al Sr. Intendente la necesidad del nuevo Reino =  
Con lo que se concluyo el Cabildo, q. firmaron dhoros Sr. segun sigue =

*Juan Romualdo Jimenez*

*Miguel Cantón*      *Gilberto Solera*      *Antemil*  
*Juan Lopez*

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de setiembre de  
año mil e setecientos noventa y tres: Los Srs. D. Juan Romualdo  
Jimenez, el Conde de S. M. de Minerva Honorario de

Cumen Ela N. Audiencia de Valencia y Corregidor y Capitan  
a Guerra de esta Villa, y su Partido, D. Pedro Luis sempre Re-  
gidor Decano en la Clave de Noble, D. Dref Almunia Regidor  
Subdecano en la misma Clave, Vicente Sibert, Nicolau sempre  
Regidores en la de Ciudadanos, Dref Matarrredna Nadal Buda,  
Dref Canto Diputados, el D. D. Dref Sibert y Sibert sindico  
por Sen y el D. Dref Juan Bauta volver sindico por Perro-  
ners. Estando juntos y Congregados en la sala Capitular de  
la Casa de Ayuntamiento, celebrandole ordinario, y a demas  
previa convocacion ante diem de orden del D. Corregidor, se tra-  
to y resolvió lo siguiente =

Por el D. Corregidor se dió: que ha mandado Congregar al Ayun-  
tam. para que en él se trate acerca de los impondera-  
bles daños, que ha causado la tempestad de truenos, y  
agua, que se padeció la noche del día siete, al ocho del  
Corriente, la qual ha cesado la Fuente del molinar la  
mar principal de esta Villa, ha arrancado y llevado el  
el Rio, casi todos los Batares, muchos de los molinos  
Papeleos, y Harineros con quantos efectos y manufactu-  
ras havia en ellos, y arruinado los campos y la Herada-  
der, dexando a esta Villa, y su termino avolado: se ha  
levado Puente, y Malecones, y han perecido algunas  
Personas. todo lo qual exiye del Ayuntamiento como padre  
de la Patria, que atendiendo a las obras, edificios, y fincas  
Publicas, se dedique igualmente en quanto le sea posible  
al alivio y consuelo de sus Individuos habitantes, que  
han experimentado una ruina total, así los labradores  
cuyos campos han se parar años, para volverlos fructi-  
feros, como los operarios de las fabricas de Paño, y de



Papel que han de padecer la falta de ocupacion. En el dia de  
ayer tomé su venia con algunos de los señores Capitanes la  
pronta disposicion de limpiar el nacimiento de la Puente de  
Molinias, y poner mano en hacer lo mismo con algunos  
Molinos harineros para que puedan moler, y no falte el  
Pan, para cuyo fin tambien han ocurrido en el entretanto  
á los molinos de los pueblos de la circunferencia, q. no han  
usado en esta parte. En esta inteligencia, habiendo parecido  
muy acertadas estas disposiciones, tambien creen  
deber y conviene, se haga una exacta Reputacion de los  
daños, y perjuicios que se han padecido, para acudir con ella  
á la inata Piedad del Rey Nuestro señor suplicandole  
se digne ejercer su soberana Comiseracion con estos sus  
Vasallos aniquilados Condonando por algunos años la Con-  
tribucion de Equivalente y avasados, y por lo tocante  
á las Fabricas de Paños, y de Papel las socorra con  
alguna anticipacion, ó gratiam, ó dando algun moderado  
lucro, y lo mismo por lo que respecta á aquellos Labradores  
que mas hayan padecido, con lo demás que parezca en  
auxilio de estos habitantes arruinados. Para cuya averiguacion  
Comisionamos por parte de la Fabrica al Clavario Vehedero, y  
Jefe de ella: Para los molinos Papeleros á los de la Junta  
Direccion de este ramo: Para los molinos harineros al  
Administrador de la Baylia: Para las tierras á los Peritos  
Labradores del Ayuntamiento gobernados por el Sr. Pedro  
de la villa, ó eng. teniente interin, y Caminos Reales á los Pe-  
ritos Alcázar del Ayuntamiento dirigidos por los señores  
Sr. Josef Almunia, y Don Juan Carbonell. De lo que respecta  
á los pagos de los Jornaleros de los hombres que se han embriado y



Nimenes del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la  
R. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Partido D. Pedro  
San Sempere Regidor Decano en la Clave de Noble, D. Josef Almonia  
Regidor en la ~~misma~~ misma Clave, Vicente Girbert, Antonio Valor  
Regidores en la de Ciudadanos, Josef Matarredona, Joaquin Mira,  
Josef Canto Diputados, D. Joaquin Girbert y Girbert Sindico  
Prot. Genl. y el D. D. Juan Bautista Soler Sindico Peroneo.  
Estando juntos y conregados en la sala Capitular de la Casa  
de Ayuntamiento celebrandole ordinario, y ademas previa con-  
vocation ante diem de orden del Sr. Corregidor, tratado y  
Resolvido lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. C. de diez y nueve de Setiembre  
de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas R.  
para contener y castigar la vagancia de los que han  
aquí se han conocido con el nombre de Pitandis, o Camellanos  
nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado  
al Capitulo veinte y nueve de la R. C. de que doy  
fe y testimonio.

En conformidad del Acuerdo ultimo de dia nueve de los corrien-  
tes, y de las Comisiones que se repartieron para el parti-  
cipio de los daños que ha causado la tempestad de la  
noche del dia siete al ocho de este mes, se han preven-  
tado las Relaciones que contienen el valor perdido  
en las tierras, en los molinos, Batañas y tintes,  
en los papeleros, en los Harineros, y en los Puertos, y  
Malecones de Publico. Y se peto à venir se para-  
dar, para evitar confusion y multitud de Papeler  
acordaron se unan todas en una, aunque con se-  
paracion de Ramos Resificando qualquiera du-  
plicidad, o equivocacion que contengan, para lo  
qual confizieron Comision à los señores D. Pedro



Ueiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Quir sempre, d. Josef Almunia, Josef Carró, Joaquin Milla,  
los dos Jores Sindicos, desempeñandolo con la brevedad posi-  
ble, para lo qual convocaran a su<sup>co</sup> vilvenie, ya qual-  
quiera otra Persona Persona o interesada q. necesiten p<sup>ra</sup>  
dissolver alguna dificultad viler ocurre:

Se ha hecho presente por los <sup>ores</sup> Diputados, y Sindicos la  
urgentissima necesidad de hacer venir ocho Caleras lo  
mas inmediato que pueda ser, en el Monte Carrarcal  
facilitando para ellos la leña de Monte bajo del mismo,  
porque de otro modo, no es posible poner mano en la  
Reposición de los Intefactos arruinados, cuya falta con-  
ducirá en breve a este Publico que se compone de De-  
pendientes de las Fabricas de Paños, y de Papel a  
un extremo temible, y se experimentaria en el Exerc-  
cicio la falta de su Ventuario, con otros perjuicios  
imponderables. En cuya conveguencia se acordó hacer  
desde luego llevar citadas Caleras prefiriendo al  
que con mas Equidad de el Cair Completo, y ve de  
Cuenta donde parecra Corresponder:

Por lo que hace a demas expedito el Paso por el Puente  
deruido de<sup>n</sup> Roque, que es el unico para entrar en  
ene villa los Carraasos; el Sr. D. Josef Almunia  
Continuando su Comision lo execute sacando de  
C

C

los sobrantes & Propios el Cone que tenga, cuya operacion  
no puede diferirse porque no pudiendo entrar Carruages  
verian demeritado ventiles las Ruitas enon Pueblo que  
prosperava por su Industria: Lo mismo en el Puente de  
Penasjula para cuyo paso pondra maderos, o lo que tenga  
por conveniente:

Haviendose visto una Nota presentada por el Sr. Dn. Josef M.  
munia de los Particulares q. deben contribuir a los gastos  
de la Reparacion del Malecon llamado de Thomas del  
vno. li, acordaron: Que el mismo Sr. Dn. Josef M. munia  
los consueque a su Orden, y entre ellos haya un Equitativo  
Reparto, y se execute desde luego la obra para evitar  
mayores danos:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron los vnos  
de que hoy se em. en la misma = vobres = Valgan

~~Don~~ ~~sempre~~ ~~Almunia~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~vnos~~  
Valer Matamoros }  
Gisbert Soler }  
Ming Camba }  
Antoni  
Juan Perera

En la villa de Moyálos veinte y tres dias del mes de setiembre del  
año mil ochocientos noventa y tres: Los S. <sup>ores</sup> D. Juan Romualdo  
Almunes, del Consejo de S. M. en Ministro Honorario del Crimen  
de la R. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y  
su Partido, D. Pedro Luis sempre Regidor Decano en la clare  
de Nobles, D. Josef Almunia Regidor abdecano en la  
misma clare, Agustin Carbonell Regidor en la de Ciudadanos,  
D. Jaquin Girbea y Gisbert cirico <sup>nos</sup> Dn. Sen. y el D. Juan



U. l. m. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Por los señores señores señores. Enando juntos y conosciados en la  
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando ordinario,  
como lo tienen de uso y costumbre, se trato y resolvió lo siguiente  
Se ha presentado y visto la Relación jurada de los Peritos, que han  
justificado los daños causados por la tempestad de la noche del  
dia siete, al ocho de este mes, en las obras publicas, en los  
Molinos de Madera y tintes, en las fabricas de papel, en los  
Molinos harineros, y en las tierras del termino de esta villa,  
los quales ascienden a la cantidad de trescientos treinta y  
seis mil quinientos y ochenta y dos pesos. En cuya vista  
haviendo entrado en este estado los señores Vicente Jurber, y  
Nicolas Vempere Regidores, por la clase de Ciudadanos.  
acordaron, haviendo entrado el Sr. D. Josef Cuatrecasas Diputado,  
dar y dieron Comision a los señores Jueces, para que con  
los Abogados de la villa formen la correspondiente Representacion  
en que se haga presente a la M. Magestad de S. M.,  
la situacion infelice en que ha quedado esta villa de Maravedis  
de los expresados daños acompañando dicha Relación, y pidiendo,  
que para la Reparacion de las obras publicas se  
digne conceder los sobrantes de los propios y arbitrios  
por el tiempo necesario, y para el alivio de este comun,  
el perdon del Equivalente por quatro años.  
Por el Sr. Conregidor se dixo: que a consecuencia de lo que

hizo presente en el Ayuntamiento en que presento su licencia  
para pasar a la Corte, tiene vuelto su viaje para el lunes  
proximo, no haviendo otra novedad, y en el punto que se ha  
tratado de dano causado en esta Villa, se reserva en beneficio  
de la misma, de sus obras publicas, y de los demas particulares  
en general, hacer presente, quanto conviene el que vean vocari-  
dos, y medios que para ello puede tener su conclusion  
de los que ha propuestos en el Ayuntamiento, y desde luego  
hace presente a este M. Ayuntamiento, y desde luego  
veniale en quanto alcanzan sus facultades, ahora, y en  
todo tiempo, y en qualquiera destino, no solo como R.  
presentante del Pueblo, sino tambien en particular a  
todos sus individuos a quienes por si llega el caso se mo-  
doberne a ver, desde luego, no obrante la buena her-  
monia que duran los nueve años y medio ha havido,  
espide, no como Corregidor, sino como particular  
le dispensen en quanto se huviere excedido en sus con-  
servacionen, ni otras cosas.

Por parte de V. M. se pide decir sempre se dijo por si y  
como Decano en nombre del Ayuntamiento, que queda agra-  
decido el afecto, que le ha profesado el Sr. Corregidor  
viniendo muchas gracias, y queda obligado a ven-  
irle en quanto pueda. Respeto a que si esta Villa se  
ha excedido en alguna falta, el Sr. Corregidor puede di-  
vulgar y mandar en todo tiempo:

Se ha presentado por el Sr. D. Josef Almunia, el dano cau-  
rado, y que se esta continuando en cooperar la Piedra  
del Rio, y componer el paso en el Puente de San Roque  
para los Carruages, al mismo tiempo se ha  
visto el causado en limpiar la fuente del no-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

linias, y acordaron que la parte que le toca al Ayuntamiento  
de este caso, y el otro anexo, se pague el producto de  
los Alcaides de la Villa, y del tanto de los dueñes de  
q. ha concedido el Ayuntamiento.

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron don J. de Soler  
y don J. Carbonell.

Semperet Carbonell  
Soler  
Anterin  
F. Cop  
Juan Perera

En la villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes de setiembre del  
año mil setecientos noventa y tres: don J. de Soler, Regidor  
perpetuo y sub-decano en la Clave de Nobles de esta villa,  
Presidente de este acto por ocupacion y Permiso del Sr. D. Juan Do-  
mualdo Nimenen, del Consejo de S. M., su Ministro Honorario  
del Crimen de la R. Audiencia de Valencia, y Comisario de  
esta villa y su Partido, y auencia del Sr. D. Pedro Luis Sem-  
per Regidor decano en esta Clave, Vicente Gibert, Agustin  
Carbonell Regidor en la de Ciudadanos, Josef Cano Diputado,  
D. Joaquin Gibert y Gibert Sindico Por. Gen. y el Sr. D. J.  
Juan Pau. ta volver Sindico Peronero. Exando juntos y cono-

64

Handwritten initials or mark at the bottom center of the page.



quados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. celebrandole  
extraordinario para lo que se dixi, previa convocacion a once dias  
de orden de dho. V.º Corregidor, habiendo manifestado Vicente Sines  
uno de los Alouaciles ordinarios y Potestades del Ayuntamiento. que  
su venouia no podia concurrir, y le havia mandado lo manifes-  
tave asi a dho. V.º y que celebraren el Cabildo para conferir y  
resolver lo que se expresaria. En cuya consecuencia, habiendo  
dado las diez y media, media hora despues de la ciudad, y tras  
determino lo siguiente:

Por el V.º Vicente Sines Residor Comisario de Fiezas se hizo presente:  
que ya contra a la Villa, el fuebre terremoto que se sintio a las  
diez horas y media de la madrugada del dia de ayer, el qual exten-  
do todas las Casas y edificios del Pueblo, y dabo de su espanto  
a todos sus habitantes, que conternados acudieron a los tem-  
plos buscando el amparo del Altissimo, que se expuso en  
ellos: que no obstante los estragos que podian irrelaxar,  
no ha havido devocion alguna: que en beneficio de su  
lo ha dispensado Dios, por interposicion de los V.º Mauros  
Patrono de la Villa: que era muy debido tributarle las debidas  
gracias con Mira, y que por medio de una rogativa publica  
se aplaque la Justicia Divina: que lo hacia presente para  
se trate y vuelva lo conveniente. En cuya inteligencia, todos  
los venoues uniformem.º se dijeron: que fassan ser muy debido  
que el Ayuntamiento, y el Pueblo den un publica testimonio  
de su Reconocim.º a su Honroso Patrono V.º Mauro, por los  
medios que se proponen y que inspira la Religion, y que al  
mismo tiempo se imploren las divinas Piedades por medio  
de publicar rogativas: dho. con sus votos devotos; pero aten-  
diendo, a que la Villa, no tiene facultades para passar de  
sus Propios, en las Propinas al Clero: que todavia vele  
deben las del Aniversario, que por acuerdo del Ayuntamiento.  
debio de resultar de la tempestad de agua, que acacio la



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

noche del día siete, al ocho de este mes, y que no tiene medios  
para satisfacer las que se causen en las gracias y rogativas  
que ahora deves, ni las que puedan hacerse en iguales  
infortunios: Con el mar vivo dolor de sus Coraciones, y re-  
ducen a manifestar estos deves de gratitud a su Protector y  
Padre n.º Mauro, y que anhelan en tales trabajos, se  
hagan los Navios a la Piedad Divina por estos medios  
de dicha Religión, si hubiera cinque pasavos.

Con lo que se concluyó, el Ayuntamiento, que firmaron estos señores que  
doy fe: Almunia, Sibert, Carbonell, Cantón,

Gisbert

Soliver

Carbonell, Cantón

Antemio  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de setiembre del año  
mil setecientos noventa y tres: Los señores D. Juan Romualdo Moner,  
el Consejo de S. M. su Ministro Honorario el Crimen de la  
R. Audiencia de Valencia, y Corredor y Capitan a Guerra  
de esta villa y su Partido, D. Josef Almunia Regidor del  
decano en la Clave de Nobles, Niclas Vempere Regidor  
en la de Ciudadanos, Josef Mataredona Diputado de Lagun,  
Gisbert y Gisbert Sindico del Genl. y el D. Juan Nau  
Soliver Sindico Peronero: estando juntos y conuocados en  
la sala Capitalar de la Casa de Ayuntamiento celebrandole



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Ordinario como lo tienen de Vro y Comumbre; e trato y Resoluo lo vijete  
por el Sr. Don Juan Carbonell Residor Comisario de Casta se me ha entregado  
a mi el infrascripto C. no para que la presentave a este Cabildo, una  
cuyo sobreescrito decia asi: A la Justicia y Resim. de la Villa de Nellen  
en Alcoy. Habiendose abierto, se halló una N. orden comunicada  
por el Ex. mo Sr. Duque de la Alcudia a la Justicia y Resim. de la villa  
de Nellen, deuse el N. vitio de Sr. D. Alfonso confecha e venideros  
de los corrientes, por la qual S. M. se ha manifestado vaticados el  
afecto con que esta villa ha alivado a los hombres voluntarios, y aung  
aprecia la oferta de las acciones del Banco, y en Bito, no ha  
venido S. M. en aceptarlo. Y conociendome haver venido aqui  
por Equivocacion; acordaron se Remita a la Justicia y Resim. de  
esta villa de Nellen.

Por el Sr. Corregidor se dió: que habiendo sido parte a los Ex. mo Sr. Ministros  
de Estado y Hacienda, de las devoracion ocurridas la noche de dia  
vierte de este mes; por el de Hacienda el Ex. mo Sr. Diego de Paroqui, se  
le previene el orden de S. M. le Remita una Relacion de las inven-  
tigaciones de danos, proponiendo su cénoua, los auxilios y arbitrios  
q. juzga convenientes para socorrer a la devoracion. En cuya Con-  
sequencia, ha dividido copia de las taxaciones que se hallavan en poder  
de los señores, proponiendo aquellos medios, que ha tenido por conve-  
niente, y que sean mas coneguibler atendidas las circunstancias  
actuales de la Guerra; incluyendo tambien las obras publicas, que  
en la misma taxacion se hallavan. Lo que hacia presente, como  
tambien la necesidad, que considera de la Fuente del Molinar, y

133

67

el Malecon de Sres. Narciso, puer eno haver tomado, o tomar luego  
 Providencia, sucedera infaliblemente, en el Rio Molinas, quedame sin curso  
 los pocos Batañes que se ponen corrientes, los Molinos harinosos, y  
 demas, y por esta otra parte, todos los Tintes, y parte de la Villa: Que  
 por su venia hasta el dia, no se ha podido hacer mas, que dar Co-  
 misioner, franquias de Madera: quantas le han pedido, y  
 esperar a todos, para ayudar, y que le ayudaren, a lo que fuese ne-  
 cesario en beneficio de todos los Ramos: que nasce ha parecido: Que  
 Considera, que en este Invierno, no ha de haver harina para el Pu-  
 blico, y no tardando todos los Batañes que porogan corrientes, han  
 de parar todos los Operarios, para saber la Comision de esta  
 Obra, dicen los Sres. Comisionados, que es lo que se ha hecho en  
 ellas. Por el Sr. Dn. D. Juan Munia Comisionado por lo que toca al Ma-  
 lecon, dixo: que ha convocado a todos los Intererados, para que a pro-  
 porcion se satisficere el leve caso, que ha de tener su Operacion,  
 y no accedieron dexandole dexado, y jurgo que no haciendote  
 el Mparto, amenarían los peligros, que manifiesta el Sr. Corre-  
 gidor. Por su venia se dixo: que desde luego execute el Mparto  
 sus enre los Intererados, como practico que es el Cone que  
 ha de tener esta precia Obra de Conservacion, y lo pue am-  
 venia, que mandara su pago, y sin dilacion disponga de la Obra.  
 Enquanto a la Fuente del Molinas, dixerón con los Sres. Con-  
 cense Sibert Residentes en la Clave de Ciudadanos, y Dagon Mira  
 Diputados, que entraron al tiempo de emprender a tratar de este  
 punto, que tienen por muy precioso, que la Fuente del Molinas  
 se conserve haciendole, o poniendo el Cerc, que impida en  
 qualquiera otra avenida, el que se cieque, y limpiando la vena,  
 o Alcavon, para precaver las funeras Roubas que manifiesta  
 su venia, y son de temer, para cuyo fin, los Sres. Comisionados  
 para el Mparto del Cone, que ha tenido hasta ahora de ha-

De oim. Verbal del  
 Sr. Correg. de libre  
 temim. con inven-  
 cion literal de este  
 particular en  
 3 de octubre de  
 1793



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

fuente, lo executen comprehendiendo el que tendia la obra que falta,  
y se ponga desde luego mano en ella; y que consideren dhos señores  
que ahora no debe hacerse mas obra, que el Cerco, y limpiar la  
Mina, porque no es enacion para lav demar, sino la Primaveras  
viniente a la qual debe esperarse =

Se ha visto una Carta orden dirigida a este Ayuntamiento por D. Thomas  
Núñez Secretario interino del N.º Senado de la Audiencia de este Reyno,  
confecha de veinte de los corrientes, por la qual previene dho superior  
tribunal, que para cumplir cierta orden de la N.º Camara con que  
se halla acerca de la solicitud introducida por Diego Cordero natural  
de esta villa para que se le conceda notaria de Reynos, le informe  
sobre la edad, idoneidad, conducta, practica de escriuano, y demas  
circunstancias de dho Cordero. En cuya inteligencia acordaron se  
cumpla con el Informe mandado exponiendo en el que el referido  
Cordero es idoneo, y de buena conducta, y a la edad que resultara  
de su not. de Navarino, y de la practica de Esc.º que constara  
por la fe que obtenga, o haya obtenido =

Con lo qual se concluyo el Ayuntamiento, y firmaron dhos señores =

Almeria *[Signature]* Sempere  
Mataredona *[Signature]* Gistorta  
Mira *[Signature]* Soler  
Antemi *[Signature]*

Fu Cop  
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de octubre del año mil

*[Signature]*

setecientos noventa y tres: Dos S. D. Josef Monunay Alcaes Regidor  
perpetuo por V. M. sub-decano en la Clave de haber de esta Villa  
Previdente de este acto por ocupacion del Sr. D. Juan Romualdo  
Primerer del Consejo de V. M. su Ministro Honorario del Crimen  
de la N. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y  
su Partido, y auencia del Sr. D. Pedro Sanz sempre Regidor  
Decano en esta Clave, Nicolas sempre Regidor en la  
de Ciudadanos, D. Mateo de la Cruz, D. Juan de  
putados, D. Juan de Sureda y Sureda vintico por. Sen. y el Sr.  
D. Juan Pau. ta. vintico Penonero: Exando juntos y conre  
gados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole  
ordinario, como lo tienen de uso y costumbre, para tratar y resolver  
las cosas y negocios tocantes al bien de esta Comuna, y no haciendo  
conaridos los S. D. Vicente Sureda, Agustin Carbonell, y Antonio  
Valor Regidores por el Estado Ciudadano, por hallarse indispuertos  
el primero, y el ultimo: se confuso, y acordó lo siguiente:  
En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de  
setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas  
Notas para contener y cargar, la vagancia de los que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de Pitanos, o Castellanos nuevos,  
con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al  
Capitulo veinte y nueve de esta N. Pragmatica, e que dixese, y  
testimonio:

Inatención, a que en tiempo oportuno para hacer los Labradores  
la pretension al tigo del Ponto para la remocion del Monte  
pio fundado por los Curas Cas, y Marimon; acordaron se pu  
bligue Bando señalando para hacer la pretension desde  
el miercoles dia nueve de los corrientes en que conarren  
los Labradores al Mercado, hasta el otro miercoles dia diez y  
vein=

Atendiendo tambien Concluye el Abano del tocino pero y ca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

lado esta villa, el día veintey dos de los corrientes, acordaron repu-  
blique y rubhane para el nuevo Abasco en la forma acostumbrada  
señalaron para el fin de el día catorce de los corrientes á las  
diez horas de la mañana, en esta sala capitular:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los señores  
Doyfe: Almunia & Sempere & Miquel Cantó

Gisbert

Matomedona

Solera

Antoni  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de octubre  
del año mil setecientos noventa y tres. Los señores  
Pedro Luis Sempere y Saliano Regidor Decano en la clare  
de Noblez, Dn. Josef Almunia Regidor sub-decano  
en la misma clare, Vicente Gisbert, Nicolas  
Sempere, Joaquin Carbonell Regidores en  
la de Ciudadanos, todos perpetuos por su  
Majestad, y Dn. Joaquin Gisbert y Gisbert sin-  
dico Procurador General de esta villa, hallan-  
dose juntos y

congregados en forma de Ayuntamiento en la sala capitular de la Casa de  
Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre precedida convocacion ante  
diem de orden de los señores Corregidores: Interados de lo mandado por los señores

la N. Audiencia de este Reyno con ventencia de veis e siete de Agosto del  
año mil e ochientos e ochenta e quatro, y haviendo entrado en esta villa  
Capitular, el Sr. D. Nicolas Andrey Texedor Jefe de la Real Caballa-  
ria de la vaguada Militar ordenada de Sr. Juan de Sauriben  
Comendador mayor de las Villas de Cantavieja y la Huelmo en  
el Reyno de Aragón, señores de la de Jaca, y de la de Calatayud  
Pinapado de Cataluña, en Capitan de Galicia, y Coronel en las tropas  
de la vaguada Religiosa, como Apoderado de la Abadesa Monja  
del C. Convento de Sta. Clara de la Ciudad de V. V. de V. V. de V. V.  
tomar el Juram. de Fidelidad, y Homensaje al Rey e lo pava-  
nido en la citada ventencia segun los poderes especiales au-  
torizados por Juan Bautista de Vera Escrivano de la C. de V. V. de V. V.  
en tanto veis de Setiembre de este año, al tiempo de tomar el dho Apo-  
derado, como lo executare en la villa correspondiente a la Justicia,  
se protesto por parte del Ayuntamiento diciendo que venia ante dho  
to era propio peculiar y privado de la N. Justicia y Lugar de  
mas preeminente del Ayuntamiento, y referido en dho dia para los  
Corregidores, que el Rey N. Sr. (Dios lo que) como Dueno y  
señor absoluto de esta villa, se digna nombrar que como Cabeza pre-  
sida y exerce en su N. nombre toda la Jurisdiccion Civil, y  
Criminal, y en el que, ni el Ayuntamiento puede, ni debe disponer,  
por ser independiente y separado de los demas, que dependen de  
Capitulares, sobre que protesto a la dho, n. lidad, y dho, y  
pidio se le librase la correspondiente Certificacion para la  
salvedad de los dho. señores Comen. y para acudir a S. M. y  
señores de la N. y sup. Comen. y a donde correspondia,  
pues se disminuian semejantes exemplares tan peñi-  
ciosos quedaria vulnerada la N. Jurisdiccion que a S. M.  
omnimodam. toca, y pertenece y veria conferir virtualmente  
superioridad al Convento, tolerando al Caballero Comendado  
en el propio lugar y Ariento del Corregidor, que la exerce e  
todo modo en su N. nombre, siendo constante que en esta  
Villa, nada tiene de Jurisdiccion, ni podrá el Convento ma-  
nifestar acto alguno positivo que la acredite, correspondiendo  
le unicamente el dominio vil de una tercera parte de suos,





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

que por sí, o por medio de los Apoderados, o Arrendadores se aca-  
biere en ello tenga la villa el menor cargo, ni responsion. Y  
en quanto a puestas, el Incauto mandado por la superioridad  
dixeron los señores Capitulares, que sin perjuicio de las causas de  
estas puestas, y petitorio que por dha Real Audiencia, han con-  
sido pendiente entre el dho. Real Patrimonio  
y el dho. Real Patrono de la Villa de la Villa, y de la Abade-  
ria y Monasterio del citado Convento, y sin perjuicio de ninguno  
de los dchos. pertenecientes a la dha. Real Audiencia, en quanto  
a puestas, el Incauto, con dho. Real Audiencia, por este hecho  
de los dchos. y sin que se entienda convenio, por este hecho  
perjuicio alguno a la villa, ni oficial ni comun, ni  
por daron de las causas pendientes, como por otras que  
puedan suponerse, y queriendo ver en todo lo ultimo  
en puestas y Convento puestas, y que les queden salvos, e  
fueren en todo y por todo sus dchos. protestando de nuevo  
a Eho. fin una, dos, y tres veces, y todas las necesarias  
erdió. Como si este acto no se hubiera celebrado. Y  
tambien se protesto los dchos. señores, y los pertenecientes a la  
Villa, queriendo baxo la misma protesta, que este acto no  
se oponga, ni pueda ser perjudicial a los inciertos asuntos, y  
preclusiones de la Villa en el sup. Convento, y en qualquiera otro  
tribunal, ni a las puestas, que sobre el mismo particular  
se intenten por el Real Patrimonio, o por la Villa. Y pidió se le  
diere testimonio.

Concluido este acto, y permaneciendo los referidos señores, y  
23 73

habiendo entrado los <sup>ores</sup> Paquin Mira, Nadal Torda, y Josef  
 Cantó Diputados, previa convocacion antecedente, para la hora  
 de las diez en que nos hallamos, a fin de hacer el Remate de  
 Abano el toano fiero y valado, como se acordó en el Cabildo  
 de la villa de los Corrientes, desde el qual se ena subhanando  
 por Juan Ginés Pregonero publico. se ena villa se ena nuevamente  
 a Pregon para su arriendo por un año desde el día vein-  
 tevier de los Corrientes, hasta veinte y dos de Octubre del año  
 mil ochocientos noventa y quatro ambos inclusive, durando en el  
 diligencia por un cargo espaco de tiempo, y habiendo ofrecido  
 la postura de noventa y seis dineros la libra del toano valado, y  
 de ochenta la del fiero, se admitió y publicó, y habiéndose  
 encendido un pedazo de Cailla, continuaron sus posturas  
 y acabó de arder con la de noventa y dos dineros cada libra  
 de toano valado, y de setenta y seis la del fiero, que dió  
 Josef Clemente Cortane vecino de esta villa por el mayor be-  
 neficio, de que se ha autorizado esta publica por el infras-  
 crito Ex<sup>to</sup>. Con intervencion y concurrencia de Ex<sup>tos</sup> D<sup>os</sup> J<sup>os</sup> N<sup>o</sup>  
 Juan Bautista Solves y Indico Pregonero, que entró al tiempo de  
 principiarse este acto, y no con la del Ex<sup>to</sup> vicario Sibon Re-  
 gidor, el qual concluido el acto del Remate se desapareció  
 sin haver firmado.

Con lo que se levantó el Ayuntamiento y firmaron los <sup>ores</sup> Regal doye-  
 siempre ~~Almuniado~~ Siempre Carbonell  
~~Matonedano~~ Isidro Cantón  
 Mira Solves  
 Esbert

Antemi  
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y un días del mes de Octubre del año



Veinte maravedis.

**SELLO OVALTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.**

mil setecientos noventa y tres. Los señores don Juan Romualdo Niñez del  
Consejo de S. M. en su Ministerio Honorario del Crimen de la Real Audiencia  
de Valencia, y Corregidor desta Villa y su Partido, don Josef Abumua  
Regidor sabecano en la clave clave, Vicente Sureda Regidor en la R.  
Ciudadanos, y don Joaquín Sureda y Sureda Sindico por S. M. Estando  
juntos y convesados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrando ordinario, como lo tienen de uso y costumbre, ve tras y  
resolvio lo siguiente: En este estado entio el Sr. Ayuntamiento Carbonell Regidor  
en la clave de Ciudadanos.

Por el Corregidor se dijo: que en la Junta de el Puerto de Triunfo se ha tratado  
del estado del tiempo y del mal aspecto que preventa en el Abato en el  
vicario, que entra, y lo hace presente al Ayuntamiento para que se confiera  
se den las Comisiones convenientes a fin de que no falte tan precisa  
Abato, ni los demas de primera necesidad, como tambien el que es in-  
dispensable que los molinos harineros paren en este invierno a pocas  
días, que se verifiquen; puer las obras que se han hecho en las Ace-  
quias han sido unicam. provisionales, y siendo propio del Ayun-  
tamiento el tener todas estas cosas prevenidas con anticipacion para  
tomar las debidas providencias, desde luego se nombren Comisio-  
nados, y que en ningún tiempo se diga que por su Venia no se  
hizo presente: en este estado entio el Sr. Josef Matamedona Diputado  
y otros señores nombraron a los señores don Pedro Luis Semper, y Nicolás  
Semper Regidores, y a cada uno de ellos y a don Carlos Diputado por  
Comisionados para los negocios y asuntos expuestos.

Con lo que se concluyo el Cabildo, y firmaron los señores don  
Matamedona, Sureda, Carbonell,  
Sureda, Artemi  
Fran. Pedregal

En la Villa de Alcoy á los veintey cinco dias del mes de Noviembre del  
año mil setecientos noventa y tres: los señores Juan Romualdo Ni-  
menes, del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del  
Excmo. de la Real Audiencia de Valencia y Corregidor de  
esta Villa y su Partido, D. Josef Anuonia Regidor Subdecano  
en la Clave de Noble, Vicente Subert, Nicolas Ampere,  
Juanin Carbonell Regidores en la de Ciudadanos, D. Josef  
Matarnedona Jaquin Mixa, Sadal Torda, y D. Josef  
Canto Diputados, D. Jaquin Subert y Subert sin-  
dico Procurador Gen. y el D. Juan M. V. de Per. sindi-  
co Personero: Estando juntos y congregados en la sala capitular de la  
Casa de Ayuntamiento celebrando el ordinario; se trató y resol-  
vió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiem-  
bre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas  
para contener y castigar, la vagancia de los que han aquí se han  
conocido con el nombre de Pitanos, ó Cartellanos nuevos, con lo demás  
que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve  
de dicha Real Pragmatica. De que doy fe y testimonio =

Por el Sr. Corregidor se hizo presente y dixo: que á demás de ver  
que en un Ayuntamiento ordinario, ha mandado convocar ante siem-  
pre á todos los señores, que le componen, para presentarle, como  
lo hace, el Exhorto dirigido á su Señoría, por el Excmo. Sr.  
Duque de la Madre desde S. Lorenzo con fecha de quince de  
los corrientes, para que su Señoría por los medios que  
se invinuan, y que crea mas oportuno, excite á los Señores  
al aliviamiento voluntario para el servicio de las Na-  
var. Cuyo Exhorto se ha leído y publicado en este Ayuntamiento;  
como tambien la Carta dirigida á su Señoría por el Excmo. Sr.  
Duque de la Roca Capitan Gen. de este Reyno con fecha  
de veinte y siete de mayo; y por su Señoría se manifestó, que

En el mismo dia  
de lo verbal del Sr.  
Corregidor libré testi-  
monio con invocacion  
literal de este par-  
tiular =

para que ve vean cumplidas las piasas y N. intenciones de  
S. M. ha merecido con la Reflexion que exige su N. servicio,  
los medios de que debe valer, y halla ser los mas oportunos:  
Primero, hacerlo presente a ens Ayuntamiento como lo ha exe-  
cutado, para que todos y cada uno de sus Individuos promue-  
van tan importante servicio. Después tener una Junta al  
mismo objeto con el Cura Párroco y Vicario de esta Parro-  
quia: llamar particularmente a algunos que se acordará  
en ella, y se crea deben abitar: convocar a los  
Porada a todos los Clavarios de los Fueros y Capitanes de  
esta Villa; y supuestos que se están esperando Miriones  
valere de los Miriones para que pongan en movimiento  
la lealtad de los Naturales. lo que hace presente al  
Ayuntamiento para que vea si entre medios con los mas apro-  
posito, y si ve oportuno alguno para mejor conseguir  
la Execucion de las N. intenciones de S. M. Oido por  
el Ayuntamiento Reconoce que son los mas oportunos, y  
se no le ocurre otro q. añadir, sino que por su parte está  
pronto a hacer quanto le sea posible.

Por el Sr. Corregidor se hizo presente, que la misa q. se espera  
há de dar principio el día veintey siete: se tendrá a las tres  
de la tarde hasta las oraciones, y que viendo muy breve  
pendiente que el Ayuntamiento vea el primero en dar exem-  
plo en la asistencia, lo proponia para que se deliberase lo  
que se tenia por conveniente acerca de ella, dividiendose  
los votos capitulares si no pudiesen concurrir todos a  
un mismo tiempo. Y por el Ayuntamiento se acordó se execute  
asi siendo los capitulares, que puedan:  
Por el Sr. Corregidor se hizo presente la orden que le ha comu-  
nicado el Sr. Intendente del Reino en diez y nueve de



De late maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

mer, para que con la mayor brevedad acudan al pago de los Reos  
que comprehende la relacion, que acompaña, en la qual consta  
que esta villa está debiendo la última tenida de Equivalente.  
En cuya vista acordaron: que se hagan las mas eficaces diligencias  
para la cobranza de lo que los primeros Contribuyentes  
están debiendo, vacando y vertiendoriendos a los morosos. Y  
de presente al Sr. Intendente, q. en lo que toca a los  
Contribuyentes está todavía sin pagar con el protesto de que  
sus y cuya decion no se vea:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron Don J. de  
que D. J. de M. de P. de V. de J. de T. de G. que pueden ser

D. J. de M. de P. de V. de J. de T. de G. Sempere

Carbonell de Maldonado

Jordan Mira Cantor

Gisbert Soler

Antoni  
Fr. Co. Perez

En la villa de Hoy a los nueve dias del mes de Diciembre de  
año mil setecientos noventa y tres: Los Sr. D. Juan Romualdo  
Nimenes, el Consejo de S. M. su Ministro Honorario el  
Crimen de la M. Audiencia de Valencia y Consejero de  
Villay de Partes, D. J. de M. de P. de V. de J. de T. de G. sub-decano en la

Clave de Nobles, Nicolau sempre Aguirre Carbonell Regidore en  
la X. Ciudadanos, Baquin Mica Diputado, D. Baquin Sibert y  
Sibert virdico. No. Sen. y el Sr. Juan Ba. Colver virdico  
Personeros; Estando juntos y Congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, ya demas  
previa Convocacion ante diem, de orden de Sr. Tenor Corregidor  
Retrato y Rrovlvio lo vij. En cuyo estado entraron los señores  
Dios Matamedona, y Nadal. Toda Diputado.  
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de diem.  
bre en el precedente ochenta y tres, en que se van nuevas Nolas  
para contener y Cartear la raxanda de los que han aqui  
se han conocido con el nombre de Sicant, i Castellano  
nuevos, con lo demas que expresa, cumpliendo con lo man-  
dado al Capitulo veinte y nueve de la Real Pragmatica,  
de que soy fe y testimonio.  
Yo el Corregidor se ha hecho presente la Real orden que le  
ha comunicado el Ex. Sr. Diego de Cando que con fecha en  
S. Lorenzo a veinte y ocho de Noviembre ultimo, en que se  
inserta la q. ha dividido al Sr. Intendente. En interino  
de Ex. Sr. Reyno comprehensiva de los auxilios que s.m.  
se ha dignado conceder para la habitacion de Matamedona,  
virdicos de Papel, Aludic, y Vocos de Tabucantes, y da-  
bradores necesitados. De cuya Real orden quedaron enmendados, y  
Rrovlvieron esperar las Providencias q. para su execucion tomen  
Comunique el Sr. Intendente  
Con lo q. se concluyo de Ayuntamiento q. firmaron estos señores que soy fe:

M. Matamedona  
Nadal  
Sibert  
Solera  
Mica  
Antoni  
Fran. Perera



Señal de Mataró.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MATARÓ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En la Villa de Mataró á los diez y seis dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y tres. Los señores D. Juan Nomualdo Jimenez, el Consejo de su M. N. Honorario el Crimen de la N. Audiencia de Valencia y Corregidor desta Villa y su Partido, D. Josef M. Munia Regidor sub. decano en la clave de Nobles, Nicolas Vempere Regidor en la de Ciudadanos, Agustín Carbonell Regidor en la propia clave, Josef Matarredona, D. Jaquín Gübert y Gübert Sindico por el General y el D. Juan Mau<sup>ta</sup> Soler Sindico Perceptor: Excmos señores y Conregidores en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándole ordinario para tratar y resolver las cosas pertenecientes al bien de este Común, se trató y resolvió lo siguiente: Se ha presentado y visto el Nuevo Lecho por Avencia torregorda vecinos desta Villa, sobre el abono de los Utensilios de los Alojamientos que ha tenido, y el Decreto del Sr. Intendente en que manda se informe lo que así se acordó.

Se ha visto la dicha formada por el Sr. Agustín Carbonell Regidor Comisionado á este fin, la qual comprehende los vecinos que deben tener alojam.º de Hospital aunque la mayor parte de ellos no han tenido hasta ahora por Evencioner no Examinadas. Y para caminar con mayor acierto, acordaron para á los dichos señores Sindicos afin de que los examinen y expresen su Dictamen sobre los que legitimam.º deben por Evencion, y á los demas velet reparar, quedando evacuado todo para año nuevo.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron

43



Los votos & que son fe:

Almudena Sempere Carbonell

Gisbert Soler

Antoni  
Joan Perera

En la Villa de Alcoy á los treinta y un dias del mes de Diciembre del año mil seiscientos noventa y tres: Los señores don Juan Francisco Jimenez, del Consejo de S. M. en su ministerio Honorario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, don Pedro Luis Sempere y Salas Regidor Decano en la clave de noble, don Josef Almudena Presidor y sub-decano en la misma clave, Vicente Gisbert, Nicolas Sempere Regidor en la de Ciudadanos: Estando juntos y congresados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, para la eleccion de Oficio, y empleos para el presente mil seiscientos noventa y quatro en virtud de la immemorial posesion en que se halla esta Villa, y procedio a ellos en la forma siguiente: No ha concurrido el Sr. Ayuntamiento Carbonell Regidor en la clave de Ciudadanos, sin embargo la convocacion ante diem hecha a orden del Sr. Corregidor, ni el Sr. Ant. Valor Regidor en la misma clave por Enfermo:

Para Sindico Hon. General, nombraron al Sr. don Juan Parquay y Pico Abogado de los R. Consejo:

Para Nuevo Contador, y el Ramo de Equivalente y Regta, nombraron á los señores don Pedro Luis Sempere y don Josef Almudena:

En este estado entro el Sr. Ayuntamiento Carbonell:

Para Comisario de Navajos, y Mosam. nombraron al Sr. Nicolas Sempere:

Para Alcalde de la Sta. Hermandad por el Estado Noble, a don Juan Almunia = y para el de Ciudadano, a don Juan Pellicer =

Para Comisario de Fiezas, al Sr. Vicente Gisbert =

Para Comisario del Ramo del Papel sellado, al Sr. Juan Carbonell =

Para Alcalde de las Partidas á los mismos, pero para la de la Canal, en lugar de Baguin Perera venia, a Andres Peydro: Para la de la



Diez y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

- Umbria entuor de Juan Jorda de Chivrosal a Patricia Mero, y  
para el distrito de la Umbria de Marshall nombraron a Antonio  
Ferre.
- Para Comisario de aguas al Sr. D. Josef Almunia, con la Comision igual-  
mente de la Policia de Calle y cuidado de los Caminos de Cortados de  
Lavillas.
- Para Perito Albaniler a Andres Juan Carbonell, Niquel Macia mendo,  
Mathes Macia, y en falta de alguno de ellos, a Niquel Juan Bo-  
tella.
- Para Perito Carpintero, a Roque Nonllor.
- Para Perito Labradore de Muey de secanos a Celdon Paya, Josef Nonllor  
& Maymundo, Josef Maria del toral, y a Rayme Julia.
- Para Padre de Huérfanos, al Sr. D. Pedro Luis Compa.
- Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos, al Sr. D. Ant. Cantó Pto. &
- Para Comisario de Melor de esta Villa, al Sr. D. Josef Almunia.
- Para Camburo de la simiente a Vidal Rubio.
- Para Receptor de Papel vellado, a Josef Nuni Comerciante.
- Para Repartidores de M. Equivalente, y de otras Reales Contribuciones  
a Plaza de Valor, Vidal Rubio, Josef Nonllor & Maymundo, Celdon  
Paya, y Pedro Nonllor = Por los Fabricantes de Paños a Joaquin  
Pener, Luis Pener, Niquel Carbonell, y Mathias Torresosa = Por  
los texedores de Paños, a Josef Matasredona, y a Thomas Vi-  
laplana = Por los Fabricantes de Papel Fran. Silverne y Thom.  
Vilaplana = Y por el Comercio Fernando Raduan =
- Para Comisario del R. Hospital, y para Concurrir a sus Rentas,  
al Sr. D. Josef Almunia =

Para Comisario de las Cartas, y Pleitos, que venogan a la villa, al Sr.  
Agustin Carbonell.

Para Jefe de las Carnicerias, al infrascripto Sr. no de Ayuntamiento =

Al Sr. no de Ayuntamiento, le nombraron para Concursar a las  
funciones publicas de la villa, y para las auencias y Enfermedades  
del infrascripto Sr. no =

Para Recaudador de las Almoynas, a Miguel Berenguer, y Pauquols

Para Comisario de la Guarnicion de la tropa, al Sr. no de Ayuntamiento, y al  
Sr. Agustin Carbonell para que puedan substituirse en sus auencias,  
ocupaciones, y Enfermedades =

Para Procurador del numero del Juzgado, a los mismos =

Para Comisario de la tutela de Gramaticos, y de las Escuelas de primera  
Lengua al Sr. Vicente Sibert =

Para Abogado de la Villa en Valencia, al Sr. no Vicente Alfonso =

Para Abogado de Ayuntamiento en esta Villa, al Sr. no Juan Pau. Soler =

Para Procurador en Valencia, a Raymundo Sanchez =

Para Cobrecargado de la Parida de Niquier, a Joaquin Sibert Monedero =  
de la Nueva mayor, a Josef Moltis, y a Gregorio Botella = del Niquier nuevo  
a Juan Vallar = de la Parida de Cotes, a Miguel Berenguer =

En virtud de la M. Orden, que se vio en el Cabildo el dia nueve de  
Diciembre, nombraron a Josef Nonllor de Raymundo Labrador  
honrado y de probidad para Concursar a la Junta q. debe for-  
marse segun dha M. Orden =

Acordaron nombrar y nombraron por Predicador de la Quaresma  
proxima, al Sr. Doctor Fray Josef Juan Recobles de Sr. Juan.  
Conventual en el de esta villa =

Y todos los arriba nombrados dieron unanimesmente el Poder, facultad para ejercer  
sus respectivos Empleos, en el presente año mil ochocientos noventa y quatro, segun  
dho. Leyes, y Gramaticas de este Reyno =

Haviendose conferido acerca del Empleo de Hermitano  
de la Hermita de Sr. Antonio Abad, y de que  
el actual Vicente Botella por su avanzada edad  
no puede desempeñar las obligaciones de este destino,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

teniendo entera satisfacion de Josef Gurben  
le nombraron por Hermitaño a esta Hermita.  
Con lo que se condujo el Ayuntamiento que firmaron dos de sus señores

*Sempre* *Almuerza* *Eximio*

*Sempere & Carbonell*

*Antoni*  
*de Cop*  
*Juan. Perez*

SECRET

SEPTIEMBRE 1808  
MADRID  
REPUBLICA FRANCESA



*Argentea*

*Argentea*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

+

Ayuntamientos

al

{ Año 1794... }

Agreement

or

ACTA }  
} ACTA









Relevo maraueño

SELLO CUARTO. FINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENA Y  
CUATRO.

En la Villa de Alcoy al primero día del mes de Mayo del año mil setecientos  
noventa y quatro. Los Señores Don Pedro Luis Sempere y Eusebio Regidor Decano  
en la clase de Ables de esta Villa Presidente de este Cabildo por ocupacion y posesion  
del Señor Don Juan Romualdo Vivescena del Consejo de su Magestad, su Ministro  
Honorable del Excmo. de la Real Audiencia de Valencia, y Concejales de esta  
dicha Villa y sus Partidos, Don Josef Almaraz Regidor Subdecano en la misma  
clase, y Martin Carbonell Regidor en la de Ciudadanos: Lo tanto juntos y con-  
gregados en la Sala Capitular de esta Casa de Ayuntamiento celebrandole  
para lo que se dice previa convocacion anterior de orden de dicho Señor Con-  
sejor. Y habiendo comparecido en virtud de la que igualmente se les hizo, Jus-  
tin Santamania, y Antonio Victoria, Electos Diputados del comun, el Doctor  
Francisco Pasqual y Rico Abogado de los Reales Consejos, Catedrático de Prima  
de Leyes en la Real Universidad de Valencia, y Francisco Silvestre Catedrático de  
Primer curso de Leyes en la Real Universidad de Valencia, para este año, a  
fin de prestar el Juramento acostumbrado, y tomar posesion de sus empleos.

En su consecuencia juraron en manos y poder de dicho Señor Regidor Decano  
Presidente de este Ayuntamiento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz  
en forma de Dado, por el Cabildo, deponiendo en el dicho Cabildo y ejercicio  
de sus respectivos empleos con y fielmente, y deponiendo el juramento sus-  
crito de la Interdictada Concepcion de Maria Santissima, Señora de España y  
tomaron posesion en el Ayuntamiento en sus respectivos empleos, y en  
señal de la posesion que les fue dada, y para su satisfaccion, y en conser-  
cion de persona alguna. Luego tomaron posesion en el Ayuntamiento Don Blas  
Almaraz y Francisco Petron Catedráticos de la Real Universidad, y  
por el Cabildo de Ables, y esto por el de Ciudadanos, y habiendo prestado igual  
Juramento, quedaron posesionados en estos empleos. Consecuentemente entien-  
don los repartidores de las Reales contribuciones nombrados del Cabildo  
del día de ayer, Nadal Mota, Colador Laya, Pedro Sallan, Teodoro  
dual Pico, Mathias Torregrossa, Teodoro Sallan, Teodoro  
torador de años, Thomas Sallan, Teodoro Sallan, Teodoro  
dual de años, Teodoro Sallan, Teodoro Sallan, Teodoro  
tambien repartidores de las Reales contribuciones.

Vicente Blanguera, Luis Sempere, Nicolas Vallo, Antonio Audon Costa, Gregorio Botella, Roque Montlox, Gregorio Libert, habiendo faltado Francisco Torda, Josef Motta Tayme Julia, Bautista Miró, Andres Peyoro, Thomas Pastor, Salvadora Barrachina Josef Lorens, Salvador Libert, Antonio Terzi, Juan Vallo, Juan Muxa, y Josef Libert de Mathias= Celedon Laya Perito Labrador, y no Josef Montlox de Raymundo, Josef Olcina del Total, ni Tayme Julia, que tambien estan nombrados= Los Peritos Albaniles Andres Juan Carbonell, Miguel Macia menor Mathes Macia, y Miguel Juan Botella= El de Carpintero Roque Montlox= Y de los Sobresaqueiros, solo Gregoria Botella; habiendo faltado Joaquin Libert monedero, Josef Motta, Juan Vallo, y Miguel Berenguer= Y todos los presentes Taxaron a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de Dicha de portarse bien y fielmente, y cumplir con las obligaciones de sus respectivos encargos, y quedaron posesionados, quieta y pacíficamente en ellos. Y se concluyó el Acto que firmaron, el Señor Presidente de el, y los Señores Regidores. De que doy fe=

Sempere

Almuniá Carbonell

Antoni  
Fr. Co p  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos noventa y quatro: Los S. <sup>ores</sup> D. Josef Almuniá Regidor ordinario en la Clave de Nobles de esta Villa Presidente de este acto por indisposicion del Sr. Corregidor, y falta del Sr. Regidor Decano Vicente Libert, Agustin Carbonell Regidor en la Clave de Ciudadanos, Josef Cantó, Antonio Victoria Diputados, y el Sr. D. Juan Parqual Sindico Hon. Genl. Estando juntos y convocados en la sala Capitul de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, ya demar para convocacion ante diem el orden de los S. <sup>ores</sup> Corregidor, sin embargo de la qual, no han concurrido los S. <sup>ores</sup> que le componen con los presentes se trató y resolvió lo siguiente= se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contentar y Cartigar la Drogancia de los que hasta aqui se han cono-



Dieute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

con el nombre de Sitianos, o Casellanos nuevos, con lo demas que espresado  
cumpliendo con lo mandado al Capitulo veintynueve de la N. Real Cedula  
de que doy fe y testimonio =

Por disposicion del Sr. Corregidor, se ha hecho presente la Carta que ha dirigido  
a su Venoria, el Sr. Conde de Sanoni Intendente Genl. interino de lo de  
Reyno con fecha de diecynueve de Diciembre ultimo, por la que le se-  
viene proceda al Partimiento del Equivalente, y Arrendamto del dho. d.  
Aguardiente en los mismos terminos, que los demas años, a diferencia  
de que su producto se ha de destinar a los fines, que S. M. ha conedido.  
De que quedaron enmendados dho. Arrendamto y respeto a que por la noticia an-  
teripada, que dio su Venoria, se esta subhanando el Arrendamto del  
Estano del Aguardiente, por lo que para este año, con arreglo a  
Capitulos, con Veniamto del presente dho. dia, y hora de las diez de la  
manana para su N. Real, se ha buuelto a vacar al Arrendamto de  
dho. Arrendamto publico, y se arrendo como mayor postor en favor de  
Enevan Vilaplana Choulatero vecino de esta Villa, por espacio de ciento  
doce dias y diez reales, de que se ha autorizado Er. publico por  
el infrascripto Er. no

Con lo que concluyo el Ayuntamiento q. firmaron dho. Arrendamto de que doy fe = En: quatro =  
Valga  
Almuniaga  
Antonio Victoria  
Antonio Victoria  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Enero del año mil setecientos  
noventa y quatro: dos de. Pedro Luis Vempory Saliano Regidor Decano en  
la Clave de Nobles y Regente la Jurisdiccion de esta Villa, por indisposi-  
cion del Sr. Corregidor, J. de. Almuniaga Regidor subdecano en la  
misma Clave, J. de. Antonio Victoria y J. de. Antonio Victoria

Diputados, el Sr. Juan Piquel & Alcaide Sindico Sr. General y Sr. Sil.  
vestre Sindico. Pioneros. Estando juntos y congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento, celebrando ordinario, como lo tienen de uso, y  
costumbre, y a demas presia citacion hecha ante diem, y orden del Sr.  
Corregidor, a todos los <sup>ores</sup> que le componen, sin embargo de lo que  
no han concurrido los demas, se trato y resolvió lo siguiente:  
Haviendo entrado en Ayuntamiento Sr. Jor. Ferris nombrado Alcalde de  
distrito de la Umbria de la Parada de Marchell siete terminos, presio  
juramentado en manos y poder del Sr. Regente la Jurisdiccion de  
poderar en el uso y exercicio de este Empleo, bien y fielmente, y se  
cumplir con las obligaciones de su Encargo, en el que queda po-  
sicionado =

Por disposicion del Sr. Corregidor se ha hecho presente y leído la Real  
Cedula de S. M. y <sup>ores</sup> del Consejo de S. Lorenzo en nueve de octubre  
ultimo, en que se mandan imponer a Censo sobre la renta del tabaco, los  
Capitales imponibles existentes en los Depositos publicos del Reyno, que  
correspondan a Mayorazgos, Vinculos, Capellanias, Memorias, y Obras  
pías, en la forma que se expresa. De que quedaron enterados dho  
<sup>ores</sup> para su cumplim. en lo que les pueda tocar =  
En este estado, entro el Sr. Regidor en la Clave de Ciudadanos Vicente Turbert,  
tambien se ha hecho presente y leído por disposicion del Sr. Corregidor  
la orden, que le ha comunicado el Secretario del Consejo D. Manuel  
Antonio de Antuñan en veinte de noviembre del año prox. pasado,  
por la qual se manda la persecucion, y extirpacion de Contrabandis-  
tas y Saqueadores. De que quedaron enterados dho <sup>ores</sup> =  
Igualm. se hizo presente por disposicion de su <sup>ria</sup> la Carta orden  
que le ha dirigido el Sr. Conde de Sanon Intendente de Intero  
de Ex. de este Reyno con fecha de diez de los corrientes, en que  
le previene, que si los pueblos comprehendidos en la Nacion que  
acompaña, no pagan dentro de doce dias del Recibo de la orden  
disponda el Apremio, en los terminos mandados en la Nacion  
de diez de enero del año mil setecientos ochenta y tres. En dha Na-  
cion esta comprehendida una villa por mil trescientas y trein-  
ta y nueve libras que debe de Nros de la Contribucion del Equi-  
valente sus dueños, el año proximo pasado. De que quedaron



Uentre maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

enterados dhos <sup>ores</sup> para su cumplim<sup>to</sup>  
Finalm<sup>te</sup> por disposicion de dho <sup>ores</sup> Concejdo, se hizo preveny leyó  
la orden que con fecha de diez de los corrientes, le ha comunicado de la  
del Consejo, el Sr. D. Juan P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> y Lerin, para que todos los sobrantes  
de Positos arrendados a fondo fijo, se trasladen á las tenencias de P<sup>o</sup>  
vinda, y ex<sup>ta</sup> de sus Resp<sup>o</sup> respectivas inmediaciones, para que sellar los per-  
ciban los Comisionados que en las Capitales tengan los Diputados  
de los cinco S<sup>o</sup> mayor de Madrid. De que quedaron entera-  
dos dho <sup>ores</sup>

Por el Sr. Diputado Juan Santamaria se hizo preveny que ha  
ido. Depositario del trigo para la viembre de labradores, nome  
a P<sup>o</sup> fundado por el cura D. Juan P<sup>o</sup> caro, y que por su defacion  
fue nombrado Nadal molero; y que devese ve veany examinen  
sus Cuentas que tiene prontas, y que vele de el Riquardo con  
responsdientes. Encuya inteligencia, Comisionaron dho <sup>ores</sup> a los  
<sup>ores</sup> D. J<sup>o</sup> Almunia, y J<sup>o</sup> Indicos, para que le tomen dho  
Cuentas, y den razon á la villa, interviniedo Nadal molero  
Con lo q. se concluyó el Cabildo, q. firmaron dho <sup>ores</sup> segun soy fe

J<sup>o</sup> Almunia  
J<sup>o</sup> Indicos  
Nadal molero  
Antemi  
Juan Perez

En la Villa de Alcazar de San Juan, a veinte y cinco de enero del año mil setecientos noventa y quatro. Los <sup>ores</sup> D. Pedro Luis Vempy y Galiano Regidor Decano en la clare de vobles del Ayuntamiento de esta villa, Regente la Jurisdiccion de la misma por en.

firmada del Sr. Corregidor, Vicente Forbes, Nicolas Sempere Residentes  
en la Ciudadanos, Martin Santamaria Diputado, y el Sr. D. Juan Lar.  
qual Sindico Hon. General: Estando juntos y Congregados en la sala Ca-  
pitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, ya demas  
presia convocacion ante diem, a orden deho Sr. Regente la Jurisdiccion,  
sin embargo de la qual, no han concurrido los demas <sup>des</sup> señores, y  
Resolvio lo siguiente:

En atencion, a que la Iglesia del Convento de Religiosos de N. S. S. Sepulcro de  
esta villa se halla ocupada con Paramentos de las obras que se estan ha-  
ciendo, y el Altar Mayor en mitad de la Iglesia, a modo que siendo esta  
ya muy reducida sin poder contener el Coro del Rev. Clero, Bancos, o sillas  
por la villa, de las Comunidades, y Convidados, y el Pueblo que con-  
corre todo los años, a la celebracion de la Fiesta de Hallazgo  
del 8.º sacramento que se Solemniza en esta Iglesia el dia treen-  
tay uno de Enero, en el presente año, por motivo de las obras, es  
imposible la colocacion de Clero, villa y Convidados, sin el concurso  
del Pueblo que es inevitable, a demas el peligro de los maderos, y  
de no poderse trasladar el 8.º a la Capilla de N. S. Jesus del  
Villazgo, como se acostumbra en esta Venidad: Por todos estos  
motivos, acordaron, se suspenda en este año la asistencia de la  
villa, Comunidades, Convidados, y Sennios, y la Venidad en los termi-  
nos de esillo; pero esto se entienda sin exemplar, sino que deba  
continuar sin intermision principiando otra vez el año  
que viene, que podria ser a mucho lucimiento porque de  
aquesa la circunstancia de la Novacion de la Iglesia,  
y que supuesto el Rev. Clero percibe la dimonia de la Fiesta,  
podria celebrar la misa canada, y las Virperas, a que podria  
pararsele unos dias antes, como y tambien a las Comunidades, y  
Sennios para su inteligencia:

Con lo que se concluyo el Cabildo q.º firmaron dehor señores a que doy fe:

Lempere Forbes Sempere & Santamaria

Forbes Sempere & Santamaria

Antemi

Juan Perez

En la villa de Alcoy a los xxv dias del mes de Enero del año mil y ochocientos.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

tos noventa y quatro. Los señores don Pedro Luis Sempere y Saliano Regidor Decano por  
S.M. en la clave de Nobles de esta Villa, Regente la Jurisdiccion de la misma  
por indisposicion de don Corcuera, don Josef Almunia Regidor sub-decano  
en la misma clave, Nicolas Sempere Regidor en la de Ciudadanos, Agustin  
Santamaria Antonio Victoria Diputados, el Sr. don Juan Parqual el Sr. sindico  
don Gen. y don Silvenio sindico Peronero, habiendo entrado en este estado  
el Sr. don Juan Carlos Diputado. Estando juntos y congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento. celebrando el ordinario, como lo tienen de uso y Costum-  
bre y aunar previa convocacion ante diem a todos los señores que le compo-  
nen el orden de dho. Regente la Jurisdiccion, sin embargo de lo  
qual no han concurrido los demas señores, se trajo y resolvió lo siguiente  
en primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de  
mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para contener  
la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre  
de Titanos, o Carellanos nuevos, con lo demas que expresa, cumpliendo  
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dha. Real Pragmatica, segun  
dey fe y testimonio.

Atendiendo a que Baquin Torregrosa Fiel de la Villa padece algunos vahidos de  
Cabeza lo qual es inconveniente en muchas ocasiones para el delicado exerci-  
cio de su Empleo; para entales lance acordaron valeve don Josef Carbonell Ant-  
metico sujeto de mucha probidad, a quien a este fin nombraron Fiel Anuo-  
tacen interino.

Con lo qual se concluyo el Cabildo, y firmaron dho. señores de que dey fe.

Sempere y Almunia Sempere y Carbonell

Santamaria Victoria Parqual

Silvenio Antemio  
y don Juan Sempere

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Febrero del año mil setecientos

noventay quatro: dos <sup>ores</sup> don Pedro Luis vempes Regidor Decano en la Clave de No-  
 blez desta Villa, Regente la Jurisdiccion de la misma por indisposicion del <sup>or</sup> Con-  
 gido, D. Josef Almunia Regidor Sub-decano en la misma Clave Agustin Carbonell  
 Regidor en la de Ciudadanos, Nadal Vici Diputado, el D. <sup>or</sup> Juan. Parqual <sup>or</sup> Pico  
 Sindico Hon. Sen. y Fran. Co. Silvestre Sindico Peronero. En tanto juntos y Conseguidos  
 en la sala Capital de la Casa de Ayuntamiento. Celebrando le ordinario, como lo tienen  
 de uso y Costumbre, y a demas previa convocacion ante diem, orden de lo  
 D. Regente la Jurisdiccion, sin embargo de la qual no han concurrido los demas  
<sup>ores</sup> que componen el Ayuntamiento, vetado y Resoluo lo siguiente =

Por Decretos puestos en el Expediente promovido por Thomas Vilaplana con fecha  
 de este dia, se ha nombrado a Fran. Valor por Abanecedor, o Administrador  
 de la Val desta Villa, por veinte y seis dineros el medio Celemin  
 los diez primeros meses desde el dia en que empiese a ejercer este En-  
 cargo, y por veinte y siete los otros diez meses para completar el año.  
 Cuya postura es la mas beneficiosa al Comun, que se ha hecho =

Se ha Recibido una M. Carta de S. M. (por legue.) fecha en Bruselas a veinte y  
 siete de mes Ultimo, dirigida a este Ayuntamiento, por la qual se pide participacion  
 que la Reyna Nra. Señora se halla proxima a entrar en los nueve meses  
 de embarazo, y espera veru celo disponga se hagan rogativas publicas y gene-  
 rales segun se huviere acostumbrado en semejantes casos, para que Dios  
 la Conceda un Feliz Parto. En cuya vista obediencia con el mas profundo  
 respeto de S. M. orden, y acordaron se haga la rogacion de rogacion re-  
 que en este, con la Concurrencia de Comunidades, e Hermitas y el Pueblo con-  
 cando a este por Nando y a aquellos por Oficio para el dia y hora, que el Cav.  
 Regidor Comisario se tiene acuerdo con el Rev. Clero:

Acordaron se haga dar lugar al Recindario para el Ayuntamiento del N. Equivalente  
 para los demas fines que conviene, y que acompañe uno de los <sup>ores</sup> Regidores  
 turnando entre si =

Con lo qual se concluyo el Cabildo, q. firmaron los <sup>ores</sup> de que hoy se =

Siempre  
 Almunia  
 Carbonell  
 Parqual  
 Pico  
 Silvestre  
 Antemi  
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de febrero del año mil e ochocientos  
 noventay quatro: dos <sup>ores</sup> don Juan Manuel de Vimeney, el Consejo de S. M.

98

33

H

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombrer buenos  
de la mi fiel, y amada villa de Alroy: Hallandose la Reyna mi muy ca-  
ra y amada Esposa, proxima a entrar en los nueve meses de su preñado.  
y siendo tan debido el Reconocimiento a la Divina Misericordia por  
tan importante beneficio, y que se tributen a Dios las mas Rendidas gra-  
cias, implorando al mismo Sp. con fervorosas Oraciones la continua-  
cion de sus soberanas piedades, para que la conceda un feliz parto. En  
pero de vuestro celo y amor a mi servicio, que a este importante fin  
dispongan por vuestra parte, se hagan Rogativas, y Oraciones publi-  
cas y generales, segun se huviere acostumbrado en semejantes casos.  
De Aranjuez a v. <sup>te</sup> y siete de Enero — de mil e trescientos noventa  
y quatro.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro Sr.

Pedro Garcia Mayorál.

8

10

Faint, illegible handwriting covering the upper half of the page, possibly representing a list or a series of notes.

Handwritten signature or name, possibly "J. B. [unclear]".

Very faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a date or additional notes.



101/102





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

en Ministro Honorario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia y Corregidor  
de esta Villa y Partido, D. Pedro Luis Sempere y Saliano Regidor Decano en la Clave  
de Nobles, D. Josef Almunia Regidor sub-decano en la misma Clave, D. Josef Carró Ayun-  
tado Santamaria Diputados, y el D. D. Juan Pargual de Rico Sindico Hon. Genl.  
Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento de  
bande extraordinario para lo que se dice, previa convocacion ante-  
diem, se trato y resolvió lo siguiente =

Se ha dado cuenta con Memorial presentado por Pedro Vitorre y de mar Pana-  
deros de esta Villa, solicitando se pongan las Pevas del Pan al Respeto de diez y  
nueve Cair <sup>de Pevas y vuellos el</sup> de trigo, porque las que tienen son hechar quando el trigo va-  
lia a diez y siete Pevas. Haviendo conferido sobre este particular, teniendo  
previente el estado actual del trigo; acordaron poner el precio para las  
Panaderias a Razon de diez y ocho libras y diez vuellos, a cuyo Respeto se pongan  
las Pevas =

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron estos por el que doy fe = Em. de Cair = In-  
terlin. de Pevas y vuellos el = Valgan

*[Signature]*  
Santamaria

*[Signature]* Sempere Almunia  
*[Signature]* Pargual  
Carró

Antemi  
Juan Pereg

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Mayo del año mil  
setecientos noventa y quatro. Los D. D. Pedro Luis Sempere y Saliano Regidor  
Decano en la Clave de Nobles de esta Villa, Presidente de este acto por ocupa-  
cion del D. D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. en su Ministro  
Honorario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta  
Villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor sub-decano en la misma  
Clave, Nicolau Sempere, Agustín Carbonell Regidores en la de Ciu-  
dadanos, Agustín Santamaria, Antonio Vitoria Diputados, y  
el D. D. Juan Pargual de Rico Sindico Hon. General.

Quando juntos y congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento.  
celebrandole ordinario como lo tienen de uso y costumbre, y a demas previa  
convocacion ante diem, ordenaron el Sr. Conde de Valdecañas a todos los V. que le componen,  
sin embargo de lo qual no han concurrido los demas, se trata y resolvió lo  
siguiente =

En primer lugar, se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de diciembre de mil ve-  
cientos ochenta y tres en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar  
la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Seducidos, o  
Canellanos nuevos con lo demas que expresa, cumpliendo con lo mandado al  
Capitulo veinte y nueve de dicha R. Pragmatica, se que doy fe y testimonio =

Se dio cuenta a la Ca-  
mara p. mano del  
Sr. Conde de Valdecañas  
en 19 de marzo de 1794

En atencion a que el dia once de los corrientes, falleció Antonio Valor uno  
de los Regidores de este Ayuntamiento por el Estado de Ciudadanos, acordaron  
se de cuenta y ena vacante al Sr. Conde de la Camara p. mano de  
su secretario el Sr. Conde de Valdecañas.

Se dirigieron las car-  
tas en 19 de mayo  
a Chinchilla-Alman-  
za - Tecla - Nocay -  
Inguera - Felipe -  
Alcarne - Bifona -  
Araneta, y Biana

Por quanto los Abanos de Carnes de Macho Cabrio, y de Carnes para el con-  
sumo de carne publica, acaban la vigilia de la S. Juan Bautista el mes  
de Junio inmediato, acordaron se subharen para el nuevo R. Mate desde  
el dia de hoy en esta villa, y en las Ciudades, Villas, y Lugares donde  
se acostumbra hacer esta diligencia, a cuyo fin se dirijan las car-  
tas de estilo, con venialidad para el R. Mate el dia diez y seis de  
Junio a las diez horas de mañana en esta sala Capitular =

En 19 de mayo se  
dirigió la carta  
a B. i.

Atendiendo tambien, a que el dia diez de mayo proximo debe dar prin-  
cipio el Abano de nieve de esta villa, con arreglo a Capitulo, acor-  
daron igualmente, se subharen desde hoy mismo, y se practique  
igual diligencia en la villa de B. i. como se acostumbra para lo  
qual, se remita a este Ayuntamiento la Carta de estilo venialidad  
para el R. Mate el dia quince de Abril proximo, en esta sala  
Capitular a las diez horas de mañana =

Haviendose hecho previene la R. orden de el Sr. Cap. de este año, que se ha  
reubido, acordaron proceder al reparam. de las R. Contribuciones  
supuestas en el hecho de Recondario, y que al mismo tiempo, el R. Caudal  
entreque la vota de los fallidos de el R. Partim. del año anterior para  
pasarla al Sr. Intendente solicitando el R. Caudal. Por quanto el Sr.  
Man. silvenne actual unico Peronero anterior de elegible para este  
Emplo, fue nombrado por uno de los reparadores del Vamo de Papelery,  
siendo ambos destinos incompatibles, nombraron para reparador



en su lugar, á Vicente Surbea y Molis:

Acordaron que el Sr. Regidor Comisario de Tierras forme la relación  
al impoer el ar. Palmar y su distribución del año próximo para  
dene mandado el Sr. Mienteme, para formalizar el libramto, y  
debe executarse en el presente año, y sucesivos, con arreglo  
orden.

Por quanto Joaquín Torregrosa Fiel Amotacen del Ayuntamiento  
parecido en el, exponiendo, que por los vándos de Cabera, que en  
no se halla en estado de poder continuar en este escrupuloso  
suplico al Ayuntamiento, se voviera admittible la dexacion  
que hacia oel, y exonerarle nombrando otro en su lugar  
tamiento, que se halla onerado de la verdad se era exponiendo  
lo indico en el Cabildo oel dia diez de febrero ultimo, en que  
Caura nombro por Fiel Amotacen interino á Josef Carr  
Utrinetico vufeto de probidad, dandose por bien venido  
Joaquín Torregrosa en los muchos años, que há obtenido en  
acordo admittible, y le admittio la Renuncia, y nombro en su  
por Fiel Amotacen en propiedad al referido Josef Carr  
con el salario, y emolumentos de este Empleo desde el  
hoy.

Con lo que se Concluyó el Ayuntamiento que firmaron dos r. s.  
Sempere y Almunia Sempere Carbon  
Santana Victoria Laguarda

En la villa de Alcoy á los diez dias del mes de Abril, del año  
ciento noventa y quatro. Los Señores Don Juan Pomarado  
del Consejo de Mage su administrador honrrario del Cambr  
Audencia de Valencia, y Comogido de esta villa y su Partido,  
Almuniá Regidor Subdecano en la Clave de Vobles, Mista  
Cuarto Cantonel Regidor en la de Ciudadano, Inge



## El Rey

Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, y  
ciales, y Hombres buenos de la fiel y amada Vi-  
lla de Alcoy. Haviendose dignado conceder la  
Divina Misericordia el beneficio que con humilde  
ruegos implorabamos del feliz, y dichoso parto de la  
Reyna mi muy cara, y amada Esposa dando  
a luz en este Real Sitio, a las cinco y media  
de la tarde del dia diez de este mes un Infante  
a quien se han puesto en el Bautismo los nom-  
bres de Francisco de Paula Antonio Maria  
continuandola con la salud, y buena disposicion  
en que se halla obligada mi debido reconocimiento,  
a tributar a Dios las mas rendidas gracias por sus  
Misericordias, y benigna proteccion con que nos fa-  
vorece; y siendo igualmente este beneficio de universal  
consuelo, a mis Reynos y Vasallas: Os lo participo  
para que concurraris con el fervor, y devota dispo-  
sicion propia de vuestro amor, y religioso zelo,  
a rendir a su Divina Magestad las mas devidas

gracias de lo que me daie por servido. De Aranjuez  
a diez y seis de Mayo, de mil setecientas noventa  
y quatro.

Y El Rey.

Pdo. del Rey nro. Sr.

Alonso Garcia Mayorazgo

ms  
ta

109

Te ca  
Dia  
av  
Vald  
ca

6

9  
1  
1  
1  
1  
5  
5  
5

8  
1

170

0

por a esta villa de folio Panto de la Reyna Nuestra Señora, dando  
 lugar en dho. R. S. de folio, a las cinco y media de la tarde del día diez  
 de dho. mes, un Infante, a quien se han puesto los nombres de  
 Juan. I. Paula, Antonia Maria, para que este Ayuntamiento rinda  
 a su divina Magestad las mas devidas gracias, por este beneficio.  
 En cuya virtud, acordaron que en accion de gracias se cante  
 el Te Deum en la Parroquia con asistencia de los que han acostum-  
 brado concurrir a igual acto, y de su execucion se de avisó el  
 P. Conde de valdellanos =

Se cansó el te deum,  
 dia 10 de Abril, y  
 avisó al P. Conde  
 Valdellanos con  
 fecha 16x

Acordaron: que en el día de mañana se congreguen los Repartidores del  
 Real Equivalente, y aprepados, y con principio al Repartim.<sup>to</sup> continuán-  
 dose con actividad, omiéndose el señor Regidor Comisionado =

Se venon las Cuentas hechas por el Recaudador del Real Equiva-  
 lente, respecto al año proximo pasado. Una de ellas de las Pan-  
 tidas vigueras del Equivalente. Otra de la Derrama, y otra de  
 las Partidas de Residentes que no han pagado el Equiv. de aguard.<sup>te</sup> y  
 Derrama, que ascienden a cantidad considerable. En su vista se  
 acordó por todos los señores uniformem.<sup>te</sup> que salga el Recaudador  
 con el Alguacil Mayor, y los ordinarios de este Juzgado, a practi-  
 car la cobranza de las Partidas, con toda actividad, no estimiendo a  
 contribuyente alguna, sin excepcion de Persona del Papa, o de Can-  
 cel, pues la Retardacion causa gravisimos daños, y por ello vely  
 concede a dho. Recaudador y Alguacil Mayor todas sus facultades  
 necesarias, lo que se tuvo vabien a uno y otro, haciendoles  
 hecho comparecer a este fin en esta Sala Capitular =

Dieron Comision al Sr. D. Josef Almonia, para hacer venir un Manco  
 de pesos de Bronce para el Fiel Amostrador, por que el que hay, es ab-  
 solutam.<sup>te</sup> inutil =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron otros  
 señores, de que doy fe =

Juan de Almonia # Sempere # Carbonell # Cantó  
 Sanfamaría # B. Piqueral # Silvestre  
 Avellaneda  
 Fran. Perera  
 1113



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En la villa de Alcoy a los quince dias del mes de Abril, del año mil setecientos noventa y quatro: Los Señores Don Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la Clave de Noblez, Presidente de este acto, por comision y permiso del Sr. D. Juan Romualdo Simeoni del Consejo de S. M. su Ministro honorario del Crimen de la Real Aud. de Valencia, y Conregidor de esta villa y su Partido, Don Josef Almansa Regidor en la misma Clave, Agustín Carbonell Regidor en la de Ciudadanos, Josef Canto, Agustín Santamaria Diputado, el Sr. D. Juan P. P. qual Escriba P. n. G. n. y Thom. Soler de Sindico Personero. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la casa del Ayuntamiento celebrandola extraordinaria para lo que se tiene prebia convocacion antecedente de orden de dho. Sr. Conreg. y Resoluo lo siguiente:

Por quanto desde el ora dia y hora de ahora se esta publicando el Abasto de nieve para este comun, que deve empezarse el dia dos de Mayo, y concluirse en el de todos Santos de este año, y se señala para el Remate el jueves mediano, ora y hora de las diez de la mañana, se bolvio a sacar al Pregon para su Remate por vez de Thom. Simer Pregonero Publico de esta villa, jurando esta diligencia por un largo espacio de tiempo, despues del qual se encendió un pedruzco de cenizas y muelta naturalm. guido hecho el Remate con todas las solemnidades porvenidas, en favor de Josef Nicolson Labrador vecino de esta villa que se obligo dar trece onzas valencianas por dos dineros, de que se ha autorizado en por el infrascripto En. no habiendose habilitado por hada tiempo a Antonio Pargual Colon Fabricante de lana vecino de esta villa, que fue propuesto por dho. Sr. Pregonero.

Lo que se concluyó el Ayuntamiento g.

*[Signature]*



firmaron los Señores, de que doy fe =

José Almunia y Carbonell y Paqual

Cantón Santamaría

S. Justas

Antoni  
Jo Co p  
Fran. Torrey

En la Villa de Alcoy á los veir dias del mes de Mayo el año mil ochocientos no-  
ventay quatro: Los señores Pedro Luis Comper y Saliano Regidor Decano por S. M.  
en la clave de Nobles desta Villa, Presidente de este acto por ocupacion y per-  
niso del Sr. D. Juan Romualdo Gimenez, el Consejo de S. M. en sus ministros  
Honorarios el Crimen de la N. Audiencia de Valencia y Comisario de  
esta Villa y su Partido, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la misma  
Clave, Vicente Piñer, Joquin Carbonell Regidores en la de Ciudadanos,  
Joquin Santamaría Diputado, y el Sr. D. Fran. Co. Paqual de Nico vindico  
Procurador General: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la  
Casa de Ayuntamiento celebrandole en lugar del Ordinario, que debio haverse  
celebrado en el dia de ayer, ya demar previa convocacion ante diem, se orden  
cedho por Consejo, veitado y resolvió lo siguiente =  
En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil  
ochocientos ochentay tres, en que se dan nuevas reglas para contener y car-  
tizar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de  
Gitanos, ó Cartellanos nuevos, con lo demar que espiera, cumpliendo con lo  
demarado al Capitulo veintey nueve de la N. Pragmatica, de que doy fe, y  
testimonio =

Haviendose recabido, y abierto un Pliego dirigido á este Ayuntamiento, se halló ser  
una Carta orden q. remite d. Vicente Eneve Secretario del N. Acuerdo de  
este Reyno, orden de aquel superior tribunal con fecha de treinta de Abril  
immediato, por la qual se manda, que este Ayuntamiento dentro el precuro  
termino de veir dias informe sobre la edad, idoneidad en el exercicio de  
su oficio, conduciendole demar circunstancias de Fran. Veda y Moya de N. Notario  
de Regnos de la Villa de Balasote, por quien se ha ocurrido á la N. Camara



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEOLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

en solicitud de que se le conceda Notaria con Residencia en la Villa & Muro.  
En cuya virtud acordaron dhos señores se cumpla con el Informe Contextando  
la idoneidad, buena conducta, y sus circunstancias de referidos vbiq. suya, y  
q. su edad sea la prevenida para obtener la Facultad de Cur. no, puesto  
que ya lo es de la Villa & Bazarote =

Don Vicente Lloret vecino de esta Villa, se ha dado memorial acompañado  
del Título & Cirujano q. ha obtenido del M. P. de Medicina en veinte  
y siete de Marzo de este año, pidiendo se le tenga por tal y que  
se le alterne con los demás Cirujanos de esta Villa. En cuya virtud así  
lo acordaron dhos señores y que tuera con los otros quando le cor-  
responda para la asistencia de los Enfermos del M. Hospital de  
esta Villa, con el goce del salario señalado =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dhos señores se que doy fe:  
Antes de firmarse por los señores que se acuerda, se hizo presente por el Sr. D.  
Josef Almunia: Que como Comisionado para la Oblicia & Calles y Caminos de la  
immediación de la Villa, manifestava, que el Camino de la Salera para alituen-  
to del Sr. D. J. de Alar era intransitable, y que habiendo requerido al Dho Sr. J. de Alar  
à la Reparacion como era obligado, se ha negado; y q. el Camino de las Um-  
brías à la salida de la Calle de este nombre, era tambien intransitable  
y descubierta la Encanada de la Fuente de la Villa, y que habiendo re-  
querido, à Sr. D. Manuel Cruz del Sr. D. Josep Jordà, que era el obligado à la  
Reparacion, se ha negado tambien à ella. No manifestu al Ayuntamiento  
en exoneracion de su Oncargo, y para que vuelva lo que tenia  
por conveniente. En cuya inteligencia acordaron dhos señores:  
Que los señores Jindicos Pro. Genl. y Promoveno valiendose de  
la Intuición & Pericia, y de la Direccion del Abogado de  
la Villa, expongan y pidan lo conveniente en su favor.

vacion de los dñs. el Comun. Librandos de las dñas. Auerdo el temin. otenim. q. pidam.  
Con lo que se concluyo el Acuerdo, q. firmaron dños Jores segue doy fe:

Jempere Almunia y Güberg Carbonell

J. Pasqual Santa Maria

Antemi  
Juan C. Perez

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Mayo del año mil ochocientos  
noventa y quatro. Los Jores Jn. Romualdo Jimenez, el Consejo de. N.  
su Ministro Honorario del Crimen de la M. Audiencia de Valencia, y  
Corregidor de esta Villa y Partido, Jn. Pedro Luis Jempere Regidor Decano  
en la Clave de Nobles, Jn. Josef Almunia Regidor subdecano en la misma  
Clave, Vicente Güberg, Nicolau Jempere, y Aquilino Carbonell Regidores  
en la de Ciudadanos, Josef Canto, Aquilino Santamaria, Antonio Vitorica  
Diputados, y el Sr. Jn. Pasqual de Nico Jindico Pro. Genl. Estando juntos y  
Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando le co-  
traordinario para lo que se vira; previa convocacion a media dia, se ordeno  
se acordó de los Regidores, habiendo entrado en este estado el Sr. Diputado  
Nadal Jorda, se trató y resolvió lo siguiente:  
Por providencia acordada en el dia de ayer por el Sr. Corregidor en el Expediente  
firmado para el reclutamiento del Exército con quarenta mil hombres  
en clave de voluntarios para mantener dure la guerra con los  
Franceses; se ha hecho presente en este Ayuntamiento, el M. Decreto  
de diez y ocho de Mayo ultimo inserto en la M. Cedula de veinte y quatro  
del mismo, el Repartim. de los ciento quarentay tres hombres que han  
tocado a esta Villa y Pueblos de su Gobernacion, siendo diez y siete los de  
aquella, la Carta con que lo ha remitido el Sr. Intendente Genl.  
de Ex. de este Reyno, y el exemplar impreso de la Orden Comuni-  
cada por el mismo con fecha de siete de este mes, en que consta  
haber cabido a esta Villa los diez y siete hombres, y por  
cuve varias cosas para conducir en este importante ve-  
vicio. Después de haver quedado instruidos todos dños Señores

23

115



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

acordaron en puntual observancia y cumplimientos, ofreciendose pronto a concurrir por su parte en este importante servicio; y para la formacion del Vecindario con la distincion de Claves que esta mandado, dieron Comision al Sr. D. Pedro Luis Comper Regidor Decano, y al Sr. D. Juan Gen. el Sr. D. Juan Parqual y Nico, en atencion a sus circunstancias, zelo, y conocimientos, con intervencion del Infansico Sr. no a que debe darse principio en esta misma tarde, y concluirse con la brevedad posible, arreglándose al Vecindario que se ha hecho poco hace en este año, y al libro de N. S. Contribuciones, con lo demás que se tenga por conveniente. Levuado se de cuenta a su reverencia el Sr. Conde de =

Con lo q. se concluyó el Cabildo, q. firmaron los señores Regidores =

Alonso de Sempere y Alvarado  
Antonio de Sempere  
Carbonell  
Cantos  
Ladana  
Lantamor  
Victoria  
D. Parqual  
Antoni  
Juan. Perez

En la villa de Utiel a los veinte y quatro dias del mes de Mayo del año mil setecientos noventa y quatro. Los señores D. Juan Nombrado Verme-  
ner del Consejo de la Mage. su Ministro honorario del Crimen  
de la Real Audiencia de Valencia, y Comisario de esta villa y  
Parrido, D. Pedro Luis Comper Regidor Decano en la Clave  
de Noble, D. Josef Alvarado Regidor en la misma Clave, Aguy.

en Carbonell Regidor cula & Ciudadanos, Nadal Torra, Josef  
Canto Diputado, el Sr. D. J. Pasqual, & otros, limados por Enal.  
& Juan. Alvega & otros Penioneros. Quando punto y Congre-  
gado en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole  
para lo que se oia, previa convocacion antecedente de orden del  
Venor Correg. <sup>on</sup> a todos los señores que lo componen; se trato y Re-  
solvió lo siguiente:

Se ha habiendo un Pliego dirigido a este Ayuntamiento. <sup>to</sup> por D. Vicente  
Cresce hijo del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, con  
fecha de veinte de los corrientes, en cuya orden se menciona la que  
el Ex. mo. Sr. Capitan Enal de este Reyno ha recibido de la R. Cama-  
ra, por la qual como havien muerto el Rey por R. orden de  
quatro del corriente, que el oficio de Regidor que vaca en esta  
villa por muerte de Antonio Velaz, se compena a uno de los Insi-  
rituos de la R. fabrica de Santo Ferrn villa. Y previene el Real  
Acuerdo se informe a la mayor brevedad sobre las circunstan-  
cias de los tres fabricantes que lo solicitaban, y cupo memoriales  
acompana, y lo son Josef Canto y Colmen, Nicolas Corabes, y Tho-  
mas Matais, manifestando al mismo tiempo el Valario y Em-  
numentos que goza este oficio. En cuya inteligencia acordaron  
dichos señores, que para cumplir con este Informe, se consiga  
a todos los señores Regidores:

Tambien se ha recibido otra Carta orden del Real Acuerdo dirigida  
por su Varo: con la misma fecha, mandando, que este Ayuntamiento  
informe dentro de ocho dias, si en esta villa se halla vacante  
el oficio de Regidor en la Clave de Nobles que obtenia D. Josef  
Mencia y Ampere; y siendo asi, que se eliga y hallen en  
ella de la misma calidad, que acepten el referido oficio, en  
caso que se agracie alguno de ellos; como tambien del sala-  
rio, y Emolumentos que goza, acordandose antes el Precio. En  
cuya virtud acordaron se tengan presentes los antecedentes que  
hay sobre esto, y se cumpla con el Informe, acordandose antes  
el Precio de una y otra orden por el Correg. inmediato:

Por disposicion del V. Co. Corregidor se ha hecho presente el Aviso  
Impreso que se ha remitido el Excmo. Senor. Duque de la Pea Ca-  
pitán Enal. de este Reyno para el Ayuntamiento. resolutorio hon-  
do



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

mandó, y para la contribucion voluntaria que el zelo de la Reli-  
gion y el vasallaje les dictare á todos los habitantes de este  
Reyno. De que quedasen enterados dho. Señores=  
Tambien ha hecho presente por su Señoria la Carta que ha recibido  
de su Ex.<sup>a</sup> el Sr. Capitan Genl. con fecha de veinte y ocho de  
enero, por la qual manifiesta no tener inconveniente en que el Sr. pafe  
á Madrid para el fin que le ha indicado con Carta de diez y ocho  
de este mes, y que quisiere hallarse con facultades para propor-  
cionar á dho. Sr. la satisfaccion que desea, en premio de su dilatado  
merito. En cuya consecuencia manifestó dho. Sr. que tomia de determina-  
do viajar á Madrid luego que le venga el coche, y por si no  
hubiere lugar para otro Ayuntamiento, se despidiere á todo  
quanto sea en utilidad de esta villa, por cuyo favor recibiere gra-  
tias de dho. Señores=

Por disposicion del Sr. Conregidor se ha hecho presente la Carta del Sr.  
Intendente Genl. de Exto. de este Reyno que le dirigió con fecha  
de veinte y ocho de Mayo anterior, colocada en el Pliego de  
Providencias, tomadas en razon de las Ymencaciones de las aguas  
de la Noche del siete de Setiembre del año proximo pasado, par-  
ticularm.<sup>te</sup> en la parte que trata de la contribucion del diez por  
cientos, sobre las Rentas de Propios. En cuya vista acordaron dho.  
Señores se haga á dho. Sr. la consulta que indica dho. Sr. Intend.  
General=

Por los Señores Unidos Para Genl. y Perromero se hizo presente que  
haviendo estado algunas veces con el Sr. D. Juan Bautista Volver  
Abogado de este Ayuntamiento para que formase los Pedim.<sup>tos</sup> corres-  
pondientes, en desempeño del Oficio que le dirigió el Sr. Co-  
nregidor, para pedir lo conveniente al Comun para preservan-  
le del gran daño á que está expuesta la entrada á esta villa por  
la Puerta de Cosentagna, y la Comision que le ha conferido el

118



Veinte maravedis.



SELIJO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS NOVENTA  
QUATRO.

Ayuntam.<sup>to</sup> para pedir lo conveniente sobre hallarse intranquilo  
el Camino de la Talera; les ha puesto siempre diferentes repar-  
os infundados, en el concepto de los señores Exponentes, que  
tambien explicaron, y parecieron tales al Ayuntamiento; y que  
por estas voluntarias dilaciones esta padeciendo este camino  
gravissimo perjuicio que acaso se haxan irreparable; y  
lo poner en noticia de la villa para que se acuerde lo que  
tenga por conveniente, en el supuesto de que ya no sufi-  
ran mas bochornos de los que les ha hecho sufrir. En cuya  
intelig.<sup>a</sup> acordaron dho señores se haga saber al D.<sup>o</sup> D. Juan  
Bautista de los Rios cumplida con su oficio de Abogado de la villa, pue-  
de lo contrario se vera precisada la villa a tomar determina-  
cion: Y por que el dho señores ha manifestado que ya no acur-  
dia a dho Abogado por ser el que mas bochorno ha padecido:  
por ahora se refunden ambas Comisiones en el dho Sindico Pro-  
curador. Y se acordó que mañana por la tarde los Peritos del Ayunta-  
miento, y señalen en la Heredad del D. Talera, el parage por  
donde hiza antes el Camino de la Talera, para habriale otra  
vez.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron  
dichos señores de que hoy se =

Simón  
Jordan  
Silvestre  
Alonso  
Canto  
Alaigral  
Carbonell  
Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los Once dias del mes de Junio del año mil ve-  
tecientos noventa y quatro. Los Señores Don Pedro Luis de Sempere Presi-  
don Decano Pontificario, en la Casa de Nobres de esta villa Regente  
de la Real Audiencia de la misma por ausencia del Señor Conde D. Josef  
Alfonso Regidor Sub-Decano en la misma Casa, Vicente Erbez,  
Agustin Carbonell Regidores en la de Ciudadanos, Nicolas Frada, Agus-  
tin Santamaria, y Antonio de Santa Pequeada, y el D. D. Juan B.  
Pascual Vivero Pastor Real. Estando juntos y congregados en la  
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Celebrando de extraor-  
dinario para lo que se viera, previa convocacion antecedente  
por orden de Dho. Señor Regente la Jurisdiccion; vetaron, y re-  
voluó lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Se-  
tiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas  
Reglas para conservar y corrigir la Nomenclatura de los que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de Etrangers ó Castellanos nuevos,  
con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al  
Capitulo veinte y nueve de March de 1763. a que oye se y  
Testimonio =

Haviéndose buuelto á ver la orden del R. Acuerdo que consta en  
el Cabildo antecedente sobre haver puesto S. M. por R. or-  
den de quatro de Mayo de 1763, que el Oficio de Regidor que  
vaca en esta Villa por muerte de D. D. Valon, se confiera  
á uno de los Individuos de la R. Fabrica de Paños de esta propia  
Villa; y lo mandado por Dho. R. Acuerdo, sobre que este Ayuntamiento  
Informe á la mayor brevedad acerca de las circunstancias  
de los tales Fabricantes que lo solicitan, y lo son Josef Carras y  
Colomexi Nicolas Godolben, y Thomas Mataix, cuyos memoria-  
les se han remitido y examinado, manifestando al mismo  
tiempo el Valario y Encomendos que goza este Oficio; se acor-  
dó se cumpla con el Informe, exponiendo que los tales son  
bueros para su obreros y ejercicio; que el Valario son quin-





Deinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

de libras anuales, y catase de emonumentos. Y se actualen los memo-  
riales como se manda.

Tambien se ha buelto a ver la orden del N.º cuando publicada en dho  
Reynant.º diziendo a que este Informe dentro de ochos dias se  
en esta villa se habia vacante el oficio de Regidor en la Clave de  
Nobles que obtiene D. Josef Mexita y Vempere con lo demas q.  
expresa. En cuya vista acordaron se cumpla con el Informe  
manifestando ser cierta dha vacante: que este oficio goza  
quince libras de salario. E los Propios, y catase de emon-  
mentos: que los Nobles que por sus Rentas y Calidades pue-  
den servir y son habiles e idoneos para el dicho oficio  
por parte orden los siguientes = D. Josef Ruizmotio: D. So-  
renso Almunia: D. Lorenzo de Calu: D. Rafael de Scalv: D.  
Joaquin Mexita: D. Augustin Nadal Almunia: D. Josef Landa:  
D. Augustin Mexita: D. Vicente Mexita: D. Pasqual Mexita  
D. Vicente Ruizmotio, y D. Juan Almeri. Y que la villa no sabe  
si lo admitiran ni veles nombrar para Regidores, pero esta  
persuadida de que acaso ninguno acudira a sacar el Real  
Titulo ni la Real Camara no les precia a ello con impor-  
cion de alguna multa. Fue hecha presente que D. Josef de  
Calu era nombrado por la N.º Camara Regidor en la  
Clave de Nobles de esta villa en la Plaza que obtiene D.  
Juan Mexita diputado, pidiendo vele obligue a sacar  
el titulo, y que en este caso se tenga presente ser her-  
mano de D.º Lorenzo y D.º Rafael de Scalv.

Teniendo presente los gravissimos perjuicios que esta suplicacion

121

este camino y los Intermedios en las Sierran de la Partida de las  
 Mascañelles y Puente Mayor, por la situacion en que se  
 halla el camino N. E. y S. W. y se llama de la Falca, a la  
 subida del Puente de San Pedro de las Puas. pues no solo  
 era intrancitable, sino que hay fuertes recodo de que sucedan  
 desgracias. Cuya Subterencia es del cargo del citado D. Pedro  
 de las Puas, el qual infundada y temeraria. Quere la Reparacion, co-  
 bra cuyo particular es universal el clamor, y este ha dado  
 causa a que el Ayuntamiento haya tenido las Cesiones que  
 constan en los anteriores Cabildos, y que en la ultima haya  
 providenciado que los Peritos Labradores Elavilla y el Sr.  
 Alvaril Urdaz Juan Carbonell, venalaren el Vicio por  
 donde antes iba aquel camino, lo que esta executado;  
 y no esperandose por parte del citado D. Pedro de las Puas acceda  
 a subrogacion, no obstante estas demoraciones hechas  
 por la villa de un modo tan suave; y aumentandose a cada  
 dia los perjuicios, y los conyugentes clamores; acordaron  
 los Señores Regidores confesion y confirmacion Comi-  
 sion al Señor Ven. Sr. Don Fr. Xp. para que de el luego  
 disponga se abra el camino por donde esta venalado  
 por D. Diego Perito, entendiendose para ello con los Interme-  
 dios Terratenientes de ambas Partidas:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron  
 D. Diego Señores de que doy fe:

Siempre de Alameda de Vitoria Carbonell

Indan Santamar

Vitoria  
 Antoni  
 Juan Perez



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

En la villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Junio del año  
mil setecientos noventa y quatro: Los señores D.<sup>n</sup> Pedro Sureda Compen  
y Galiano Regidor Decano por el Rey en la Clave de Nobles de esta  
villa, Regente la Jurisdiccion de la misma y un Partido por  
ausencia del señor Conregidor, D.<sup>n</sup> Josef Almorria y Glacen Re-  
gidor Subdecano en la misma Clave, Nicolas Sureda Regidor  
en la de Ciudadano, Josef Lario, Nival Torralba, Agustin Varranarria,  
y Antonio Victoria Diputados, y el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Thom. Pasqual de Rico Sin-  
dico Hon.<sup>ra</sup> Inal.<sup>te</sup>: Enando juntos y congregados en la Sala Capitular de la  
Casa de Ayuntamiento. Celebrandole para lo que se oia pudiese como ca-  
cion antecedente de orden de su señora Regente la Jurisdiccion: Tenien-  
do tambien presente el Reverendo cura Párroco de esta villa el D.<sup>n</sup>  
D.<sup>n</sup> Domingo Casero se hizo presente el Memorial dado á la R.<sup>ta</sup>  
Junta Provincial de agraves por Pedro Dufau de exen.<sup>to</sup> Paper-  
tero vecino de esta villa como Pedro Dufau á quien en el  
Voto practicado el diez y siete de este mes cupo la Voz de  
de Solidez, exponiendo varias quejas contra el V.<sup>to</sup> Conreg.<sup>to</sup>  
de esta villa por no haver decretado á su favor la exencion  
que pedia, y pidiendo la nulidad del Voto, y libertad de  
el, y otras cosas cuyo Memorial, ha sido decretado en suve-  
delo, conientes por esta R.<sup>ta</sup> Junta Provincial, mandando, que  
la Justicia y Ayuntamiento de esta villa, con concurso del cura  
Párroco conforme con responsabilidad de lo que se oia de parte de

de su oficio. En cuya vista, habiendo examinado los libros de Inventario y  
el Recibo que dio el Sr. D. Juan de Paredes del precio de su agenciamiento acor-  
dado, se satisfaga al Infante a continuacion del mismo tme-  
poral. Haviendose reparado Sr. Reverendo cura Paredes, y entrado  
el Sr. Vicente Libert Regidor en la clave de Ciudadano, se comisiono  
al Cabildo haciendo firmada entre Sr. Paredes =

D. Domingo Caspola R<sup>a</sup>

En conformidad de lo acordado en el Cabildo de diez y siete de Mayo;  
se ha vacado nuevamente al Pregon por voz de Sr. D. Juan Pae-  
gones Publico el Abasto de las Carnes de Mucho Cabris de esta  
villa, desde la vespersa del dia de San Juan Bautista de este año,  
hasta igual dia del siguiente que se estava subhastando del de el  
citado dia con anexo a Capitulo, como venialdo el presente, y  
hora de las diez de la mañana para su remate. Haviendose  
ofrecido por Josef Sancho el maestro de esta villa la  
Porcion de veintea y quatro ovinos la libra de carne de treinta  
y seis onzas Valencianas, se admitio y publico, y ha sido  
encendido un pedarito de Cerilla, muestra naturalm. vista  
verve mejorado, quedo hecho el Remate a su favor de que  
se ha autorizado En. publica por el infrascripto En. =  
Despues se vaco el Remate el Abasto de Carne de Carnes para el  
Consumo de este Conmun desde el dia de San Juan de este mes,  
hasta igual dia del año siguiente mil novecientos noventa  
y cinco, y con las proprias formalidades referidas en favor de  
de Josef Libert de Madrid cura, fabricante de Paño vecino de  
esta villa por precio cada libra de veintea y nueve dineros y  
medio, y con la obligacion de dar su cuenta y ser conserve al  
precio del Mucho, en el tiempo y con las circunstancias que  
venian en la En. que autorizada el infrascripto En. =



Teinte maraueoto.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Por tan.º orden se ha presentado un despacho expedido por el Señor  
Intendente Nal. de Exerato de este Reyno en quince de Mayo ul-  
timo por el qual se manda que como a Subarrendador del Real  
sitio de Utrera se le guarden los Privilegios de no  
llechar e chofar.º ni tener cargos Congregiles, con otros dispen-  
sas, de que quedaron enterados sus señores, y acordaron  
su cumplim.º

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron sus se-  
ñores, de que doy fe

Sempre Almunia y Sibero Semper

Jordan Cantor Santamaría

D. Pasqual

Vitoria

Artemi  
Fran. Perera

D

En la villa de Utrera a los ocho dias del mes de Julio del año mil setecientos y quatro. En señores D. Pedro Luis Ampoy y Galiano Regidor Decano por su Mage. en la Clave de Utrera de Utrera, Regente la Jurisdiccion de ella y su Partido, por ausencia del Venor.º Corregidor, D.º Josef Almunia y Alcazar Regidor Subdecano en la misma Clave, vicente Sibero, Nicolas Semper, D.ºº Carbunell Regidor en la de Ciudadana, Vidal Jordan, fore





Quinte marcado.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

empres el Mayorazgo & Propios para destinársela la villa en bene-  
ficio Común. Lo mismo acordó en vista de los Memorial puesto por  
D. Josef Alborn Cañamero vecino & escrivilla, con igual solicitud en la  
Casa de habitación suya en la Calle de San Nicolás, llamada la Es-  
quina del Peñón. Igualmente perveniéndose Certificaciones a continuación  
en los Memoriales de este acuerdo, se les libren testimonios de esta  
concepción ~~para~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~Interesado~~ =  
Ha prevenido el Suplem.<sup>to</sup> al Diario de Valencia de los veintey tres  
de Mayo último y la Carta con que el Epc.<sup>mo</sup> Ven. Capitan Fr. L.  
de este Reyno Duque de la Rosa lo ha permitido, & que quedaron  
enterados los Señores =  
Se ha prevenido y leído el Reglam.<sup>to</sup> Impreso para la formación de un  
pe. & Exército ordinario honrado en el Reyno de Valencia que  
debe titularse: Exército del Estado & voluntario honrado del  
Reyno de Valencia, bajo la dirección del Epc.<sup>mo</sup> Ven. Duque de la  
Rosa Capitan Fr. L. de este Reyno, y la del Epc.<sup>mo</sup> Ven. Obispo de  
Orizuela Obispo electo de Valencia, que <sup>ha</sup> permitido su Epc.<sup>mo</sup>  
Señor Capitan Fr. L. su fecha en el Real de Valencia a diez y seis  
de Junio último, con Carta de gracias a los concurrentes, al teniente  
Corregidor de esta villa, que también se ha leído. Del mismo mo-  
do se ha hecho presente el oficio que ha pasado a este Ayunta-  
miento con fecha de antes de ayer D. Pascual Ureña Coman-  
dante del Batallon de mil hombres voluntario honrado de  
esta villa y su Partido, en que expresa, que en conformidad de  
las ordenes particulares que se halla en su Ex.<sup>ca</sup> el Sr. Capitan  
Fr. L.; expresa se viva acordar este Ayuntamiento se vaque 127

con la posible brevedad. las letras que previenen los Capitu-  
 los quince, diez y vein, diez y siete, y diez y nueve, del citado  
 Reglam.<sup>to</sup> conestándole a su oficio a quedar el Ayuntamiento  
 entero. En vista de todo acordaron dho Señores,  
 se compare al citado Oficio, y se proceda desde luego a la  
 formación de las Normas que previenen los referidos Ar-  
 tículos, con escrupulosa exactitud, y hechas se pasen al  
 mencionado Comandante =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dicho  
 Señores, de que doy fe = Interlin.<sup>da</sup> una Fuente con llave y por debajo del q. hay = ha = Yalcan =

siempre Almería y siempre Sempere  
 Carbonell y Jodan Cantón y Victoria  
 Santamaría y Silvestre

Antemi  
 de C. P.  
 Fran. Perera

En la villa de Utiel a los catorce dias del mes de Julio del año  
 mil ochocientos noventa y quatro. Los Señores D. Eusebio Luis  
 Sempere y Saliana Regidor Decano por su cargo en la Clave  
 de Nobles se enarilla Repente la Jurisdiccion de la  
 misma y de Partido por ausencia del Señor Corregi-  
 dor, Don Josef Almeria y Lacer Regidor Subdecano  
 en la misma Clave, vicente Eubert, Nicolas Sempere,  
 y Apuntado Carbonell Regidores en la de Ciudadanos; Forc  
 Cantó, Nadal Porda, Antonio Victoria, y Apuntado San-  
 tamaría Diputados, el D. D. Juan. Pascual de Ri-  
 co Sindico Prior. Eñab. y Ocan. Silvestre Smerio Per-



concurri quando juntos y congregados en la Sala Capitular de la  
Cava de Ayuntamiento celebrandole ordinario, y a demas previa  
consocacion anterior de orden de Dho Union Regemeta Juris-  
dicion; se trato y resolvió lo siguiente:

Se ha recibido una Carta de D. Vicente Erveve Jefe del P. Obispo  
de la Audiencia de este Reyno, acompañada de una Certificación  
librada por el mismo en cinco de los corrientes, que inserta  
la Representación hecha a dho Superior tribunal por los  
Señores D. Josef Almaraz, los Señores Fray y Monjey,  
otros Interesados, sobre la Reposición del Camino llamado  
de la Sabana y el Decreto de Dho P. Obispo de tres de este  
mes, por el qual se manda a este Ayuntamiento Informe de  
mayor brevedad sobre el contenido de dha Repres.<sup>n</sup> y habien-  
dole enterado el Ayuntamiento acordó se acuerde el Revo co-  
mo represente en la expresada carta, y se cumpla con el  
Informe:

Haviendose presentado un Papel firmado por los Señores Regidor  
D. Josef Almaraz, Ayuntamiento de Santamaría Diputado, y Josef  
Carbonell Jefe de la villa; por el qual en conformidad de  
Comision de la villa en el Expediente promovido por los No-  
veros de ella, por el que resulta que repun el onerayo her-  
do deen dar la pesada del Pan de Caxida por quatro di-  
neros, y amlen queda un pito en su favor. En cuya carta  
se acordó la vender a dho Precio, sin poder exceder bajo  
las penas prevenidas:

En consecuencia de lo acordado en el Cabildo antecedente sobre  
que se procediera a la formación de las Normas que  
previene el Reglam.<sup>to</sup> para la formación de un pie de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

En el mismo día  
libre tenim. con  
invercion literal de  
ene particular. El uno  
à curt. a los  
Josef Almunia, vi  
Siberx, y otros  
vempere = El otro à  
enx. a los  
Carbonell, a los quatro  
Dip. y a los  
roners = Tel otro à la  
a los  
Sen. g.

Credito voluntario acordado del Reyno de Valencia;  
Remenda presente lo presente en los capitulos quince, diez  
y seis, diez y siete, y diez y nueve del propio Reglam.  
al tiempo de cuyo principio se presento por el Sr.  
D. Josef Almunia una lista que comprende al Sr.  
Regente la Jurisdiccion, a los Señores Regidores, a los  
Nobles, a Ciudadanos, a Abogados, y una quarta clase de  
otros sujetos, y habiendole leído, por el Sr. Sindico Pe-  
rro se protesto para que no perjudicase al Co-  
mun el distintivo de Don con que estan escritos  
los Ciudadanos que contiene; y por el Sr. Rector se  
satisfizo diciendo que se usara la vida cívica  
litica con los Ciudadanos que combida al Palio, y a  
las funciones publicas: En este estado por el Señor  
Agustin Carbonell represento otra lista, exponien-  
do, que los contenidos en ella pertenecian a la Clase  
de Ciudadanos y estaban omitidos en la del Sr. D. Jo-  
sef Almunia, y habiendole leído, y formandole las orde-  
nes sobre el objeto de Regidores de este Ayunta-  
miento de la Clase de Ciudadanos por los Fabricanes  
de Pan y de Papel que exhibio el Sr. Sindico Pe-  
rro; por el Sr. D. Josef Almunia se dixo, que ambas  
à dos se remitan al Excmo. Capitan Gen. de este

130

Et

Reyno, para que se viva devida la dificultad: El Señor  
viente Eusebio dixo: que se conforma con la lista en-  
tera que ha propuesto el Sr. D.º Josef Almonia, y no  
se conforma con la presentada por el Sr. D.º Cayetano Carbo-  
nell, y esto se entienda, y en la misma no perjudica  
en nada el Sr. que tengan los propuestos por Sr. D.º  
D.º Aguirre, y que se informe a todo al Ex.º Sr. D.º  
de la Roca: El Sr. D.º Nicolas Sempere se conforma con lo  
mismo: El Sr. D.º Aguirre Carbonell dixo: que se informe  
a su Ex.º con su lista, y la del Sr. D.º Josef Almonia  
pues entiendo, que los diputados que contiene la suya es-  
tan en igual clase de Ciudadanos que los de la otra list-  
ta como consta por las ordenes que se han leído: Los  
cuatro Señores diputados se conformaron con el dic-  
tamen y voto del Sr. D.º Aguirre Carbonell: Por el Sr. D.º  
Sindico Prior. Fral. se protestó la retardacion de lo  
actuado, y pidió testimonio, que el Sr. Reg.º de la Ju-  
risdicion mandó darle, con inversion a este Particular: =  
Y habiendo pedido igual testimonio alguno a los se-  
ñores, por su mud. se acordó se libre a quien lo pida;  
pero para que no haya la menor dilacion en asuntos  
tan importantes, no pueda pasar del Consejo del Domingo  
inmediato el solicitary obtener las ordenes de Ex.º for-  
mando los Señores tan conformes en quanto a la  
Nomina de los Cavalleros, y en que no se emprenda  
en ella al Sr. Regente la Jurisdicion como actual



danoz, Josef Carró, Nicolás Pardi, Antonio Antonio, y Joaquin  
Santamaria Diputado, y el Sr. D. Juan Pasqual de Rico Sindi-  
co Hon. Fiel., asistente el Sr. D. Silvestre Sindico Procurero:  
quando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa  
de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo que se  
dixo presia convocacion hecha en este mismo dia. Ha-  
viendo concurrido igualm.º el Sr. D. Pasqual Merita  
Comandante del Batallon de voluntarios honrados de esta Vi-  
lla y su Partido se iniciaron presente y leyeron las dos cartas  
ordenes que el Ex.º Sr. D. Juan de la Roca Capitan Fiel de este  
Reyno ha dirigido con fecha de diez y siete de los corrientes,  
la una al Estado por Comandante, y la otra al Sr. D. Josef  
Alfonso como teniente conde de esta villa, y en esta se  
dixose mandan que dentro de quinze dias contados desde el  
dicho Rezo, se entreguen las nominas, comprehensivas de su-  
jetos y Claves por el orden prevenido en el Reglam.º y q.  
en el mismo se di a todos un escrupuloso cumplimiento  
con arreglo a dho Reglam.º y que leidas ambas ordenes  
en pleno Ayuntamiento se di parte a V.º Ex.º con fopio del Rezo  
y acuerdo firmado de todos con asenso de queda entendi-  
do q. que nadie alegue ignorancia con que disculpe la  
mas minima insubedencia. De una y otra orden que  
daron los señores V.ºs. biben ordenados, y acordaron se  
guarden, cumplan y ejecuten con la mas escrupulosa  
exactitud, y brevedad posible, y a este fin se acuerda a con-  
gajar el Ayuntamiento mañana a las nueve horas de ella



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

para la formación de las Nominae, lo que no se practica  
ahora por ser muy enmarañada la cacha, y que se este asunto  
se ve de parte a S. Ex. con Propio. Para cuya forma-  
ción de Nominae se tengan presente los libros Patrones  
como se viene mandando Su Ex.

Con lo que se concluyo el Acto, que firmaron dos Señores,  
con el Señor Comandante, y que soy yo =

Siempre *Almuniá* *Merita* *Libra*  
*Sempere* *Carbonell* *Jadara* *Josef Cantor*  
*Santamaría* *Victoria* *Maquina*  
*Antoni*  
*Fran. Perez*

En la villa de Quito a los veinte días del mes de Julio del año  
 mil setecientos noventa y cuatro. Los señores D. Pedro Luis Sempere  
 y Julián Regidor Decano en la Clave de nobles de esta villa  
 presente la jurisdicción de esta villa, por ausencia de  
 don Lorenz. <sup>on</sup> D. Josef Almuniá, Regidor subdecano en la  
 misma Clave, vicario Gabriel, Nicolas Sempere, y otros

Carbonell Regidores en la d. Ciudadanos, Josef Canto, Nadal Borda,  
Agustin Santamaria, Antonio Maria Papatado, y el P.<sup>o</sup> D.  
Fran. Pasqual de Rico, Sindico P.<sup>o</sup> G.<sup>o</sup>: Estando juntos y  
congregados en la Sala Capitulada de la d. Ayuntamiento en sesion  
p.<sup>o</sup> y para el fin que expresa el Cabildo del dia d. ayer.  
Y estando tambien presente el V.<sup>o</sup> D. Pasqual Mexita Coman-  
dante del Batallon Evolucionario honrado de esta villa, se  
acuso en primer lugar el Reino d. las d. Ordenes del  
Exc.<sup>mo</sup> V.<sup>o</sup> Capitan G.<sup>o</sup> de este Reyno que expresa d. Cabildo,  
dando parte a S. E.<sup>o</sup> del acuerdo que contiene y de la promi-  
sion de este Ayuntamiento en la execucion de sus superiores or-  
denes, p.<sup>o</sup> cuya conduccion se despacha proprio, como se vive  
mandarlo V. E.<sup>o</sup> = Consecutivamente se procedio a la formacion  
de las Nombras, con presencia del Reglante, del Libro de Con-  
tribuciones Reales y del Catastro de vecinos, hecho para la  
presente Villa, haciendo expresado el V.<sup>o</sup> Regente la Fianza  
que esperaba de los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento este Servicio de S. M. bajo  
las Reglas de la mejor armonia, contando citaciones y conma-  
nencias, en cuya conserbacion manifestaron d. Señores rex  
estos mismos sus deseos. Y dieron principio a la operacion, y  
firmaron este Acuerdo, a que ay fe:

Sempere Almuna Mexita Gibera  
Nicolas Sempere Carbonell  
Canto Victoria Santamaria  
D. Pasqual  
Antoni  
Fran. Perez



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENA Y  
CUATRO.**

En la villa de Alcoy á los diez y ocho dias del mes de Agosto del  
año mil setecientos novena y quatro; Los señores D.<sup>n</sup> Pedro Luis  
Semper Regidor Decano por su lugar en la Clave de Nobles del  
Ayuntam<sup>to</sup> de esta villa de Alcoy, Regente la Jurisdiccion y la  
misma y su Partido, por ausencia del señor Corregidor, D.<sup>n</sup> Josef  
Almunia Regidor en la misma Clave, vicario Fubert, Agustin  
Carbonell Regidor en la de Ciudadano, Josef Carris, Nadal Loxda  
Diputado, y Fran.<sup>co</sup> Silvestre Sindico Personero. Enando juntos y  
congregados en la sala Capitular de la casa de Ayuntamiento celebran-  
do ordinario y á demas previa convocacion anterior con-  
den el D.<sup>n</sup> Regente la Jurisdiccion, sin embargo de la  
qual no han concurrido los demas señores que le componen;  
se trata y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de  
Setiembre, de mil setecientos tres, en que se dan nuevas Re-  
glas para comenzar y castigar la vagancia de los que hasta  
ahora se han conocido con el nombre de Francos ó Castellanos  
nuevos, con lo demas que expresa, cumpliendo con lo mandado  
al capítulo veinte y nueve de esta Real Pragmatica, de que es  
fe y testimonio =

Se hizo presente la Carta que el Ex.<sup>mo</sup> Sr. Duque de la Vega capi-  
tan gen.<sup>l</sup> de este Reyno otorgó en el Ayuntamiento con fecha de  
veinte y nueve de Julio último, por la qual se viene expresen



quedaron enterados & que este Ayuntamiento ha entregado las Nombradas  
& los voluntarios, y las & Capetos Joanes para oficiales, al Coman-  
dante de este Batallon D. Paqual Mexita, como se lo nombró este  
Ayuntamiento con Oficio de veinte y siete del mismo Julio. De que queda-  
ron enterados Dhos Señores, habiendo entrado en este estado el Sr  
Ant. Victoria Diputado =

Esta noche presente tambien una certificacion dada por D. Vicente  
Enace Vaid. del Real Acuerdo de la Aud.ª de este Reyno en virtud  
& los cornientes, que el mismo dia se con Carta del propio Sr  
a este Ayuntamiento, por la qual se ha servido mandar Dho Su-  
perior Tribunal que este Ayuntamiento en lo sucesivo le se cuenta  
& qualquier Placa & Repido que vague en esta Villa para  
ponerlo en noticia de la Real Camera, pues lo contrario se  
exigirá la multa de veinte Peros a cada uno de los Capitulares.  
De que quedaron enterados Dhos Señores, para su obediencia y  
cumplim.º Y acordaron se acuse el Reuio como se previene =

Eguad.º se ha hecho presente una Carta dirigida a este Ayuntamiento  
por la Ciudad de Valencia en fecha de treinta y uno de Julio últi-  
mo, por la qual pide a este Ayuntamiento un manifiesto de los Dona-  
tivos, Soldados y Marineros con que haya contribuido esta Villa  
en las actuales expensas del Estado. En cuya Villa acordaron  
Dhos Señores su franquicia y Remision, para lo qual dieron  
Comision a los Señores vicente Euberty Agustin Carbonell  
En este estado entró el Sr Ayuntamiento de Santamaria Diputado =

Por el Sr. Regente la Jurisdiccion se hizo presente: que el precio del  
trigo habiéndose a los diez y seis peros, y los Paraderos lo estar ama-  
vando y vendiendo al respeto de diez y ocho Libras, y diez y seis  
que es a como corria, por cuya novedad parece deve Regularse  
se las peras con respeto a los diez y ocho Peros, y franquicia esta  
Necida. Y habiéndose conferido acerca de este importante asunto,  
acordaron poner el precio del trigo para los Paraderos a  
diez y seis Libras, que es el Jurro y corniente. Y acordaron



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

tambien se haga el ensayo con el fuego nuevo, para lo qual co-  
misionaron á los señores Don Josef Almunia Regidor y á Ugu-  
en Santamaria Diputado =

Por parte de Don Josef Perez vecino de esta villa se ha presentado un Pitu-  
lo de por el Sr. Intendente Gub. de Exeruto de este Reyno en  
ochos de las condiciones, por el qual se nombra factor del Avien-  
to de Papa de esta villa, concediendole al tanto sobre los trasportes  
de vendiendo facilizable cañon y vapores, y guardandole el  
juicio militar Personado en todos los Negocios del Aviento. De-  
que quedaron enterados dichos señores y acordaron su Cumplim.<sup>to</sup>  
Con lo que se conchuyo el Ayuntamiento que firmaron dichos  
señores, de que doy fe =

Joseph Almunia Regidor Carbonell

José Antonio Cantón Regidor Santamaria Vitoria  
Silvestre Regidor

Antemio  
Fran. Perez Regidor

En la villa de Uteja á los veinte y dos dias del mes de Agosto del año  
mil setecientos noventa y quatro: Por Verinos Don Pedro Luis Vempex  
y Fabiano Regidor Secano por un om.<sup>o</sup> on la Clave de Uteja de esta  
villa Regente la Jurisdiccion de ella y un Camarero, D. Josef Almunia,  
Regidor subdecano en la misma Clave, Vicente Subert Regidor



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

en la d. Ciudad de Logroño, a tres dias de Navidad de este año, se juntaron y congregaron en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando la extraordinaria, para lo que se hizo previa convocacion antecedente a orden de N. S. M. de la Intendencia, se trato y resolvió lo siguiente: se habia y vio una N. Carta del Rey N. Sr. Don Felipe IV. que se ha asignado siempre a esta villa por la qual manda, que por lo que a ella toca suponga en Ayuntamiento se hagan luego oraciones y devotos Exercicios para implorar el auxilio Divino, y la Felicidad de sus Reales Armas en las actuales circunstancias de la Guerra contra los Franceses, cesando durante las Negociaciones publicas todos los Juegos tambien publicos. Encargando a los señores de esta villa con su mas profundo respeto de la Real Carta acordaron que de luego se executij cumpla quanto por ella se manda, y a este fin acordaron se di principio a las Negociaciones el Domingo siete de Setiembre inmediato, sacando en Procesion a la milagrosa Imagen del Niño Jesus del Milagro de la Iglesia del Convento de Religiosas del clero regular, llevandola a la Parroquia, donde permanecerá hasta el Domingo siguiente, en que se celebrará con Procesion general a su propia Capilla, concurriendo a estos devotos actos, las Comunidades Regulares, los Gremios, y el Pueblo, convocados por bando. Respecto a que la Cosa concedida por el Reglamento no alcanza a las funciones ordinarias, se represente al S. Intendente por el permiso para pasar la Cosa necesaria en estas Negociaciones, cuya urgente necesidad está manifestada en la Real Carta. Y acordaron

con tambien que el Sr. Regidor Comisario de N. S. S. p. los oficios acor-  
 dados al Reverendo Clero, a las Comunidades Regulares, y a los Fueros;  
 Por el Sr. Regente la D. N. S. se hizo presente en el tiempo oportu-  
 no para elegir uno de los Señores Regidores para diputado del Pósito  
 del trigo, y un depositario. Tal mismo tiempo hizo presente, que no pue-  
 de acopiarse trigo alguno al Pósito de Hier y veni librar el Cair, que  
 es a como se fixo en el Cabildo antecedente para amasar en las En-  
 maderias publicas. En vista de todo acordaron los Señores nombrar  
 y nombraron para que continuen en sus respectivos empleos al  
 Sr. D. Josef Almunia Regidor para diputado del Pósito, y a Miguel  
 Cano unán. fabricante de Hier para depositario; y que se pague  
 en las Enmaderias a Hier y veni librar y dar vueltas el Cair

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dichos Seño-  
 res de que hoy se =

Siempre Almunia      Enrique Jordan  
 Canto      Santamaría      Vitoria      Silvestre  
 Antemi  
 Juan Co. p.  
 Fran. Jerez

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Agosto del año  
 mil setecientos noventa y quatro: Los Señores Don Pedro Luis Siempre Regidor  
 Decano por U. N. en la Clave de Cabildo y Regente la Jurisdicción de esta Villa  
 y un Partido por ausencia del Sr. Corregidor, Don Josef Almunia y Gra-  
 cia Regidor sub-decano en la misma Clave, Vicente Libert, Nicolas Sem-  
 pere y Agustin Carbonell Regidores, cada de Ciudadanos, y el Sr. Procurador  
 de Comos, Esteban Santamaría, y Antonio Vitoria Diputados, etc.



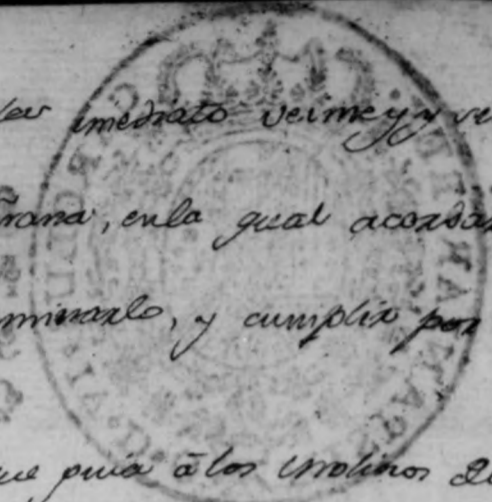
Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.**

D.<sup>no</sup> Juan. Pasqual & Rico Sindico Pro<sup>o</sup> G<sup>o</sup>ral, y Juan. Silvestre Sindico  
Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Ciudad  
de Ayuntam<sup>to</sup> celebrandole ordinario, y á demas previa convocacion  
ante d<sup>no</sup> Lorder & d<sup>no</sup> Señores Regente la Jurisdiccion; se trato  
y resolvió lo siguiente =

Se ha Recivido, abienco, y leído una Carta orden enviada á este Ayuntamiento  
por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Duque de la Vega, Cap<sup>to</sup> G<sup>o</sup>ral. de este Reyno, con fecha  
á veinte y dos de los corrientes, por la qual manda, que este Ayuntamiento  
con la posible brevedad Remita á su Ex<sup>ca</sup> un testimonio, en que consten  
los fabricantes de Paños, en quienes aun tiempo concurrían tres cir-  
cunstancias, esto es: que no trabajen por si mismos; que posean su Cau-  
dal de Realmit Paños; y que absolutam<sup>te</sup> carezcan de hijos, hermanos, ó pri-  
mo carnal que ocupen el mecanismo de las fabricas en la clase  
de jornaleros, á fin de que pueda su Ex<sup>ca</sup> guardar la justicia á que  
es propia en la elección de los oficiales subalternos, para las Compañias  
de este Batallon, á que son dignos los fabricantes, en quienes concu-  
ran las tres referidas circunstancias, por estar en juicio compa-  
rativo con los comerciantes por mayor. En cuya virtud obedecieron d<sup>tos</sup>  
Señores la Superior orden de V. E.<sup>a</sup> y acordaron se execute y cumpla con  
la posible brevedad, y para hacerlo con el consint<sup>o</sup> debido que no tramen en  
este intermte confieren Comision á los Señores vicente Hubert y Augustin  
Carbonell Repidores, y á los Señores Sindico Pro<sup>o</sup> G<sup>o</sup>ral y Personero, para  
que Recogan noticia repuras de los fabricantes que tengan las referidas

Circunstancias ~~mayoradas~~ para el miércoles inmediato veinte y siete  
 de los corrientes, en la tarde Ocho horas de la mañana, en la qual acordaron  
 se buelva a congregar el Ayuntamiento para examinarlo, y cumplir por el  
 Consejo del mismo día:



Estuvo presente y confirió sobre que el camino que guía a los molinos de las  
 cinco chuevas junto a las tierras de la Herencia del Sr. D. Nicolas Valer  
 y con inmediacion al paraje por donde se arrojan al Rio las aguas,  
 ha abierto una grieta, y por si fuere peligrosa, y causante de algunos  
 daños; acordaron dar y dieron Comision a los Señores Sindicos pa-  
 ra que con los Pezcos Labradores y Albaranes de la villa que tengan  
 por conveniente, ejecuten un exacto reconocimiento, y den cuenta  
 al Ayuntamiento de las Resultas en el del miércoles inmediato, para  
 tomar las Providencias que correspondan; y siendo de conocido peli-  
 gro, hagan poner un madero o habrix una tanja que embarase  
 el transito en las faldas, y se eviten desgracias

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dichos Se-  
 ñores, a que doy fe = Em m. = a las ocho = se buelva = valgan =

Ferrer  
 Alvarado  
 Carbonell  
 Vitoria  
 Madariaga  
 Cantón  
 Santamaría  
 Laguarda  
 Vilestres  
 Antón  
 Fran. Perera

En la villa de Alcoy a los veinte y siete días del mes de Agosto, del  
 año mil setecientos noventa y quatro. Los Señores Don Pedro Luis Verr



Destite maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA E  
QUATRO.

por y Galiano, Regidor Decano por sufrag. en la Clave de Abbes de esta villa,  
Regeme la Jurisdiccion de ella y su Partido por ausencia del Ven. Corregidor,  
Don Josef Alonzo y Glacer Regidor Sub-decano en la misma Clave, si-  
como Eusebio, Nicolas Vempere, Agustin Carbonello Regidores en la de Cui-  
dadanos, Josef Santos Aguirre Santamaria, y Antonio Victoria Diputados,  
el Sr. D. Juan Pasqual de Rio Sindico Pca. Eral. y Juan Silvera Sin-  
dico Personero, estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la  
Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dice, en conformi-  
dad de lo acordado en el antecedente del dia antes de ayer, y haciendo  
entrada en este estado el Sr. Fiscal Pca. Diputado;

Por el Sr. Sindico Pca. Eral. se expuso y dixo: Fue en cumplim. de la Co-  
mision contratada, se juntaron en Casa el proponente, y aunque a  
primera vista se hizo cargo de lo obrado de la Comision, y que devia  
tratarse en pleno Ayuntamiento, con todo, para dar alguna satisfaccion  
a la referida Comision; se propusieron con fabricantes de Paños Anto-  
nio Juler, y Vicente Juan Enallas; al primero se ofrecio el repaso de  
si tenia las mismas libras de Caudal, que segun noticias no podia  
asegurarse; y el segundo que tenia unos en la Paroncela, que trababan  
materialmente y aunque se quisieron proponer otros, se desatendió el que  
propone por lo que tiene dicho al principio.

Por el Sr. Vicente Eusebio Regidor compañero en la Comision, se dixo: Fue  
se conforma con la propuesta del Sr. Sindico y añade que le pa-  
rece ver una Comision algo obiosa, y por consiguiente, se aparta

de ella tambien, deseando que el *Museo Ayuntamiento* lo acuerde con  
mayor acierto  
Por tanto los señores *Justini Carbonell Repidor*, y *Juan Velazquez Vin-*  
*sico* Personeros, que son tambien *Comisionados*, se expuso: que en con-  
formidad de la Comision que se les confizo, procedieron al examen,  
y averiguacion de los Individuos fabricantes de Paños, en quienes con-  
currieren las tres qualidades prescritas, por el *Exc. mo* Sr. D. *Juan de*  
*la Roca*, y seguidam<sup>te</sup> se juntaron en el sitio y hora venida  
con los demas *Comisionados*, los señores *Vicente Fubert Repidor*, y el  
*P. D. Juan Co. Pasqual de Nico* *Consejo* *Procurador*, y *Aviados* todos pro-  
prietarios de algunos fabricantes, en quienes entendian los Exponen-  
tes concurrir las tres qualidades, notaron se que los *Compañer-*  
*os* todos en *Conatos* y *tema* *comunitaria*, en que no aparecieron *Car-*  
*petos* de las *Recomendaciones* que pide *do* *señor* *Exc. mo* y en efecto,  
no hallando motivo ni recurso para excluir a algunos de los  
Individuos que propusieron *complecion*, en que no fueran enten-  
dedos en la Comision, y que harian *omision* de ella, con otro *perju-*  
*icio* que no les hacen honor, al pais de que no sepa de *Result-*  
*ar* a los Exponentes *conscios* *Bochorno* de la *meng* *Recomenda-*  
*ble* *correspondencia* que les han merecido en no queren *conceder-*  
*en* la *extension* de los *Informes* que *Recomendacion* *arrefe-*  
*dos* y *comparnes* a la *verdad*; significando se que *emitiran* *verifi-*  
*carlo* por *respetos* *humanos* =

Por el Sr. D. Pedro Luis Vempex Repente la *Presidencia* y *Presidente*  
de este Ayuntamiento se oyo: que pareciendole imposible poder *eva-*  
*cuar* el mismo *cabildo* del *señor* y *linea* la *Carta* que *hai-*  
*vis* este Ayuntamiento y se *dirio* *Remissa* al *Exc. mo* Sr. *Capitan* *Procurador*  
por los tres puntos que indica *la Carta*, en el primero, por *compar-*





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

una Real Fábrica de Tabacos de Sevilla de ciertos Individuos que la componen, y no  
saber que sujetos quisiere entrar en el cuerpo de Utilidad; en el ve-  
gundo, ignorar los Caudales de este Indiferente por no estar en el  
Libro Patron del R. P. de Equivalente, si solo estar embargado  
por un tanto: en el tercero por ver algunos Individuos de la fabri-  
ca de familia dilatada; me pareció conveniente disputar ó comisi-  
onar á quatro Individuos de este Ayuntamiento del estado Real, y otros  
dos miembros de la fabrica, dondeles sea dado el tiempo para que  
pudiesen escrupulosamente este punto, presentárselo lo traieren  
para el Cabildo de hoy, para poder dar cuenta por este Consejo á V. E.;  
y tambien les presimo á los quatro comisionados caminaren  
á buena armonia y quietud en este punto, que seria muy delogra-  
da á V. E. y viendo lo resultante de esta Comision, lo poco que seria  
delantado en ella, en un punto tan preciso al Real Serv. y al infa-  
ligable zelo que tiene V. E. en favor de la Nacion, seguridad del Reyno,  
y honra de esta villa, devia presentir y presentir, y en quanto lugar  
hubiere mandareis que cada uno de este Ayuntamiento sin ser inte-  
rumpido de otro, exponga su voto, y de lo resultante, me relatare  
testimonio para hacerlo presente á V. E. y que tome aquellas Resolu-  
ciones que justareis =

Por el Sr. D. Josef Almunia se dijo: Que habiendo reflexionado el oficio  
que para á este Ayuntamiento el Ex. Co. por Capitan Real: no encuentro

algún fabricante de Niños en quien conciernan <sup>de</sup> penam. las cir-  
cunstancias que en él se piden. Propeto á que en esta Junta se ha-  
llan los Señores Diputados, que todos son Maestros en dho Oficio, y  
el Señor Sindico Personero pariente á muchos fabricantes, protesto  
la concurrencia y voto de dho Señores =

Por el Sr. Vicente Eixent Regidor se dixo: Que se conformava en todo  
con la propuesta del Señor D.<sup>n</sup> Josef Almunia =

Por el Sr. Nicolas Compeas Regidor se dixo: Que se conformava con lo  
expuesto por los Señores D.<sup>n</sup> Josef Almunia y Vicente Eixent =

Por el Sr. Agustín Carbonell Regidor se dixo: Que en atención á que  
por orden del S.<sup>mo</sup> Consejo deven concurrir los Diputados de esta  
villa á todos los ayuntam.<sup>tos</sup> <sup>de</sup> indistintam.<sup>te</sup>; pide: que en cumplimiento de ella  
asistan á todos ellos =

Por el Sr. Nadal Fonda Diputado se dixo: Que en atención á que á pri-  
mera vista se conoce la intencion de los dos Comisionados Vicente  
Eixent Regidor, y D.<sup>n</sup> Joan Berquial Sindico Pro.<sup>mo</sup> G.<sup>ral</sup> y asal es la  
de entalar este asunto, y quise con la intencion de dexar instruido  
las ordenes del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Duque de la Roca Capitan G.<sup>ral</sup> de Ar.<sup>to</sup> Rey-  
no, pues se ve claram.<sup>te</sup> por lo que han expuesto los otros dos comi-  
sionados para este fin dho Carbonell Reg.<sup>or</sup> y Joan Vilverre Sin-  
dico Personero; debe ahora protestar los daños y perjuicios que pue-  
dan sobrevener al estado y á su Persona, y pide vele libre tes-  
timonio de este acuerdo, del antecedente, para poder acudir á  
onde combenga =

Por el Sr. Josef Canto Diputado se dixo: Que se conformava con lo ex-  
puesto por el Sr. Nadal Fonda tambien diputado =

Por el Sr. Agustín Santamaria Diputado se dixo: Que siendo claram.<sup>te</sup>



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

en muchos señores & en villa el conato que tienen contra la fabrica  
y el poco adelante que ha habido en los señores Comisionados, motivo  
de lo que llevo referido, y para cumplir con la orden del Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Du-  
que de la Paça con la mayor brevedad, es mi voto nombrar y  
nombrar para Clave Oficialer segun el orden prescrito del referido  
Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> a Vicente Juan Goralbes, en quien concurren las tres cali-  
dades que previene esta orden, a su hijo Nicolas Goralbes, Blas  
Ginery Dionisio Eubert, a estos ultimo aunque se verifique el no tener  
los veintidós pesos de laudal en la manufactura de la fabrica, tener  
necesario especificar para mantener el empleo Oficial con la deservencia  
correspondiente. Y para que se libere de todo lo acordado en el Cabildo  
del presente y cinco, y del presente, para acudir a donde comben-  
gay competar =

Por el S<sup>or</sup> Antonio Victoria Diputado se dice: Fue de conforma con el  
dictamen del Señor Alcalde Porca Diputado =

Por el S<sup>or</sup> Regente la Jurisdiccion se mandaron librar los testimonios  
pedidos =

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dichos señores de  
que doy fe =

Semperey Alvarado Semperey Carbonell

Jordan Josef Cantor Santamarina Victoria

Pasqual Silvestre Antonio Juan Perez

En la villa de Alcañices a los nueve dias del mes de Septiembre del año mil  
 setecientos noventa y quatro: Los señores Don Pedro Luis de Ampy y Sa-  
 ncho Regidor Decano por J.M. en la Clave de Nobles, y Repente la Ju-  
 risdiccion de esta villa y un Pansido por auerencia del Sr. Conregidor,  
 D. Josef Almunia Regidor en la misma Clave, Vicente Fábrega, Nicolas  
 Tampere, Augustin Carbonell Regidores en la de Ciudadanos, Natal  
 Torra, Josef Coma, Augustin Santamaria Diputados, D. D. Juan  
 Pasqual de Pico Vindico Prox. Fidal. y Juan Silvestre Sindico Per-  
 sonero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de  
 la Casa de Ayuntamiento, celebrandole ordinario, y ademas previa  
 convocacion amedida de orden de His Señores Regente la Jurisdiccion,  
 se trato y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de once y nueve de Mayo de  
 mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para  
 conservar y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido  
 con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos, con lo demás que ex-  
 presava, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha  
 Real Pragmatica, de que soy fe y testimonio =

Por el referido Señor Josef Coma diputado representando un Real Título  
 de Regidor de esta villa en la Clave de Ciudadanos expedido a su favor  
 con el qual ha requerido, y ha sido leído por mí el infrascripto en no-  
 hablo ser del tenor siguiente =

Titulo de Regidor  
 en favor de Josef Coma

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón  
 de las de Sicilia de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia de Mallorca de Menorca de Cerdeña de Cordova de  
 Cecega de Murcia de Jaen, de las Algarves de Algeziras, de Gibraltar  
 de las Islas de Canarias de las Indias orientales, y de las de Magy tri-  
 na fiamos del mar oceano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña

de Brabante, y Milan; Conde de Ursprung y Marqués de Barcelona, D.  
de Vique y de Medinilla. Por quanto por fallecimiento de Antonio Valsa  
se halla vacante un oficio de Regidor de la Clave de Ciudadanos de la  
villa de Alcega en el mi Reyno de Valencia, y atendiendo el merito y  
circunstancias de Josef Canto y Colomes, por Decreto de veinte y tres de  
este mes, he venido en nombrarle para el dho oficio de Regidor de la  
Clave de Ciudadanos de la dicha villa de Alcega. Por tanto mando al mi  
Encargado Capitan Real. Regente y Aud.<sup>o</sup> del dho mi Reyno de Valencia tenga  
al referido Josef Canto y Colomes por tal regidor de la referida villa de  
Alcega, y al Consejo, Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, que juntos en su Ayuntamiento  
y habiendo hecho el mencionado Josef Canto y Colomes el Juram.<sup>to</sup> apuntam-  
brado, y presentado antes hallanamiento formal de averia la mayor  
parte del año a dho Ayuntamiento, le recien, hayan y tengan por Re-  
gidor de ella en la expresada Clave de Ciudadanos, y que le guarden y  
hayan guardado todas las honras, gracias, mercedes, franquegas, liberta-  
des, exenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas  
las otras cosas que por razón del mencionado oficio le deven ser guar-  
dadas, y que le acudan y hagan acudir con el salario y Emolumentos a el  
anexos y pertenecientes en la misma conformidad que a los demas  
Regidores de la dha villa, todo bien y cumplidamente, sin que le falte cosa  
alguna, y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno, no le pongan  
ni consientan poner que ya en virtud del presente le doy facultad para  
usarle, y ejercerle, con que por los referidos o alguno de ellos a el no sea  
admitido. Y que de este Despacho se tome razón en las Contadurias Gene-  
rales de Arrears y distribución de mi Real Hacienda, expresando la de valo-  
res haberse pagado o quedar asegurado el dho. de la media Annata con  
declaración de lo que importa, sin cuya formalidad, mando sea de ningún



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

valor y no se admita en los Tribunales de Justicia y Juntas de la Corte. Dado  
 en San Ildefonso a veinte y nueve de Agosto, de mil ochocientos noventa y  
 quatro = Yo el Rey = Lo don Pedro Garcia Mayoral Escribano del Rey nro. Señor  
 lo hizo escribir por su mandado = Reg.º Leonardo Mangual = Dtos. Catala  
 reales y quantillo v.º Lugar del Sello = Por el Contador mayor Leonardo  
 Mangual = El Mangual de Nueva = Don Juan Maniño = Don Josef Antonio  
 Fidal = Sr. Titulo de Regidor de la Casa de Ciudadanos de la villa de Alcañices  
 Reyno de Valencia, a favor de Josef Canós y Colomer, en lugar y por falle-  
 cimiento de Antonio Valera = R.º Dño. Ocho Ducados de vellón = Compro va-  
 ron del titulo de S. M. escrito en las dos partes con esta, en las Contadu-  
 rias Reales de valores y Distribucion de la Real Hacienda. No se valore  
 por viene haberse satisfecho al S.º de la media Anata, seis mil y qua-  
 trecientos mar. de vellón por la razon que en el se expresa como pa-  
 rece a Piejos nueve de la Comisaria de Aragón de die año. Madrid,  
 día 9 de Septiembre de mil ochocientos noventa y quatro = Por autencia del  
 Señor Contador Real = Eugenio Cachoño = Fernando Bostor =  
 En su obedim.º y cumplim.º se pusieron en pie los referidos señores y distribuidos,  
 y formado por el enmiado Josef Canós y Colomer en su mano derecha para  
 Cruz y preguntado por el Sr. Regente de la Real Audiencia si suena por  
 Dios nro. Señor y a aquella señal de Cruz, se cumplió con las obliga-  
 ciones de su cargo e tal se hizo, guardando las leyes, costumbres y con-  
 tumbres de los Reynos de Castilla y de Aragón en quanto se tratare en Obedi-

150

variente, se defenden con su Persona y Dicha el Excmo. Sr. de la Inmaculada  
Concepcion de Maria Santisima madre de Dios y Señora Nra. y si se ha-  
llanara formalmente, á saber la mayor parte del año al Ayuntamiento; Re-  
pondio y dijo berando la señal de la Cruz: Siendo Jofre Lopez secretario y fue  
visado por el Registrador en la Cava de Ciudad Real al enunciado Jofre Canto y  
Colomer; y en virtud de la posesion que le dieron le hicieron señas en el  
Lugar que le corresponde en el Ayuntamiento y previnieron se continuase en  
esta forma capitulada para que se cumpla. Cuya posesion fue dada que-  
ta pacificamte sin contradiccion de Persona alguna =

Se ha recibido la Orden del Sr. Intendente concediendo permiso para pasar en la Cava  
a las Reparticiones en los terminos que lo previene, en conformidad de lo que  
se le representó =

Se ha hecho presente el Expediente formado nuevamte á voluntad de D. Jorge Landa  
vecino de esta villa sobre agravio en el Repartimiento de Equivalente, y los  
Secretos del Sr. Intendente Real del Exército de este Reyno, de diez y siete de  
Abril y ocho de Mayo de este año en virtud del dictamen dado por el  
Jefe Contador Real del mismo Exército en virtud del propio Mayo. En cuya  
virtud acordaron su obediencia y cumplimiento, y que á este fin se cubra en  
su tiempo á los Peritos Repartidores del Real Equivalente

En atención á que está muy atorada la cobranza de la Real Peta por la obscuridad  
de las fincas que la paga; acordaron dar y otorgar Comision en forma á los  
Señores Jofre Canto y Colomer Registrador y á Gregorio Santamaria Diputado  
para que actúen en el modo posible los Jueces, y las fincas  
para que el Cobrador Juan Julia haga la cobranza con toda bre-  
vedad, para cubrir los Arrendos, á cuyo fin concurre tambien  
el Cobrador al apelo accesor

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmó =



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

maron Iho6 Torres, de que ay fe  
Semper de Joseph Almeria de Semper de  
Eisberg  
Carbonell de Cantos de Sada de Santamarina de  
Pasqual de Silvestre de Antemil  
de Fran. Perez de

En la villa de Alay á los veinte y quatro dias del mes de noviembre del año mil setecientos noventa y quatro. En virtud de Don Pedro Luis Semper y Juliano Regidor Decano por su tray. en la Clave de No-  
vel de esta villa Regente de la Jurisdic. e cargo de Partido por aus-  
sencia del Sr. Corregidor, Don Josef Almeria y Estaca Regidor  
Sub-decano en la misma Clave, y de los señores Carbonell,  
Josef Cantos Regidores en la de Ciudadano, y de don Antonio  
vicario Diputado, de D. Dn. Juan Pasqual de Nica Vicario Pro. Eral,  
y Don. Silvestre Vicario Patronero: Erando juntos y congregados  
en la Casa Capitular de las Casas de Ayuntamiento celebrándose ex-  
traordinaria, previa convocatoria hecha en este mismo día de  
dado y de la Sr. Regente la Jurisdiccion, sin embargo de lo  
qual no han concurrido los señores Nicolas Semper Regidor por

152



la Clave & Ciudadano, ni Aguirre Santamaria Diputado. Y siendo pa-  
sada la hora & las once que se ha señalado por do. Sr. Regente  
la Jurisdicción: yo el C.º he presente & en orden, un Real título &  
Regidor de la Clave & Nobles de esta villa, conferido en favor & Don  
Josef Landa en lugar y por falsim.º de D.º Josef Mearita y Compepe, ex-  
pedido por V. M. (D.º de le.º) en V.º de Alfonso en el día doce & loy co-  
mencio del qual contra ha venido tomado razón en las Contadurias  
Reales. En Valparaiso y en el Real Hacienda, previniendo  
aquella ha venido satisfecho la media-annata. Y al mismo tiempo he  
hecho presente el expediente promovido por D.º Josef Landa y Muer  
de la Clave & Nobles de esta villa en el cargo de C.º de y mi oficio,  
dirigiendo á hacer ver, que en dho Real título se ha padecido la  
equivocacion & poner D.º Josef en lugar & D.º Jorge, sobre lo qual  
han declarado como tenidos dho V.º Regidor Josef Landa y el D.º D.º  
Juan Bautista Carbonell Abogado & loy Reales Consejo vecino &  
esta villa previa Citacion & loy Reales J.º Sincico, y se ha  
puesto una Certificacion referente á la Notificacion que se hizo á  
dho D.º Josef Landa, para que acudiese á la Secretaria de la Real  
Cámara á votar el título & Regidor en la Clave & Nobles de esta  
villa que le havia conferido dho Supremo Tribunal, no obstante que  
en la C.º. que vino para dho se le nombrava D.º Josef. Y como  
haya voluntado por su Pedim.º dho D.º Jorge, se previniendo se pro-  
cedera á la posesion á su favor del referido oficio, por D.º Josef  
& Alcalde de la Sala vecino & esta villa aparcado en otro Oficio  
& Regidor & la Clave & Nobles de esta villa, se ha dado Pedim.º  
que tambien se ha hecho presente, pidiendo loy Auto, antes & adhirer  
á dho Posesion, y por Auto en vista proveido en el día & hoy,





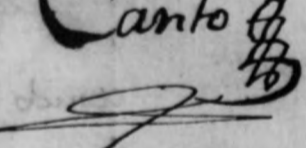
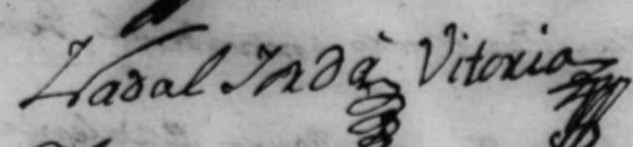

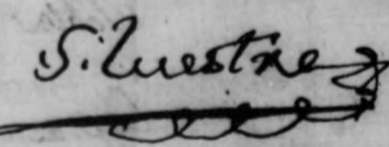
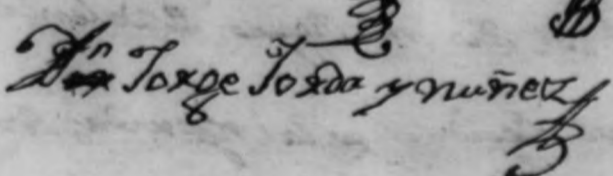
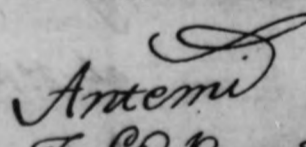
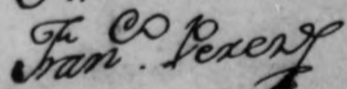
Veinte maravedis.


SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. NOVENTA Y  
CUATRO.

por el Reydo. Por Regente la Jurisdicción, con acuerdo de su Fe-  
vor, se ha determinado: Que en atención a que el Título de Re-  
gida expresado viene dirigido al Concep. Justicia, y Regim.<sup>to</sup> de esta  
villa para los fines que en él se expresan. Se celebre eno,  
previa convocación de los Capitulares que se componen para que en  
virtud de lo prevenido en el citado título, deliberen lo que les  
parezca correspondiente. Y mediante no recibida sujeción en dho  
por Regente para el consim.<sup>to</sup> de la solicitud, por D.<sup>n</sup> Jorge Torda  
y D.<sup>n</sup> Jofe de Sola, que usen de su dño. en el Tribunal donde  
corresponda. Entrado y leído al Ayuntamiento, y a que en esta  
villa no hay con quien equivocarse D.<sup>n</sup> Jorge Torda, por que no hay  
existen sus hermanos que se llaman D.<sup>n</sup> Jofe Torda, por el D.<sup>n</sup> Jofe de  
nunciado en la Parroquial Iglesia de esta villa, y por todo lo de-  
mas que resulta del expediente que se le ha leído; acordaron, ve-  
di y confiesan la Posición del epus de Regida y la Uera dho-  
bles de esta villa vacante por fallecim.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Jofe Concha y  
Sempere, al repaido D.<sup>n</sup> Jorge Torda, en virtud del citado Real ti-  
tulo que obedien y cumplen con el debido respeto, precediendo el  
Juram.<sup>to</sup> y hallamam.<sup>to</sup> que en el mismo se previene, y a este fin  
acordaron se avisare a dho. D.<sup>n</sup> Jorge Torda. Y habiendo entrado  
en esta Sala Capitular el citado D.<sup>n</sup> Jorge Torda, se pueron  
en pie y descubiertos la expresada S.<sup>n</sup> y formada por el onan-

ciondo D.<sup>o</sup> Jorge Torres y Muñoz, en un mano derecha una Cruz y por  
 izquierda por el del Rey se ve la Unión. Si durare por D.<sup>o</sup> Diego V.<sup>o</sup>  
 y a aquella señal. E Cruz a cumplim con las obligaciones E un  
 encargo E tal Regidor a la Casa E Nobles E esta villa guardando  
 las leyes, usos y costumbres E lo Reyno E Castilla y secreto en  
 quanto se tratase en Ayuntamiento E defender con su persona y bienes  
 el Misterio E la immaculada Concepcion E Maria Santissima madre  
 E Dios y Señora Nuestra, y se se hallanava formalmente a admitir las  
 mayor parte del año al Ayuntamiento, Respondio y dijo, bevando la señal  
 E la Cruz: Si fuere. Y dicho señores recibieron y hicieron por tal Regidor  
 en la Casa E Nobles, al enunciado D.<sup>o</sup> Jorge Torres y Muñoz, y en señal  
 E la Posesion que le diesen le hicieron ventar en el lugar que le corres-  
 ponda en el Ayuntamiento, y previnieron se continuare en estos Señores Ca-  
 pitulares, para que se cumpla como. Y tambien que se ponga copia Certifi-  
 cada de este Real titulo en este mismo Libro, y que se le devuelva al Rey  
 reverado con una que lo acredite. Cuya posesion fue dada, quieto y paci-  
 ficamente sin contradicion E persona alguna.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dicho señores  
 de que hoy se Cumple de Ciudadanos = Valga = tambien = capitulares = Respondio =

Siempre Amén     
 Ladal Inda Vitoria     
 D.<sup>o</sup> Jorge Torres y Muñoz    


  
 Juan Perez Escribano Real y publico en el Reyno E Valencia del Num.<sup>o</sup> y man-  
 yor del Ayuntamiento E esta villa, vino E la misma =  
 Certifico: Que el Real titulo de Regidor previnido en el Ayuntamiento que



Veint: maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

antecede es a la letra, del tenor siguiente.

R. M. de D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las  
de Navarra  
de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Toledo, de Valencia de Galicia,  
de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña de Cordova, de Conage,  
de Murcia de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, e  
las Islas de Canarias de las Indias orientales, y Occidentales  
las Islas, y tierra firme del Mar oceano, Archiduque  
de Austria, duque de Borgoña de Brabante, y de Milan;  
Conde de Arpurg, de Flandes, tirol, y Barcelona, Senor de  
Vircaya, y de Molina &c. Por quanto por fallecimiento de  
D. Josef Menita y Comperé, se halla vacante un Oficio de  
Regidor de la Ciuad y Nobles de la villa de Alcoy en el mi Reyno  
de Valencia; y atendiendo al merito y circunstancias de Don  
Josef Jordá, por Decreto de treinta de Agosto proximo pasado, se  
venido en romosante para el dho Oficio de Regidor de la Ciuad y  
Nobles de la citada villa de Alcoy. Por tanto mando al Governador,  
Capitan Gen. de Armas y Audiencia de dho mi Reyno de Valencia, tengan  
al referido D. Josef Jordá por tal Regidor de la referida villa de  
Alcoy, y al Consejo, Justicia, y Regimiento de ella, que junto en sus  
Ayuntamientos, y habiendo hecho el mencionado D. Josef Jordá el  
seruicio acostumbrado, y presentando antes hallamiento formal  
de averia la mayor parte del año a los Ayuntamientos de la villa, ha-

156

y que tengan por Regidor de ella en la expresada Clave de Nobles  
y que le guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mer-  
cedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerogati-  
vas, e inmunidades, y todas las otras cosas que por razón del  
mencionado Oficio le deven ser guardadas, y que le acudan y hagan  
acudir con el Salario y emolumentos a él anexos, y pertenecientes,  
en la misma conformidad que a los demás Regidores de la dicha vi-  
lla, todo bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, y que  
en esto ni en parte de ello impedimento alguno no le pongan ni con-  
viengan poner que ya en virtud del presente le soy facultad para  
usarle y ejercerle como que por los Regidores, o alguno de ellos a él  
no sea admitido. Y que de este Despacho se tome razón en las con-  
tadurías generales de valores, y distribución de mi Real Hacienda,  
esperando la de valores haberse pagado, o quedar asegurados el  
dho. de la media-annata, con declaración de lo que importare, sin cuya  
formalidad, mando sea de ningún valor, y no se admita, ni tenga cum-  
plimiento en los tribunales de audiencias y fuera de la Corte. Dado en San  
Mateo a diez de Setiembre de mil setecientos noventa y quatro. Yo el  
Rey = Yo D. Pedro García Cevallos, Sec. del Rey Nro. Señor lo hice escribir  
por su mandado = Reg. = Fernando Márquez = Dho. Catorce Rrs. y quentillo de  
vellon = Lugar del Vello = Por el Canciller mayor = Fernando Márquez = El mar-  
ques de Noja = D. Juan Martínez = D. Josef Antonio Pita = S. l. título  
de Regidor de la Clave de Nobles de la villa de Rey Reyno de Cas-  
tilla, a favor de Don Josef Izá, en lugar y por fallecimiento de Don  
Josef Urrutia y Compeas = R. Dho. Ochenta y ocho Reales de vellon =  
Tomase razón del título de S. M., escrito en las dos folios con esta, en



SELO QVARTO, VEINTY  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
QVATRO.

Las Contadurias Generales de Valores y Distribucion de la R. Hacienda.  
Y la de Valores previene haverse satisfecho al dño. de la media-an-  
nata, veimil quatrocientos mar. de vellon, por la razon que en  
el se expresa, como parece a Piegor mere de la Comisaria de  
Amagon de este año. Madrid quince de Setiembre de mil sette-  
noventa y quatro = por ausencia del V. Comador Real de la  
Distribucion: Eugenio Cachuano = Leandro Bonbon = Dño. de Oficiales  
Jose Neales Vellon = Dño. Jose Neales de Vellon

Concuerda bien y fielm. con el Real Titulo su original a que me  
refiero. Y para que conste en virtud de lo deliberado en el Ayun-  
tamiento de este dia que antecede, lo firmo en Alcoy a veintey qua-  
tro de Setiembre, de mil setecientos noventa y quatro = don = Can-  
ciller. Interim. de Granada = Valgan

J. Cop  
Jan. Perez  
J

En la villa de Alcoy a los trece dias del mes de octubre al año  
mil setecientos noventa y quatro: En sesiones D. Pedro Luis Com-  
pexy Luciano Regidor perpetuo por su on. Decano en la clave de las  
claves de esta villa, presente la jurisdiccion de ella y sus Bati-  
dos, por ausencia del Sr. Corregidor, D. Josef Annuncia Regi-  
dor Subdecano en la misma clave, D. Josef Lopez Regidor en  
la propia clave, Agustin Carbonell, Josef Carras Regidores en  
la de Ciudadano, Agustin Santamaria Diputado y el D. D. Juan  
Pascual de Rios Judioes Prox. Gál. Esando juntos y con-

158



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

pregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. celebrándose  
Ordinario y a demás previa convocación anterior de orden de  
dho. Sr. Regente la Jurisdicción, sin embargo de lo qual no  
han concurrido los demás señores que le componen; se tra-  
tó y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve  
de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nue-  
vas Reglas para conocer y castigar la vagancia de los que  
hasta aqui se han conocido con el nombre de Jiranos o Carre-  
langos nuevos con lo demás que expresa, cumpliendo con lo  
mandado al Capitulo veinte y nueve de dha. R. Pragmatica,  
de que es fe y Testimonio =

Por el Doctor en Medicina D. Josef Prieto natural de la villa  
de Tuleca, se ha presentado el Título de tal medico que ha ex-  
pedido a su favor el Real Protomedicato en Madrid a diez y  
Setiembre ultimo, acompañado de Memorial, en el que solicita  
se le honore por tal medico, y se le admita por vecino de  
esta villa. En cuya vista, acordaron el cumplim.<sup>to</sup> del referido  
Título y recibirlle por vecino de esta villa, de lo qual, se le  
dió certificación =

En este estado entró el Vecino Antonio Victoria Diputado =  
teniendo presente que en el día veinte y dos de lo corriente concluye  
el plazo del Termino pero y Salado, para el que dese principiarse  
el día veinte y tres de lo mismo, acordaron se librasse y remate  
en el más beneficioso Postor el Jueves diez y seis de lo corriente  
á las diez horas de la mañana en esta Sala Capitular. Y por  
quanto los Capítulos necesitan de alguna reforma, dieron comi-  
sion para executarla á los señores Don Carlos Pezador, Oidor  
en Santamaría Diputado, y el Doctor D. Juan Pasqual Vindi-  
co Procurador General, haciendo saber por Orden que el que  
quisiera reconocerlo acuda á la Escribanía de Ayuntamiento.

Se ha hecho presente la Respuesta del J.º Ord.º Real de Ext.º de este  
Reyno dirigida al J.º Ord.º de la Jurisdicción á la Carta que le de-  
xificó en veinte y ocho de Abril último, con los Informes que se  
ha tomado de los Señores Tenientes Real, y Comodoro Real de que  
aparece que esta villa en el presente año solo dese reparar  
en por razón de equivalente ciento y once Libras por que  
lo restante era destinado por S.ª M. con R.ª Ord.º de veinte y  
ocho de Noviembre del año pro.<sup>mo</sup> pasado á la reparación de  
los estragos que causó la tempestad de la noche del siete de  
Septiembre del propio año. En cuya virtud acordaron se  
reparasen en ternaria las referidas ciento y once Li-  
bras, y se le haya valer al presupuesto de las contribu-  
ciones Reales, que el resto del presupuesto de este año lo pague

Notificado Brief  
Libras recau-  
dadas de N.º Con-  
tribuciones en  
15 de octubre  
y  
E



Uciote maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

a poder del Depontario, nombrado por la Real Junta que se o-  
den de S. M. deya entender en la Reparación, tomando las exres  
pondientes cautelares

Se ha recibido una Carta dirigida a este Ayuntamiento y venerable Cabildo

Celestiautico por la Villa de Santa Cruz de Puebla de fecha de diez y

nueve de Setiembre ultimo, por la qual pide informes de la Con-

ducta y aptitud en su facultad del D. D. Fr. Juan. Abad de los, uno de

los Medico de esta villa, que presende la Plaza de Seguros de aquel

Pueblo. En cuya vista acordaron se den favorables y se pase otra

Carta al Reverendo Obispo de esta Parroquia para que se le supli-

Se ha recibido una Carta dirigida a este Ayuntamiento por D. Manuel de

Velasco Teniente Gov. de Ex. de este Reyno, con fecha de veinte de Mayo

de 1794 por la que previene acudir esta villa a satisfacer en tesore-

ria quinientos noventa y nueve Reales, y diez y ocho maravedis de

vellos que le corresponden en cada año por la contribucion de

Suplicado de millones en la Corte, por que no siendo enaxera,

V. M. sino para la manutencion de los rep. de Diputado, no

esta comprendida en el Realto concedido por la Real Orden de

veinte y ocho de Noviembre antes citado. Lo que acordaron se

ff

ACA

Exebute =

<sup>por el Conde</sup>  
 Haviendose recibido, y habiendo una Carta cuyo sobrescrito dice así = Al Conde  
 de Giron y Señores del <sup>Real</sup> Ayuntamiento de la villa de Llag. con Sello y Sillas  
 de su Corte en el Consejo de la Ciudad de Valencia, se ha hallado dentro  
 un medio Pliego de Papel escrito por una Carta con letras abultadas  
 cuya inscripcion dice = Aviso al publico = Viendo un libelo infamatorio  
 que incluye las mas negras calumnias contra el infatigable  
 celo del Ex.<sup>mo</sup> y amado Capitan Genl. de este Reyno y demas  
 Personar autorizadas contra quienes se craspe; ha servido con-  
 prendido los Conarores leales y purisimos, y al mismo tiempo  
 agradesido, <sup>de dichos Señores,</sup> al bien del Reyno por el qual trabaja incesantemente  
 mente su Ex.<sup>ta</sup> Como no ha dado este Ayuntamiento <sup>to</sup> motivo alguno  
 para que alguna mano haya cometido tal insulto; no pue-  
 den dho Señores sospechar la que haya sido; y acordaron,  
 que sin quedar aqui voto y si pudiera vernien la memoria  
 de dho Señores expresion alguna del tal Libelo; se remita  
 original con el mismo sobrescrito, a dho Ex.<sup>ta</sup> para  
 su superior noticia y gobierno =

Con lo q. se conchuso este Ayuntamiento. q. firmaron dho Señores de que doy fe =  
<sup>Interlimados = por el Conde = de dichos Señores =</sup>

Siempre <sup>de</sup> Alvarado <sup>de</sup> Jorda y muer <sup>de</sup> Carbonell <sup>de</sup>  
 Cantor <sup>de</sup> Santamaría <sup>de</sup> Victoria <sup>de</sup> B. Aguado <sup>de</sup>  
 Antoni <sup>de</sup> Fran. Perez <sup>de</sup>



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

En la villa de Alroy a los diez y seis dias del mes de Octubre del  
año mil setecientos noventa y quatro: En Veron de D. Pedro Ruiz Veron  
por Regidor Decano por su mag.<sup>a</sup> en la Clave de Nobles, se creó villa  
regene la Jurisdiccion de la misma y Pueblo de su Partido por  
ausencia del Sr. Conregidor, D. Josef Alvarria, D. Joseph Fonda y Ma-  
ner Regidores en la misma Clave, Josef Carras Regidor en la de  
Ciudadanos, Vidal Fonda Antonio Victoria Diputados y el D. P. Fr. M.  
Casual de sus Sineses Fr. M. Sacal: estando juntos y conregados  
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando de extra-  
ordinaria para lo que se dice, previa convocacion antecedente de or-  
den de Dho. Sr. Regente la Jurisdiccion; y haviendo entrado en este  
estado el Sr. D. Joseph Fonda Diputado se trato y resolvió  
lo siguiente =

Por el Sr. D. Joseph Fonda se presenta una Certificacion del tenor siguiente  
D. Pedro Garcia Mayorcal conde de valdellana Señor de la villa de la Zar-  
zuela del Monte, Conallere del orden de Santiago del Consejo de S. M.  
y su Secretario en el de la Camara de Hacienda y Justicia y Real Pa-  
tronato de los Reynos de la Corona de Aragón = Certificas: Fue en  
el Real titulo de Regidor de la Clave de Nobles de la villa  
de Alroy Reyno de Valencia, expedido con fecha de doce de Septiem-  
bre ultimo en favor de D. Joseph Fonda, se escribió por Equivoca

cion en el, Don Josef en lugar de D. Jorge. Y para que conforme donde  
convenga á Pedimentos de la Camara del expresado D. Jorge Landa  
y en virtud de Decretos de la Camara de ochos de este mismo  
mes, doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el  
sello secreto de V.M. que para en mi poder. Madrid á nueve  
de octubre de mil setecientos noventa y quatro = El conde de Pal-  
dellars = Lugar del Real Sello = Cuya Certificacion acordaron ve-  
guardar, cumplir y executar, y que á su continuacion ve, son-  
ga una, que acredite este acuerdo.

Por el D. J. Thom. Urdaz y vaxer credito tributar de esta villa, se  
ha presentado un memorial, por el que hace presente que ha-  
viendole valido un Partido de credito fuera de este Reyno que le  
tiene mas á cuenta, lo manifiesta para que este Ayuntamiento  
no lo tenga á mal y pide se le haga <sup>to</sup> libram<sup>to</sup> del salario ven-  
cido hasta este dia. En cuya virtud acordaron Sny señores te-  
nerle por despedido, y que se le pague el salario vencido hasta este dia.  
En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente, se llevó al  
Pregon para su Remate el Abato del Torno preso y calado q<sup>e</sup>  
ha de emprender el dia veinte y tres de lo proximo con lo capi-  
tulo acordado, segun la reforma hecha en este año como venia  
lado el presente dia, o hoy hora de las diez de la mañana p<sup>a</sup>  
su clausuramiento. Y despues de haverse practicado con  
diligencia por espacio de mas de una hora, voto repre-  
sentos Antonio Costa que no oyo Potura admisible, ni  
quiso obligarse al exacto cumplimiento de algunos de los ca-  
p<sup>to</sup>



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

pitulo; por lo que se acordó se ofrenda el Permiso para el Su-  
mo veinte de este mes a las diez horas de su mañana, continuand-  
o en el interior el Subtano =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron sus señores,  
a que hoy se = Enm = firmadas = valgan =

Sempere Almueria Jordá Cantos Inda  
Salparrarian Vitoria D. Pasqual  
Antoni  
Fran. Perez

En la villa de Alroy a los veinte dias del mes de octubre del año mil se-  
tecientos noventa y quatro; los señores D. Pedro Luis Sempere, y Galiano, fe-  
gidos perpetuos por J. m. Decano en la Clave de Nobles y represente la  
Jurisdiccion de esta villa y su partido por ausencia del Sr. Conde  
D. Josef Almueria, D. Jorge Jordá Regidores en la misma Clave,  
Vicente Ribera, Josef Cantos Regidores en la de Ciudadanos, Nadal Jordá  
Diputado, el D. D. Fran. Pasqual de Alcazar Sindico Person. Fral, y Talem.  
Sibonete Sindico Personero; estando juntos y congresados en la  
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandose ordinario

[Signature]

y á demas previa convocacion antecedente de orden de dho. V.º Regente  
la Jurisdiccion, sin embargo de la qual no han concurrido los demas  
Señores que le componen; se trato y resolvió lo siguiente =  
En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente, se va al  
Pregon para el Remate el Abatto del Cerro fresco y Valado p.  
el consumo de este Cerro. Haviendose ofrecido por Antonio Casa  
Vecino de esta Portuza de occidente quatro dineros la Libra de to-  
do fresco, y de ciento y ocho la del salado, con anexo á Capitulo  
se admitió y publico. Haviendo seguido por Pedro Cruz y su obligo  
á Lorenzo Colomina unido fabricante de lañg Vecino de esta Villa,  
se habilito y aprobo, y continuandose los Pregones, merced naturalm.<sup>te</sup> de  
Cerillas que se havia encendido, y que se hecho de Remate con toda so-  
lemnidad en favor del dho. Cerro por las referidas Portuzas que no  
se han mesurado de lo que se ha autorizado En.<sup>ra</sup> publica por el mismo  
escrito En.<sup>no</sup>

Por el V.º Regente la Jurisdiccion visto todo presente la Carta que le ha exi-  
pido el V.º Conde de Laneri Int.<sup>te</sup> Real. Intermio de Ext.<sup>o</sup> de este Reyno, en  
orden y tenor de lo contenidas, la qual incurre el oficio f. le ha pasado con la  
misma fecha. el Excmo. P.<sup>o</sup> Capitan genl. de este Ext.<sup>o</sup> sobre construc-  
cion de Cuartel para el mejor gobierno del cuerpo de voluntarios  
hombrados, asi de Valencia, como de las Ciudades de Barcico. De que queda-  
ron enterados dho. Señores, y pronto á concurrir en lo que ome  
de su Parte =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmo =

164  
D



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENA Y  
QUATRO.

Don Jhoan Venoz de guedofe =

Señor Alcaide de la Villa de Alcañices

Cantón Joda D. Paqual Silvestre

Antoni  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Noviembre del año mil setecientos noventa y quatro. Los señores Pedro Luis Vempory Galiano Decano Decano en la clave de Roblar Regente la Jurisdiccion y Corregimto de esta Villa por ausencia de don Corregidor, don Josef Almunia Decano subdecano en la misma clave, don Jhoan Joda tambien Regidor en ella, Martin Carbonell, Josef Canis Regidores en la de Ciudadanos, Nadal Joda, Martin Santamaria Diputados, el Sr. D. Juan Paqual de Mico Jindico Prot. Seny D. Silvestre Jindico Personero: Estando juntos y conregados en la Sala Capitalar de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, y á demas previa convocacion antecedem, dossen echo por Regente la Jurisdiccion; haviendo entrado tambien en este estado, el Sr. Arzobispo de Vitoria Diputado; se trata y resolvió lo siguiente =  
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica editada nueva de Vitoria de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para contener y Carrigar la Vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, con lo demas

23

117

que espere, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinteynueve de la  
N. Pragmatica, se que doy fe y testimonio =  
Haviendose hecho presente y leído por mi, un N. título de Residencia de la  
Clave de Sobles de esta Villa, conferido a D. Josef de Scalz, en lugar  
por fallecimiento de D. Rafael de Scalz, expedido por S. M. (Dios le guarde)  
en N. Lorenzo el Real a diez de Octubre último, el qual contra havon.  
se tomado la razon en las Contadurias Generales de Valencas, y dir.  
tribucion de la N. Hacienda, previniendo aquella havon de servir  
fecho la media-anata; acordaron se se y confiera la posesion  
de dicho oficio al citado D. Josef de Scalz, por el qual <sup>al ser</sup> D. Josef  
fue dada por hallarse en posesion, como se ha decretado al  
memorial, con q. ha acompañado dicho N. título, en que pre-  
tendia la preferencia, Remitiendole a S. M. para la decision.  
Haviendole dado aviso en esta vala Capitulada, y puesto  
los referidos <sup>votos</sup> en pie, y devubiertos, se formo por el expresado  
D. Josef de Scalz en su mano derecha, una Cruz, y preguntado por  
el Sr. Regente la Jurisdiccion, si jurava por Dios Nuestro Señor y  
a aquella Señal de Cruz se cumplia con las obligaciones de su  
encargo de tal Residencia de la Clave de Sobles de esta  
Villa, guardando las leyes, estatutos, y costumbres de los Reynos de  
Castilla, y de otros en quanto se tratar en Ayuntamiento, de  
defender con su Persona y Bienes el Misterio de la immaculada  
Concepcion de Maria Santissima Madre de Dios, y Señora  
Nuestra; y si se hallanava formalmente a avisar la mayor  
parte del año al Ayuntamiento; Respondio y dixo bevando la  
Señal de la Cruz: Si juro. Todo lo qual se hizo y hicieron  
por tal Residencia en la Clave de Sobles, al enunciado D. Josef  
de Scalz; y en señal de la posesion, que le dieron, le hicieron  
sentar en el lugar siguiente, que le corresponde, a D.  
Josef Torra, según los Decretos, previniendo se continuare



enemos libros Capitulares para que siempre conste, poniendo Co-  
pia Certificada deho N.º título en ellos, y que se le devuelva al  
Interesado con Certificacion, que lo acredite. Cuya posesion fue  
dada quieta y pacificamte sin Contradiccion de Persona alguna.  
Por el N.º Regente la Jurisdiccion, se han hecho preventos dos  
Oficios, que le ha parados el Teniente Coronel de Milicias  
Provinciales, y Comandante de los Batallones de Voluntarios  
Honrados del Ex.º el Emado deho Reyno F.º J.º Nicolas  
tenedor, el uno desde Comtaya confecha de tres de los coru.º 128  
en que se contiene la Comision, que le ha conferido el Ex.º  
señor Duque de la Troca Capitan Gen.º deho Reyno en quime  
de Octubre anterior, para dar á reconocer, al teniente Coronel  
de Milicias Provinciales D.º Parqual Merita, por Comandante  
del Batallon de Voluntarios honrados deho Partido, y este á su  
V.º y Ma.º D.º J.º J.º Sibero y Domenech, que tambien lo es de  
Milicias Provinciales. Y el otro confecha de dia de ayer, en que  
le hace saber, que en la tarde de dia de ayer se verificaron  
los reconocimientos expresados. De que quedaron enterados dho  
D.º para el puntual cumplim.º por su parte =

Se ha recibido y visto una carta del Ex.º D.º Duque de la Troca  
Capitan Gen.º deho Reyno, que dirige á este Ayuntamiento confecha  
de diez y ocho de los corrientes, por la qual elogia el celo de los  
D.º de este Ayuntamiento por haver recogido y remitido á V.º de el  
Anonimo, que se cita en el Cabildo del dia trece de Octubre, y  
manifiesta el juro deprecado q.º ha hecho, y espera haran dho  
voto en lo sucesivo, con lo que lleguen á sus manos. De que  
quedaron enterados =

Se ha recibido un memorial dado á V.º M.º por la N.º Fabrica  
de Panes de esta villa, remitido por el Ex.º D.º Duque de la Troca,  
al Ex.º D.º Duque de la Troca Capitan Gen.º deho Reyno de

23



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Orden de S. M., y q. S. d. trahada a ene Ayuntamiento, y al teniente  
Coronel D. Parqual Merita Comandante de este Batallon de Voluntarios  
honrados, para que con su presencia, y lo ocurrido en esta Villa sobre los  
particulares que abraza dha Representacion, y las Instrucciones de  
S. d. y providencias sucesivas, evasen de acuerdo el correspondiente  
Informe, a fin de que por mandos de S. d. pare a las de S. M. Encuya  
vista acordaron dhos señores el puntual Cumplim<sup>to</sup> de lo que se man-  
da, a cuyo fin se pondran de acuerdo con dho Comandante =  
se ha dado memorial por D. Josef Jimeno Medico, pretendiendo el  
Nombram<sup>to</sup> de titular de esta Villa, con el salario que ha dexado  
vacante la despedida de D. J. de San. Abad. Taconaron dhos señores  
que se tengan y haban los q. se previenen con igual voluntad  
para determinar a su tiempo con el Conocim<sup>to</sup> debido =  
se ha presentado por D. Josef Perez vecino de esta Villa, natural de la de  
Calpe en este Reyno, el titulo de sangrador, que le ha conedido  
el M. P. Protomedico en Madrid a veinte y dos de noviembre del año  
mil setecientos noventa y uno. Encuya vista acordaron dhos señores  
cumpla y crease dho titulo, y de eno vele de certificacion =  
se ha acordado se haga la presentacion por los Labradores al tiempo de la  
simiente segun comumbre avisandolo al Publico por bando =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firma

*M. B.*

non dho conores. De que doy fe = Em. do = Clave = Interlin. =  
al venor = Valparaiso

sempre Almunia de Josep de Scals Carbonell

Cantón de Landa Santamaría Victoria

Don Rafael Silvestre

Antoni  
Fran. Penery

Título de Regidor de D.  
Josep de Landa

Francisco Perez Cerrivano Real y publico en el Reyno de Valencia del Numero  
y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa, como de la misma =

Certifico que el Real título de Regidor presentado en el Ayuntamiento que  
antecede es de la letra del tenor siguiente =

R. Título de D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Si-  
cilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia  
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canarias,  
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oc-  
ceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña; de Brabante y de Mi-  
lan; Conde de Alsburgo de Flandes, Fion y Barcelona, Señor de Vizcaya  
y de Molina &c. Lo quanto por fallecimiento de Don Rafael de Scals  
se halla vacante un Oficio de Regidor de la Clase de Nobles de la Villa  
de Alcoy, en el mi Reyno de Valencia; y atendiendo al merito y circun-  
stancias de Don Josef de Scals por Decreto de trece de Agosto de mil seto-  
cientos noventa y uno, vine en nombrarle para el dicho Oficio de  
Regidor de la Clase de Nobles de la citada Villa de Alcoy. Lo tanto man-  
do al mi Gobernador Capitan General, Repente, y Audiencia de dicho mi  
Reyno de Valencia, tengan al referido Don Josef de Scals, por tal Re-  
gidor de la referida Villa de Alcoy, y al Concep, Justicia y Regi-

D

171



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

miento de ellos, que juntos en su Ayuntamiento, y habiendo hecho el mencionado D. Josef de Scalb el juramento acostumbrado, presentando antes allanamiento formal, se admita la mayor parte del año a dicho Ayuntamiento, le reciban, hayan, y tengan por Regidor de ella en la expresada Clase de Nobles, y que se guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del mencionado Oficio le deben ser guardadas, y que se acudan y hagan acudir con el Salario y Emolumentos a el anexos y pertenecientes en la misma conformidad que a los demas Regidores de la dicha Villa, como bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno no se pongan, ni consentan poner, que Yo en virtud del presente, le doy facultad para usarle y exercerle en caso que por los referidos, ó alguno de ellos, a el no sea admitido. Lo que de este Despacho se tome razon en las Contadurias generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda, expresando la de Valores haberse pagado, ó quedar asegurado, el derecho de la media annata con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mardo, sea de ningun Valor, y no se admita ni tenga cumplimiento en los Tribunales dentro y fuera de la Corte = Dado en San Lorenzo el Real, a trece de Octubre de mil setecientos noventa y quatro = Yo el Rey = Yo Don Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey Nuestro Senor, lo hice escribir por su mandado = Registrado Don Leonardo Marques = Dicho catorce Reales, y quaxillo vellon = Lugar del Sello Real = Por el Camiller mayor = Don Leonardo Marques = Don Juan Marino = Don Josef Antonio Pita = Titulo de Regidor de la Clase de Nobles de la Silla de Mayo Reyno de



Valencia á favor de Don Josef de Scalco en lugar y por fallecimiento de  
Don Rafael de Scalco = N.º Derechos de los Ducados Vellon = tomese razon del  
titulo de su Magestad escrito en las dos fojas con esta en las Contadurias  
Generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Y la de Valores  
previene haverse satisfecho al derecho de la media annata seis mil y  
quatrocientos maravedis de Vellon, por la razon que en el se expresa  
como parece á pleyos once de la Comisaria de Aragon de este año.  
Madrid diez y seis de Octubre de mil setecientos noventa y quatro =  
Pedro Martinez de la Mata = Leandro Borbon = Derechos de Oficiales, vein-  
te reales vellon = Derechos veinte reales de Vellon

---

Concuerda bien y fielmente con el Real titulo su original á que me  
refiero. Y para que conste en virtud de lo deliberado en el Ayuntamiento  
de este dia que antecede, lo firmo en Alcoy á diez de Noviembre  
de mil setecientos noventa y quatro =

F. COP  
Juan. Perez  
E

En la villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Noviembre, del  
año mil setecientos noventa y quatro. Los Señores D.º Pedro Luis Vinyes  
y Feliciano Regidor Decano en la Cueva de Nobles Regente la Jurisdic-  
cion de esta villa y en partido por ausencia del Sr.º Corregidor,  
D.º Josef Chumana y Glaser, y D.º Josef de Scalco Regidores en la mis-  
ma Cueva, Vicente Ribera, Nicolo Vinyes, Gregorio Carbonell,  
y Josef Coma Regidores en la de Ciudadano, el Sr.º Don Diputado,  
el D.º D.º Don.º Regual de Rico Sindico Procurador Real, y Juan.º Sil-  
vente Sindico Personero: citados juntos y connegados en la Ca-  
pital de la Cava de Ayuntamiento previa convocacion ante-  
rior, á todos los Señores que se componen, con expresion de ver  
para cumplir con el Reyerno mandado por el Sr.º Don  
Duque de la Roca Capitan General de este Reyno. Y habiendo con-  
currido tambien con ellos á la orden de S.º M.º el Señor D.º



Veinte maravedis.

BELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

miento de ella, que jurados en su Ayuntamiento, y habiendo hecho el mencionado D.<sup>n</sup> Josef de Scaló el juramento acostumbrado, presentando antes el manifiesto formal, de admitir la mayor parte del año a dicho Ayuntamiento, le recibas, hayan, y tengan por Regidor de ella en la expresada clase de Nobles, y que le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del mencionado Oficio le deben ser guardadas, y que lo acudan y hagan acudir con el Salario y emolumentos a él anexos y pertenecientes en la misma conformidad que a los demas Regidores de la dicha Silla, todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno no se ponga, ni consentan poner, que Yo en virtud del presente, le doy facultad para usarle y ejercerle en todo caso que por los referidos, ó alguno de ellos, a él no sea admitido. Lo que de este Despacho se tome razon en las Contadurias Generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda, expresando la de Valores haberse pagado. É quedas asegurado, el derecho de la media annata con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mardo, sea de ningun Valor, y no se admita ni tenga cumplimiento en los Tribunales dentro y fuera de la Corte = Dado en San Lorenzo el Real, a trece de Octubre de mil setecientos noventa y quatro = Yo el Rey = Yo Don Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Registrado Don Leonardo Marquez = Dicho catorce Reales, y quaxillo vellon = Lugar del Sello Real = Por el Canciller mayor = Don Leonardo Marquez = Don Juan Navarro = Don Josef Antonio Fita = Titulo de Regidor de la clase de Nobles de la Silla de Mayor Reyno de

172



Valencia a favor de Don Josef de Scalo en lugar y por fallecimiento de  
Don Rafael de Scalo = N.º Derechos de los Ducados de Vellon = tomere razon del  
titulo de su Magestad escrito en las dos fojas con esta en las Contadurias  
Generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Y la de Valores  
previene haverse satisfecho al derecho de la media annata seis mil y  
quatrocientos maravedis de Vellon, por la razon que en el se expresa  
como parece a pleyos once de la Comisaria de Aragon de este año.  
Madrid diez y seis de Octubre de mil setecientos noventa y quatro =  
Pedro Maximus de la Mata = Leonardo Borbon = Derechos de Oficiales, vein-  
te reales de Vellon = Derechos veinte reales de Vellon

Concuerda bien y fielmente con el Real titulo su original a que me  
refiero. Y para que conste en virtud de lo deliberado en el Ayuntamiento  
de este dia que antecede, lo firmo en Alcoy a diez de Noviembre  
de mil setecientos noventa y quatro =

F. COP  
Juan. Perez  
E

En la villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Noviembre, del  
año mil setecientos noventa y quatro: Los Señores D. Pedro Luis Vinyes  
y Sebastian Regidor Decano en la Casa de Nobles Regente la Jurisdic-  
cion de esta villa y en su ausencia por ausencia del Sr. Corregidor,  
D. Josef Chumana y Glacis, y D. Josef de Scalo Regidores en la mi-  
sma Casa, Vicente Hubert, Nicolas Vinyes, Gregorio Carbonell,  
y Josef Coma Regidores en la de Ciudadano, el Sr. Fiscal Diputado,  
el D. D.º Don. Manuel de Rico Comercio Proº Fiscal, y Juan. Sit-  
vencia Sindico Razonero: citados juntos y congregados en la Ca-  
sa Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion ante-  
rior, a todos los Señores que se componen, con expresion de ver  
para cumplir con el Reyerno mandado por el Sr. Don. Bor-  
duque de la Real Capitan General de este Reyno. Y habiendo con-  
currido tambien con ellos a la orden de V. E. el Señor D.º



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Pasqual enmita teniente Coronel de milicias Provinciales, y Comandante del  
Batallon de voluntarios formados de esta Gobernacion, parte del Ex.<sup>to</sup> del  
Estado de este Reyno, y haviendo servido en este estado los Señores D.<sup>ns</sup> Jorge  
Torre y Mosen Pejiron en la Clave de Ubbes, y Agustin Varramaria  
Diputado, se tobo a leer, el memorial dado a S.<sup>ra</sup> M.<sup>ta</sup> por el Clavario ve-  
neros y virtuos de la Real Fabrica de Tabacos de esta villa que se vio en  
el Ayuntamiento el día diez de los comienos, la Real orden con que el  
Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Duque de la Alcudia lo há pasado al Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Duque de  
la Roca, Capitan G.<sup>ral</sup> de este Reyno y el Decreto con que S.<sup>ra</sup> M.<sup>ta</sup> lo há  
permitido por este Informe: al mismo tiempo se leyó tambien un me-  
morial presentado por la Real fabrica a este Ayuntamiento con fecha  
a trece de los comienos, y con testimonios de los ordes practica-  
dos en el tiempo de esta villa por Nicolas Forster, y Juan  
Sobresre Fabricantes de Tabacos vecinos de la misma, a quienes  
propone como reuerridos de las tres circunstancias prescritas  
por el Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Duque de la Roca, en su Real cédula a este  
Ayuntamiento, en veinte y dos de Agosto último: y con presencia de  
todo, que fue leído. Respecto a que la Representacion a S.<sup>ra</sup> M.<sup>ta</sup>  
y el Memorial dado al Ayuntamiento es hecho por el cuerpo de  
la fabrica, de la qual son individuos los Señores Regidores D.<sup>ns</sup>  
Cabrera, y Josef Lanto, y los Señores Diputados, orales Torra y  
Agustin Varramaria, duenden los Señores Regidores D.<sup>ns</sup> Josef de



muniá, D.<sup>n</sup> Jorge Tonda, y D.<sup>n</sup> Josef de Leal, vicario Eubert, y otros  
compere con el Señor Comandante, si pueden ó no concurrir á  
este Informe, por el Interés que les reconocen; y para conve-  
nir el acierto, que aparezca, con se parezca se consulte con  
el Excmo. Señor Duque de la Vega p.<sup>a</sup> que se sirva Resolver  
lo que sea de su Superior agrado. En Señores Aguirre Carbonell  
y Josef Camo Regidores, vadael Tonda, y Aguirre Carramania Di-  
putado, opinan, que por ser fabricantes de Paños no les pue-  
da concurrir á este Informe, pues no son los Gobernantes  
que han Representado, y por consiguiente, con se dictamen que  
con su asistencia se debe luego cumplirse con el informe,  
en el qual cada uno dará imparcialm.<sup>te</sup> su voto. Por el Sr.  
Aguirre Carbonell se pidió testimonio de este Ayuntamiento; y el  
Sr. Reg.<sup>te</sup> la Jurisdicción, mandó- se le dé. Por el Sr. Sindico  
Personero se pidió otro testimonio, y le pidió. mandó- se le  
libre. Por el Sr. Regente la Jurisdicción se dijo: Fue re-  
sultando de seis votos con el Sr. Comandante, para el mayor  
acierto que requiere este asunto, se informe á V. E.<sup>a</sup> si deben  
enviar los miembros de la Fabrica y prevención en deli-  
beración, y quatro votos que se se libere sin embargo al Sr.  
Capitan Gñal.; se via mandar se informe al Sr. Duque de la  
Vega con la mayor brevedad, para que su Ex.<sup>a</sup> se reuniese, lo  
que fuere de su mayor agrado. Se dio comisión al Sr. D.<sup>n</sup> Josef  
Carramania Reg.<sup>te</sup> y al Sr. D.<sup>n</sup> Joaquín de Rico Sindico Prior Gñal.  
E



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Pasqual manita teniente Coronel de milicias Provinciales, y Garante de la  
duración de voluntarios Honorados de esta Gobernación, parte del Ex.<sup>to</sup> del  
Estado de este Reyno, y habiendo entrado en este estado los Señores D.<sup>ns</sup> Jorge  
Torre y Uñen Regidor en la Clase de Nobles, y Agustín Santamaría  
Diputado, se volvió a leer, el memorial que se dio por el Clavario ve-  
neroso y jurídico de la Real Fábrica de Tabaco de esta villa que se vio en  
el Ayuntamiento el día diez de los corrientes, la Real orden con que el  
Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Duque de la Alcudia lo ha pasado al Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Duque de  
la Roca, Capitán General de este Reyno y el Decreto con que S.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup> lo ha  
permitido por este expediente: al mismo tiempo se leyó también un me-  
morial presentado por la Real Fábrica a este Ayuntamiento con fecha  
a trece de los corrientes, y con testimonios de los obreros practica-  
dos en el Lugar de esta villa por Nicolás Foralbes, y Juan  
Sibertre Fabricantes de Tabaco vecinos de la misma, a quienes  
se les supuso como reventados por las tres circunstancias prescritas  
por el Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Duque de la Roca, en su Real cédula de este  
Ayuntamiento en veinte y dos de Agosto último, y comparencia a  
todo, que fue leído. Respecto a que la Representación a S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>  
y el Memorial que se dio al Ayuntamiento es hecho por el cuerpo de  
la Fábrica, de la qual son individuos los Señores Regidores D.<sup>ns</sup>  
Carbonell, y Josef Canto, y los Señores Diputados D.<sup>ns</sup> Torre y  
Agustín Santamaría, duques los Señores Regidores D.<sup>ns</sup> Jorge de

munita, D.<sup>n</sup> Jorge Tonda, y D.<sup>n</sup> Josef de Leal, vicario Eminent. y otros  
compare con el Señor Comandante, si pueden o no concurrir a  
este Informe, por el Interer que les reconocen; y para conve-  
nir el acierto, que apetece, con de parecer se consulte con  
el Excmo. Señor Duque de la Vega p.<sup>a</sup> que se sepa Resolver  
lo que sea de su superior agrado. En Señores Juan Carbonell  
y Josef Canto Regidores, Nadal Tonda, y Agustin Sarramania Di-  
putados, opinan, que por ser fabricantes de lino no les priva  
de concurrir a este Informe, pues no son los Gobernantes  
que han Representado, y por consiguiente, con se dictamen que  
con su asistencia se debe luego cumplirse con el informe,  
en el qual cada uno dará imparcialm.<sup>te</sup> su voto. Por el Sr.  
Agustin Carbonell se pidió testimonio de este Ayuntamiento, y el  
Sr. Reg.<sup>te</sup> la Jurisdiccion, mandó- se de = Por el Sr. Sindico  
Procurador se pidió otro testimonio, y su nro. mandó- se de  
libre = Por el Sr. Regente la Jurisdiccion se oyo: Fue re-  
sultando de seis votos con el Sr. Comandante, para el mayor  
acierto que requiere este asunto, se informe a V. E.<sup>a</sup> si deben  
entran los miembros de la Fabrica y presenciar en deli-  
beracion, y quatro votos que se delibere sin asistencia de los  
Capitanes Gñal.; seia mandar se informe al Sr. Duque de la  
Vega con la mayor brevedad, para que su Ex.<sup>a</sup> se remita lo  
que fuere de su mayor agrado. Se dio Comision al Sr. D.<sup>n</sup> Josef  
Alvarado Reg.<sup>or</sup> y al Sr. D.<sup>n</sup> Pasqual de Rico Sindico Pro.<sup>or</sup> Gñal.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

para que estendian el Informe á V. E. á cuyo fin se les entien-

que otro testimonio, de este Cabildo =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron los Señores de  
él, con el Señor Comandante. De que doy fe =

Joseph Almaraz de Mexita Jorday de Saad

Antonio Sempere

Carbonell

Cantón

Jordán

Santamaría

Maguilla

Silvestre

Antoni  
Juan. Pérez

Acto continuo separado el Sr. Comandante. En mismo se-  
ñores teniendo presente el memorial dado por el Sr. Dn  
Josef Jimeno medico, solicitando la Plaza se vacase de  
esta villa vacante por la despedida del Sr. Dn. Fran.  
Alard; y que no se ha prevenido otro precedente, acor-  
daron nombrarlo, y le nombraron para llevar otra

Vacante. No firmaron. Doyse = de Scalp

Semper ~~Almueria~~ ~~Torda~~ ~~Silvestre~~ ~~Semperet~~

~~Carbonell~~ ~~Cantón~~ ~~Tordia~~ ~~Santamaría~~

~~Silvestre~~

D. P. P. P. P.

Antemi  
Fr. Cop  
Juan. Perez

En la villa de Huesca á los veinte y nueve dias del mes de Noviembre  
del año mil setecientos noventa y quatro. En Señores D.<sup>no</sup> Torib.  
Almueria y Elacex Regidor Sub-Decano en la Clave de Nobles  
de esta villa Presidente de este acto, por ausencia del D.<sup>no</sup> Consejo  
y ocupacion del Sr. D. Pedro Luis Vampet y Galiano Regidor De-  
cano en otra Clave, Regente la Jurisdiccion, D.<sup>no</sup> Torib. Tordia y Ma-  
ner, D.<sup>no</sup> Torib. de Scalp Regidores perpetuos por S. M. en la  
propia Clave, D.<sup>no</sup> Carito Regidor en la de Ciudadanos, D.<sup>no</sup> Nadal  
Tordia Diputado, y el Sr. D.<sup>no</sup> Torib. Pagnal de Neco Sindico Prox  
Real: Quando juntos y congregados en la Sala Capitular de la  
Casa de Ayuntamiento. Celebrandose extraordinario para lo qd  
se oiaa previa convocacion antecedente orden de dho señores  
Regente la Jurisdiccion; Por mi el C.<sup>no</sup> se leyó e hizo saber  
un Despacho Prequisitorio dirigido á la R.<sup>na</sup> Justicia de esta  
villa, de la de la Torre-mañana en veinte y siete de  
los corrientes, por el Sr. D.<sup>no</sup> Juan. Ferrnaca, oficial de la  
Secretaria de la Camara de Real y Justicia, y N.<sup>o</sup> Patro-  
nato de la Casa de Chapón, Juev Comisionado para



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

don a la citada villa de la Torre de las Mermanas, Porción  
el Privilegio de villazgo, y Jurisdicción, que se le ha con-  
cedido, por el qual cita y emplaza a este Ayuntamiento p.<sup>o</sup>  
quien quisiere nombrar Persona o Personas que se hallen  
presentes al Deslinde y Arreporom.<sup>to</sup> que se ha de hacer  
de los terminos de la referida villa, con los Pueblos con-  
nombrados, con prevención de que se ha de ser principio  
el Lunes primero de Diciembre proximo, a las nueve  
de la mañana en el Citio llamado portell de los Galia-  
nes, donde se dice confinar a de esta villa con aque-  
lla. En cuya inteligencia acordaron dar y otorgar Comisión  
en forma para dha concurrencia en nombre de este Ayunta-

En el mismo día li-  
bre el termin. con in-  
terven. literal de  
este Cabildo.

miento al Sr. Presidente de este acto, y al Sr. Servicio Prox. Real.  
acompañado de los Penitros de su satisfaccion. Y que de este

Acuerdo se les entregue Escritorio para hacer constar  
su Representacion:

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dho. S.<sup>res</sup> de que soy fe =

Almuniá de Tordáñez nuñez de Sca. Cantor  
Tordáñez de Masquar...  
Antoni  
de Cop...  
Juan. Pérez



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

En la villa de Elche a los Nueve dias del mes de Diciembre del año  
del setecientos noventa y quatro: En señores D.<sup>no</sup> Pedro Luis Comper  
y Fabiano Reguera Decano por el Rey en la Clave de Nobles, Reg.<sup>to</sup>  
la Jurisdiccion de esta villa y sus barrios por ausencia del D.<sup>no</sup>  
Corregidor, D.<sup>no</sup> Josef Chumillas y Sacer, y D.<sup>no</sup> Josef de Sola de  
pedros en la misma Clave, vicario Hubert Nicolas Comper  
Agustin Carbonell y Josef Comis Regidores en la de Chicada-  
nor, Nabal Torca, Agustin Sanzamarico, y Antonio Victoria Di-  
putados, el D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Fr.<sup>co</sup> Basqual de Rio Suides Pro.<sup>co</sup> Fiscal, y D.<sup>no</sup>  
Silvestre Suides Ferrero: Excmos. señores y conyegados en la villa  
Capital de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion an-  
te el Rey de todos los señores que le componen, con Efigura  
que indicava ven para el efecto infrascripto: y haviendo con-  
currido tambien el señor D.<sup>no</sup> Basqual en su nombre Coronel  
de Infanteria provincial, y Comandante del Batallon de Co-  
municacion honrado de esta Governacion, parte del Excmo. Rey  
de este Reyno, por el P.<sup>no</sup> Residente de este Ayuntamiento, se  
presento un Pliego habiendo remitido a sus Magestades, y en él se  
incluyen las Representaciones hechas al Excmo. Señor Duque  
de la Vega Capitan Gen.<sup>l</sup> de este Reyno; la qual por D.<sup>no</sup> G.<sup>to</sup>

Comandante, para por los señores D. Josef Almirante y D. P. D. N.  
Francisco Argual, por la Comision que se les confirió en Cabildo  
del día veinte y seis de Mayo último, y la otra por los señores  
señores Agustin Carbonell, Josef Counts Obispo Jordá, y Agustin Santa-  
maria, y Franc. Silvestre, sobre la Duda suscitada en el expre-  
sado Cabildo, y á consecuencia el Dictamen del Auditor de  
Guerra D. Juan Bautista Masan, y Decreto de V. M. de venti-  
te y nueve del Mes de Noviembre. Entendidos de todo, se repa-  
raron los señores D. Josef de la Cruz, Regidor en la Plaza de Sta.  
Cruz, y Franc. Silvestre Andres Duran, que no asistieron á  
la formacion de la Comision para oficiales de este Batallon  
de voluntarios honrados del Estado, y desde luego teniendose  
presente la Representacion á la Real fabrica de Paños  
de esta Villa y el Decreto de S. M. Excmo. D. P. de veinte y  
nueve de Octubre último, y cumpliendo con el Informe man-  
dado, se evacuó en los terminos siguientes:

Por el Sr. D. Josef Almirante se expuso: Que el Ayuntamiento con presencia  
del Cap. Juvencio del Regimiento, y ordenes posteriores del  
Excmo. D. Duque de la Peña Capitan Genl de este Reyno;  
no propuso, á los nuestros fabricantes de Paños de esta  
Villa para oficiales en el Estado de voluntarios honra-  
dos, ya por causa de las circunstancias prevenidas  
en el Reglamento como tambien en las ordenes de S. M.  
Excmo.

Por el Sr. Comandante se dijo: Que se confirma con lo expuesto por





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

El Sr. D. Josef Almunico, inclinándose á lo el contexto de la  
orden, que su Ex. se le dio en este Ayuntamiento en veinte  
y dos de Agosto último =

Por el Sr. Vicente Tubert se dijo: que expone lo mismo que los rep-  
resentados señalan =

Por el Sr. Nicolas Vempere se expone lo mismo =

Por el Sr. Agustin Carbonell se dijo: que en dictamen y voto, lo pre-  
senta por escrito y firmado, para que acompañe al Informe =

Por el Sr. Don Camilo de Ordoñez se dijo: que expone lo mismo que se contiene en el  
Dictamen por escrito del Sr. Agustin Carbonell, que se ha  
leído =

Por el Sr. Don Vidal Tordeá se dijo: que al tiempo de la formación de la  
orden se acordó en no incluir á los que se denomi-  
nan Ciudadanos, ni á los Fabricantes de Paños de Ubeda y Ri-  
peta, por los Reunidos que havia pendientes aunque despues  
la viera oficiales á algunos de los primeros: y que para que  
el Superior haga concepto de la embidia y envidia que  
obra contra la Real Fabrica de Paños y sus Individuos,  
acompañe al Informe, Certificación á la letra del desamparo  
cumplido que el Sr. Agustin Carbonell dio en el Cabildo de  
veinte y siete de Agosto último sobre la omision que se le  
AYI

Señores Juan <sup>de</sup> con los Señores Vicente Fábila, y Benigno Páez  
y Benigno, Relativa a Informar sobre los particulares conve-  
nidos en la sesión del Excmo. Sr. Duque de la Peña, de veinte y  
ocho de Agosto pasado de por agora extendiéndose esta Certifi-  
cación a que oido el Descargo de año Sr. Carbonell, se conformó  
con el mismo el Sr. Jefe de Promociones, sin haber sido pre-  
puesto cosa alguna los referidos Señores Benigno Fábila, y  
Benigno Páez en contra y oposición de lo espuesto por el men-  
cionado Carbonell =

Por el Sr. Juan Carrasquero se dijo: Que se conforma con el Dic-  
tamen del Sr. Jefe de Promociones =

Por el Sr. Benigno Páez se dijo: Que se conforma con el Dic-  
tamen dado por escrito por el Sr. Juan Carrasquero =

Por el Sr. Jefe de Promociones se dijo: Que siendo una villa  
superior a las deliberaciones de la Capital, y que la Il-  
lustre Ciudad de Valencia no prospera para oficiales a los  
Fabricantes de dicha Ciudad que los hay de arroyo, pare-  
ció conforme a la Il-<sup>l</sup>ta villa imitar el procedimiento =

Por el Sr. Jefe de Promociones se dijo: Que atendiendo a la

Libre temin. Plie - Urgencia y brevedad que requiere este asunto, y acuerdo  
del Sr. Cabildo y  
del Sr. Jefe de Promociones  
último en 9 de  
Ago de 1794 = } de cumplirse oportunamente con las ordenes del Excmo. Sr.  
Duque de la Peña, devia prevenirse y prevenirse que co-  
municado este Informe se remita por el mas inmediato



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Señor Conde a V.E. para que Su M. lo pueda hacer en su Mage, según,  
y como tuviere a bien, para lo qual se permite testimonio  
literal de este Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó que firmaron los Señores de  
que oyeron

Sempere & Almoravia

Merita Giberny

Sempere & Carbonell  
Santamaría

Canto

Inda

Vitoria

D. Paquial

Antoni  
Fran. Perera

Acto continuo: reparado el V. Comandante; los mismos  
Señores nombraron uniformemente por Recorridos de la Audiencia  
de esta villa inmediata del año proximo, al Rever.  
Padre Fray Felipe Compañero Religioso Recoleto persona  
Fr. Recorridos convencional del Convento de esta villa, a q.  
se oirifa el correspondiente oficio por el Infraescrito  
Secretario

En vista del Memorial presentado por los Padres, acordaron

Comisario Juan ~~...~~ con los Señores Vicente Fubert, y Américo Fud  
y Brumero, Matrua a Infirmary sobre los particulares conteni-  
dos en la ~~...~~ del Excmo. V. P. Duque de la Roca, de veintey  
cinco de Agosto pasado de porrazos extendiendo esta Certifi-  
cación a que odo el Descargo de año S. Carbonell, se conformó  
con el mismo el V. S. Indica Perros, sin haver año ni ex-  
puesto cosa alguna los referidos Señores Fubert, y  
Américo Fud en contra y oposición de lo espuesto por el men-  
cionado Carbonell =

Por el S. Juan Cantamaria se dijo: Que se conforma con el Dic-  
tamen del S. Vidal Torda =

Por el V. D. Ferris Victoria se dijo: Que se conforma con el Dic-  
tamen dado por escrito por el S. Juan Carbonell =

Por el P. Indica Foz. J. J. se hizo presente: Que se viene enavilla  
superior a las deliberaciones de la Capital, y que la Ilus-  
tre Ciudad Realencia no propuso para oficiales a los  
Fabricantes de dicha Ciudad que los hay de arroyo, pare-  
ciéndose conforme a la Il. villa imitar el procedimiento =

Por el V. Regente la Jurisdicción se dijo: Que atendiendo a la

Urgencia y brevedad que requiere este asunto, y deseo  
de cumplir oportunamente con los ordenes del Excmo. V. P.  
Duque de la Roca, devia prevenga y prevenga que es-  
tando este Informe se remita por el mas inmediato

Libre temin. Lic.  
al excmo. Cabildo,  
a el 27 de Sept.  
ultimo, en 2 de  
Sept. 1794



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Señor Conde a V. E. para que Su M. A. lo pueda hacer en su Mag. según  
y como tuviere a bien, para lo qual se permite testimonio  
literal de este Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó que firmaron los Señores de  
que oyeron

Sempere & Almuñica

Merita Giberny

Sempere & Carbonell

Canto

Inda

Santomar

Vitoria

D. Paquale

Antoni  
Fran. Perera

Acto continuo: reparado el V. Comandante; los mismos  
Señores nombraron uniformemente por Prebendado de la Iu-  
risdicción de esta villa inmediata del año proximo, al Rever.  
Padre Fray Felipe Compañero Religioso Acólito de San  
Francisco Prebendado conventual del Convento de esta villa, a q.  
se oirya el correspondiente oficio por el Infraescrito  
Secretario

Enviada al Memorial presentado por el Panadero, acordaron

poner el precio del Cañ de Trijo para panaderos a diez y nue-  
ve Libras, quedando comprendidos en este precio los panes de  
tortas que se consideran a los panaderos =

Con lo que se acordó el Cabildo que firmaron los Señores de  
que son =

Sempre Almunia y Eixaritz Semper  
Carbonell Cantón Izáiz Santamaría  
Vitoria D. Paquial Antem  
Fran. Pexer

En la villa de Alcoy a los quince dias del mes de Diciembre, del año  
mil setecientos noventa y quatro. Los Señores D. Pedro Luis Sem-  
per y Salinas Regidor Decano por S. M. en la Clave de Nobles  
de esta villa, Regente la Jurisdiccion de la misma y su Partido  
por ausencia del Sr. Corregidor, D. Josef Almunia y Elacex, D.  
Jorge Izáiz Capitán de milicias Provinciales, y del Batallon de vo-  
luntarios honrados de este Partido, D. Josef de Balb equalm.  
Capitan de milicias Provinciales, y de este Batallon de vo-  
luntarios honrados Regidores todos en la Clave de Nobles, Vi-  
cente Ribera, Agustin Carbonell, y Josef Antonio Regidores en la  
de Ciudadanos, Nidal Izáiz Diputado, el Sr. D. Fran. Paquial de  
Pico Jovico Pror. Exal. y Fran. Silvestre Sindico Pexonero.  
Cerrando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa  
de Ayuntamiento. Colebromente para lo que se dirá, puestas con-  
vocatoria antecedente de orden de D. No Señor Regente la Juris-  
diccion; y habiéndose entrado en este estado el Sr. Diputado Cant.

184



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

En vista; se trató y resolvió lo siguiente =

Por parte del Sr. Juan Galbes vecino de esta villa de me ha entregado á mi el  
 infrascripto Sr. un Pliego cerrado cuyo contenido dice = Por el Rey  
 de España. La villa de Utiel = Y habiendose habido, se halló den-  
 tro, una Carta orden dirigida á este mismo Ayuntamiento con fecha de  
 veinte y siete de Noviembre último, por S. M. C. Excmo. Sr. D. Juan de  
 Chaves de la Cruz de este Reyno, por la que dicho Superior Tribu-  
 nal manda que este Ayuntamiento con asistencia de los Diputados  
 y Vecinos Prop. Eal. y personas de este Cabildo, informe dentro de  
 ocho dias sobre la veracidad del referido Sr. Juan Galbes, en ra-  
 zon de que se le declare y á sus hijos y Descendientes por Nipo-  
 tazgo, y Nobles de sangre, para lo qual acompaña copia del me-  
 morial que ha presentado á V. M. con lo demás que en dicho  
 Sr. se contiene. Y habiendose leído esta, y la citada copia de  
 Memorial; se acordó que para el Lunes venidero con de los coramientes  
 á las nueve horas de la mañana se vuelva á congregarse este Ayun-  
 tamiento, para cumplir con dicho Informe, en cuyo intermedio tomarán  
 conocimiento y noticias, para su satisfacción dichos Señores =

Por parte del Sr. D. Jorge Foxá se dijo: que tiene que hacer su presencia  
 en asuntos del Sr. Rey. y que si este le impidiere su conu-  
 nencia el Lunes, embiara por escrito su voto é Informe =

Se avisó el Sr. D. de  
ATA D. de

poner o De orden del Señor Regente la Intendencia se hizo pre-  
sente la orden que se ha remitido al Sr. Conde de Tancón Intendente  
Real de Est. de este Reyno, con fecha de Catorce de Noviembre último,  
sobre la traslado á la tenencia de Est. de todo los Caudales  
que se encuentran en este Pueblo, apositados, y con destino im-  
ponerse á beneficio de mayorazgo, vincular, Patronatos, memo-  
rias y otras Pías, y los Capitales que se hayan recibidos, por  
particulares Censualistas, y los Caudales, que qualesquiera  
Comunidades, Particulares, quicieren imponer sobre la R.  
del tabaco. De que quedaron enterados dho. Señores, los quales  
manifestaron no tener noticia de Caudales algunos de la  
expresada Clave=

Tambien se ha hecho presente la orden del Sr. Int. comunicada á la In-  
tendencia de Sevilla en el día de los comienzos, previniendo q.  
desde primero de Enero del año inmediato se haga la submi-  
nistracion de Pan y Cevada á la tropa, y que para el Rante-  
quo se acuerda se guarde en quatro meses á la Casa que  
haya en val.<sup>a</sup> el Director gñal. de viveres D. Josef Exi-  
ranco. De que igualmente quedaron enterados dho. Señores.

Igualmente se representó y se dio la orden comunicada por el Sr. Duque  
de la Card. de este Reyno, expedida por el Sr. Don Duque de  
la Roca Capitan Real de este Reyno, en diez y siete de Noviembre  
último, sobre, v. los Individuos del Ex. del conde de este Rey,  
no podran ser ó no elegidos para los Puestos de Gobierno  
con la demas que conviene, la Resolucion de su Ex. expresada





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

orden. De que quedaron enterados los referidos Señores =

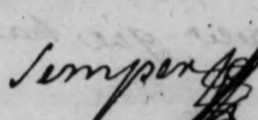
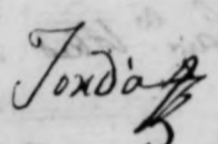
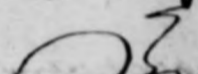
Haviendome dado cuenta de los memoriales, el uno presentado por Don Fernando  
y el otro por Fr. <sup>co</sup> Ubaldo de Torres, Abadeses, Comendadores que han sido y son  
Respectivamente de los órdenes de Bayona de Navarra, solicitando el ca-  
ño de los arrendamientos que esta villa, les está deviendo por razón de  
Bayona. En cuya inteligencia acordaron, que los dichos Regidores turnando  
entre sí en cada semana valgan con el Abadeses a ejecutar  
la cobranza, y dar satisfacción a otros acreedores. Y para fa-  
cilitar la percepción comisionaron al P. <sup>co</sup> Vicario Don Fr. <sup>co</sup>  
para que, con presencia de los libros originales de Cabales de  
Bayona titulados D. G. F. H. que existen en el Archivo, y vele en  
preparar en este acto aclare los Partidos de Bayona de Comendado-  
res =

En vista del memorial presentado por ciertos vecinos de las Casas nuevas  
y de las Cajas de <sup>co</sup> Victoria del Empedrado y de <sup>co</sup> Buenavista  
suro, pretendiendo la construcción de una fuente en qual-  
quiera de las Cajas que sea mas útil conduciendo el agua  
a un manantial que se prende algo mas arriba de la  
Cruz del Partido Caminos de <sup>co</sup> y de la Declaración de los Maes-  
tros Abadeses que acompaña hecha por el Ayuntamiento, acor-

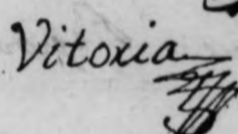
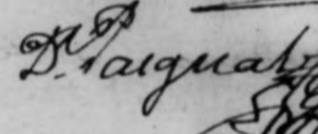
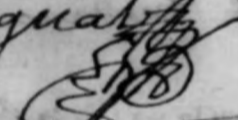
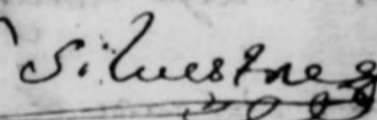
F

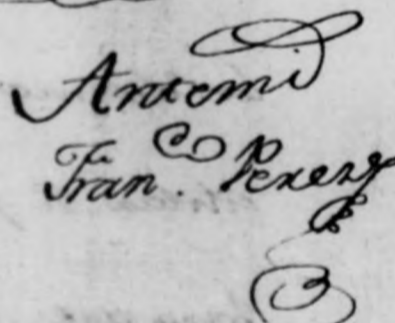
donon es baya el oro que expresa, y demas que aclaran, con-  
 andres de Dinero que tiene el Senor D. Josef Almonia, el produc-  
 to de quatro Fuentes con clave que ha concedido la villa, una a  
 Arguin Uenois, otra para la Casa del Cura, otra a Juan Oleina, y  
 otra a Josef Albou-

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dichos Señores  
 de que soy fe=

Siempre Almonia  Jorda  de S. Cal 

 Carbonell  Cantó  Jorda 

Vitoria   Baquero  Silvestre 

Antoni  
 Fran. Rexer 

En la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Diciembre del  
 año mil setecientos noventa y quatro. Los Señores D. Pedro Luis  
 Semper y Galiano Regidor Decano por S. M. en la Clave de No-  
 ble de esta villa, Regente la Jurisdiccion de ella y su Parti-  
 do por ausencia del S.º Conreg.º D.ª Josef Almonia y Ela-  
 ces Regidor Subdecano en la misma Clave, D.ª Josef de Valdeca-  
 pitan de Justicia Provincial y de la segunda Compañia del  
 Batallon de voluntarios honrados de esta Governacion, Al-  
 guacil en la propia Clave, vicario Fubert, Nicolas Semper,  
 Arguin Carbonell y Josef Cantó Regidores en la de Ciudadano

Nadab Forca, Agustin Santamaria, y Antonio Victoria Diputados,  
el Sr. D. Fran. Pasqual de Rico, Abogado de los Reales Consejos,  
Sindico Prox. Gen. y Fran. Silvera, Lucio Penonero; Erande Jurado  
y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrandole para cumplir con el Informe mandado por el  
Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, en razon de la  
voluntad de vicente Juan Foralbes, Fabricante de Paños vecino  
de esta villa, de que se le declare, y asus hijos y descendien-  
tes por Hijos-dalgo, y Nobles de Campes, como se acordo en  
el ultimo Cabildo del dia quince de los corrientes, en que  
se vio la copia del Memorial que a dho fin ha presentado  
a Su Magestad, y la orden del R. Acuerdo para el Informe,  
haviendo precedido a demas convocacion anterior de orden del Señor  
Regente la Sumarion. Y temiendo prevenir los Referidos Memos-  
rial y orden =

Por el Sr. D. Josef Almunia se oyo: Fue enrege su voto o Informe por  
acerto, y firmado para que acompañe en satisfaccion del mandado  
por el Real Acuerdo =

Por el Sr. D. Jorge Forca se ha remitido a este Ayuntamiento su Dictamen o  
voto por escrito, y firmado = el qual acompañara igualm<sup>te</sup> =

Por el Sr. D. Josef de Ocal, por el Sr. vicente Fubert, y por el Sr. Mica-  
el Campes se expuso: Fue se conforman con el voto o Dic-  
tamen del Sr. D. Josef Almunia =

Por los Señores Agustin Carbonell, Josef Santos Regidores, Nadab For-  
ca, Agustin Santamaria, y Antonio Victoria Diputado, se oyo:  
Fue se conforman con el voto o Informe del Sr. D. Jorge Forca  
2



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

haviéndose acaerdo por el Señor Josef Canto: que es Cuñado  
de Vicente Juan Gualbes por ser Casado este con una hermana  
del Exponente: que de los hijos del Pretendiente solo hay  
dos varones, y los demas son hembras casadas con Supe-  
tes pudientes =

Por parte del P. Indico Prox Gen. se hizo presente la Pragmatica-Can-  
cion de mil seiscientos setenta y cinco, por la qual no es  
antagona a la Obblera, la Fabrica de Paños en cuya Clave se  
expono, y está constituido el Pretendiente =

Por parte del Señor Indico Expones se hizo presente: Que quando  
expono Vicente Juan Gualbes en el Memorial que ha  
presentado a S. M. y el P. D. Lopez Torada en su Informe, es  
una verdad notoria, y como tal no puede consentir, impe-  
tudo de las obligaciones de su oficio, quede denunciado, y este  
Vasallo, en cuya Favoridad ha hallado este Comun Recur-  
so en sus apuros, y exigencias, padeciendo los efectos  
de una correspondencia que no debia esperar. Su Cla-  
ra Acreditacion está acreditada en la justificacion que  
ha presentado. Sus circunstancias, sus meritos, y los de  
su familia, quedan indicados por el Sr. Vocal

pudiendo averjuzar el Exponente: que de qualquiera de los ex-  
 tremos que se dudare, le verã muy facil al Excmo. Sr. D. Juan  
 de la Justificacion que se escrire por el tribunal super-  
 ior. Convencido de esta verdad, se trabaja por que el Co-  
 mun, a quien Representa no conzaga la Nota de Injuria;  
 y asi a nombre suyo se hallara a que por S. M. (si fuere  
 de la Real Cõgracia) se conceda la Gracia que pretende. <sup>te</sup>  
 Juan Torales, tanto por su distinguida proapia, y por su  
 grande patrimonio, quanto para recompensarle los benefi-  
 cios que ha dispensado a este Comun, estimulando asi a  
 otros Señores Patriotas, para que en lo sucesivo le den la  
 mano en sus Apuros.

Y acordaron de libre testimonio de este Cabildo, y se remita al Real  
 Consejo, en cumplimiento del Informe mandado. Y por el Sr.  
 Regente la Justificacion se mandò librar el testimonio escrito  
 por el Sr. D. Josef Almunia en su dictamen o voto, para que  
 acompañe:

En el mismo dia li-  
 bre testimonio literal  
 de este Cabildo el Sr.  
 D. Juan de la Justificacion  
 y de los señores  
 Cabildos de 15 de Mayo  
 de este año en particular

Como que se concluyó el Cabildo, que firmaron dichos señores,  
 de que doy fe

D. Pedro Sempere y D. Joseph Almunia  
 D. Joseph de la Justificacion  
 D. Nicolas Sempere y D. Augustin Carbonell  
 D. Josef Cantón y D. Adalberto  
 D. Antonio Vitoria  
 D. Juan Parquero y D. Juan Silveira  
 D. Antemio  
 D. Juan Lopez



Deiute maravedis.



**SELLO CUARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.**

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de Diciembre, del  
año mil setecientos noventa y quatro: Los Señores D.<sup>no</sup> Pedro Luis de  
y Solano,  
per. Regidor Decano por V. M. en el Clave de Nobles de esta Vi-  
lla, Regente la Jurisdiccion de la misma y su Partido por aus-  
sencia del Señor Conregidor, D.<sup>no</sup> Josef Almunia Regidor Subdecano,  
D.<sup>no</sup> Jorge Tonda y Chünes Capitan de Milicias Provinciales, y del  
Batallon de voluntarios honrados de este Partido, D.<sup>no</sup> Josef de  
Scales tambien Capitan de Milicias Provinciales, y del pro-  
pio Batallon Regiones en la Clave de Nobles, viconte his-  
bert, Nicolas Sempere, Agustin Carbonell, y Josef Carris Regi-  
ones en la de Ciudadanos, Agustin Vantamania, Antonio Cri-  
stina Diputado, y Fran.<sup>co</sup> Silvenas Sindico Perceptor; Enando su-  
to y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
para la eleccion de oficio y empleo, para el siguiente año  
mil setecientos noventa y cinco, en virtud de la inmemorial  
orden en que se halla en esta Villa. Por el D.<sup>no</sup> Josef Almunia  
se dijo: he observado en esta Ayuntamiento a los Señores Diputa-  
dos, quienes por las han concurrido al que se ha celebrado p.<sup>o</sup>  
la eleccion de oficio y empleo, en el concepto de que en esto  
no deven tener voto, y que el dho. se iraque por juicio a

lavilla:

Por el Sr. D. Jorge Jordá se expuso lo mismo:

Por el Sr. D. Josef de Galo se manifestó lo propio:

Por el Sr. D. Vicente Lobera se dijo: Fue para ser á entera con toda claridad y puxera al R. C. Acuerdo el si han de asistir ó no los Diputados á los Ayuntamiento; acompañe al Informe un Testimonio.

por concurrencia de la orden del R. Consejo, por que dice: que se hayan de convocar á los Diputados á los Cabildos, pero no previene que tengan voto, y esto lo he visto por experiencia en treinta y dos años que soy Regidor: y qualm.<sup>te</sup> acompañe al Informe un Testimonio. De como el Reyero del C. C.

mejor actual nunca ha permitido la entrada en Cabildos á los Diputados, sino en los Cabildos de Obispo, y esta novedad se asintió en el año á esta parte, que entio de

Regidor Sr. D. Josef Cerezo:

Por el Sr. D. Nicolas Lampere se dijo: Fue se conforma con lo expuesto

por el Sr. D. Josef Almunia:

Por el Sr. D. Eusebio Carbonell se dijo: Fue se presente la orden del R. Consejo al R. C. Acuerdo para que se viva decidir la duda

propuesta:

Por el Sr. D. Josef Canto se dijo: Fue se conforma con el parecer del

Señor Eusebio Carbonell:

Por el Sr. D. Eusebio Santamaria Diputado se dijo: Fue si en virtud de la Orden del Supremo Consejo tiene asistencia y voto en

todos los Ayuntamientos, quiere tambien tenerse en este

notando que los amecesores Diputados hayan querido de-

par de concurrir; y que se le dé Testimonio de la Or.  
#



Señte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

al Consejo, y de este Cabildo, para acudir donde le combenga=  
Por el Sr. Antonio Vitorica Diputado: ve expuso lo mismo que el  
Señor Agustín Santamaría

Por los Señores D. Josef Almirante, D. Josef Toral, D. Josef de Alcalá, vi-  
cente Ribera, Nicolas Ampere, Agustín Carbonell, y Josef  
Canto Regidores, ve acordó acudir al R. Acuerdo por la  
desición y comisionar al Sr. Vicente Ribera para que va-  
liendose del Abogado de la villa, forme la Representación=

Por el Sr. Pedro Luis Sempere Presidente ve dijo: ha habiendo vi-  
to en los seis meses de su Regencia una Real céd. en  
que manda incontinentam<sup>te</sup> se convoquen los Diputados  
para los Chacabos, y decreto en cumplir esta R. céd. en  
há mandado en todos los Cabildos se citen los Diputados,  
menos en este último del año que no hay exemplar  
se hayan citado, y há observado, que sin embargo se han  
presentado en este Cabildo, en el que se ha movido una  
competencia entre los Señores Regidores y Diputados, por  
hacerse de buscar voto de empleos que la villa da a los  
mismos Individuos, y cercandose el mayor acuerdo, ha  
mandado suspender el Cabildo hasta que la Superiori-



das Determino si deben asistir ó no los Diputados, y  
 hasta en desdicion es preciso que los Empleados en esta  
 villa continuen sus empleos hasta segunda ór. pero  
 no se ha de advertir, que en algunas Regiones y Dipu-  
 tados hay una total Discordia, y algun Partido. Por lo  
 Diputados sin tener Responsabilidad en los Cabildos ordina-  
 rios y extraordinarios que se trata de buen Gobierno de  
 la villa ya de Utilicias, y ya de otras cosas superiores, no fal-  
 ta ninguno, á no ser que este fuera del Pueblo; pero en las  
 Juntas de Propios y Abastos que tienen Responsabilidad,  
 y son convocados anualmente, no concurre ninguno, ó casi

En 3 de febrero de  
 1795, libre dos tes-  
 timonios separados  
 con intervencion de  
 Cabildos, y otros de  
 ella. del Con-  
 sejo q. vea, é  
 igualm. de otros de  
 las Juntas de  
 Diputados en Ca-  
 bildo y Juntas  
 el mismo mes  
 año de 1794

ninguno, y ha sucedido muchas veces estar detenidos en  
 la Sala por mucho rato, y suspensa la Junta, hasta que  
 por el mismo C. se ha mandado al Portero los bus-  
 que por el Pueblo, lo qual se podria verificar tambien  
 en las Juntas de Cabildos de este medio año, como tambien  
 las de las Juntas de Propios. Y para poder informar al  
 Superior como devo se me librara un Ferm. de quanto  
 tengo dicho, pues devo cumplir con la R. orden de S. M.

y demas Superiores:

Por el Sr. Agustin Carramiana Diputado se dijo: Que se le libre  
 igual Ferm. del mandado por el Sr. Presidente, acer-  
 ca de la concurrencia de los Diputados de medio año á  
 una parte á los Ayuntam. y á las Juntas de Propios  
 Y por el Sr. Presidente se mandó librarle:

Con lo que levanto el Ayuntamiento que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

firmaron dicho Señores, de que doy fe = Inerib. = y Galiano =  
Valga = Tambien = Villa =

Sempere Almeria Jorda de Scaz Cuisberg

Sempere Carbonella Cantón Santamaría

Vitoria Silvestre

Antoni  
de Co p  
Jm. Perera

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

Teiute marauebis.



SELO QUARTO, QUINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

+

Ayuntamientos

el

Año 1795

*Apuntamiento*

*de*

*Año 1792*









Quarenta y tres años.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MÉRVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero del año mil noventa y cinco. Los señores D. Pedro Luis Company y D. Juan Regidor Decano por un lado en la clave de Nobleza de esta Villa, Regente de la Jurisdiccion Real y ordinaria por otra por ausencia de D. Juan Concejero, D. Juan Munia y D. Juan Regidor sub Decano en la misma clave, D. Juan Escala Capitan de Justicia Provincial y de la segunda Compania de Matallon de Voluntarios honrados de esta Soboracion, Regidor en la clave de Nobleza, Vicente Ribera, Nicolas Ampar, Agustin Carbonell, y D. Juan Cano Regidores en la de Ciudadanos: Enando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole para lo que se dice, plena conuocacion a no dia, orden y D. Juan de presente la Jurisdiccion. Y habiendo comparecido, en su nombre de lo que igualmente se le hizo, Antonio Silvestre y Juan Lorenzo Carbonell de Lorenas, y Vicente Ribera y Melio de los, los dos primeros Diputados, y el ultimo Sindico Personero de este Comun para este año a fin de prestar el Juramto acostumbrado, y tomar posesion de sus Empleos: En su virtud se raron en manos y poder de D. Juan de presente la Jurisdiccion, por D. Juan de presente y una vez de Cruz en forma de D. Juan de presente el D. Juan de presente con sus Personeros y bienes, el sacrosanto misterio de la Eucaristia con cepcion de Maria Santissima Madre de Dios, y una Misera, y tomar ariento en el Ayuntamiento. En su correspondiente lugar en virtud de la posesion que les fue dada quieto y pacifico sin contradiccion de persona alguna. Lo conloyo el D. Juan de presente y Regidores. De que soy fe:

Sempre de Munia de Escala Carbonell  
Semperet

En la villa de Alcoy á los diez dias del mes de Febrero del año mil ve-  
cientos noventa y cinco: En señores D.<sup>no</sup> Josef Celmundo y Llacerd  
Regidor. Sub-decano en la Clave de Nobles Presidente de este acto,  
por ausencia del D.<sup>no</sup> D. Pedro Luis Sempere Reg.<sup>o</sup> Decano en la  
Clave Reg.<sup>o</sup> La Jurisdiccion de esta villa y su Partido por au-  
sencia del D.<sup>no</sup> Conreg.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Josef de Sals Capitan de Militias Pro-  
vinciales y del Batallon de voluntarios honrados de esta Go-  
vernacion Reg.<sup>o</sup> en la propia Clave, Agustin Carbonell, Josef  
Luis Reporro en la de Ciudadanos, Agustin Vantamaria, An-  
tonio Alverre y Mas, y Lorenzo Carbonell Diputados, y vicario  
Liberty y otros Vindicos Personeros: Grande Jurado y congre-  
go en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebra-  
do extraordinario para lo que se pide, previa convoca-  
cion anterior de orden de Dho. Señor Regente la Jurisdiccion;  
Habiendose visto el Exped.<sup>te</sup> subscrito sobre nombram.<sup>to</sup> de Cadm.<sup>o</sup>  
o Abastecedor de la Sal de esta villa, y los Memoriales pre-  
sentados por Juan Valor Comerciante que lo es actualm.<sup>te</sup>,  
Thomas Vilaplana Fabricante de Paños, y por Juan Ferrer Abas-  
tor para el nuevo Abasto por un año que empiera el Do-  
mingo ocho de los corrientes, y el Dictamen por escrito  
dado por los señores Sindicos Real. y personeros, á cuyo exa-  
men se pare todo; se acordó conferir Dho. encargo al cita-  
do Juan Ferrer, que es el que hace mas beneficio al Co-  
mun, obligandole á vender cada Tolemin por treinta y  
dos dineros y tres mester del año que venale el Ayun-  
tamiento por treinta y un dineros. Cuyos tres mester



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVNOVA  
Y CINCO.

deverán ver los primeros, y ponerle certificación en el Expediente, de este Acuerdo, elevandole de las Fianças, atendido su abono, por evitarle gastos, y por no haverse exigido á los Antecesoros.

En vista de los Memoriales presentados por vicente Lloret Cirujano pretendiendo ser admitido en este año por uno de los dos que asisten al dicho Hospital Real de esta villa con el goze del Salario, y el de los otros Cirujanos, pretendiendo excludirlos hasta que haya vacante: teniendo presente la orden del Consejo por la que fueron Dorado estos Facultativos, y que los dos á quienes tocava el turno en este año entraran en posesion desde el dia primero de Enero, y no tiene por justo el desposse de ninguno de los dos; acordaron, que Dho vicente Lloret entrase al goze de la alternativa con los demás Cirujanos, dando principio en el año inmediato, en el que veniría este destino con el Cirujano mas antiguo de los dos que deben entrar en dho años

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron

con dichos señores, de que doy fe =

Almuniá de Scaz Carbonell Cantó

Santamaria

Silvestre

Carbonell

Gibert

Antoni

Juan. Perez

En la villa de Alcega á los nueve dias del mes de marzo del año  
mil novecientos noventa y cinco. En señores D. Pedro Guir  
tempex y Galiano Regidor Decano en la Clave de Nobles  
de esta villa. Presente la Jurisdiccion de ella y en Partido  
por ausencia del Señor Corregidor, D. Josef Almuniá y  
García Reg. Subdecano en la misma Clave, D. Josep Torra  
Capitan de milicias Provinciales y del Batallon de Voluntarios  
formados de su Gobernacion Region en la propia  
Clave, vicente Guibert, Nicolas Tempere, Estanin Carbonell  
y Josef Cantó Regidores en la de Ciudadanos, Estanin San-  
tamaria, Estanin Silvestre y otros y Lorenzo Carbonell  
Diputado, el D. D. Juan. Pascual de Rios abogado de  
los Reales Correos Sindico Por. Gál. y vicente Gu-  
bert y otros Sindicos Peroneros. Excmo. punto y congre-  
gato en la Sala Capitulada de las causas de Ayuntamiento. Ce-  
lebrado de, por la convocacion anterior de orden de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

El Sr. Don Regente de la Jurisdicción, ve visto y conocido lo siguiente:  
En primer lugar ve leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de  
Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nue-  
vas Reglas para lo venidero, y castigan la vagancia de los que han  
ta aqui se han conocido con el nombre de Petanjos, o Cavalleros  
muertos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado  
de los capítulos veinte y nueve de esta Real Pragmatica, de que doy  
fe y testimonio =

Se ha recibido por el correo un memorial dado al Sr. Interventor General  
de este Reyno por Christoval Lopez menor Factor de  
Indias para Capel, en quince de febrero ultimo, que pidiere del  
Repartimiento que se le hizo en el año proximo pasado de noventa  
y quatro, por Real y contribuciones que aun no ha satisfecho  
y el Decreto de S. S. de diez y nueve del mismo febrero por el  
qual manda que este Ayuntamiento informe oyendo á los Repar-  
ticioneros. De que quedaron encerrados =

Por suposición del Sr. Don Regente de la Jurisdicción se ha hecho presente  
la Real orden de nueve de febrero ultimo expedida en el Real  
Sibio de Vitoria, de que se ha remitido Copias impresas al Exo.  
Sr. Duque de Cardignano Comandante General de este Reyno para el  
Reemplazo de los Exos. de Cataluña, Navarra y Aragón, bajo las  
Reglas, y metodos que prescribe = Al mismo tiempo ha hecho

tambien presente la Real Cedula de S. M. expedida en el mismo  
 Real Sitio, en veinte y ocho del mes de Febrero con intervencion de  
 la citada Real Orden que para su cumplimiento se le ha dirigido  
 tambien a Su Magestad. Y habiendo quedado enterado de especie  
 non hay señores a concurrir por su parte a que ten-  
 ga personal efecto este importante Servicio de S. M.

Tambien se hizo presente la Real Cedula expedida en Chacampos  
 a tres de Febrero ultimo, por la qual se manda cejar todo  
 ahora las Batidas y morterios, que se suplicaron en el  
 Cedula de veinte de Enero de mil setecientos y ochenta y ocho, para  
 el exterminio de Lobos, Foxes, y otros Criminales Vecinos;  
 y que quedando en su efecto, las Indias con premio doble  
 del que se establecio en ella por cada uno que se presenta-  
 re, con lo demas que expresa. De que quedaron enterado los  
 señores para su personal cumplimiento y brevedad =  
 acordaron los señores velubante la venta y alhoro de la Vie-  
 re por un año, quedo enperar en el dia de Mayo proxi-  
 mo, y oírse hasta todo el presente año, y que se  
 remate el dia veinte y ocho de los corrientes, a las diez ho-  
 ras de mañana en esta Sala Capitulada, Remitiendole la  
 Carta de estilo a la villa de V. para su publicacion en ella.

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron los señores de que se =

Sempere y Almirante      Torralba y Gibert  
 Sempere y Carbonell      Cantón y Gibert  
 Santamaría y Silvestre      Laquañ      Antemio  
 Lorenzo Carbonell      Fran. Perez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

En la villa de Alroy á los diez y seis dias del mes de Mayo del  
año mil setecientos noventa y cinco: Los señores, Don Pedro Luis  
Semper y Galiano Regente Decano por V. M. en la clave de Alfiles  
de esta villa, y con su Parecer por ausencia del Sr. Corregidor, Don  
Diego Alvarado y Sacerdote Regente Subdecano en la misma clave,  
Don Jorge Torres capitán de milicias provinciales, y del Bata-  
llon de voluntarios honrados de este Partido tambien Regente  
en la propia clave, Sr. Don Hubert Aguirre Carbonell Regente en  
la de Cundabara, Don Antonio Vitoria, Antonio Silvestre y  
mas Diputados, el Sr. Don Juan Pasqual de Rico Sindico  
Procurador y Sr. Don Hubert y otros Sindicos Perreneros; En con-  
to punto y congregados en la Sala capitular de la Causa de  
Ayuntamiento celebrandole para lo que se oia, previa con-  
vocacion antecedente de V. M. de Dho. Sr. Regente la Jurisdic-  
cion, se trató y resolvió lo siguiente:

Por el Sr. Don Pedro Luis Semper Regente de la Jurisdiccion se exhibió una Car-  
ta V. M. que le ha dirigido con fecha de diez de Mayo de este año el  
Excelentísimo Duque de Santapignare Comandante en Jefe de este  
Reyno para su insercion en este Libro Capitular, y su  
tenor es el siguiente: Deseando V. M. evaluar personalmente en  
esta Ciudad una obra del Sr. Servino, para asi de ella

lo mas pronto posible, y en los dias de su detencion conti-  
 nuará como es correspondiente en los Arroyos de la Inmista el  
 Rey que viene: Dios que a Vn. m. de Valencia 30 de Mar-  
 zo de 1705. El Duque de Cambrayana = Jorge de Teono Luis  
 Sempex. y que secano cumplir puntualmente la orden de  
 V. E. parte Alvarana por la mañana para la Ciudad  
 de Valencia, lo que hace previene como corresponde p.<sup>a</sup>  
 el fin que previene V. E. =

Por quanto los Obispos de Carmona de Machado Cabrio, y de Carmona p.<sup>a</sup>  
 el consumo de que publico, acaban la víspera del día del  
 Señor San Juan Mart.<sup>ta</sup> del mes de Junio inmediato; acordaron  
 se subarrenden para la nueva comarca desde el día de hoy  
 en una villa, y en las ciudades de Chinchilla, Utiel, y  
 San Felipe, Utiel, y Utiel, y en las villas de Tella, Do-  
 cayeme, Enguera, y Baza, a cuyo fin se fijan las car-  
 tas de arrendamiento, con venalidad, p.<sup>a</sup> el remate del día ocho de  
 Junio a las diez horas de su mañana en esta Sala Ca-  
 pitular =

En el mismo, se  
 notificó al Respon-  
 sario, y se comunicó  
 con las Cartas  
 p.<sup>a</sup> los Pueblos co-  
 prendidos, q.<sup>e</sup> se di-  
 rigieron por el  
 Correo, el día  
 18 de Marzo.

Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron Diego de  
 Noves de q.<sup>e</sup> Rey se = Inocencio = Responde la Jurisdicción de ella. Valga

Sempex, Almeriaff, Tordaf, Guibery Carbonell  
 Victoria, Silvestre, Pasquall  
 Gibeary Moleg, Antemi  
 Fran. Perez

En la villa de Alcoy á los veinte y ocho dias del mes de Marzo





Quarenta y tres.

**SELLO CUARTO, QVARTO  
TA DE REVEDIA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.**

El año mil setecientos noventa y cinco. Los S. d. Jefe Almoneda  
y Placer Regidor sub-secano en la Clave de Robles de esta Villa, de-  
gente la Jurisdicción de ella y su Partido por ausencia de los  
Consejeros y Regidor Secano, D. Joseph Toribio y Numer Capitan de la  
licia Provincial y el Batallon de Voluntarios donados de este Partido,  
Regidor en la propia Clave, Vicente Gurbert, Agustin Carbonell, Jefe Cany  
Alomer Regidores en la de Ciudadanos, Agustin Santamaria, Antonio  
Victoria, Antonio Ribera y Mar Diputados, y el D. J. de Co. Pargual  
de Orico Abogados de los M. C. Concesos vindices Proi. Genl. Enando  
juntos y Concejados en la sala Capitular de las Casas Consistoriales  
de Ayuntamiento celebrandole para lo q. se dice, previa convocacion  
ante diem de orden deho por Orogente la Jurisdicción, se trató y

Resolvio lo siguiente

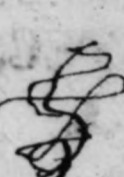
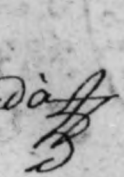
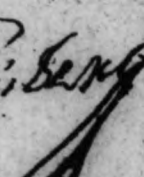
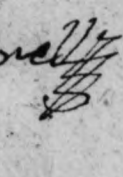


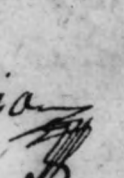
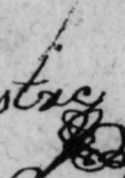

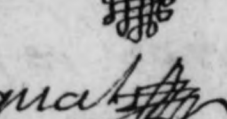
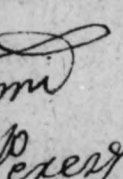
Por disposicion del Señor Rey. la Jurisdicción se ha hecho presente uno de  
los exemplares impresos de la Carta oñ. que le ha otorgado el Ex. mo  
Señor Duque de Cambraynans Comand. Genl. de este Reyno con fecha de  
veinte y tres de lo corriente, en que se inserta la R. C. Resolucion de S. M.  
comunicada a V. C. por el Ex. mo. D. Conde del Campo de Gibraltar en  
virtud de los ministros, mediante la qual se decide varias dudas  
ocurridas en el cumplimiento de la R. C. oñ. de nueve del proxi-  
mo anterior, para la contribucion de un hombre por cada  
cinquenta vecinos, con el objeto de Reemplazar los Ex. mo. de Cam-  
paña. Como por dha R. C. oñ. se detallan expresos los montes de  
terros cultivos en las Fabricas de Lanar, y Sear, Reconocen tres  
Señores, que lo quarentay nueve hombres y treinta y quatro

*[Signature]*

cinquenta labos que han tasado á esta villa en el Repartim<sup>to</sup>  
hecho por la Comendadia pral. de Ex. de este Reyno, en sobre  
manera excesiva, por que buscando sobre el Impuesto de  
los domos quatrocientos ochenta y quatro vecinos que se con-  
sideran á esta villa, viendo en tercera parte de ellos gran-  
do menga lo que se hallan empleados tanto en la Fabrica de  
Sanas como en la de la reparacion de la C<sup>ta</sup>, no puede ca-  
ber á cubrir la tercera parte de los hombres que se le  
han repartidos, en lo qual creen que tener se impondrá un  
gravissimo perjuicio á los pocos que quedan destinados á la  
agricultura, y á algunos otros officios. Y considerando ser de su  
ob<sup>lig</sup>. mixta por el Pueblo que gobiernan; acordaron, se  
acuda á su C<sup>ta</sup> con la oportuna Representacion, solicitando  
por Hoj. fundam<sup>to</sup> y demas que se tenga por conveni<sup>te</sup> se man-  
de reducir el contingente con proporcion á los vecinos que  
deben contribuir á este servicio; y para extender la Represen-  
tacion comisionaron al B. Agustin Carbonell Regidor:

Haviendose sacado al Pregon para su Remate el Utens y ven-  
ta de Vinos con arreglo á lo acordado en el Cabildo del  
dia nueve de los corrientes; no ha havido Ponor al-  
guno, por lo que se acordó continúe el Subhasto, so-  
licitando para su Remate el dia Catonce de Abril  
viniendo, á las diez horas de su mañana =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dichos  
Señores; de que doy fe =

Almunia  Jordá  Eibarr  Carbonell   
Cantón  Santamaría  Vitoria  Silvestre   
 Pasqual   
Antena  
Fran. Peres 

En la villa de Olloqui á los quatro dias del mes de Abril  
del año mil set. noventa y cinco: Los Señores D. Josef Almunia  
y Elixer Regidor Sub-decanos en la Clave de Nobles de  
esta villa, Regente la Jurisdicción de la misma y su Par-  
tido por ausencia del Señor Regidor Decano, D. Jorge Fox-  
da, D. Josef de Scala Capitanes de Milicias Provinciales  
y del Batallon de voluntarios honrados de esta Governacion  
Regidores en la misma Clave, Aguirre Carbonell Reg.  
en la de Ciudadanos, Aguirre Santamaría, Ant. Silvestre  
y unos Diputados, el D. D. Juan Pasqual de Aiso Sindico  
Prin. Gual. y vicente Eibarr y unos Sindico Penoneros; es-  
tando juntos y congregados en la Sala capitular de las  
Causas Comisionales de Ayuntamiento, celebrando la extra-  
ordinario para lo que se dió previa convocacion ante-  
rior de orden de Dho Señor Regente la Jurisdicción.



Real Audiencia de Mérida

SELLO CUARTO, QUEREN-  
TE MERCEDES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

se trata y resolvió lo siguiente =

Por Dho. Señor Regente la Jurisdicción se hizo presente la carta  
Orden que se há diripido el Señor D.<sup>o</sup> Thomas Lopez Ca-  
macho, Regente de la Real Audiencia de este Reyno, en que  
se inserta la de el Señor D.<sup>o</sup> Luis Garcia de la Puerta Ins-  
pector del Exto. de voluntarios honrrados de este Reyno  
de sha de diez de Mayo de mil ochocientos y cinco, comprensiva de la R.<sup>o</sup>  
Ord.<sup>o</sup> en cuya virtud manda se se a reconocer al Exmo.  
G.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis de Urbina Celecto Capitan genl. de este Dho.  
Reyno por Director del referido Exto. de q. quedaron enterados.  
Se há recibido una carta, que dirije a este Ayuntamiento  
el Señor D.<sup>o</sup> Antonio Poca y Puertas fecha en Ma-  
drid en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco, por la qual  
le participa haverle conferido V.M. el Corregimien-  
to de esta villa, y oprese a su disposicion las Facul-  
tades de este Empleo; y al mismo tiempo le pide le pro-  
porcione Casa para su habitacion. En cuya virtud  
acordaron Dho. Señores se le comente por el Correo  
al dia de mañana, dando el Parabien, y ofreciendole

las facultades de la villa: y en quanto á Cata, que notra-  
 vante la imponderable escasez que se padese en esta villa,  
 se tomaran al instante quantas Provisiones pudiesen  
 contribuir al logro de alguna, y se le dará puntual aviso  
 Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron D<sup>nos</sup>  
 Señores de que doy fe =

Almoxarife D<sup>no</sup> Jorge Jordá de Scala Carbonell  
 Santamaría Silvestre D<sup>no</sup> Paqual  
 Gibert y Molero  
 Anterri  
 San. Pexero

En la villa de Elroy á los catorce dias del mes de Abril del año  
 mil ochocientos y cinco: Los Señores D<sup>no</sup> Josef Cienfuegos y  
 Glacer Regidor Subdecano en la Clave de Nobles de esta villa  
 Regente la Jurisdiccion de la misma y Pueblo de un Partido  
 por ausencia de los Señores Conregidores y Regidores Decanos, D<sup>no</sup>  
 Josef de Scala Reg<sup>or</sup> en la misma Clave Capitan de Milicias  
 Provinciales y de la segunda Compañia del Batallon de  
 voluntarios honrados de esta Governacion, Nicolas Uempe-  
 re, y Josef Canco Regidores en la Clave de Ciudadanos, Agus-  
 tin Santamaría, Christino Victoria, y Lorenzo Carbonell Si-  
 ndicos, el D<sup>no</sup> Juan Paqual de Rizo Sindico Prot. G<sup>ral</sup>.  
 y Vicente Gibert y Andres Sindico Personero: cuando jun-  
 tos y congregados en la Sala Capitulada de las causas



Quareña marañés.

SELO QVARTO, QVAREÑA  
TA MARAÑÉS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

de Ayuntamiento, celebrándose ordinario, y á demas previa  
convocacion anterior de orden de His. G.<sup>a</sup> Regente la Juxta-  
dicion; se trató y resolvió lo siguiente=

En conformidad de lo acordado en el Cabildo de veinte y ocho de  
Mayo último, se ha sacado al Pregon el Charro ó ven-  
ta de Chive p.<sup>o</sup> el consumo de esta Comun desde el día  
de Mayo, hasta el de Todos Santos de este año; y habien-  
do sido ofrecido por el Sr. D. Botella Tornales vecino de  
esta villa dos Carros de mas Valencianas de Chive por  
dos dineros en el referido tiempo; se admitió y sacó al  
Pregon y se sacaron un par de Cejillas la qual  
muestra naturalmente quedo hecho el Remate en favor  
de His. Botella por la referida Portada, habiendo quedado  
admitido y habilitado el Fisco que ha propuesto, y lo  
es Fran. Torres Unzueta vecino de esta villa. De todo lo  
qual se ha autorizado En. pública por el infraes-  
crito Escribano=

Haviendose conferido sobre que el Señor Diputado Antonio  
Silvente ha puesto al Obispo Frasco la Portada de qua-  
renta y ocho dineros la libra, sin permitir la venta

a cinquenta como lo pretende el Dueño, el qual ha re-  
 currido al Ayuntamiento personalm<sup>te</sup> sobre ello. Y habiendole  
 oido y tratado sobre esta materia, acordaron uni-  
 formem<sup>te</sup> que se venda el Ctrun fisco por cinquenta  
 ta dineros la Libra por ahora; y p<sup>o</sup> en adelante ve-  
 gun las circunstancias, los Señores Reg.<sup>or</sup> y Diputados de  
 Almotacen pongan de acuerdo la Potencia que ten-  
 gan por mas justa, para lo qual se ponga enrien-  
 te el Salix por Semanas en S.<sup>or</sup> Reg.<sup>or</sup> y en S.<sup>or</sup> Dipu-  
 tado, turnando entresi=

En atencion a que el nuevo dñox Correg.<sup>or</sup> no tardara al pare-  
 cer en trasladarse a esta villa; para quando esto se  
 verifique nombraron a los Señores D. Xp<sup>e</sup> Jorda y  
 D. Juan Reguero por Comisionados para recibir  
 y obsequiar a dho Señor=

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dichos  
 Señores, de que doy fe=

Almuniá	de Scalz	Sempere	Cantón
Santamaría	Vitoria	Coscollu	
D. Paqual	Gibero y Mole	Antoni	
		Fran. Perez	

En la Villa de Hoy a los veinte dias del mes de Abril del año mil ochocientos  
 217



Dirección marañon.

SELLO QUINTO - QUARENTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

noventa y cinco. Los señores D<sup>ns</sup> Almunia y Sacer Regidor perpetuo por S. M. D<sup>ns</sup> Decano en la clave de roble de esta Villa, Regente la Jurisdicción de ella y Partido, por ausencia de los señores Corregidor y Regidor Decano, Vicente Silvestre, Nicolas Sempere y D<sup>ns</sup> Cantos Regidores en la de Ciudadanos, Antonio del venere y Mar Diputado. Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando el ordinario, y a demas previa convocacion antecedente de orden del Sr. Regente la Jurisdicción, a todo elos señores que le componen, y existen en esta Villa, sin embargo de la qual, no han concurrido los demas señores, se trato y resolvió lo siguiente:

En primera cosa se leyó la N. R. O. de diez y nueve de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas, para Contener y Castigar la vagancia, de los que hasta aqui, se han tenido con el nombre de Pitanos, o Carcellanos nuevos, con lo demas, que espasa cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la N. R. O. de diez y siete de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, se trata y resolvió lo siguiente:

Haviendose recibido la N. R. O. de el Cupo, para las N. Contribuciones de este año se acordó formalizar desde luego el Vecindario, y Comisionar para execucion al Sr. D<sup>ns</sup> Cantos. Niene cuando concurrió el Sr. Diputado Asurin Santamaría, que en este estado se encuentra.

Acordaron: que para todas las funciones de la Villa, se comide a todos los oficiales del Cuerpo de Policia, honrados, por verlos según sus N. O. de el Sr. D<sup>ns</sup> Decano, lo qual se ha hecho presente por el Sr. D<sup>ns</sup> Vicente Silvestre Regidor Comisionado de el Sr. D<sup>ns</sup> Decano.

Con lo que concluyó el Ayuntamiento, y firmaron los señores de que se sigue.

Almunia y Sacer Sempere Cantos

Santamaría Silvestre

Antemio Fran. Perez



cinco: Los señores Josef Almunia y Laca Regidor sub-decano en la clave de Nobles  
de esta Villa, Regente la Jurisdiccion de la Villa Partido por auencia de los señores Conde-  
dor y Regidor Decano, Vicente Sierber, Nicolau Campese, Agustin Carbonell, y Josef  
Canto Regidores en la clave de Ciudadanos Agustin Santamaria, Anto-  
nio Vitoria, Lorenza Carbonell Diputado, y Vicente Sierber y otros sindico Perrenero:  
Enando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, cele-  
brando le ordinario, y a demas previa Convocacion ante diem, el dia de ocho de  
Regente la Jurisdiccion, sin embargo de la qual no han concurrido los demas  
votos, que le componen: ve tratado y Resuelto lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N.ª P.ª ca. de diez y nueve de setiembre de mil ochocientos  
ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los  
que han aqui, se han conocido con el nombre de Sitanos, o Camellanos nuevos, con lo  
demas, que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de esta  
N.ª P.ª ca. de que doy fe y testimonio:

Se ha hecho presente el Memorial presentado por Juan Pascual de Rico Ciudadano  
no vecino de esta Villa, al Ex.º señor Capitan General de este Reyno con fecha  
de diez y nueve de Abril ultimo, querandose al Ayuntamiento porque no le propuso para  
Oficial del Batallon de Voluntarios honrados de este Partido conduction de la inten-  
cion de complacer indirectam.º a su hermano el Ex.º Juan Pascual actual sindico  
Pro.º Gen.º de esta Villa, y pretende se le confiera el Empleo de Ayudante mayor de  
este Batallon, o de otro, a cuya continuacion, con Decreto de veinte y tres del propio  
Abril, lo ha Remitido el Ex.º Sub-inspector, al Ex.º Comandante de este Batallon  
para que informe lo que vea oportuno, y el Ex.º Comandante de este Ayuntamiento  
para que exponga lo que vea oportuno. Enterado de todo el Ayuntamiento, haviendo en-  
trado en este estado, el Ex.º Antonio Silveira y Navar Diputado, se acordó por  
dhos señores que tomando el debido consentimiento, se satisfaga para el Cabildo  
inmediato:

Por el Ex.º Sr. Sierber Regidor, se exhibió un Expediente suspenso de seis años mil ochocientos  
noventa y tres, en razon del Pleito Homenaje, que se presta al Con.º de esta clase de la  
Ciudad de S.º Felipe, y acordaron Representar al Cap.º (Consejo) pidiendo facultad para  
pagar el Cap.º y Arbitrios en dho Pleito.

Haviendo <sup>hecho</sup> presente el Ex.º Regidor Josef Canto, enar hecho el Secundario cuyo encan-  
go se le cometió, consideraron dhos señores ser indispensable el nombram.º  
de los Peritos Repartidores para que sin dilacion se execute el Ayuntamiento.  
En consecuencia todos los señores uniformem.º acordaron nombrar y nom-  
braron en tales Repartidores al N.º Equivalente y agregado, por los la-  
bradores, a Josef nonllor de Maym.º, Josefolina el toral, Vicente Molino y  
y

23

219



Quarta Maravilla.

SELLO CUARTO, CUARTO  
DE MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Pedro nullor = Por los fabricantes de Paños, à Antonio Sorralbes Cantó, Nadal Pordi,  
Fran. Molto & Lorenzo, y Antonio Sorralbes & Guillelmo. Por los texedores de Paño,  
à Joaquin Expi, y à Pedro Miralles. Por los fabricantes de Paños y Pañuelos  
à Thomas Vilaplana, y à Pau. Panoz = Por el Comercio, à Fran. Valor, y à  
Jofe Vives, á los quales se les libra el Juram. mandado antes del 7.º de  
sus encargos.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron otros señores, segun se sigue: Em.º Regidores. In-  
terlin.º de hecho. Valerian.

Almendra	Giberty	Semper	Carbonell	Cantó
Santomari	Vitoria			
Silvestre	Carbonell	Giberty	Molto	
			Antoni	
			Fran. Perez	

En la villa de Orléans á los once dias del mes de Mayo del año  
mil setecientos noventa y cinco. En señores D.º Jofe Vives  
ma y Lacer Reg.º sub-decano en la Clave de Orléans, Reg.º  
la Jurisdic.º de esta villa y su Partido por ausencia de  
los señores Cones.º y Reg.º Decano, D.º Jorge Tardá y D.º  
Jofe de Kalo Capitanes de Militias Provinciales, y del  
Batallon de voluntarios honrados de esta locucion Re-  
gidores en la propia Clave, vicente Ribent, Nicolas de m-

para Regidores, y Agustín Carbonell y Josef Cantó tambien  
Regidores en la Clase de Ciudadanos, Antonio Silvestre y  
mas Diputados, y Vicente Fábrega y Václavo Sindico Penonero.  
Grand Jurats y congregados en la Sala Capitular de las  
Causas de Ayuntamiento. Celebrandole ordinario, y á demas pro-  
via convocacion antecedente de orden de Su S. Magestad la  
Jurisdiccion; se mandó y resolvió lo siguiente: =

Haviendo comparecido en virtud de convocacion los Representantes  
del Real Equivalente y Congregados de este año, nombra-  
do en el Cabildo antecedente, excepto Thomas Vilaplana  
Fabricante de Papel, presentaron todos Juramento á Dios  
Nro. Señor y una señal de Cruz en forma de uso en  
manos y poder del Señor Regente la Jurisdiccion, se de-  
sempenar bien y fielmente en su encargo, y se respondex  
de sus operaciones en él. Y havendose separado, nom-  
braron Sny señores por comisario p. la direccion de  
esta obra al Señor Regidor Josef Cantó.

Haviendose visto otra vez el Memorial que se refiere en el Cabildo  
de antecedente dado al Excmo. Sr. Capitán Gál. de este  
Reyno por Juan Pasqual y Rico; para poder satisfacer  
al Informe que se ha pedido al Ayuntamiento. Solicitaron  
Sny señores del Señor Regente la Jurisdiccion, mande  
al Excmo. Sr. Jefe de esta villa Pedro Casado, libere y  
entregue en Testimonio con insercion literal de todas  
las Representaciones que vaxen en su Oficio, hechas  
por el ciudad Juan Pasqual, de los Decretos, Providencias  
y



Quinta marañona.

SELLO CUARTO, QUARTA MARAÑONA, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y Sentencias que hayan recabido contra el. Fel. N. Reg. la Jurisdicción mandó se execute así:

Se ha recabido una Carta del Sr. Conreg. D. Juan Pomualdo Nuriñez de cinco de las corrientes, por lo qual partiéndose por haverle concedido el Conregim. de la Ciudad de Tamora, y se despide del Ayuntamiento. Acordaron se le conteste por el mismo termino que existiese.

Se hizo presente la cón. del Consejo de Ove y Fes de Chile último, mandando que quanto se escriba a los Presidentes Gobernadores Capitanes Gens. Intendentes, Conreg. y demas que obtienen empleos semejantes, se pongan los Antescritos, hablando con los Empleos, y no con las Personas.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dichos señores, de que doy fe =

Almeria de Tordas de Scal. Gibery Sempere  
Carbonell Cantos Silvestre Gibery Moleg

Antemi  
Juan. Perez



Regencia murcensis.

SELLO QUINTO, QUINTA  
TE MURCENSIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

En la villa de Utiel á los diez y ocho dias del mes de Ma-  
yo del año mil setecientos y cinco. Los señores D. Josef  
Almunia y Glacer Regidor Subdecano en la clave de  
Nobles de esta villa, Regente la Jurisdiccion de ella y  
su Partido por ausencia de los señores Correg.<sup>or</sup> y Re-  
gidor Decano, D. Jorge Toral y Muñoz Capitan de Mi-  
licias Provinciales, y de la dextera Compania del Regi-  
m<sup>to</sup> de Voluntarios honrados de esta Governacion Reg.<sup>or</sup>  
en la propia clave, Vicente Gisbert, Nicolas Sempere,  
Agustin Carbonell, y Josef Cantó Regidores en la de  
Ciudadanos, Agustin Santamaria, Antonio Silvestre y  
varias Diputades: quando juntos y congregados en la  
Sala Capitular de la casa de Ayuntam<sup>to</sup>. celebrando  
ordinario, y ademas previa convocacion antediam  
señalada de D. N. Reg.<sup>or</sup> de la Jurisd.<sup>or</sup> sin embargo de la  
qual no han concurrido los demas P. N. que le com-  
ponen; ve lecto y resuelto lo siguiente

Se ha presentado y leído una Real Cedula de S. M. y P. N.  
del Consejo, dada en Madrid á veinte de Mayo últi-  
mo, expedida por la Escribania de Camara de D. N.  
Manuel Antonio de Santibevan, por la qual, en

de

23

vista de las Representaciones que inceden de los  
Señores Regidores, y tambien de los Señores Diputados  
de esta villa, y de lo expuesto por el Señor Jural, se  
ha servido mandar a la Justicia y Ayuntamiento de esta  
villa, no impidan a los Diputados del Común de esta  
propia villa, la asistencia, a todos los Ayuntam.<sup>tos</sup>,  
que se celebren, para lo qual deberian ser avi-  
sados del mismo modo que los Regidores; pero  
solo pueden tener voto en los asuntos de Urban-  
tos, o dependientes de ellos, que tengan inmediata  
conexión con los mismos. Cuya Real Provision  
fue obedecida, y cumplida con el debido respeto,  
y para su puntual observancia, acordaron  
dhos Señores de una al Exped.º firmado en  
razón de las ordenes que tratan sobre esta  
Materia:

Al Memorial presentado por Juan Parg. y Rico, al  
Excmo. Capitán Genl de este Reyno de que  
tratan los Cabildos de quatro y once de los corr.<sup>tes</sup>;  
se ha puesto así mismo el Informe siguiente:  
Entendido el Ayuntamiento de esta Repres.<sup>ton</sup> nota su  
falta de verdad en punto a haver excluido  
a los dho hermanos D. Juan y D. Miguel Parg.  
Abogades de la Navarra que formó p.<sup>a</sup> oficia-  
les del Batallon de voluntarios honrados  
de esta villa y su Guern.<sup>on</sup> que es constante

229



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

no hizo merito en ella del mencionado Juan Parg.  
ni de Ciudadanos alguno por ser desconocida tal  
Clase en esta villa; siendo efectos de la libe-  
dad con que acostumbraba cejar conser en Plu-  
ma, las expres. con q. <sup>individam<sup>te</sup></sup> pretende  
vulnerar el honor del Ayuntamiento, sobre cuyo  
particular le cabe la vatiñacion de ser conoci-  
do en la Capitania G<sup>l</sup>. lo hicieros de sus  
escritos. que es q. puede informar. Mayo 19 de  
Mayo de 1799.

Por quanto el Señor D. Josef Alvarado ha representa-  
do que hace quatro ó cinco años que tiene sobre  
si la comision del Quartel de la tropa, y sus  
dependencias; acordaron los señores conser  
el encargo, y comision al Señor Reg. D. Josef  
de Sals, á quien los señores D. Josef Alvarado ayu-  
dará en lo que pueda.

Por quanto los Empleos que esta villa confiere en el últi-  
mo día del año, quedaron vigiendo por lo venel-  
to en el de treinta y uno de Diciembre de mil  
225

del noventa y quatro, harto nueva Resolucion de la  
villa: havendo cerado ya la causa que motivo aquel  
utawend, nombraron H<sup>os</sup> Señores Regidores por  
Abogado del Ayuntamiento en estas villas, por lo que

En este año a D<sup>no</sup> Joaquín Gíbert y Gíbert  
con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron  
H<sup>os</sup> Señores: De que soy fe = Em. = de = en = Valgan

Almudia ~~Ferrás~~ ~~Sisera~~ Semperet

Carbonell ~~Canto~~ ~~Santamaría~~ Silvestre

Antoni  
Fr. Cop  
Fran. Tenery

En la villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de  
Mayo del año mil del noventa y cinco: Los Señores D<sup>no</sup>  
Josef Almudia y Elacer Regidor sub-decano en la cla-  
se de Nobles y perpetuo por S. M. de esta villa, Re-  
gente la Jurisdiccion de la misma, y Pueblos de su  
Partido, por ausencia de los Señores Correg<sup>or</sup> y Regidor  
Decano, D<sup>no</sup> Josep Ferrás y Chivera capitán de milicias  
Provinciales, y de la sexta Compania del Batallon de  
voluntarios honrados de esta Governacion, Regidor en  
la propia clase, Juan Gíbert, Nicolau Semperet,  
Agustin Carbonell, Josep Canto Regidores en la de  
ciudadano, Agustin Santamaría, Antonio Victoria, An-





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO,  
DE MERAVEDIS,  
MIL SETECIENTOS  
Y SIXTO.

... como Silveira y unas, Lorenzo Carbonell Diputados; el Doctor  
D. Juan Casqual de Rico, <sup>Sindico</sup> Pro. Gual, y Vicente Ribent y Molto  
Sindico Penonero. Grand jurats y congregados en la Sala Capitu-  
lar de las causas condicionales de esta villa, en forma de Ayun-  
tamiento, como lo tienen de uso y costumbre, convocados al efecto  
que se dio por Vicente Finex, Alguacil ordinario y Portero  
del Cabildo, de orden de Dho. Señor Regente la Jurisdiccion; y ex-  
tando asi juntos por mi el infrascripto <sup>no</sup> se hicieron pre-  
sentes los titulos que el Señor Don Antonio Roca y Huertas  
ha obtenido de la Piedad del Rey Nuestro Señor (que Dios gué)  
de Comendador y Capitan a guerra de esta villa y su Partido  
que me ha entregado para el cumplimiento y execucion. Y como  
me mandaren lo leyese con alta e inteligible voz, lo executé  
imediatamente, desde la primera hasta la ultima linea in-  
clusiva, y con del tenor siguiente:

Titulo de Comendador  
á favor del Señor D.º  
Ant. Roca y Huertas } El Rey: D.º Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-  
tilla de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias de Navarra,  
de Valencia, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordoba, de Concega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias  
Orientales, y Occidentales, Yo el Rey firmo del Gran  
Oceano, Uchi-dague de Navarra, Duque de Borgoña, de Bra-  
bançe, de Milan, Conde de Artois, de Flandes, de Holanda, de Bar-  
celona, Señor de Vercaya, y de Molina. P.º Concep. Justicia,  
Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos

*[Signature]*

de la villa de Alcoy, en el Reyno de Valencia: Sabed: Que  
entendiendo que asi conviene a mi servicio, y a la execu-  
cion de mi Justicia, por y servicio de esa villa, he venido  
en nombrar <sup>como en un año de la presente</sup> como en un año de la presente nombrado para el  
Corregimiento de esa villa y su Tierra a D. Antonio Poca,  
y Huertan, para que use este oficio conforme a las Le-  
yes de estos mis Reynos, y como lo usavan padian, y ocu-  
pavan usar los demas Corregidores de otras, sus ante-  
cerores por espacio de seis años, que han de impe-  
rar a correr, y comenzar desde que fueren recibidos  
en él, y por el tiempo que por mi no se  
proviere, excepto el caso de que cometa exco-  
siones de ser renovado, y castigado, y quando por  
algun merito o motivo de utilidad publica crehe-  
re yo necesario, o conveniente promoverle ante  
de cumplir el sexenio. Y con esta calidad, he mandado  
que luego que veais esta mi carta, sin aguardar  
otro mandamiento, ni preceder para ello otra diligencia  
alguna, haciendo jurado en el mi Consejo como  
de acostumbra, recibays al nominado Don Antonio  
Poca y Huertan por mi corregidor de esa villa de esa  
referida villa, y su Tierra, y le dexeis usar li-  
breniente este oficio y executar mi Justicia,  
por si y sus oficiales, y sirvientes, y deter-  
minar los Pleitos, y causas, Civiles y Cri-  
minales que en ella estan pendientes, y ocu-  
pieren, todo el tiempo que durare este ofi-  
cio, y llevar los ochomil Dociientos ochenta y  
ocho Reales, y doce Maravedis. Vellor de Sala-  
ria anuales que sobre los Papeles de esa dho  
villa se estan consignando, con los demas rñg.  
y Instrumentos al citado oficio anexo, y



Quarenta maravedis.

SOLO CUARTO, O VARIANTE  
DE MARAVEDIS, A NO  
MIL SETECIENTOS NO  
Y CINCO.

perpetuantes, segun y como hasta aqui se ha hecho  
y debido hacer con los demas Corregidores sus antece-  
sores. Y para que pueda exercer asi el mencionado ofi-  
cio, os conformareis con él, y le dareis el favor y ayu-  
da que hubiere menester con vuestras personas y  
gente, sin que en ello se pongais, ni convintais se le  
ponga embarazo, ni contradiccion alguna, que yo por  
la presente, y mediante haver hecho contar haverse  
incorporado en el Montefio de Ciudad y Ribera de  
Corregidores y Alcaldes Mayores, lo he por recibido al  
nombrado oficio, y le doy poder, para exercerlo caso  
que por vosos, o por alguno a él no sea admitido,  
sin embargo de qualesquiera leyes, estatutos, usos, y  
costumbres que acerca de ello tengais. Y mando que al  
tiempo que le recibais a este oficio, tomeis de él, fian-  
zas legas, fianzas, y abonadas, de que dara la Residen-  
cia que las leyes de estos mis Reynos disponen, asi  
por lo tocante a él, como por los Negocios que durante  
su exercicio se le cometieren, y se que Residencia en  
este Corregim<sup>to</sup> sin hacer mas ausencia que la permiti-  
da por la ley, y entonces no pueda entrar en mi

Corte, sin licencia mia, o del Governador del mi Consejo. Y  
al abad D<sup>no</sup> Antonio Poca y Huertan, que para el dia  
once de Junio proximo de este año, haya tomado posesion  
del dicho oficio, y que no lo haciendo asi desde luego  
quede vacante, y se me consulte de nuevo para volver  
a proveerlo, sin hacerle otro algun apertamiento. De  
esta mi carta se ha de tomar razon en las Contadurias  
Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda,  
expresando la de valores haverse pagado o quedar  
asegurado el dño. de la mediana, con declaracion de lo  
que importare, sin cuya formalidad, mande sea de nin-  
gun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta  
merced en los tribunales dentro y fuera de la corte. Dada  
en Bruselas a veinte y quatro de Abril de mil set. no-  
venta y cinco. Yo el Rey. Yo D<sup>no</sup> Pedro Garcia Mayoral J. del  
Rey Nro. Señor lo hice escribir por su mandado. Reg<sup>do</sup> D<sup>no</sup>  
Leonard Marques = D<sup>no</sup>. doce R. y m. f. = Lugar del Sello  
Real = Por el Canciller mayor Leonard Marques = Obispo de  
Calamancia = Josef Ant. Vito = D<sup>no</sup> Josef Cust. Moreno = S. S. = Titulo de  
Correg<sup>or</sup> de la villa de Uteoy en el Reyno de Valencia, a favor de D<sup>no</sup>  
Ant. Poca y Huertan, como aqui se expresa = Reales D<sup>nos</sup>.  
Ciento diez y siete Reales y veinte y dos m<sup>rs</sup>. de vellon = Lugar  
Tomado de Taronja de una Rubrica = Tomos Razon en las Contadurias Gen<sup>rales</sup> de va-  
lores, y distribucion de la Real Hacienda, y en la de valo-  
res contra a f. Diez de devueltas del Contador de Valencia





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARRAVEDIS, LADO  
MRE. SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

haviendo hecho las prevenciones convenientes al Realato de la  
 Real Hacienda en orden al sueldo en el termino de  
 dos años de los ciento cinquenta mil, ciento ochenta y  
 diez maravedis que causa este Interesado al Dño. de la  
 Mediana, con el empleo que por este se le confie-  
 ren Madrid, y Abril treinta de mil setecientos y  
 cinco por ocupacion del Señor Contador Jexal de la  
 distribución: Josef Maria de Cino = Señora Borbon?  
 D<sup>to</sup> Manuel Antonio de Santiveran del Consejo de  
 Su Magestad su Secretario Copiaro de Camara y  
 de Foris mas antiguo por lo tocante a los Reynos  
 de la corona de Aragon = Certificado: Fue en este dia  
 Fuxo en el Consejo de D<sup>no</sup> Antonio Roca y Puertar f.  
 servir el Corregimiento de la villa de Alcañes Reyno de  
 Valencia en virtud del Real Titulo antecedente. Madrid  
 cinco de Mayo de mil setecientos noventa y cinco = D<sup>no</sup> Ma-  
 nuel Antonio de Santiveran = Dño. de Oficiales de V. O. =

Dño. V. O. Reales

Titulo de Capitán a Guerra } El Rey = Por quanto conviene a mi Servicio, y a la defensa y segun-  
 } ridad de la villa de Alcañes y su Partido, nombrar persona de Cali-  
 } dad y confianza que tenga a su cargo, lo tocante a la guerra;  
 } acordiendo a que en las y otras buenas partes concurrer, en D<sup>no</sup>  
 } Antonio Roca y Puertar, he tenido por bien de elipiale y  
 } nombrarle como en virtud del presente se elipio, y nombro } por  
 } Capitan a Guerra de la gente que hay al presente y hubiere en  
 } adelante en la expresada villa de Alcañes y su Jurisdicción, para  
 } que como tal oisponga, en las ocasiones que se ofrecieren, lo que  
 } fuere por conveniente a mi Servicio, en la forma que lo dice

*[Signature]*

ponen y deben disponer los demas Capitanes a Guerra; teniendo entendido, que como tal ha de conocer de las causas de los Oficiales de las Compañias del nuevo establecimiento de Milicias en primera instancia, con apelacion a mi Consejo de Guerra, y poner, y hacer cumplir en que la gente se exercite en buena disciplina Militar, advirtiendo que no solo no ha de permitir pecados publicos, y escandalos, sino que en caso de incurrir en algunos, ha de ser castigado, sin excepciones de Personales; para a este fin para proceder en cada cosa y parte de lo que viene referido, le concedo tan cumplido poder y facultad como se requiere; con prevencion que por lo que toca al Regim. de Milicias que se han formado o formaren, segun la ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, deberá estar a lo que en ella, y en la Addicion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y treinta y dos se manda, sin intrumentarse a la Jurisdiccion que tengo concedida a los Coronales o Comandantes de los referidos cuerpos de Milicias; y por que ha de estar a la orden del Capitan Genl. Comandante Genl. e Intendente de esta Provincia, en cuya Jurisdiccion se comprende la referida villa de Altoy y su Partido; se gobernara en las ocasiones que ocurrieren, dando cuenta de lo que se operare, y guardando las ordenes que les oieren; y asi mando a los Concejos, Just. y Regim. y a los Capitanes, y demas oficiales de la gente de guerra de la mencionada villa y su Partido, que hayan, y tengan por su Capitan a Guerra, obedezcan, cumplan y ejecuten las ordenes que les oieren por escrito, o palabra, tocante a la guerra, de las penas que de mi parte les impusiere, en que aho- ra les soy por condenado, si se exprimiere lo contrario, haciendo las il exequ- ciones y exenciones que le tocan, y deban ser guardadas, sin que se falte con alguna que con voluntad; y declaro haberlo ratificado lo que por este titulo se debia al Rey de la materia de guerra. Dado en el Campes de S. J. de mil setecientos y cinco: Yo el Rey: Yo Manuel de Moxos, y de la Torre: Titulo de Capitan a Guerra de la villa de Altoy y su Partido, a favor de Don Antonio Ro- ca y Moxos.

232

Y después de leído lo dicho y visto sobre mi cabeza, y lo pare a  
mano del Señor Regente la Jurisdicción, quien practicó igual

diligencia, con el debido respeto, como Caxte de Nuestro Rey,

y Señor natural. Y en vista de haverse tomado la rason

en la Contradixia qual de la Distribucion de la Real

Placienda, y de haverse prestado el Juramento debido ante

los Señores del Consejo de S. M., acordaron padaver en

nombre del Ayuntamiento los Señores Don Xepé Torda,

y Josef Antonio uno de los Regidores que le componen

de la Casa donde se ha hospedado el referido Señor

Señor Don Xepé Torda, y le acompañaven a

esta Sala Capitular, para que tomase posesion de su

Empleo. Y habiendolo executado en dicha conformidad,

entró en esta Sala y fue recibido por los expresados

Señores Capitulares en Pie y sacabientos, y se le dió

el Lugar, y Puerto de Presidencia, entregandole por

el mencionado Señor D. Josef Almuñia, la vara de

Justicia que en nombre de S. M. exercia incesinam<sup>te</sup>

en esta villa y su Jurisdiccion; y seguidam<sup>te</sup> se sentó

con baston en la mano como cabera que es de esta

villa y Pueblos de su Partido, y fue reconocido unani-

memente por tal Corregidor, y Capitan a Guerra, se

que S. M. se ha dignado nombrarle, determinando

que por mi el infrascripto Secretario de Ayuntamiento

se continuare en esta Villa Capitulares con inces-





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUINTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

ción de los citados Reales títulos, para que en todo tiem-  
po corra: lo que executo en su virtud, y todo lo refe-  
rindo señores lo firmaron. De que doy fe

Antonio Roca y Sr. Joseph Alvarado

y Hueraño

D. Jorge Torres y Sr. Vicente Giribay Nicolas Sempere

D.º Carbonell y Sr. Joseph Cantón Agustín Santamaría

Antonio Vitoria y Sr. Antonio Silvestre Juanjo Carbonell

D.º Francisco Pasqual y Sr. Juanjo

Vicente Giribay y Molero

Antoni  
Fran. Perera

En la Villa de Chilo á los ocho dias del mes de Junio del  
año mil setecientos y cinco. En señores D.º Anto-  
nio Roca y Alvarado Comisarios y Capitan á Gu-  
erra por S. M. de esta villa y su Partido. D.º Juan  
Sempere Reg.º Picano en la Clave. A. Nolas, D.º



José Almenia Reg.<sup>or</sup> sub-decano en la misma Clave, D.<sup>o</sup> Pon-  
ge Jorda y D.<sup>o</sup> José de Sals tambien Regidores en la pro-  
pia Clave, Capitanes de Milicias Provinciales, y de la Ma-  
tallon de voluntarios honrados de esta Governacion, José  
Cano, Reg.<sup>or</sup> por el estado de Ciudadano, y Agustín Carbo-  
nell Regidor en otra Clave, Agustín Santamaria, Anto-  
nio Vitoria, Ansonio Silvestre y Mas, y Lorenzo Carbo-  
nell Diputados, el D.<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Pasqual de Rio Uboj.<sup>o</sup>  
de los Reales Consejos Sincio P<sup>o</sup>n. G<sup>o</sup>al., y Vicente Ju-  
bert y Ustros Sincios Perreneros. Enamde jurto y con-  
yugado en la Sala Capitular de las Casas de Ayun-  
tamientos celebrandole ordinario, y a demas previa  
convocacion antecedien de orden de D.<sup>o</sup> Correg.<sup>or</sup> de  
trato y Revolver lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y  
nueve de Setiembre de mil set.<sup>o</sup> ochenta y tres en que  
se dan nuevas Reglas para contener y corrigir la  
vagancia de los que hasta aqui se han conocido con  
el nombre de Gitano o Castellano nuevos, con lo  
demas que expresa, cumpliendo con lo mandado al  
Capitulo veinte y nueve de otra R.<sup>o</sup> Pragmatica, de  
que oyo fe, y Testimonio =

Por parte de José Ampere y Jurbert natural y vecino de  
esta villa, represento un titulo expedido por el D.<sup>o</sup>  
oficio de la Inquisicion de Valencia, en ella a diez  
de Mayo ultimo, y otro igual por parte de Miguel



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, AYUNTAMIENTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV NOVENA  
Y CINCO.

Carbonell tambien natural y vecino de esta villa, con  
la propia fecha, por los quales, se les crea y  
nombra respectivamente <sup>te</sup> Familiares del <sup>to</sup> Oficio, y  
que sean mas de los de esta villa, y su Numero.  
En cuya vista acordaron dho señores su cumpli-  
miento en quanto sean conformes con las Leyes, y  
Pragmaticas de estos Reynos: Fue se requirien en estos  
libros capitulares dho Titulo, y se certifique de  
ellos <sup>o</sup> en su dorso:

Acordaron: Fue perpetuo a que los Canapies que ouga el  
Ayuntam.<sup>to</sup> en la Iglesia Parroquial no son bastante  
para todos los señores que se componen; se añadan  
o pongan a su continuacion Pillas de Ovcano, de  
Baqeta, de las que tiene la villa: Igualm.<sup>te</sup> acor-  
daron, que por el infrascripto dho. se pare Ofi-  
cio a las Reverendas Comunidades Eclesiasticas  
de esta villa, para que en los Combites que ha-  
gan al Ayuntam.<sup>to</sup>, comprendan a los señores Pi-  
putado y señores Indicos:

Acordaron en vista de la Carta dirigida al P. Obisp.<sup>o</sup>

D

por el que lo era el Señor D. Juan Romualdo Nime-  
ner, y la Certificacion que la Compañia, por la qual  
pide el suelo desde primero de Enero hasta cinco de  
Maya inclusive, el dos por ciento de la Cobranza  
del Equivalente del año pasado, y la porcion de el  
Monte Pio de trigo para la Sementera. En cuya in-  
dulgencia acordaron se suspenda esto, y que se acuer-  
den las Murray hechas para el abono de las Par-  
tidas Repeidas de las Cuentas de Propio del año  
propio pasado:

En consideracion á lo expuesto por el Sr. D. Josef de  
Cabrera, acordaron Sros Señores, elevarle á la Comi-  
sion que se le havia conferido del Martel de la  
Laga y sus incidencias, y amexidades, y en su  
lugar nombrar á los Señores D. Jorge Tonda y  
Josef Carró Regidores:

Haviendose sacado al Remate el Cebazo de Carne del Ma-  
dros Cabris para la nueva contrata, que deve empezar  
la vigesima del dia del P. San Juan Bautista de este  
mes, y concluir en igual dia del año mil setecientos  
noventa y seis, como señalado para su Remate  
el presente sitio dia y hora de las diez de la  
mañana, y con las formalidades prevenidas, se ha-  
remate en favor de Juan Vico de Miguel Vico.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DEL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

fabricante de Panz vecino de esta villa, por ochenta  
y un dineros cada libra, de que se ha autorizado  
E<sup>ra</sup> publica por el infrascripto C<sup>iv</sup>. Y havien-  
do propuesto por fiador suyo a Miguel Muro su  
Padre, fue habilitado y admitido, y acordado de  
Reua la correspondiente E<sup>ra</sup> =

Finalmente se nombró el Abanto de la Carne de Carne-  
ro por el propio tiempo en favor del mismo  
Juan Muro de M<sup>g</sup>. por noventa y un dineros ta-  
da libra, de que tambien se ha autorizado E<sup>ra</sup> pu-  
blica por el infrascripto C<sup>iv</sup>. Y havien-  
do propuesto por su fiador a Miguel Muro su Padre, fue  
habilitado y admitido, y acordado de Reua la co-  
rrespondiente E<sup>ra</sup> =

Como que se concluyó el Ayun-  
tamiento que firmaron los R-

señores Señores. De que hoy fe = <sup>Dos</sup> con lar = de: Valgan

Arceano Roca Pedros his's ~~sempre~~  
y Huera

D. Joseph Almaraz D. Torop Jorday Joseph el Sca

Housten Carbonell Josef Cantoy Augustin Santamaria

Antonio Vitoria Antonio Sibvestre Joanes Carbonell

D. Paquial

Vicente Girberri  
y Moltoy

Antemi  
Fran. Perez

Co

han. Co p 2<sup>no</sup> del Rey Mio. Senor, del Numero y Mayor  
del Ayuntamiento de esta villa de Alcoy, y de Guerra del Nata-  
cion de voluntarios honrados de su Governacion <sup>700</sup> T. =

Certifico: fue el Titulo de Familiar del Santo Oficio  
de la Inquisicion de Valencia, expedido en favor  
de Miguel Carbonell, presentado en el Cabildo que  
antecede, dice a la letra asi

Los Inquisidores contra la Heretica pravedad,  
e Aportacia en el Arobispado de Valencia, y Obis-  
pado de Tortosa, Segorbe, Albarracin, y Teruel  
por autoridad Apostolica <sup>700</sup> T. = Como para lar 239



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

cosas y Negocios que se ofrecen en el Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad de Valencia y su Distrito contenga que haya personas a quien poderlas encomendar: Compadre de vos Miguel Carbonell natural y vecino de la villa de Alroy, y de vuestra diligencia y cuidado; y havida informacion de que en vuestra Persona, y en la de vuestra mujer Rita Corralles, concurren las calidades de Limpiera, y las demas que para ello se requieren, y que con secreto, y fidelidad hareis lo que por vos ha de ser cometido en las cosas tocantes al Santo Oficio: Por el presente os nombramos, creamos y deputamos Familiar de este Santo Oficio, y que sea uno de los del numero que ha de haver en esta villa de Alroy; y que como tal goceis de todas las honrras, libertades, y privilegios, que segun sus Concesiones Apostolicas, Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, es de su instruccion de este Santo Oficio deben y deven gozar los fami-

liaxes de él. Y nos damos licencia para que podáis  
usar en todo nuestro Distrito causas ofensivas, y  
defensivas, que no sean de las proscriptivas, y excep-  
cionadas, siempre y quando seais empleados en obli-  
g. del Conto oficio, y no en otro caso. Y Requirimos de  
parte de S. M., y de la nuestra exortamos á todos  
los Señores Jueces, Jurisconsultos, y Ministros de ellas en  
este nuestro Distrito, los hayan y tengan por tal  
Familiar, y los guarden, y hagan guardar dichas  
exenciones y privilegios, que á semejantes Fami-  
liares se acostumbra guardar, sin que los impi-  
dan el uso de Usar en la forma dha. Y á que se  
abstengan de conocer en las causas criminales  
tocantes á nuestra Persona que no sean de deli-  
tos exceptuados por Leyes, y Pragmaticas de estos  
Reynos, Remitiendolos aquellos como á Jueces com-  
petentes que son para conocer de ellas. Y que  
en todo guarden y cumplan lo que S. M. (que Dios  
gué.) tiene dispuesto y ordenado acerca de ello. Y  
mandamos á vos el Dho Miguel Carbonell, que con  
este nuestro título los presentéis en el Cabildo de  
esta villa de Alcega, para que este haga Registrar  
nuestro nombre en los libros de Dho Cabildo, donde



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV

de escrivir los de los demas familiares, y que el Es.<sup>no</sup>  
de él ponga en el dorso de este Titulo el Testimonio  
de su Presentacion. Dado en la Ciudad de Valencia a  
trece dias del mes de Mayo, del año mil setecien-  
tos noventa y cinco = Lic. D.<sup>no</sup> Manuel de Tientes, y  
Mate = D.<sup>no</sup> Mathias Pertran = Lic. D.<sup>no</sup> Nicolas  
Rodriguez Lazo = Lugar de un Sello = Por mandado del  
Santo oficio = D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Cachurro Pons. Srio. = Titulo  
de Familiar del Santo Oficio de la Inquision de Va-  
lencia, a favor de Uniquel Carbonell Vecino de la  
villa de Oliva

Concuerda fielmente a la letra con su original a  
que me refiero; y para que conste en virtud de lo  
acordado en el Cabildo que antecede, lo firmo en  
Oliva a ocho de Junio de mil setecientos noventa  
y cinco =

Fu Cop  
Fran. Perez

Fran.<sup>co</sup> Perez Es.<sup>no</sup> del Rey Nuestro Señor, del Nu-  
mero y Mayor del Ayuntamiento de esta villa,





Quarenta maravedis.

SENO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, ENO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

y de Guerra del Batallon de voluntarios honrados de su Go-  
vernacion:

Certifico: Fue el Titulo de Familiar del Santo Ofi-  
cio de la Inquisicion de Valencia expedido en favor  
de Josef Tempere y Gibert, presentados en el Cabildo  
que antecede, dice a la letra asi:

No la Inquisicion contra la Herejica Pravedad, e  
Apostasia en el Arobispado de Valencia, y Obispa-  
do de Tortosa, Segorbe, Albarracin, y Teruel por auto-  
ridad Apostolica etc. Como para las cosas y Negocios  
que se ofrecen en el Santo Oficio de la Inquisicion en  
esta Ciudad de Valencia, y en sus Distritos, amengas  
que haya personas a quien podexlas encomendar:  
confiando en vos Josef Tempere y Gibert, natural  
y vecino de la villa de Allos, y de vuestra diligen-  
cia y cuidado: y por esta informacion de que en  
vuestra persona, y en la de vuestra Consorte vien-  
ta Bonell concurren las calidades de limpieza, y  
las demas que para ello se Requieren, y que con fe-  
lidad y fidelidad habeis lo que por vos ha de ser co-

metido en las cosas tocantes al Santo Oficio: Por el  
presente los nombramos, creamos, y diputamos Fami-  
liar de este Santo Oficio, y que sea uno de los del Nú-  
mero que ha de haver en esta Villa de Alcaç, y que  
como tal goce de todas las honras, libertades, y  
Privilegios que segun su concecion Apostolica,  
Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, es de in-  
struccion de este Santo Oficio, suelen y deben gozar  
los Familiares de el. Por damos licencia, para q<sup>e</sup>  
puedan usar en todo nuestro Distrito Armas Ofen-  
sivas, y defensivas que no sean de las prohibi-  
das, y exceptuadas, siempre y quando sean em-  
pleado en diligencias del Santo Oficio, y no en otro  
caso. Y Requirimos de parte de S. M., y de la nra.  
exaltamos a todos los señores Jueces, Justicias, y  
Ministros de ellas en todo este nuestro Distrito,  
q<sup>e</sup> hayan, y tengan por tal Familiar, y q<sup>e</sup> guarden,  
y hagan guardar estas exenciones y privile-  
gios, que a semejantes Familiares se acostumbran  
guardar, sin que se impidan el uso de Armas  
en la forma dicha. Y q<sup>e</sup> se abstengan de co-  
nocer en las causas criminales tocantes a nra.  
Persona que no sean de delitos exceptuados por  
Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, Remitiendolos



Emareuta metaneois.

SELLO QUINTO, QUARTO,  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

aquellas como tales competentes que vemos para  
conocer de ellas. Y que en todo guarden y cumplan  
lo que S. M. (que Dios gué) tiene dispuesto, y orde-  
nado acerca de ello. Y mandamos a vos el dho Tref  
Sempere, y Gibert, que con este nuestro título, o pre-  
sente en el cabildo de dha villa de Alcoy, para  
que este haga registrar nuestro nombre en los  
libros de dho cabildo, donde se escriben los, de los  
demas familiares, y que el Es. no de él, ponga en el  
dorso de este título el testimonio de su presenta-  
cion. Dado en la Ciudad de Valencia a los trece  
dias del mes de Mayo, del año mil seiscientos  
noventa y cinco = Sr. D. Manuel de Puente, y Oma-  
te = D. D. Mathias Pestan = Sr. D. Nicolas Ro-  
driguez Lazo = Lugar de un Sello = Por mandado del  
Canto Oficio: D. D. Juan Cayetano Viquez Pro. Fis. =  
Titulos de Familiares del Canto Oficio de la Inquiri-  
cion de Valencia, a favor de Tref Sempere y Gibert  
natural y vecinos de la villa de Alcoy  
Concorda fielmente a la letra con su original, a

*[Signature]*

que me refiero. Y para que conste en virtud de lo  
acordado en el Cabildo que antecede, lo firmo en  
Alcayá á ocho de Junio, de mil setecientos noven-  
ta y cinco = El Intendente = todo = no valga =

Juan. Pérez

En la Villa de Alcayá á los quince días del mes de Junio, del  
año mil setecientos y cinco: Los Señores Don Antonio Roca y  
Pluertas Corregidor y Capitan á Guerra por su Magestad de esta  
villa y su Partido, Don Josef Almuna y Lacer Regidor sub-  
decano en la clase de Nobles, Don Jorge Tordis, Don Josef de  
Scañer Capitanes de milicias Provinciales, y del Batallon  
de voluntarios honrados de esta Governacion Regidos en la  
propia clase, Cristobal de Ampere, Agustin Carbonell, y Jo-  
sef Cano Regidores en la de Ciudadanos, Agustin Santa-  
maria Diputado, y Vicente Gilbert y Melcio Vinicio Per-  
soneo, Erand Jurados y corregidores en la Sala Capifular  
de las Casas de Ayuntamiento, celebrandole ordinario, para  
lo que se dirá haviendo precedido convocacion antecedem-  
te orden de Mo. P. Corregidor, sin embargo de la qual no han  
concurrido los señores señores que lo componen de trato y  
resolvido lo requerido, en cuyo estado entró el Sr. Diputa-  
do Antonio Gilvez =

Se ha hecho presente la nueva P. ordenanza p. el go.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDECCCLXXV, NOVENA  
Y CINCO.

señores de Correos, Caminos, Puertos, Postas, y Señales. En  
Decretos unidos a la Direccion Real de estos Ramos, que  
han remitido al S. Consejo. Los señores Directores he-  
chos con Carta de Treinta de Mayo ultimo. Y qualquiera se ha  
hecho presente, comunicada al mismo S. Consejo en do-  
ce de Mayo ultimo, por el Sr. D. del Consejo. De que que-  
daron en todo sus S. M. en puntual observancia y  
cumplim. de lo que les puede tocar

Se ha recordado la Representacion hecha p. los Señores Diputados  
y Perros de este Reino, solicitando que el producto  
del quatro por ciento que se permite para cortar  
los ganos de Reparacion, debe distribuirse entre todos los  
que tienen el trabajo de concurrir a su formacion  
y no entre los Reg. y la orden del S. Intendente de  
doce de este mes en q. pide informe a este Justicia y  
Ayuntam. En su vista acordaron se cumpla con él,  
a cuyo fin se tendra cabildo para su execucion=

De orden del S. Consejo, se ha hecho presente la orden que se  
ha comunicado al Sr. Intendente con fecha de doce de  
los corr. en que se previene a todos los Pueblos de esta  
Gobernacion, que luego que concluya este mes deben de

dar á la tenencia las dos tercias primeras de Equiva-  
lente, pues á la menor detencion se despacharán rigu-  
rosos apremios, de que quedaron enterados dos Señores =  
Se ha hecho presente la Carta orden que se dirige á esta Justicia,  
Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de Propios de esta villa, por el S. M.<sup>te</sup>  
Gral. de ex.<sup>to</sup> de este Reyno, con fecha de nueve de los corr.<sup>tes</sup>,  
en que pide Informe sobre la Instancia hecha al  
Rey por D.<sup>n</sup> Andres Carbonell Prior de esta villa, soli-  
citando ochenta Libras de Salario anual de los Propios  
por la Celebracion de Misa, y demas asistencia Espi-  
ritual á los encarcelados. Y en vista, acordaron se cum-  
pla con el Informe, teniendo presente el Cabildo en  
que se acordó dar otro Informe en consecuencia  
de otro Recurso que antecorrió. hizo el mismo D.<sup>n</sup>  
Andres Carbonell =

Se ha hecho presente otra ord.<sup>n</sup> del S. M.<sup>te</sup> dirigida á esta  
Just.<sup>a</sup> Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta, en nueve de este mes, por la q.<sup>e</sup>  
se pide Informe con presencia de la Just.<sup>a</sup> hecha al  
Consejo por el P.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Juan Ram.<sup>o</sup> Ximenes Correg.<sup>or</sup> que  
ha sido de esta villa, sobre abono de ochenta Libras  
ochos Cuatros y cinco dineros, excluidas de la Cuenta  
de Propios de esta villa del año mil det. noventa  
y tres. En su Intelig.<sup>a</sup> acordaron se cumpla, hacien-  
do expresion de los antecedentes =

Con lo que se constituyó el Cabildo que fix-



Quarenta maraucois.

SELLO QUINTO, QUARENTA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, SEPTIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

maxon dichos señores. De que soy fe =

Antonio Roca y Joseph Almaraz y Jorge Jordá

y Huertas

Joseph de Scala, Nicolas Sempere y Houston Carbonell

Josef Cantó, Agustín Santamaría y Antonio Silvestre y  
María

Vicente Gisbert

y Molloy

Antoni  
Fran. Perez

C

En la villa de Mérida á los veinte y dos dias del mes de Junio  
del año mil setecientos noventa y cinco: Los señores D. An-  
tonio Roca y Huertas Com.º or. y Capitán a Guerra por  
S. M. de esta villa y su Partido, D. Josef Almaraz y Sla-  
cer Reg.º sub-decano en la Clave de Nobles, D. Jorge Tor-  
da y D. Josef de Scala Capitanes de Milicias Provin-  
ciales, y del Batallon de voluntarios honrados de esta Gover-  
nacion Regidores en la Clave, Vicente Gisbert, Nicolas  
Sempere, Houston Carbonell, Josef Cantó Regidores en la  
de Ciudadanos, Antonio Silvestre y María Diputados, y el

D. J. Fr. <sup>to</sup> Carqual de Rico, Abogado de los Reales Consejos,  
Sindico P<sup>ro</sup>. G<sup>ral</sup>.: estando juntos y congregados en la Sala  
Capital de las Casas de Ayuntamiento. celebrando el ordi-  
nario, y a demas previa convocacion antecedente, de tra-  
to y Rescrio lo siguiente =

Haviendose visto otra vez la Representacion de los señores Di-  
putados y Sindico Personero que se vió en el Cabildo el  
ultimo, se acordó conferir comision a los señores Licenciados  
Gilbert Reg.<sup>o</sup> y Sindico P<sup>ro</sup>. G<sup>ral</sup>. para que con interven-  
cion del infrascripto Sr. y con arreglo a las Respon-  
sas, y a la practica de ellas, extiendan el Informe,  
y lo traygan, para verlo, y firmarlo en Ca-  
bildo. Mientras duró este Ayuntamiento se talio de Ayun-  
tam.<sup>to</sup> el P.<sup>o</sup> Diputado Antonio Silvense, y concluido,  
volvió a ocupar su lugar =

Haviendose buuelto a ver la Carta del P.<sup>o</sup> G<sup>ral</sup>. prevenida en  
el ultimo Cabildo, en que pide informe con motivo  
de la Instancia hecha por D. Andres Carbonell  
P<sup>ro</sup>. de esta villa, solicitando el señalam.<sup>to</sup> de  
ochenta Libras anuales de los Propios, por la ce-  
lebracion de Missa, y otras asistencia espiritual,  
a los encarcelados, sobre los puntos q.<sup>e</sup> expresa; acor-  
dando se satisfaga en esta termino. Don Juan Capellan  
no fosa sueldo alguno: que antes de q.<sup>e</sup> se nombrase





Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

el Conde D. Juan Rom. de Villaverde, no estava fabricada la Capilla de las Carceles: que ha celebrado Misa en ella los dias de precepto, pero q. no consta de esto, ni de otra oblig. alguna =

Tambien se confirió Comision al Sr. Oydor Don J. P. de Ovando para evacuar el Informe sobre el Recurso del Sr. Conde D. Juan Romualdo Villaverde, que se vio en el C. bildo antecedente, pues ha sido Comisionado para esto mismo, y se halla instruido =

Por el Sr. J. P. de Ovando se hizo presente, que ahora que estan para evanescer en limpio los libros del R. Equivalente, y demas contribuciones R. de este año, es el tiempo de tratar y resolver por el Ayuntamiento la parte donde deben evanescer y almacenar los oficiales de Matronas de voluntades honradas de esta Villa, lo qual segun sus Patentes, estan creados por J. P. oficiales de Matronas Provinciales, y a estos les declara la ordenanza de aquellos que son oficiales de esta Villa, por lo qual, y por que a semejanza

Oficialy tiene el Ayuntamiento <sup>to</sup> la practica de colocar-  
les entre los de la Clave de Nobles; en su sentir, que lo  
mismo debe executarse con los referidos oficiales del  
Batallon de Voluntarios honrados, y Requinio de de-  
berarse este punto. En su intelig. <sup>res</sup> los Señ. Don  
Josef Almunia D.º Jorge Jordá, el mismo D.º Josef  
de Scala, vicente Ribent, Nicolas Sempere, y Josef  
Canto, fundados en los mismos motivos que fundan  
la propuesta, resolvieron, que se coloquen los referidos  
Oficialy, entre los nobles, pero con la expresion, al  
que no lo sea por si, y no esté recibid por tal, de  
que se le coloque en esta Clave por oficial de Mi-  
licias Provinciales:

Por el C.º Ayuntamiento Carbonell se dijo: que le parece  
deviara suspenderse la determinacion sobre la  
propuesta, como se practica en la mayor parte  
de los Ayuntos

Conto q.º se concluyó el Cabildo q.º firmaron los S.º res. q.º doy fe:

Antoni. Roca / Joseph Almunia / D.º Jorge Jordá  
y Auxilio / vicente Ribent / Nicolas Sempere  
Joseph de Scala / Austin Carbonell / Josef Canto  
Antonio Silvestre  
Man. D.º Ram. Pignatelli  
Antoni  
Fran.º Perez

En la villa de Utiel a los veinte y ocho dias del mes de  
Junio del año mil setecientos y cinco. Los Señores  
D. Ant.º Roca y Muertes Correg.º y Capitan à Guerra  
por S. M. de esta villa y su Partido, D. Pedro Luis  
Semper y Galiano Reg.º deano en la Clave de Utiel,  
D. Josef Hermuniz, Reg.º Subdeano en la misma  
Clave, D. Joseph Torres y D. Josef de Sals Capitanes  
de Militias Provinciales, y del Batallon Perpetuo  
de milicias honradas de esta Govern.º Regidores en esta  
Clave, Agustín Carbonell, Josef Lanto Regidores en  
la de Ciudadanos, Ant.º Sibert y Urua, Lorenzo  
Carbonell Diputados, el D.º Juan Casqual Justi-  
co Abog.º de los Reales Consejos Sindico Pro.º Real.  
y Vicente Sibert y Urua Sindicos Penales. Estan-  
do juntos y congregados en la Sala Capitular de las  
Causas de Ayuntamiento celebrandole para lo que se  
dava previa convocatoria antecedente de D.º  
G.º Correg.º y haviendo entrado en este estado conde-  
nados viene Sibert Reg.º en la Clave de Ciudad-  
danos, y Antonio Urua Diputados, se trato, y re-  
solvió lo siguiente:  
Por disposicion del G.º Correg.º se ha hecho presente à este  
Ayuntam.º el Decreto acordado por la Real Junta  
Provincial de Ultramar, en veinte y dos de los cor.º  
tes

Quarenta marañebis.

REINO QUARTO, QVAREN-  
MARANEVIS, AÑO DE  
MDCCLXXXIX, NOVENTA  
Y CINCO.

cuyo literal tenor es el siguiente = Real de Valen-  
cia 22 de Junio de 1795 = Con el mismo conductor  
que há trahido los 26 Levas de Ullcoy, entre los  
quales hay 22 absolutam<sup>te</sup> inútiles, y quasi to-  
dos caudados, y cargados con hijos, se debieran  
al Conreg<sup>or</sup> de aquella villa, para que los dexé en  
libertad, previniendole ponga en la misma á todo  
lo que tenga preso, y cese enteram<sup>te</sup> en la leva,  
y declaraciones de menor viles, para el Rempla-  
zo del Ex<sup>to</sup>, pagando á su costa todos los socorros  
que se hayan dado á los unos, y los otros, y demas  
gastos de la conduccion, respecto haver procedido  
contra lo expresam<sup>te</sup> mandado en la R. Orden de  
9 de Febrero, que solo permite por 15 dias la  
aplicacion de estas Claves de Fentes, y contra la oñ.  
que circula en 2 de Mayo, para que las Justicias  
que hasta entonces no hubieren cumplido con la  
Remera de concurrer, procedieren al Vexteo,  
el qual deberá executarse inmediatamente, y con

A

toda solemnidad por el Ayuntamiento de Alcega, que se-  
 rá responsable de la morosidad notada hasta ho-  
 ra, y de lo que ocurra en adelante = Lugar de tres  
 Rubricas = En este estado entró el señor Nicolau Sem-  
 pere Regidor en la clase de Ciudadano, y tambien  
 el Señor Agustín Santamaría Diputado = Haviendo  
 llamado á D. Joaquín Ribera Abogado de la Villa, y  
 oído su Dictamen, se acordó: se Represente á  
 S. M. y á la Real Junta de Ultramar de Valen-  
 cia, los puntos que se han tenido presentes, con los  
 Testimonios necesarios, que librará el infraes-  
 crito Secretario, y se publique Bando, p. q. <sup>a</sup> los <sup>16</sup> años de  
 los 16 á 40 años, acudan á medirse á la 3 de la mañana, á esta sala del 30 =  
 Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron los  
 señores: De que doy fe =

Anton P. Proca & Pedro Luis Sempere  
 y Juan & Joseph Almorica  
 Jorge Jordá & Joseph de Scalz & Vicente Gibert  
 Nicolas Sempere & Agustín Carbonell  
 Josef Cantón & Antonio Victoria & Ag. Santamaría  
 Antonio Silvestre & Juan. P. Piquat & Joaquin Carbonell  
 Max & Ed. Lino  
 Vicente Gibert & D. Joaquin Gibert & Antem  
 y Mole & Juan. Perera  
 EST

SELLO OFERTO, AYEREN-  
TA RE... AÑO DE  
SETESENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

En la villa de Altoy a los veinte dias del mes de Julio,  
del año mil set. noventa y cinco: Los señores D. An-  
tonio Roca y Huertas Corregidor Capitán a Guera  
ra por S. M. de esta villa y su Partido, D. Pedro  
Luis Semper Regidor Decano en la Clave de Nobles,  
D. Josef Alvarado y Lacer Reg. sub-decano en la  
misma Clave, D. Josef Escobar Capitán de Milicias  
Provinciales del Batallon de voluntarios honrados  
de esta Gobernacion Reg. en la expresada Clave, Josef  
Canto Reg. en la de Ciudadanos, D. Santamaria  
Antonio Abente Diputado, el D. D. Fr. Pasqual  
de Pico Altoy de los Reales Consejos Pindico Cor.  
Estando juntos y congregados en la Sala  
Capitular de las Casas de Ayuntamiento celebrando  
esta convocacion antecedente, acordaron y resolvieron  
lo trata y cubren lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y  
nueve de Mayo de mil set. ochenta y tres, en  
que se dan nuevas Reglas para mantener y cargar  
la vagancia de lo que hasta aqui se han con-

cid, con el Nombre de Carcellos o Pitano nuevo, con  
lo demas que expresa, cumpliendo con lo mandado  
al Capitulo veinte y nueve de Sta Real Pragma-  
tica, de que soy fe, y testimonio =

Se ha hecho presente un Memorial presentado por Fran.  
Abad de Lorenzo fab.<sup>te</sup> de Papel, vecino de esta  
villa, por el que, en calidad de hijo y heredero  
de Lorenzo Abad Abrendatario que ha sido de  
la R.<sup>a</sup> Baylia de esta Sta villa, pide se le por-  
quen las ochocientas libras, por el año de Rey-  
ta correspondiente a los años mil set. noventa  
y uno, noventa y dos, noventa y tres, y noventa  
y quatro, al respecto de doscientas libras anua-  
les. En cuya vista, y habiendo entrado en este  
estado los señores Ay.<sup>tes</sup> Carbonell Reg.<sup>or</sup> en la Clave  
de Ciudadanos, y Lorenzo Carbonell Diputado, y  
Ant.<sup>o</sup> victoria tambien Diputado; acordaron se  
avise la cobranza de los contribuyentes, y se de-  
satisficacion al Abrendatario de la R.<sup>a</sup> Baylia =

Se ha recibido y visto una carta oñ. dirigida al Ayun-  
tam.<sup>to</sup> Just.<sup>o</sup> y Regim.<sup>to</sup> de esta villa, en fiere de los  
concejales, por el Sr. Conde de Arlabellano Sr.<sup>o</sup> de  
la Camara de Indias y Justicia, y R.<sup>a</sup> Patronato

¶



... ..  
... ..  
... ..

de la Corona de Aragón, la qual comprende el De-  
creto acordado por aquel sup. Tribunal en qua-  
tro de los mismos, debiendo á instancia de tho  
P. J. D. ... .., que debe preferir en lugar  
y Aviento al P. J. D. ... .., y que este Exem-  
plar debe servir al Ayuntamiento de ... ..  
de p.<sup>a</sup> cano de igual naturaleza. En cuya  
virtud, acordaron tho ... .. la puntual obsevan-  
cia y cumplim.<sup>to</sup> de tho Resolución: que á este  
fin, se una á estos libros capitulares: que se  
entere de ella al P. J. D. ... .. que no ha  
concurrido; y que se avise el Reino como se  
previene =

Acordaron que mañana por la mañana se em-  
piere á poner en limpio los libros del Equi-  
valente por estar finalizada el ... ..  
formado por los ... ..

En atención á haverse reparado ... ..  
... ..

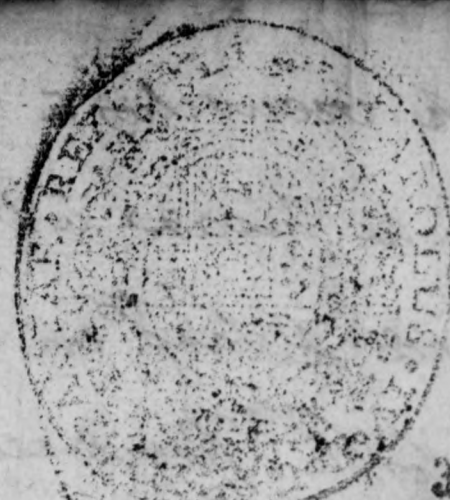


y de la administracion de censales a la  
misma; se ha nombrado en su lugar a Vnt.  
Matasredona que ha servido de sup.<sup>to</sup> en la  
misma, a propuesta de los C.<sup>os</sup> Regidores Co-  
misionados de este Ramo =

Con lo que se concluye el Ayuntamiento que firmaron  
los Señores, de que doy fe =

Antonio Roca / Pedro Luis Semper / Joseph Almunia  
Juan /  
Joseph de Sca / Agustín Carbonell / Josef Canto  
Agustín Santamaría / Antonio Vitoria / Antonio Silvestre  
Juan Carbonell / B. N. Pasqual / y Max  
Cedano /  
Antoni  
Juan. Ferrer

En la Villa de Altoy a los veinte dias del mes de Octubre, del  
año mil setecientos y cinco. Los Señores D.<sup>o</sup> Antonio Roca  
y Juan Carbonell. Teniente Mayor y Capitan a Guerra por  
S. M. de esta Villa, y su Partido Don Pedro Luis Semper Reg.<sup>o</sup>  
Doy en la Clave de Votos, Don Josef Almunia Reg.<sup>o</sup> hi-  
decans en la misma Clave, Agustín Carbonell, Josef Canto  
Regidores en la de Ciudadanos, el C.<sup>o</sup> Fran. Pasqual de Rico  
Algado de los Reales Consejos, Sindico P.<sup>o</sup> Fiscal y Vicente  
Ribent y otros Sindicos Peruvianos; cuando punto y compare  
59



ciudad marauechis.

SEMO. QVARTO, QVIERTA  
TA. MARAUECHIS, AÑO DE  
1651. ESTOCEBISTOS NOVENTA  
Y CINCO.

quien en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebran-  
dole extraordinario, se trato y resolvio lo siguiente  
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve  
de Setiembre, de mil setecientos ochenta y tres (haviendo  
entrado en este estado vicario Justo Neg<sup>o</sup> en la Clave de  
Ciudadanos) en que se dan nuevas Reglas, p.<sup>a</sup> conservar y cas-  
tigar la vagancia, de los que hasta aqui, se han conocido  
con el nombre de Titanos ó Castellanos nuevos, con lo demás  
que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo vein-  
te y nueve de esta R.<sup>a</sup> Pragmatica, de que oye se y termino.

Haviendo entrado en Ayuntamiento Pedro Carrizo En.<sup>te</sup> del Lugar de Santa  
Vilva, vino saber una providencia acordada por el C.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup>

Libre el termin.  
en 24 de octubre de 1651.

en on de los con.<sup>tes</sup>, por lo que se manda hacer saber á este  
Ayuntamiento el Estado de los Autos mandados por Ines<sup>a</sup> Corona  
duro. de Primeras Letras de esta villa, contra Thomas  
Peyras, para que cese en el uso y ejercicio de primeras  
Letras, y que informe, lo que se le ofierca y parezca,  
como tambien el tiempo que Thom.<sup>s</sup> Peyras ensena las  
Primeras Letras: si ha obtenido para ello, titulo, y apro-  
vacion del Consejo, y lo ha presentado al ayuntam.<sup>to</sup>; y  
si hay necesidad de otros Autos. en el Pueblo, atendido  
su crecido vecindario. En ayta vista expusieron que de-  
muestra que Thom.<sup>s</sup> Peyras havia mas de treinta años

que era enterando las primeras letras, con Gravela pu-  
blica, con bastante satisfaccion del Pueblo: his obtuvo tu-  
tulo de este Ayuntamiento para ellos en treinta y uno de  
Mayo del año mil set. setenta y do, haviendo hecho con-  
tar presiam.<sup>te</sup> porcher los Requisitos que estableció  
D. Cedula de once de Julio de mil set. setenta y uno:  
Que hay necesidad de otro curso. por el aumento del  
vecindario; y que en quanto á los efectos que se aver-  
van en la enseñanza y Educacion tanto de Josef Corona,  
como de Thom. Peyros, se refieren al Informe que se  
dian dar los Padres Mtro. de Gramatica que los ex-  
perimentan. Y acordaron se libras firmes de este Infor-  
me, para satisfacer á la providencia en que se  
manda =

Por parte de Mrs. Rectoria natural y vecinos de esta villa, se pre-  
senta un titulo expedido por el P. Oficio de la Inqui-  
sicion de Valencia, en virtud de los con.<sup>tes</sup> y otros igual  
por Rafael Enalles y Cantó, nat. tambien y veci-  
no de esta villa, con la propia feo, por los quales  
se les nombra y crea respectivam.<sup>tes</sup> familiares  
de D. Oficio, y que sean ova de los del Muro de  
esta villa. En cuya vista, acordaron los señores del  
Ayuntam.<sup>to</sup> lo cumplim.<sup>to</sup> en quanto sean conformes  
con las leyes, y Pragmaticas de estos Reynos: que se li-  
brasen dos titulos en esta Libran. Capitulares



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDECCCLXXV NOVENTA  
Y CINCO.

y que se certifique de ello al verso de los mismos  
títulos: y por el Sr. Conde, Presidente se dijo: que  
mediante a que antes de su presentación en este M.  
Ayuntamiento han devida las Partes presentar dho. tí-  
tulos ante el Sr. Conde, para su cumplimiento como está  
prevenido y mandado por la Ley del Reyno: que se-  
gun la que informan los mismos títulos, se desvian  
del crm. brevedades en los expedidos hasta aqui a otros  
Familiars, y de lo q. previene la referida Ley del Rey-  
no, por quanto se informa en ellos, que los Inqui-  
sidores han de conocer de las causas tocantes a las  
Personas de los Familiars, quando dham. pueden  
hacerlo de las Criminales de delitos no exceptuan-  
dos, o de las que provengan de sus Oficios, y no de  
las Civiles que deben quedar sujetas a la Jurisd.  
Ordin. sobre que pende competencia, de que  
conoce el Consejo de Castilla; y que no es justo  
que hasta su decisión inove el Tribunal de Inqui-  
sición: devia de mandar y mando: que al verso de  
dho. títulos, y en la Certificación acordada, se copie

#



Quaranta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARANTA  
MARAVEDIS, AÑO  
MDCCLXXV, NOVENO  
DE MAYO.

à la letra esta determinacion, para que vnos y los  
agraciados, se supieren y cumplan lo prevenido por  
las leyes, sin transgredir à mas por ahora y hasta  
la decision de la competencia =

Por providencia del señor Corregidor se ha hecho saber por mi  
al Ayuntamiento la certificacion que le ha remitido el  
Vilense Obispo S. M. del Real Acuerdo de la Aud. de  
este Reyno librada por el mismo en catorce de  
los corrientes, y comprende la Resolucion de la  
Camara de ocho del mismo, admitiendo la Resolu-  
cion hecha por el Sr. D. Josef Trujillo de un oficio de Reg. de  
la clase de vobis que obtenia en el Ayuntamiento de  
Santavilla, y la Provid. del Sr. Acuerdo de trece  
de este proprio mes de cumplimiento acordada à D. N.  
P. M. De que quedaxon enterados los señores, y acordaron  
se se cuenta de esta vacante, à D. N. Acuerdo,  
como esta mandado

Teniendo presente que el abans del tomo primero salud de

*[Signature]*

estable, conchuye el dia veinte y oon se los conuen-  
te; acordaron, que para el nuevo republico y libras-  
se en la forma ordinaria, en el Mayor Cortes el lunes  
imediate veinte y tres de los conuenientes, a las diez horas  
de la mañana.

Con lo que se conchuyó el Ayuntamiento que firmaron di-  
chos señores, De que soy fe:

Roca ~~Almuniá~~ Giberu Carbonel

Cantón

Margal

Antoni  
Fr. Co p  
Juan. Perez

Juan. Perez En. del Rey nuestro Señor del Numero  
y mayor del Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy y de  
Guerra del Marañon de Voluntarios honrrados  
de su Governacion etc.

Certifico: que el Título de Familiares del Santo  
Oficio de la Inquisición de Valencia expedido  
en Favor de Antonio Vizoria, presentado  
en el Cabildo que antecede, dice a la letra así:  
Nos los Inquisidores contra la Herejica Pra-  
uedad, e Apostacia en el Arzobispado de  
Valencia, y Obispado de Tortosa, segonde,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, Y CINCO.

Albarracin, y Teruel, por Autoridad Apo-  
tólica, &c. &c. = Como para las cosas, y nego-  
cios que se ofrecen en el Santo Oficio de la  
Inquisición en esta Ciudad de Valencia, y  
su distinta Comarca, que haya personas,  
a quien podexas encomendar: Confiando  
de vos Antonio Vitoria y de vuestra diligen-  
cia y Cuydado y habida Informacion de  
que en vuestra persona y en la de vuestra  
muger Maria Pardo, concurren las  
calidades de Limpieza, y las demas que  
para ello se requirieran, y que con secreto  
y fidelidad haxais lo que por Nos os fuere  
comerido en las cosas tocantes al S.<sup>to</sup> Oficio:

Por el presente os nombraamos, creamos, y de-  
putamos Familiares de este Santo Oficio, y que  
seais uno de los del Numero, que ha de haver  
en la Villa de Alcoy; y que como tal gocis  
de todas las honrras, libertades, y privile-  
gios, que segun derecho, Concesiones Apo-  
tolicas, Leyes, y Pragmaticas de otros Reynos.

En lo. e Instrucción de este Santo Oficio, y Cedu-  
las de Concordia, suelen y deben gozar las  
Familiars de el. Por damos licencia, para  
que podais usar en todo nuestro distrito Ax-  
mas ofensivas y defensivas, que no sean  
de las prohibidas, y exceptuadas, siempre  
y quando seais empleado en diligencias del  
Santo Oficio; y no en otro caso; y requerimos  
de parte de S. M. y de la nuestra exortamos  
a todos los Señores Jueces, Jurados, y Minis-  
tros de ellas en este nuestro distrito, os hayan  
y tengan, por tal Familia, y os guarden, y  
hagan guardar dichas exenciones y privilegios  
que a semejantes Familias se acostumbran  
guardar, sin que os impidan el uso de Armas  
en la forma dicha. Ya que se abstengan de cono-  
cer en las Causas tocantes a Nuestra Persona,  
quien sean de Casos exceptuados por Leyes,  
y practicas de otros Reynos, remitiendolos  
aquellas como a Jueces competentes que  
somos, para conocer de ellas, segun dichas  
Cedulas de Concordia. Y que en todo guarden y  
cumplan lo que S. M. y yo he dicho, y ordenado  
dispuso, y ordenado acerca de ello. Y manda-  
mos a vos el dicho Antonio Vitoria, que con  
este nuestro Titulo firmado de nuestro Tom-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVIERO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV Y CINCO.

bres, Senado con el Sello del Santo Oficio, y refren-  
dado por uno de los Secretarios de el, os presentis  
en el Cabildo de dicha Villa de Alcoy, para que  
este haga registrar su nombre en los libros  
de dicho Cabildo, donde se escriben los de los de  
mas Familiares; y que el Es.<sup>to</sup> de el ponga en el  
dorso de este título el testimonio de su presentación.  
Dado en la Inquisición de Valencia a nueve dias  
del mes de octubre de mil setecientos noventa  
y cinco años. Licenciado D.<sup>n</sup> Manuel de Fuentes  
y Oñate = D. D. Matías Melnar = Licenciado  
D.<sup>n</sup> Nicolas Rodriguez Lazo = Por mandado del  
Santo Oficio = D.<sup>n</sup> Juan Bautista Jarco y Gale-  
xo Secretario = Lugar del Sello = Título de Fa-  
miliares del Santo Oficio de la Inquisición  
de Valencia a favor de Ana Victoria, Hermana y  
vecina de la Villa de Alcoy

Concuerda firmemente a la letra con su original  
aque mi Refrino. Y para que conste en ver-  
dad de lo acordado en el Cabildo que ante-  
cede, yo firmo en Alcoy a veinte y

uno de octubre de mil sezeientos noventa  
y cinco.

Fran. Perez

Juan Perez, En<sup>o</sup> del Rey Nuestro Señor del Humano  
y Mayor del Ayuntamiento de esta villa  
de Alcoy y de Guexa del Marañon de  
Hontaxio nombrados de su Governación =  
Certifico: que el título de Familiar del Santo  
oficio de la Inquisición de Valencia expedido  
en favor de Nafael Goralber y Carró pre-  
sentado en el Cabildo que antecede dice  
de la forma así.

Por los Inquiridores contra la Herejica Prave-  
dad e Apostasia en el Arzobispado de Valen-  
cia, y Obispado de Tortosa, Segorbe, Alba-  
ricón, y Teruel, por Autoridad Apostolica  
S. S. = Como para las cosas, y negocios  
que se ofrecen, en el Santo oficio de la Inqui-  
sición, en esta Ciudad de Valencia, y sus  
territo, conviene que haya personas,  
aguisin poderlas en Comendax: Confian-  
do de los Nafael Goralber y Carró, y de vuestra  
diligencia y cuydado; Thabida Informacion  
de que en qualquiera persona y en qualquiera



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1701 DEL REINADO DE FERDINANDO SEXTO Y SEXTO.

Muger Maria Ana Sibert, con sus catedas e calidades de Limpieza, y las demas que para ello se requirieren; y que con secreto y fidelidad, haviendo que por nos se fuere Comenado en las cosas tocantes al Santo Oficio; Por el presente se nos nombramos, creamos, y deputamos Familiar de este Santo Oficio, y que seais uno de los del numero que ha de haber en la Villa de Alcoy, y que como a tal goccis de todas las honrras, libertades y privilegios que segun derecho, concepciones Apostolicas, Leyes y Pragmaticas de este Reyno, Estdio, e Instruccion de este Santo Oficio; y Cedula de Concordia, suelen y deben gozar, los Familiares de el; Por damos licencia para que podais usar en todo nuestro Distrito Armas Ofensivas, y defensivas que no sean de las prohibidas, y certificadas, siempre y quando seais empleado, en diligencias del Santo Oficio; y no en otro caso. Y Requirimos de parte de S. M., y de la misma exortamos a todos los Señores Jueces

Jurisdicciones. y ministros de ellas, en este nuestro  
Decreto, os hayan y tengan por tal familia  
y os guarden, y hagan guardar dichas exen-  
ciones, y privilegios, que a semejantes fami-  
lias se acostumbraron quando, sin que  
os impidan el uso de Armas en la forma di-  
cha. Y que se abstengan de conocer en las  
causas tocantes a qualquiera persona, que no  
sean de casos expresados por Leyes, y Prac-  
ticas de estos Reynos, remitiendolos a  
quellas como a Jueces competentes que  
somos, para conocer de ellas, segun di-  
chas Cédulas de Concordia. Y que en todo  
guarden y cumplan lo que S. M. lo que  
dior quando) ningun dispuesto y ordenado  
acerca de ello. Y mandamos a vos el dicho  
Nafael Gosalbes y Canónigo, que con este  
nuestro título firmado de nuestros nom-  
bres, sellado con el Sello del Santo Oficio,  
y defendido por uno de los Secretarios  
de el, os presentéis en el Cabildo de dicha Ci-  
udad de Alcoy, para que este haga registrar  
quien nombre en los libros de dicho Cabildo,  
donde se escriben los de los demás familia-  
res; y que el En. de el ponga en el dorso,  
de este título el testimonio de su presentación.  
Dado en la Inquisición de Valencia a once



SELLO CUARTO, A VALENCIA  
 LA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVENTA  
 Y CINCO.

Días del mes de octubre de mil setecientos noventa  
 y cinco años = Licenciado D. Manuel de Fuentes  
 y Oñate = D. D. Mañás Mexman = Licenciado  
 D. Nicolás Rodríguez Lazo = Por mandado  
 del Santo Oficio = D. Manuel Justa y Mex-  
 man Secretario = Lugar del Seno = Titulo  
 de Familiar del Santo Oficio de la Inquisición  
 de Valencia a favor de Nafar Goralbez y Can-  
 zo naranjal y vecino de Alcoy

Concuerda fielmente a la Lema Consue Original  
 aque me refiero. Y para que conste en  
 virtud de lo acordado en el Cabildo que  
 antecede, lo firmo en Alcoy a veinte y  
 uno de octubre de mil setecientos noven-  
 ta y cinco.

Fran. Perez

En la Villa de Mayá los veinte y seis días del mes de octubre  
 del año mil setecientos y cinco: Los señores Don Ant.  
 Poca y Fuentes, Correg. y Capitan a Guerra, por J. M.  
 de esta villa y su Partid, D. Josef Abreu y Alacer Reg.  
 Subdecano en la Clave de Noble, D. Josef de Alcalá Capitan

de Militias Provinciales y de la segunda Compañia del Bata-  
llon de Voluntarios honrados de esta Governacion Reg.<sup>a</sup> en la  
misma Clave. José Cortés Reg.<sup>a</sup> en la de Ciudadanos, Chuan  
Antonio de Santamaría Lorenzo Carbonell Diputados, el D.<sup>o</sup> Juan de  
laqual de Rio Indico Pres. del. y Vicente Fustert y Nobis  
Sindico Penosero: estando juntos, y congregados en la Sala  
Capitular de las causas concistoriales, celebrando Ayuntamiento  
previa consideracion anterior de un. del P.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup> se trato  
y resolvió lo siguiente, habiendo entrado en este estado el  
Sr. Agustín Carbonell Reg.<sup>a</sup> en la Clave de Ciudadanos, y Int.  
viciosa Diputado:

Por quanto todavía no se ha hecho nombram.<sup>to</sup> de Predicador de la  
Iglesia parroquial de esta villa por las ocupaciones  
graves del Sr. Servicio, que han ocupado al Ayuntamiento;  
ahora que ya lo permiten, acordaron uniformem.<sup>te</sup> nom-  
brar, y nombraron por Predicador de la Iglesia parroqui-  
al de esta villa al R.<sup>o</sup> Padre Doctor Fray  
Eliseo Sempere Religioso Redento de S.<sup>o</sup> Juan. Predicador  
Consensual en el de esta villa, el qual ha merecido la  
satisfaccion del Publico en la Predicacion de la Iguar-  
ma de este año que le confió el Ayuntamiento para lo qual  
le dixó el infrascripto Sr. el correspondiente oficio  
Acordaron se publique bando para que los sabedores pudiesen  
acudir a la Eraximania de Ayuntamiento, a hacer su pre-  
tension al Fuego de la demerera en los terminos que se  
practica. Lo que se cumplió luego que se concluyó la for-  
macion de las Cuentas de Propios y Arbitrios del año proxi-  
mo pasado.

27 Haviendose visto el Cnem. presentado al P.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup> del Sr. D.<sup>o</sup> Juan de

de este Reyno por Fran. Abad fabricante de Papel Vecino  
de esta villa, hijo y heredero de Lorenzo Abad, y por esta  
razon Abrenador de los dñs. de Baylia, por el que soli-  
cita que este Ayuntamiento le haga pago del dñdimo cau-  
rado por el Pilor de las Carnicerias de esta villa, unica  
enfiteutica del dñdimo mayor y Directo de S. M. veni-  
do en veinte y diez de octubre de mil set. noventa y qua-  
tro: El Dictamen del Señor Contador Cab. de Cpto. y el  
Decreto a su continuacion, acordado, por dño Señor  
Intendente en doce de setiembre ultimo, cuyo importe  
es el de quatrocientas treinta y dos libras, y diez y  
seis cuartos: Y habiendo visto igualm. lo expuesto por  
el Sr. Sindico Prox. Cab. a quien en voz se encargó en  
el Cabildo proximo pasado, informar al Ayuntamiento.  
Hoy este particular; acordaron dños Señores, que dño  
exposicion viva de Regla para el informe que manda  
dño Señor Intendente a este Ayuntamiento, el que se exa-  
me desde luego

En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente se ha-  
llado al Pregon el Remate del Abasto del tocino fres-  
co, y salado que se está subhastando desde el dia veinte  
de los corrientes; y no siendo de más alguno admisible las  
Posturas que se han ofrecido por su exorbitancia; acorda-  
ron se continúe el subhasto, hasta el dia Nueve de No-  
viembre, inmediato, en cuya mañana, y hora de las diez  
se Remate en esta Sala Capitular: En el emtanto se  
libre la venta del tocino, tomando licencia, y Postura a  
Abasto del Sr. Reg. y dño Excmo. Ayuntamiento, y del Sr. Diputado lo-



SELLO CUARTO, QUARENTA  
 MARAVEDIS, AÑO  
 MIL SETECIENTOS NOVENTA  
 Y CINCO.

señor Carbonero cuya Maestria confiam a su Prudencia.  
 Se ha hecho presente el Memorial dado al Sr. Intend. <sup>Real</sup> de Exto. de  
 este Reyno por Fran. Abad hijo, y heredero de Lorenzo Abad,  
 y como tal arrendatario de los D<sup>os</sup>. de Bayona de esta  
 villa en los años desde el de mil set. noventa y uno, has-  
 ta el de noventa y quatro ambos inclusive, por el que  
 Abierta se manda a este Ayuntamiento. <sup>to</sup> que dentro on bre-  
 ve termino se pague las ochocientas libras que le  
 corresponden percibir por la Pesta vencida en dos  
 quatrimestris al R<sup>ep</sup>elo de Porcientos Libras anuales; y el  
 Decreto de la Señoría de Virey oho de Agosto ultimo,  
 por el q. se manda a este Ayuntamiento el pago de  
 la referida cantidad dentro de tercero dia, o que ex-  
 ponga los motivos que tenga para no hacerlo. Encu-  
 ya intelligenza, acordaron de represente a Señoría  
 la imposibilidad en que se halla el Ayuntamiento para  
 ejecutar la cobranza de los deudas de la Pesta, por  
 la falta de claridad, nacido de no haverse practicado  
 Cabrese alguno, hace cessa de Documentos años, y ha-  
 verse confundido las Fincas sujetas a este pago, ha-  
 ver variado de forma muchas de ellas, haverse hecho  
 de las mas diferentes divisiones, y subdivisiones, haverse



unido las que estaban divididas, y ser muy dificultoso  
 por la amiguedad de cada uno en sus obligaciones, para  
 que en lo que se trata de dar las providencias conduyen-  
 tes, á que se formalice un cabildo general, finalizando  
 los caudales que devan cortarse, ó reducir lo que sea  
 mas á su agrado.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron  
 dichos señores; De que doy fe:

Antonio Roca, Joseph Abumunias, Joseph de Scalz  
 y Herrera, Agustín Carbonell, Josef Canto,  
 Agustín Santamaría, Antonio Victoria, Lorenzo Carbonell,  
 D. Fran. co Paqual, Vicente Gisber,  
 E. de Rio, y otros.  
 Antemid  
 Fran. Tenorio

En la Villa de Híj á los nueve días del mes de Mayo del año  
 mil set. noventa y cinco. Los señores D. Ant. Roca y Herra-  
 ty conreg. Justicia Mayor y Capitan á Herra por C. M.  
 de esta Villa y su Partido, D. Josef Abumunias Reg. subde-  
 cano en la clave de Híj, D. Josef de Calo Capitan de Mi-  
 licias Provinciales y de la segunda Compañia del Batallon  
 de Voluntarios hon. de esta Excmo. Reg. en la mis-  
 ma clave, Josef Canto Reg. en la de Ciudadanoy, D. San-  
 tamaría, Lorenzo Carbonell Diputado, y el D. Fran. Paqual  
 de Rio Abog. de los Reales consejos. Ouidio León Gal. Excmo.  
 juntos y congregados en la sala Capitular de las Casas de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO  
MDCCLXXXIV NOVENO  
Y CINCO.

Ayuntamiento. Celebrándose para lo que se dice, previa convocación antecedente de los P. Concej. se hizo y acordó lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Pipanos ó Castellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado en el Cap. veinte y nueve de esta R. Pragmatica, de que soy fe y testimonio =

En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedito del día veinte y seis de Setiembre último, se ha continuado desde el día ocho de Agosto del presente mes fresco y saludable, y se ha buuelto a sacar en esta mañana, y hora señalada de las diez al Pregón p.º en Remate, durando cada día p.º por un largo espacio de tiempo; y no habiendo amaneado Postor alguno; se acordó se continúe el subhasto por quince días más; y de Remate habiendo Postor admisible el día veinte y tres de los corrientes á las diez horas de la mañana, y que en el interin sea libre la venta del tocino, sujetándose á el Oficio ó Postura de los Señores Reg.º y Diputados q.º hacen de Ayuntamiento =

En lo que se concluyó el Ayuntamiento que

firmaron los señores, De que doy fe =

Ante. Roca y Mueras y Joseph de Sca  
y Mueras

Carito # Santamaría Lorenzo Carbonell  
D. Maqual #  
Antoni  
Fran. Perera

En la villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes de No-  
viembre del año mil set. noventa y cinco. Los señores D.  
Ante. Roca y Mueras Correg.<sup>or</sup> y capitán de guerra por  
su Mage.<sup>d</sup> de esta villa y su Partido, D. Josef Mueras y  
Glicer Reg.<sup>or</sup> sub-decano en la clave de Noble, D. Josef  
de Sca Capitán de Milicias Provinciales, y de la tercera  
Compañia del Batallon de voluntarios honrados de esta  
Excmo. Reg.<sup>or</sup> en la propia clave, Vicente Ribera, Ag.<sup>n</sup>  
Carbonell Regidor en la de Ciudadanos, Agustin Santa-  
maria, economo vilvense, y Lorenzo Carbonell Diputado  
el D. D. Maqual de Roca Abogado de los Reales Con-  
sejos Sindico Hon. Real. y vilvense Ribera y otros Sindicos  
Personeros: Erando juntos y congregados en la Sala Capitu-  
lar de los Cavos de Ayuntamiento, celebrando previa con-  
vocation antecedente de cañ de Mo. G. Correg.<sup>or</sup> de hecho y  
Redujo lo siguiente =

Haviendose buolto á ver el Memorial presentado por Miguel  
Unio Abastecedor de las carnes de muchos Cabris de esta  
villa, y oido este, y á los señores Lorenzo Carbonell Dipu-  
tado y Sindico invoco; acordaron con omision de  
Referido Unio que si Josef Clemente Constante le paga  
hasta fin de este año el descubierta que le está oc-

240



Quarenta maravedis.

BOLEO QVARTO, QVAREX-  
TA MARRVEDIS, AÑO DE  
MEE SECECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

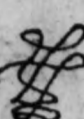
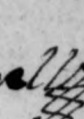
viendo, prosigou en la tabla de Carre de Uracho que  
le está conferida, y hasta tanto continie interinam<sup>te</sup>  
en el despacho de ella Ramon Samoli:

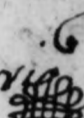
Se ha hecho presente la carta sin imprisa mandada Coma-  
nicar a todas las Justicias de este Reyno por Exempla-  
rio Impreso y Utuonico para la exacta observan-  
cia de quantos puntos en ella se contienen, Relativo  
a cumplirse, y llevar a efecto la Resolucion de S. M. co-  
tra la entrada en este Reyno de los Franceses que fueran  
extranjeros de él, p.<sup>a</sup> que busquen a sus Casas a exer-  
cer su m.<sup>a</sup> y Comercio, con lo demas que contiene, y de  
que quedaron enterados. Nos Señores, p.<sup>a</sup> su puntual ob-  
servancia y cumplim.<sup>to</sup> por su parte:


Haviendose sacado al Pregon para su Remate el Abasto del  
trienio pascos y Salado, en conformidad de lo acordado  
sim.<sup>te</sup> en el Cabildo del día nueve de este mes, havien-  
do precedido el Subhasto por Pregones publicos; no apare-  
cio Postor alguno, por lo qual Nos Señores acordaron se con-  
tinue la Subhastacion por quince dias, y que haviendo  
Postor admisible se Remate y Utuonico el día siete  
del mes de Mayo. inmediato a las diez horas de su  
mañana en esta Sala Capitular:

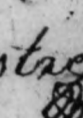
En lo que se concluyo el Ayun-

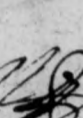
tamientos, que firmaron dichos señores. De que ay fe =

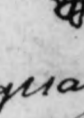
Roca y Muertes  de Scal, Gibert y Carbonell 

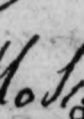
Santamaría 


Vitoria 

Silvestre 

Carbonell 

D. Parquial 

Gibert y Molero 

Antoni  
Fran. Perera 

En la villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Dhe.  
del año mil set. noventa y cinco. Los señores D. Antonio  
Roca y Muertes Conreg. Justicia mayor y Capitan a fue-  
ra por C.M. de esta villa y un Partido, D. Pedro Luis Sem-  
per Regidor Decano en la clave de nobles, D. Josef Al-  
munia Reg. subdecano en la misma clave, D. Josef de Scal  
Capitan de milicias Provinciales del Batallon de vo-  
luntarios honrados y de la segunda Compañia de esta  
Gobernacion Reg. en la misma clave, Jy. Carbonell, Jo-  
sef Canto Regidor en la de Ciudadanos, Antonio Sil-  
vestre y enar Diputado, y el D. D. Fran. Parquial de  
Pico Sindico Ch.ñ. Ral. estando juntos y congregados  
en la Sala Capitulor de la Casa de Ayuntamiento para la  
eleccion de oficios y empleos, para el viniente año  
mil set. noventa y seis, en virtud de la vintemo-  
nial Proccion en que se halla esta villa; se procedió a  
ello en la forma siguiente = En este estado entró el  
Sr. Viente Gibert Reg. en la clave de Ciudadanos =



SESO QVARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENTA  
Y CINCO,

Para Sindico por su l. nombracion al D. P. N. Casq. de Arco  
Abogado de los R. Consejo:

Para Jueces Contadores y del Camo de Equivalency de Reyna  
nombraron a los M. J. Pedro Luis de Arce, y D. J. de  
Alvarado:

Para Comisario de repagos y Abolam. nombraron al B.  
Ag. Carbonell:

Para Alcalde de la J. de Hermandad p. el Grado noble a D.  
Franc. de Mesa, y para el de Ciudadano a D. Joaq. Ribera  
y Ribera:

Para Comisario de Testas al B. Jo. Ribera:

Para Comisario del Camo del Papel Levado al B. Jof. Comto.

Para Alcaides de las Partidas, a Pedro Cuellar Jof. Latorre,  
Juan de Ampere, Juan Cayo, Nicolas Valle, Fran. Valle, Ant.  
Cuellar Costa, Jof. Cuellar, Jof. Rubio, Jof. Botella,  
Baut. Uria, Jof. Uria, Felis Uria, Thomas Parrot,  
Galvan Ranzachina, Jof. Ranzachina, Jof. Ribera, Juan  
Quero:

Para Comisario de Aguas al B. J. Jof. Alvarado con la  
Comision igualm. de la R. de Calle y ayuntamiento de  
los Caminos del Convento de la villa:

Para Penales Abolidos a Andres Juan Carbonell, mig.  
Macia menor, Matto Macia, y en falta de alguno de  
ellos a mig. Juan Botella:

Para Penales carpintero, a Roque Montero:

Para Pezotes Labradores de Huerta y de Acero a Celestem  
Layo, Josef Monttor de Paymundo, Josefolina del  
total, y a Tayme Julia:

Para Padre de Merfano, al C. D. Pedro Luis de Sempere:

Para Padre de Enfermos, y otros expositos, al D. D. Ant.  
Cantos Pico:

Cantos Pico:

Para Comisario de los Reales de esta villa al C. D. Josef

Almudena:

Para Cambres de la Simiente a Nadal Molero

Para Receptor del Papel sellado a Pablo Casamichana

y Compañia

Para Repartidores del R. Equiv. y demas Reales con-

tribuciones, a Josef Monttor de Paymundo, Josef Oli-

na del total, vic. Molero de vic. y Pedro Monttor:

Por los fab. de Lainas Ant. Goralbey Cantos, Fran. Molero

de Lorenzo, Ant. Goralbey de Guillermo, y Fernando

Casamichana = por los terrenos Frag. Epi, y Lindas con-

volles = por los Papeleros Josef Vilap. y Baut. Pico:

Y por los Com. de Hon. valor, y Josef Arnet:

Para Comisario del As. Hospital y concurrencia a sus,

Juntas, al C. D. Josef Almudena:

Para Comisario de las Cartas, y Pliegos que vengan a la

villa al P. Agustín Carbonell:

Para Fiel de las Camisarias, al infrascripto En. de Ayuntamiento.

Alhi. de Honor En. de la habilita por segunda vez de Ayunta-

mi. sin dolo, para despachar todo lo que ocurra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

por ausencias, enfermedades ó suspensiones del infrascripto  
En. y lo que eno le encaque:

- Para Recaudador de las Almoynas ó unig. Benenguer de Parq.  
Para Comisario del Cuartel de la Tropa al C. D. Josef de Scales  
Para Procurador del Num. del Juzgado, á los mismos:  
Para Comisario del Aula de Gramatica, y de las Escuelas de  
primeras Letras, al C. Vicente Fierbert:  
Para Alguacil de la villa en Valencia á D. Nic. Alfonso:  
Para Alguacil del Ayuntamiento en esta villa al D. D. Juan <sup>ta</sup> Juan Lorenzo:  
Para Prot. en Valencia, á Raymundo Sanchez:  
Para Sobrecargados de la Partida de Piquer, á Andres Berria:  
De la Menta mayor á Josef Voblos, y á Josef Botella: Del  
Piezo nuevo á Frisco Baya: y de la Partida de Cotesá  
Celeston Baya.  
Temiendo presente los memoriales presentados por Josef Perez  
y por vicente Lloret contra. Triufano, solicitamos  
cada uno se le confiera el ayudo y curacion de los  
enfermos del S. Hospital R. de esta villa, lo antecede-  
rente de esta materia, y la circunstancia de ser ambos  
Lloret; acordaron que en el año entrante mil set.  
noventa y seis, asistan los dos al referido Hospital.





CAJONATA MEXICANA.

SELLO QUINTO, Q. V. A. V. A.  
TA MEXICANA, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y OCHO  
Y CINCO.

y puntam. Juan Almirante. Cirujano antiguo, repartiendo los quarenta pesos señalados p.<sup>a</sup> el Salario de los dos Cirujanos que asisten al Hospital en esta forma: veinte Libras a Juan Almirante, y diez a cada uno de los otros dos, y p.<sup>a</sup> compensar a otro la otra mitad de salario continuaron en el año sig.<sup>te</sup> de noventa y siete, repartiéndose las veinte Libras, y el otro Cirujano antiguo a quien toques por turno, y deberá igualmente asistir al Hospital, los otros veinte pesos:

Se ha recibido una Carta dirigida a este Ayuntamiento. por D. Nic.<sup>to</sup> de Escobedo. del P.<sup>o</sup> Acuerdo de la Aud.<sup>ta</sup> de este Reyno con fecha veinte y quatro de los corr.<sup>tes</sup> por la qual se le manda que dentro el preciso term.<sup>o</sup> de ocho dias informe sobre la edad, y Demejorad, practica de los Conductos y demas circunstancias de Luis Maney de Fran.<sup>co</sup> vecino de esta villa que ha presentado Memorial a la P.<sup>ta</sup> Camara en solicitud de que se le conceda unta de los Reynos, y que al mismo E.<sup>no</sup> R.<sup>ta</sup> de V.<sup>ta</sup> del R.<sup>to</sup> de E.<sup>no</sup> Reales existens en esta villa, y para poder evacuar el informe con el dicho consim.<sup>to</sup> se den comision al P.<sup>o</sup> Indio P.<sup>o</sup> Fial. para que se informe, y lo haga presente al Ayuntamiento. Y a todos a quienes se han conferido empleos oienon unificar.

mente el poder y facultad p.<sup>a</sup> ejercerlos en el vin.<sup>to</sup>  
año mil set. noventa y seis, que fueren y devan re-  
gular. leyes y pragmáticas de este Reyno.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron los

Señores. Doctores

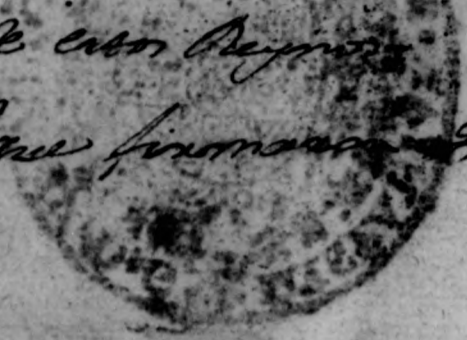
Ant. Roca y Pedro Luis de S. Vicente  
y Nuñez y Joseph Abunani

Joseph de S. Cal. Agustín Carbonell

Josef Cantón y Antonio Silvestre

Don Juan. Parquabiz  
Pedro de S. J.

Antoni  
de Co. p.  
Juan. Perera



OFFICE OF THE SECRETARY OF THE TREASURY



RECEIVED  
JAN 10 1862  
TREASURY DEPARTMENT  
WASHINGTON



Quarante maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDE SESENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

+

Ayuntamientos

del

de Año 1796 de

Amsterdam

1706









QUINTOS UN RECONOS

**SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

En la Villa de Alcoy, al primero dia del mes de Enero del año mil setecientos noventa y seis. Los Señores D.<sup>n</sup> Antonio Roca y Huertas Corregidor y Capitan ó Jefe de la Villa, y su Partido, D.<sup>n</sup> Pedro Luis Sompex y Saliano Regidor de S. M. de esta Villa, y su Partido, D.<sup>n</sup> Pedro Luis Sompex y Saliano Regidor Decano en la Cava de Nobles, D.<sup>n</sup> Josef Almaria Regidor en la misma Cava, D.<sup>n</sup> Josef de Scal Capitan de Milicias Provinciales, y del Batallon de Voluntarios honrados de esta Poveznacion tambien Regidor en la propia Cava, Josef Canto Regidor en la de Ciudadanos, y Antonio Silvestre y Mora Diputado. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento celebrandole paxado que se dixó, previa convocacion antecedem de orden de Dho señor Corregidor. Y haviendo comparecido en virtud de la que igualmente se les hizo, Roque Olcina de Juan y Josef Alboar de Vicente, electos Diputados del Comun, el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Pasqual de Rico Abogado de los Reales Consejos reelecto Sindico Procurador General, y Josef Sompex y Sibest electo Sindico Barones para este año, á fin de prestar el Juramento acostumbrado, y tomar posesion de sus Empleos. En su consecuencia Juraron en manos y poder de Dho Señor Corregidor por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de Dño. por ante mi el Escribano, de portarse en el uso y exercicio de sus respectivos Empleos bien y fielmente, y de defender con sus Personas y Bienes el Sacrosanto Misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima Señora nuestra, y tomaron asiento en el Ayuntamiento en sus correspondientes lugares en señal de la posesion, que les fue dada quieto y pacificamente sin contra dicion de Persona alguna. Luego entraron en el Ayuntamiento D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Arenvi, y D.<sup>n</sup> Joaquin Sibest y Sibest electos Alcaldes de la Santa Hermandad, á qual por el Estado de Nobles, y este por el de Ciudadanos, y haviendo prestado y jurado el Juramento, quedaron posesionados en estos Empleos. Consecutivamente entraron los Repartidores de las Reales Contribuciones nombrados en el Cabildo del día de ayer Josef Olcina del Taval, Vicente Molis de Vicente, Josef Montora de Raymundo, Pedro Muller, Antonio Gualbes Canto, Fran.<sup>co</sup> Molis de Anenzo, Antonio Gualbes de Guillelmo, Fernando Sasañana, Joaquin Copi, Fran.<sup>co</sup> Valor, y Josef Serret, y no concurren los señores Miralles, Thomas Vilaplana y Basilio Pastor tambien Diputados de la Cava de Nobles de las Partidas Pedro Muller, Juan Laya, Nicolas Valle, Fran.<sup>co</sup> Gualbes, Montora Costa, Joyme Julia, Gregorio Botalla, Basilio Miras, y Joaquin de S. M. quedando saliendo Josef Molis, Felix Miras, Thomas Pastor, Salas de S. M.

Dioxeno, y Juan Auzá = Los Peixtos Sabrañozes Celedon Bayá, Josef Montlor de Raymun-  
do, Josef Oleina del Tosal, y Taysne Turiá = Los Peixtos Albañiles Andres Juan Carbo-  
nell, Miguel Macia menor, Matheo Macia, y Miguel Juan Botella = El de Carpin-  
texo Roque Montlor = Los sobreceguieros Gregorio Botella, Vidro Bayá, y Celedon Bayá,  
haviendo faltado Andres Beria y Taysne Molto. Y todos los presentes Juraron á Dios  
nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Dios, de portarse bien y fielm.<sup>te</sup>  
y cumplir con las obligaciones de sus respectivos encargos, y quedaron poracionados quie-  
ta y pacificamente en ellos. Y se concluyó el Acto, que firmaron el Señor Conde-  
gido, los Señores Regidores y el Señor Diputado Antonio Silvestre. De todo lo qual  
doy fe =

Ant. Roca y Pedro hui Ampy Joseph Almonia  
y Auzal  
Joseph de Escalé José Cantón Antonio Silvestre  
Maga  
Antoni  
Fran. Perez

En la villa de Alcañices á los veinte y tres dias del mes de Mayo del año mil setecientos  
noventa y seis. Los Señores D.<sup>no</sup> Antonio Roca y Luertay, Conde-  
gido Mayor y Capitan á Guerra por S. M. de esta villa y con-  
cejo, D.<sup>no</sup> José Almonia y Placer Reg.<sup>or</sup> Urbanos, en la Clave  
de cables, D.<sup>no</sup> José de Escalé y Placer Capitan de Indias Provin-  
cial, y de la dependiente Compañia de Batallas de voluntarios  
no nombrados de esta villa, y D.<sup>no</sup> en la misma Clave  
Vicente Ribera, José Cantón Reg.<sup>or</sup> en la de Ciudadanos, Ant.  
Silvestre, Lorenzo Carballe, Roque Olvera, y José Alboras Diputa-  
do y el D.<sup>no</sup> Juan Casquero de sus Señores P.<sup>no</sup> P.<sup>no</sup> atavi-  
do y congregado en la Sala Capitulada de la Casa de  
Ayuntamiento celebrando para lo que se dice, previa convoca-  
cion anterior de orden de sus S.<sup>as</sup> Señores, de parte y resolvió  
lo siguiente =  
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de Fern.<sup>do</sup> y Isab.<sup>la</sup> de S.<sup>ta</sup>  
de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas

22







cuarenta maravedis.

SEDEO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

En la Villa de Algey a los quince dias del mes de Febrero del  
año mil set. noventa y seis. Los Señores D.<sup>no</sup> Antonio Pa-  
ca y Muertes Correg.<sup>or</sup> y Capitan a Guerra por V. M. de  
esta Villa y sus Partidos D.<sup>no</sup> Josef Almaraz y Glacer  
Regidor Sub-decano en la Clave de Nobles, D.<sup>no</sup> Josef de  
Sola Capitan de Milicias Provinciales, y de la tercera  
Compañia del Batallon de Voluntarios honrados de  
esta Governacion, Reg.<sup>or</sup> en la misma Clave, Vicente  
Gibert, Agustín Carbonell, Josef Cantó Regidores en la  
de Ciudadanos, Roque Olina Diputado, el Sr. D.<sup>no</sup> Fran.  
Boguel de Rico Sindico P.<sup>ro</sup> Ex.<sup>to</sup> y Josef Sempere y  
Gibert Sindico Personero. Encomendados y Congregados  
en la Sala Capitular de las Casas de Juntam.<sup>ta</sup> cele-  
brando de ordinario para convocacion antecedente de V. M.  
de D.<sup>no</sup> S. Correg.<sup>or</sup> a todos los señores que lo componen, para  
lo que se dice, se trató y acordó lo siguiente =  
En primer lugar se leyó la R.<sup>ta</sup> Pragmatica de 20 de Mayo de  
1765. de mil set. ochenta y tres, en que se dan nuevas  
Reglas para corregir y castigar la vagancia de los que  
hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos o  
Calellanos nuevos con lo demás que expone, cumpliendo  
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de D.<sup>no</sup> R.<sup>ta</sup> Pragm.  
ca





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

presentado á S. M. en Nueva de D. Pedro Luis Semper por D. Pe-  
dro Luis Semper Reg. Decano en la Corte de Nobles de  
este Ayuntamiento solicitando la Jubilacion de su Empleo,  
con lo demas que contiene, y la Providencia de otro Super-  
ior Tribunal, por la que se previene al Consejo y  
Ayuntam.<sup>to</sup> de esta villa informar dentro de ocho dias  
lo que se les oferia, y parezca, en virt. á la citada  
pretension. En cuya virtud.

Por el C. D. D. Ines Almunia se dijo: D. Pedro Luis Semper no  
puede pretender lo que dice en su Representacion  
por que en este Ayuntamiento no ha sacado ningun Reg.  
Jubilacion ninguna, y estar bueno, y asi mismo se pu-  
blico la Junta y Leya, y se fue á Valencia, á sus fines  
particulares, y esto son sus meritos, como es publico y  
notorio en esta villa:

Los demas señores expusieron que supuestos ha de comparecer  
para ver el Ayuntamiento el Sabado inmediato como esta  
acordado, en aquel acto satisficieron por su Parte el  
Informe mandado

Por Fran. Valor Comerciante vecino de esta villa se ha presen-

tado Memorial, solicitando se le confienda la Receptoría  
y expedición de la Bula de la Santa Cruzada de esta  
villa por la imposibilidad de continuar Bartholome  
Urbis (ahora ya difunto) con la obligación de tomar so-  
bre sí el Papel Sellado con ciertas obligaciones, y la  
de dar fianza en caso necesario. Por Rita Galbis viuda  
del expresado Bartholome Urbis y por su hijo Agus-  
tin Urbis se ha presentado igualm<sup>te</sup>. Memorial soli-  
citando se le confienda dho Empleo por las causas q<sup>da</sup>  
al expresado dho Urbis, acordaron, que Rita  
Galbis y su hijo Agustín Urbis afirmen dentro ter-  
cero día el importe de las Bulas de este año, de que  
eran Apoderados, y para el nombram<sup>to</sup> que se tovie-  
ra por dho Memoriales, y por qualquiera otro  
que se presenten; acordaron se tengan en conside-  
ración el día último de este año, al tiempo de la  
elección de Empleo:

Acordaron se forme el Recindario para el Reparam<sup>to</sup> de  
Equi<sup>te</sup> y de las demás cargas convegitas p<sup>a</sup> lo q<sup>da</sup> de confi-  
sión Comisión al C. Inf<sup>te</sup> tanto Regidor=  
Igualm<sup>te</sup>. acordaron se saquen al subhasto los Abastos de Carne de  
Unacho cabris y carneros, para este Comen para los que  
deben principiar el día de San Juan de Junio de este  
año, quedando el Ayuntamiento en señalar el día y hora  
para su Remate:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA-  
Y SEIS.

firmaron dichos Señores, de que doy fe =

Antonio Roca y Joseph Almunia y Joseph de Sca  
y Huera y  
Pibert y Augustin Carbonell y Josef Cantar

Roqueolina y Joseph Albarran y Juan Piquera  
y Sorabert y

Josef Sempere  
y Giberto

Antoni  
to Cop  
fran. Perez

En la Villa de Alay a los veinte dias del mes de Febrero del  
año mil setecientos noventa y seis. Los señores D. Josef Almu-  
nia y Glacer Reg.º Subdecano en la Clave de Nobles de esta  
dha Villa, Presidente de este Acto, por Indisposicion del  
Señor D.º Antonio Roca y Huera Correg.º y Capitan a  
Euzera por V. Ch. de la misma y en Partido, y por no  
haber concurrido el C. D.º Pedro Luis Sempere Reg.º De-  
cano, D.º Josef de Sca Capitan de Milicias Provincia-  
les y de la segunda Compania del Batallon de volun-  
tarios honrados de esta Excmacion, Reg.º en la pro-  
pia Clave, vicente Pibert, Augustin Carbonell, y Josef

Cantó Regidores en la de Ciudadanos, Roque Olina  
Josef Abreu Diputado, y Josef Sempere y Libert Gira-  
dio Camarero. Quando juntos y congregados en la Sala  
Capitular de las Casas de Ayuntamiento celebrandole para  
los fines que se dixan, previa convocacion antecedente  
de orden de dho C.º Conreg.º a todos los Señores que los  
componen; se trato y resolvió lo siguiente =

Por quanto en el Cabildo celebrado en el día quince de los cor<sup>tes</sup>  
se presentó y vio la c.ºn. del Real Acuerdo de la Au-  
diencia de este Reyno comunicada por su S.º D.º J.º  
Esteve en veinte y seis de Enero ultimo, mandando a este  
Ayuntam.º que dentro el termino de ocho dias Informe  
del merito y circunstancias de dho Libert y Cholo,  
Josef Barcelo, Fran.º Silvestre, y Blas Galor de Antonio,  
que han presentado Memoriales a la Real Camara  
pretendiendo se les confiera el oficio de Regidor en la  
Clave de Ciudadanos vacante en este Ayuntamiento por fa-  
llecim.º de D.º Nicolas Sempere, y sobre la Representa-  
cion dada a S.º M. por varios Dueros de Fabricas de  
Papel de esta villa, volicitando, que dho Oficio se con-  
fiere a uno de los de esta clase de los que se muestran  
pretendientes, de cuyos Memoriales y Representaciones,  
acompañan Copias; y finalm.º del sueldo y Emolumentos  
que goza dho Oficio. Cuyo Informe se acordó dar en  
ese dia, para cuyo fin se congregaria en él, el Ayuntam.º

tamiento, en su conformidad =

Por el C. D. D. Josef de Alcalá de Obispo. Fue según lo acordado el R. Acuerdo de veintey seis de Enero último, que se fijase el parecer Informe bajo dos puntos, ó consideraciones de un todo diferentes. la una relativa á la pretension que hacen en la Camara los Dueños de fabricas de Papel de cascilla con fecha de dos de Dize último, solicitando se confiera á uno de los mismos á los que se muestran Pretend. <sup>al</sup> la Plaz. de Reg. vacante á la clave de Ciudadano por muerte de D. Nicolas Sempere: y la otra <sup>al</sup> extensiva al merito y circunstancias de quienes <sup>de</sup> Ribera y otros, Josef Bonells, Fran. Silvestre, fab. <sup>de</sup> Papel, y Blas reator de otros, que por sus Respetivas memoriales se han mostrado Pretend. <sup>al</sup> el primer punto, que se reduce á la pretension de los Dueños de fabricas de Papel en gñal, sobre que debe informarse, parece <sup>al</sup> agens del asunto del día, pues hallándose dispuestos por R. <sup>al</sup> que comunicó la Camara en diez y nueve de Enero de mil setecientos y seis, al R. Acuerdo, que se le <sup>al</sup> tratado á este Ayuntamiento. en treinta y uno del mismo, que el numero de fab. <sup>de</sup> que obtengan Regidoria en la clave de Ciudadano, no exceda al de los demas Individuos Regidores de la misma clave; es claro que no puede <sup>de</sup> Real la actual Plaz. vacante en fab. <sup>de</sup> de Papel, por que las Plaz. de Reg. <sup>de</sup> de la clave de Ciudadano son quales, y hallándose dos de ellas en fabricas de Paño, quales



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Don D<sup>o</sup> Carbonell, y Don Comas, es visto quisp.<sup>a</sup> que tenga efecto la citada R.<sup>a</sup> c.<sup>a</sup> de la Camara, deben obtener leyes, sus vecinos no fab.<sup>tes</sup> de Paños, ni Papel, ni bien descendientes de familias antiguas, reputadas en el Consejo Comun por Ciudadanos. El segundo punto referido al merito y circunstancias de los quatro Pretendientes exige toda exactitud. Viente Fiebre y unobis es visto que pido el Empleo de Diputado del Comun en los años de mil set. noventa y dos, y mil set. noventa y tres, y en el proximo pasado el de Sindico Pezoneris; y aunque tambien es verdad que posee un Molino de Papel, y una casa de Morada con Huerto, sin que se le conozcan otros Bienes, no lo es meno que estos bienes, no son bastante para mantener a un Reg.<sup>to</sup> con la decencia y decoro, que corresponde a la integridad de esta Oficio, mayoram.<sup>te</sup> quando estos otros Bienes se hallan grabados a ciertos Capitales de Censos que tienen sobresi. Josef Barcelo Familiar, tampoco le considera para el efecto de bastante arraigo, y su familia es crecidissima, de merec. que si por desy.

le faltare la fabrica de Papel, que es la muy expuesta  
entre todas, por su situacion local a contingencias,  
quedaria sumam.<sup>te</sup> pobre, y sin poder mantener el  
decoro del oficio de Regidor = Fran. Silvestre, aunque es  
familiar del Santo Oficio, y concurre en él las cir-  
cunstancias que expresa en su Representacion, le  
obra de que van Bienes los tiene por una parte  
gravados con diferentes Censos de consideracion y por  
otra aporados a los Huessos de Campos de ~~Arreque~~  
no de una de las Rentas de S. M. al cargo de D.<sup>no</sup> Jua-  
nis Perez de Lema = Y muy valor de Vna. aunque es  
vasto, que es hijo, vieto, y Biernieto, de Regidor y con  
Bienes suficientes para poder igualm.<sup>te</sup> solo y en consep-  
to del que dice con merito preferente a los demas Pre-  
tendientes, tanto porq.<sup>ue</sup> mayores han gobernado, como  
por que el presente no le falta qualidad de fabricante;  
sin embargo comprende que hay otros vecinos en quien  
podria recaer la gracia por sus circunstancias y  
arrazos, quales son entre otros, Agustin Hubert y con-  
tes, vicente Cholo de vicente, y Raymundo Monther  
de Jofe, y asi lo hace presente el que dice, para que  
sirva tambien de Informe, supuesto que este oficio  
es siempre consiguiente que recaigan en Persona del  
mayor arrazo, y circunstancias, mayor.<sup>te</sup> quando la  
Persona que tiene un Reg.<sup>or</sup> de Alcaj por este oficio, con-



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Este <sup>se</sup> ~~unicamente~~ <sup>en</sup> Docientos veinte y cinco Reales de vellon cada año =

Por el Sr. D. N. Sibert de Ciro: que se conforma en un todo con lo expuesto por el Sr. D. J. P. de Sabr =

Por el Señor Agustín Carbonell de Ciro: que he hecho cargo de la cón. del R. Aduenas, entiendo, que no puede abrogarse la facultad de graduar los meritos de los Pretendientes, y servir preferencias, sino ~~se~~ <sup>se</sup> ~~mixve~~ <sup>mixve</sup> a lo que expresam. <sup>se</sup> ~~man-~~ da aquel superior Tribunal; y en su consecuencia expo- ne: que los meritos de D. J. Barcelo, Fran. Silveira, y vic. <sup>se</sup> ~~Sibert~~ <sup>Sibert</sup> y ~~Ustó~~ <sup>Ustó</sup>, con puntualm. <sup>se</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~misim~~ <sup>misim</sup> que se contienen en sus respectivo memoriales; y las circunstancias, las de vecinos honrados, varallos Industri- cos, de buenas costumbres, y ascendidos, que no traba- ran por sus manos; comandos, que D. J. Barcelo porci- en cilindros de papel por el qual anualm. <sup>se</sup> ~~perib~~ <sup>perib</sup> setecientas libras de strandam. <sup>se</sup> ~~otro~~ <sup>otro</sup> ~~molino~~ <sup>molino</sup> de papel por el qual se pagan de strandam. <sup>se</sup> ~~quatro~~ <sup>quatro</sup> ~~cientas~~ <sup>cientas</sup> libras anuales: un molino ~~de~~ <sup>de</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~saca~~ <sup>saca</sup> por Arrienda cada año como trescientas libras: un molino Baran

304

—

que le produce docientas o cincuenta li-  
bras: Casa propia, y algunas otras tierras. Por el contra-  
rio en Blar Nator no se reconoce merito alguno perso-  
nal, contratado a favor del Publico, y sus circunstan-  
cias entre las quales, no puede numerar la de Ciuda-  
dano que se atribuye, por contar de las deliberacio-  
nes del Ayuntamiento no existir tal clase en esta villa,  
son las de un Labrador, que por la cortedad de la R.<sup>ta</sup>  
que no pasa de cieno treinta Libras, incluyendo su  
Industria personal, y que consiste en bienes propios  
la mayor parte, de su mujer, y muy cargado de fa-  
milia; se ve reducido a la necesidad de trabajar por  
sus manos en todos los Labores del Campo, y todavia  
pasaria a mas alto punto su indigencia en el caso de  
premorirle su mujer, la qual no goza otro concepto  
o clase, que la de Plebeya heredada de sus Padres; te-  
niendo por otro lado contraria, la desconfianza del Pue-  
blo, por no haver observado la devota pureza en el  
encargo de Reparador del R.<sup>to</sup> Equivalente, sobre q.  
hubo Recusos de parte de sus mismos Companeros  
a la Justicia, y a este Ayuntamiento, haviendose adoptado  
el medio de no hacer de él mas, igual confianza:  
Por lo que respecta a la Representacion hecha a  
S. M. por varios Duenos de fabricas de Papel, es de pa-

D



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

recer: que por la grande extencion de este Ramo, es neces-  
hedor, á que uno de los Individuos Duñeros de fabricas  
ocupe una de las Plazas de Reg.<sup>o</sup> de una Ayuntamiento. por  
las mismas Razones en que se apoya otra Representacion,  
que merecen ciertam.<sup>te</sup> el mejor lugar; y no se opona la  
R.<sup>o</sup> c.<sup>o</sup> por la qual se les pretende excluir, & que  
las obtenga uno de los tres Pretendientes, por quanto es  
muy distincto el concepto de Duñeros de fabricas de  
Papel que en ellos concurre, al de fabricantes de este  
Genero, con quienes habla directam.<sup>te</sup> la R.<sup>o</sup> orden, me-  
menandose entre los primeros varios Nobles y sujetos  
de Claves privilegiadas. Y finalm.<sup>te</sup> tampoco les obsta  
la circunstancia de haver sido creados Maestros fa-  
bric.<sup>os</sup> de Paños de una R.<sup>o</sup> fabrica en su primera edad  
tal vez por algunos fines; pues es publico, que se  
venite ó treinta años á una parte, ninguno de los  
que ha tenido elvros este Ramo de Industria: Y por  
ultimo dese hacer presente: que el oficio de Regidor  
que vaca por fallecim.<sup>to</sup> de D.<sup>o</sup> Christobal Lempere, goza el  
Salario anual de quince Libras sobre los Capios y An-

301

②



bitrios y catxue de Emolumentos, segun lo tiene infor-  
mado el Ayuntamiento anterior<sup>se</sup>.

Por el C.<sup>o</sup> Regidor Josef Cinto se expuso: que se conforma en  
un todo con el parecer e Informe del C.<sup>o</sup> Agustin Car-  
bonell.

Por el C.<sup>o</sup> Sindico Penonero se dijo: he entendido de la C.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup>  
Amenas, de la R. de S. M. que se ha hecho presente, y de  
la comunicacion de opiniones de los C.<sup>os</sup> de este Ayunta-  
m.<sup>o</sup> dese hacer presente: que las causas en que fun-  
dan su Representacion algunos de los Dueños de fabri-  
cas de Papel de esta villa, exigen por su naturaleza  
la mayor atencion, por la verdad notoria que embuena,  
y parece piden de Justicia que en el Ayuntamiento<sup>to</sup> interven-  
ga una Persona, que en calidad de Dueño de fabrica  
de Papel, y en clave de Rep.<sup>o</sup> ayenda y protexa a estos  
Partos establecim.<sup>to</sup> que aun mismo tiempo facilitan al  
Pueblo, y a la Nacion en general; pareciendole por otro  
lado que la Agricultura logra bastante apoyo con  
el Rep.<sup>o</sup> que hay de una clave, y con el de los demas,  
poseedores todos de tierras, y haciendas por ellas,  
El Comun, a quien representa el Exponente, tiene  
accion a que las Personas a quienes se coloque en  
el Empleo de Padre de la Patria, no les sean sospechosos  
por su particular conducta. tal defecto no lo padecen  
Josef Barcelo; Fran. Muxica, y Vicente Gibert, y Motta;



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pero no logra igual concepto b'loa valor por los manifes  
en los libros de Reparacion. De contribuciones Reales, q.<sup>da</sup>  
ha obtenido el encargo de Reparador, como lo exponen  
los <sup>nos</sup> <sup>Ag.<sup>n</sup></sup> Carbonell, y Torrefrances, y ha sido bastante no-  
torio, siendo muy apena el conato de Ciudadanos, que  
se atribuye, mediante no reconoce tal clase en esta  
villa, y ante tiene deliberado este Ayuntamiento. y por lo  
convence el Libro Patron. En unger se halla en el  
Estado de Plebeyo, igual al que ocupaban sus Padres, y por  
ello no puede ni debe el Sindico Personero previnirle  
de la oblig.<sup>on</sup> de contribuir eficazm.<sup>te</sup> que ante comun no se le  
curre ni inaque. Semefante daño=

Por parte del Sr. Nuncio Robert Reg.<sup>or</sup> se dijo: Fue el estar extin-  
guida la clase de Ciudadanos en esta villa por ciertos no-  
ticias que se le han dado, que constan en algun acto o  
cabildo de esta villa; protesta una y mil vees una pro-  
puesta al Sr. <sup>Ag.<sup>n</sup></sup> Carbonell, y opuse justificar con In-  
strumentos publicos que constan en el Archivo de esta  
villa, en que de tiempo immemorial ha havido clase

308

de Ciudadanos en esta Republica, y la habra hasta que  
se extinga por una Deliberacion R.<sup>l</sup> de V. M. (Quo se fue)  
lo que aya de hacerse presente a este <sup>to</sup> Ayuntamiento,  
muy pronto. si el C.<sup>o</sup> Presidente tiene a bien dar  
parte al R.<sup>o</sup> Acuerdo, y al C.<sup>o</sup> Conreg.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> que se finali-  
ze este Ayuntamiento. prorrogandole o alargandole algunos  
dias, por no faltar a la exn. del R.<sup>o</sup> Acuerdo: Igualm.<sup>te</sup>  
Sup.<sup>ca</sup> al C.<sup>o</sup> Presidente mande al En.<sup>o</sup> de libre testimonio  
para los efectos que combengan del Memorial que  
ponen los fabric.<sup>tes</sup> de Papel a la R.<sup>l</sup> Persona, y el voto  
por concuerda del C.<sup>o</sup> Sindico Peronero =

Por el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Minumia Presidente de este Ayuntamiento se man-  
do: Pare este Acuerdo al C.<sup>o</sup> Conreg.<sup>o</sup> para que determi-  
ne en rason de el, lo que sea correspondiente =

Hasienose buelta a ver la Certificacion librada por D.<sup>o</sup> Vicente Enc-  
ve S.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Acuerdo de la Aud.<sup>o</sup> de este Reyno en  
venidero dia de Enero ultimo, con insercion del Memorial  
presentado en nueve de Dho. del año proximo pasado  
por D.<sup>o</sup> Pedro Luis Semper Reg.<sup>o</sup> Decano en la clave de  
Cables de este Ayuntamiento, por el que solicita se conceda  
S. M. Jubilacion de dho. Empleo, con lo demas que contie-  
ne, y la Promocion de dho. Superior Tribunal, por la qual  
se previene al Conreg.<sup>o</sup> y Ayuntamiento de esta villa info-  
men dentro de ocho dias lo que se les ofrezca y pader-  
ca en dho. a la citada pretencion. En su cumplim.<sup>to</sup> dixeron  
dicho Semper, que la pretencion de D.<sup>o</sup> Pedro Luis Semper  
la consideran bastante errada, por que viviendo como



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

siene susficio de Reg. uno nueve años, y hallandose en la edad de  
Cinquenta y seis, no hay motivo atendible que pueda influir  
para que se le libere con calidad de avisar á los Ayuntamiento.<sup>tos</sup>  
y demas actos privativos de los Reg.<sup>tos</sup>, para lo qual era indis-  
pensable la gracia de la R.<sup>a</sup> Cedula de Preheminiencia, que no  
se expiden sino á favor de aquellas Personas, que haviendo  
servido muchos años, y connotado Meritos distinguidos, y par-  
ticulares, se hallan impeditos de avisar á todos los actos  
de su oficio, por sus debagues, ancianidad ó otro furo impedim.<sup>to</sup>,  
y á la verdad, que vi á D.<sup>o</sup> Pedro Luis Ampex se le concediese la  
gracia que solicita; sin duda la pretendieran tambien con mas  
Varon otros Individuos de este Ayuntamiento, que sirven muchos mas  
tiempo y connotado por lo mismo mas Meritos, y se hallan  
en edad avanzada. Y acordaron de libre Testimonio, y se remita al  
R.<sup>o</sup> Acuerdo en satisfaccion al Informe mandado. Por el C.<sup>o</sup> Sindico  
Personero se dijo: Fue en cumplim.<sup>to</sup> de su encargo de atender y  
mixar por el bien del comun en Chál., no puede menos que  
exponer: que no recorre meritos ni servicios en el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro  
Luis Ampex, para la voluntad á que aspira, asi que pueda  
prevenirse de manifestar que en los ocasiones en que  
podia haver connotado algun merito como lo fue en tiempo  
de Leras y Juntas, se le observó una absoluta ausencia de  
cualquiera, haviendo cunido en el concepto de sus vecinos ser  
suficiente por vacante de la molestia que podria causarle  
tal encargo, pasando con ello notoria perjuicio al Co-  
mun, tan sensible, como que en muchos años, no podran

Libre testimonio con in-  
teracion literal de  
este particular en  
24 de Feb. de 1796.

Deoán. x. l.º Corre-  
pidoz. J.º An.º. Proca.  
y Huertan, libre  
otro testimonio igual  
en 31 de marzo  
de 1800.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de imprimir de la memoria de D<sup>ns</sup> Vecinos, teniendo experimentado por el Comarcal, que en punto a utilidad que le dispensava la oportunidad de Regente de la Jurisdiccion a ocasion de hallarse ausente el B. Consejo, se le notava toda vigilancia, y atencion en el Conregente, siendo quanto puede, y deve decir en obsequio de los Intereses, y favor de este Comun, a quien se presenta =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dichos Señores, de que doy fe =

D<sup>n</sup> Joseph Almenara y D<sup>n</sup> Joseph de Escal

Vicente Gibera y Houston Carbonell

Josef Cantón y Roque Ordina

Josef Sempere

Josef Alborn y Gonzalez

y Gibera

Antoni  
Juan Lopez

En la villa de Alroy a los veintey dos dias del mes de Febrero del año mil setecientos noventa y seis. El Sr. D. Ant. Proca y Huertas Corregidor y Capitan a Guerra por su M. de esta Villa, en el Partido. Dixo: Que mediante ag

3

31

el P. Acuerdo unícam.<sup>te</sup> ha pedido Informe sobre el menudo  
circunstancia de los Pretendientes á la Plaza de Regidor  
vacante por muerte del Sr. Nicolas Vempere, y sollicitud  
de los Señores de las Fabricas de Papel, á el Ayuntamiento.  
Esta misma Villa, que lo tiene convocada en el que  
celebró en veinte de Corriente, mandó: ve en que termi-  
nó el Acuerdo Capitulár respectivo á el asunto, y  
se remita á la N. Audiencia, para que contee el  
Informe del Ayuntamiento, en dho superior tribunal.  
En atención á la disputa, que se tuvo en el acto  
del Cabildo respectiva á si hay, ó no en esta Villa  
Librados de Ciudadanos, y si los es, ó no tal Plaza para  
uno de los Pretendientes, acompañe también al  
mismo Informe, testimonio de lo que constare sobre  
este punto en los libros Padrón, y Capitulares, y  
por lo tocante á los testimonios, que pidió en el acto  
el Regidor Vicente Sibert, usará en este dho.  
como le combenga en el mismo P. Acuerdo, á  
donde se remite testimonio de todo. Ho firmó:

Antonio Roca  
y Huertas

Ante mí  
Juan Perez

Nota 1 En dha Villa y día: Yo el Ex.<sup>no</sup> hice saber la Providencia, que antecede,  
al Regidor Vicente Sibert, en su Persona. Yo se: Perez

Nota 2 He librado el testimonio de antecedente Cabildo en la parte respectiva  
al Informe de que trata la Providencia antecedente, con inserción  
de ella y su notificación, en este día, con ocho hojas. Me voy vaney



SEPTUAGESIMA QUARTA

SE LLO QVARTO, QVAREM-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

tres de febrero de mil setecientos noventa y seis

Rey  
E

Otra? Con esta fecha, he puesto otro testimonio à continuacion del antecedente sobre si hay, ó no Ciudadanos en esta Villa, y vi lo es, ó no. Año de mil setecientos noventa y seis. Rey  
E

Ayuntamiento? En la Villa de Alay á los cinco dias del mes de Marzo del año mil setecientos noventa y seis. Los señores D. Antonio Proca y Huertan, Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Ven- per y Saliano Regidor Decano en la clave de Nobles, D. Josef Almu- nia Regidor sub-decano en la misma clave, D. Josef Escalé Capitan de Milicias Provinciales, y de la segunda Compania del Batallon de Volun- tarios honrados de esta Gobernacion Regidor en la propia clave, Vicente Girbert, Agustin Carbonell, y Josef Cantó Regidores en la de Ciudadanos, y el Sr. D. Fran.º Carqual de Nicos Abogado de las M.º Conespos, Jindico Fior. Senl. Enando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa Ayuntamiento, celebrando para lo que se dice, previa convocacion ante diem, con. dicho Sr. Corregidor à todos los señores que le componen,

ve tiato, y resolvió lo siguiente:

En primer lugar, se leyó la M.º P.º de 21 de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y cargar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Sitanos, ó Camellanos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la M.º P.º, que dice, y testimonio =

En segundo lugar, se han recibido y visto, las copias de los Memoriales presentados à S. M.º, óu M.º Camara, por parte de D. Juan Jueni, y

E

Domenech, y D. Nicolau Solbes, en obediencia de lo que el Sr. D. Joseph de la Cueva  
 de Nobles vacante en esta villa, por Nunciacion del Sr. D. Joseph Jordá, y la orden  
 del Sr. D. Fernando de la Audiencia de este Reyno, comunicada por su secretario  
 D. Vicente Llovet en diez y seis de Febrero ultimo, previniendo a este Ayuntamiento  
 tam.º informe el merito y circunstancias de los sucesos, como tambien  
 otros, que por que se merezcan, y crea admitir el expresado oficio en el  
 caso de que S. M. tenga a bien nombrar alguno de ellos, y que en el interim  
 se de aviso al Cabdo. En cuya inteligencia, resolvieron dho. señores  
 se cumpla con el Informe mandado, para lo qual se buelva a convocar  
 el Ayuntamiento, el lunes proximo a las nueve horas de mañana, y  
 que en el interim, se avise al Cabdo, que se previene.  
 Se ha recibido la N.ª orden del Sr. D. Fernando de la Audiencia  
 de este Reyno Conde de S. Antoni, de lo que se debe satisfacer en esta villa  
 en el corriente año por las contribuciones reales. En cuya virtud  
 acordaron dho. señores, se trabase por verificar quanto antes el  
 reparo mismo.

Con lo que se concluyó el Cabdo, que firmaron dho. señores de que es fe:

Antonio Roca     Pedro Luis Empen     Joseph Almonia  
 y Juan     Joseph de S. Cal  
 Vicente Giberg     Houston Carbonell     Josef Cantó  
 Juan     Juan     Juan  
 Antonio  
 Juan Perera

En la villa de May a los siete dias del mes de Mayo del  
 año mil de noventa y seis. Los Señores D. Antonio  
 Roca y Juan Carraz, Justicia Mayor y Capitán  
 a sueldo por S. M. de la misma, y un Partido, D.  
 Pedro Luis Empen Reg.º deano, D. Josef Almonia  
 Subdecano, D. Juan de S. Cal Capitán de milicias





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Procuradores, y de la segunda Compañia del Batallon  
Voluntario formado de esta Excmo. Real Comandancia, Regidores  
de la Clase de Nobles, Vicente Rubert, Regidor en la  
de Ciudadanos, estando juntos y congregados en la Sala Capitu-  
lar de las Cortes de Aragon, celebrandole para lo que  
se oia, en virtud de lo acordado en el del dia cinco,  
de este mes, y a demas previa convocatoria antecedente de  
orden de otro C. Consejo, sin embargo de la qual, y de  
que la hora citada fue la de las nueve de esta mañana  
y han sido ya las diez, expenando, no han concurrido  
los demas Señores que componen el Ayuntamiento, se trato,  
y resolvió lo siguiente:

Por quanto en el Cabildo del dia cinco de este mes, se vieron  
las copias de los memoriales presentados en la Real  
Comandancia por parte de D. Juan de Armas y Domenech,  
y D. Nicolas Foralbes, solicitados del oficio de Reg. de  
la Clase de Nobles, vacante en esta villa, por ausencia  
de D. Juan Foralbes, y la real. del Sr. Obispo de la  
Cath. de este Reyno, comunicada por su Sr. D. Juan de  
Enrera en diez y seis de Febrero ultimo, presentando a  
este Ayuntamiento informe del merito y circunstancias  
de los dichos, como tambien de otros que fueren acredi-  
tados, y esta admitan el expresado oficio en caso de q.

*[Handwritten signature or mark]*

35

S. M. tenga á bien nombrar algunos de ellos. Cuyo Informe  
me se acordó diferir para otro día. En su consecuencia  
ya se han hecho presentes otros antecedentes y también  
un memorial presentado á este Ayuntamiento. por el  
referido D<sup>n</sup> Nicolsy Corchay en que haciéndose cargo  
del Informe de que se trata, y de que no ha pre-  
sentado á manera el Título, y Procuración de Noble-  
za; se lo hace igualm<sup>te</sup>. de que una qualidad con-  
ta de publico y notorio, y por via no de irrimane-  
nta en atención á que se le ha dado aviso de ha-  
verse hecho Rrevera del expresado Título, y Pro-  
curación, Suplica, de suspensa ó diferir el Informe  
para nuevo Cabildo, en el que se ha acordado por  
Docum<sup>to</sup> la referida qualidad. En su inteligencia  
acordaron otros Señores: que sin embargo de la  
suspension del Informe que pretende en Interce-  
sado; se verifique, y cumpla con lo mandado por el  
R. C. de Valencia, y que otros Intercedidos use de su dño.  
como le combenga. Y en su virtud expusieron: que  
la presentación de D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Chensí, la conciben  
muy justa, y arreglada, y digna de la atención de  
S. M. pues á demás de su notorio arraigo, y de  
que sus Rentas se regulan en tres mil setecientos ca-  
ta por año; concurre en él la circunstancia de  
hallarse nacido en una villa, en la clase de  
noble, en virtud de Procuración que obtuvo de  
la R. C. de este Reyno, en contradictorio juicio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

con el Fiscal de S. M.: Fue acordado, que fuese el Empleo de Alcalde de la Merced en este Ayuntamiento, por el Erario noble, y que se halla enlarado con las Personas de primer conacter de esta Poblacion y de otras del Reyno: que sus Mayores, y Abundientes, abovieron tambien varios Empleos en el antiguo Gobierno; y que el Sr. Don. Alonso de Argote de Barcena Instruccion, buen modo de pensar, y de las demas circunstancias que pueden apetecerse para el desempeño de oficio de Reg. = Fue la voluntad de Sr. Nicolas Covallés, parece si el Sr. Juan de... siempre de... en el dia, para... viene que ha servido en este Ayuntamiento, los Empleos que tiene en su Representacion, y tiene a su cargo una fabrica de Panes; conserarse por otra parte, que no se le concien bienes Paries, marq. = los de un muger, y otros comprenden, que no seran barcense para una subvencion Accionada; y a ser mas no se halla recibidos en este Ayuntamiento, en la Clave de Noble, ni ha hecho conser Exentoria

ó Real Privilegio que lo accedite, si bien se  
 halla comprendido en la Clave de Pichero, y Nam-  
 bras Menos, cuya circunstancia le basta para obte-  
 ner Placa de Reg.<sup>o</sup> por el Estado Noble: Los los  
 Sujetos que pueden obtener el oficio de Regidor  
 en el Estado Noble, son los siguientes; pero no sa-  
 ben si les venia bien admitir, ó no admitir =  
 D.<sup>o</sup> Josef de Quij-molto: D.<sup>o</sup> Carlos Sabin: D.<sup>o</sup> Lorenzo  
 Almunia: D.<sup>o</sup> Josef Ribera: D.<sup>o</sup> Saquin Merita =  
 D.<sup>o</sup> Uguarin Nadal Almunia: D.<sup>o</sup> Pongual Merita =

En el mismo dia, libie-  
 tem.<sup>o</sup> con inversion  
 literal xene. Cabildo

D.<sup>o</sup> Juan Ignacio Sabiano: D.<sup>o</sup> Alondanon de libie ter-  
 timonio, y se remita al Real Acuerdo, en satis-  
 fucion al Informe mandado =

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron los  
 Señores de que ay fo =

Antonio Roca y Hueraf Pedro Luis Arque Joseph Almunia  
 Joseph de Scal Vicente Giber

Antemi  
 Fr. cop  
 Fran. Perez

En la Villa de May á los once dias del mes de Abril  
 del año mil setecientos noventa y seis. Los Señores  
 Don Antonio Roca y Hueraf Conreg. Justicia Mar-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

yo y Capitan à Guerra por S. M. de esta villa y su  
Partido, D.<sup>no</sup> Pedro Luis Sempere Reg.<sup>o</sup> Decano en la  
Clase de Nobles, D.<sup>no</sup> Josef Atanacio Reg.<sup>o</sup> subdecano  
en la misma clase, Agustin Carbonell Josef cano-  
Regidor en la de Ciudadano, Lorenzo Carbonell, Pro-  
curador de la misma Diputado, y el Sr. D.<sup>no</sup> Francisco Pascual de  
Rico Sindico Procurador. En tanto juntos y Congrega-  
dos en la Sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento  
celebrante como lo tienen de uso y costumbre, para  
tratar y resolver los asuntos del bien de este Común,  
y ademas previa convocacion <sup>de</sup> ~~antecedente~~, se trató  
y resolvió lo siguiente, no habiendo concurrido los  
demás señores que componen el Ayuntamiento. =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y  
nueve de Setiembre de mil set. Ochenta y tres, en  
que se dan nuevas Reglas, para conservar y corri-  
gir la vagancia de los que hasta aqui se han co-  
nocido en el nombre de Litanos, ó Castellanos nuevos,  
con lo demás que expresa, cumpliendo con lo manda-  
do al Capitulo veinte y nueve de esta Real Prag-  
matica, de que doy fe y testimonio = Haviendo en-  
trado en este estado Josef Albors Diputado =

*[Decorative flourish]*

Don Vicente Juan Erabey vecino de esta villa se ha pre-  
sentado á este Ayuntamiento en R.<sup>a</sup> Despacho ó Pri-  
vilegio de Nobles expedido por S. M. (Dios le guarde)  
en Madrid á doce de Febrero de 1700, en favor  
suyo, y de sus hijos y Descendientes por línea  
Mera Masculina, el qual por mi el infrasc-  
rito en <sup>el no</sup> fue leído, en voz inteligible, como tam-  
bien la Certificación de haverse satisfecho el  
Dño. de la media Annata que está á su conti-  
nuación, y otra que la sigue, por lo que con-  
sta haverse obedecido, y mandado cumplir por  
el Real Acuerdo de la Ciudad de este Reyno,  
En cuya intelig.<sup>a</sup> acordaron los señores el  
descurrim.<sup>to</sup> y cumplim.<sup>to</sup> de los R.<sup>os</sup> Privilegios y  
en su virtud Revisaron por Noble ó Mip-Dalgo  
al expresado Don Vicente Juan Erabey, y acor-  
daron que á él, y á sus hijos y Descendientes  
legítimos y naturales por línea Mera Mas-  
culina se les guarde las esenciones, Exemp-  
ciones, Preeminencias, honores, Libertades, Fran-  
quicias, y demas que se manda, y les corres-  
ponde: que se requiriese los R.<sup>os</sup> Privilegios en  
estos Libros Capitulares, y se descubriesen ori-  
ginales á la Parte, con certificación que lo  
acredite: y que en el libro mandado formar  
para empadronar con separación á los Nobles,  
se note y asiente al referido Don Vicente



En 18  
cada  
pte  
Juan

Juan Galbes:

Deseara el Ayuntamiento la mejor asistencia y curacion  
de los Pobres Enfermos del P.<sup>o</sup> Hospital Real de esta  
Villa; acorda se haga saber al V.<sup>o</sup> Cirujano Juan  
Alminana nombrado por el Ayuntamiento para la  
asistencia de los Enfermos en el presente año,  
concurra diariamente en todo el día a la curacion de  
aquellos, y a los otros dos nombrados, que precisa-  
mente execute lo mismo uno de ellos, haciendo  
por si mismo las Sangrias uno de los mismos  
de modo sin fiarlas a ninguna otra Persona,  
excepto en el caso de legitimo Impedim.<sup>to</sup> en el qual  
podra substituirle unam. <sup>de</sup> un V.<sup>o</sup> Sangrador  
aprovado=

Por F. Gregorio Motis V.<sup>o</sup> fab.<sup>te</sup> de Paños y Mayordomo  
de los Propios y Arbitrios de esta Villa, se ha  
dad Memorial suplicando se le conceda lizen-  
cia y Establecim.<sup>to</sup> para poner una fuente con  
Llave en su casa de habit.<sup>on</sup> que posee en la  
Calle de San Nicolas de este Poblado, cuya agua  
puede tomar de la cañeria que pasa por la calle  
de San Marcos, y conduce a las Fuentes publicas, la  
de Nominada de la Villa, cuando pasare a  
contribuir con el tanto que se le señala?





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

En cuya intelig.<sup>a</sup> acordaron dichos señores conceder,  
y se concedieron la Licencia y Permiso que pre-  
tende bajo las mismas condiciones con que se ha  
dispensado igual Establecim.<sup>to</sup> a otros vecinos, y  
que se le di de ello la certificación o certifi-  
cacion que pide

Se ha recibido y visto una Carta que dirijo al C.<sup>o</sup> Correg.<sup>or</sup> y  
Ayuntam.<sup>to</sup> de esta villa por el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Pa-  
mualdo Villaverde Correg.<sup>or</sup> que ha sido de esta  
villa fha en Tamaya en primero de los cor.<sup>tes</sup>  
por la que pide la porcion que le toca por la  
cobranza del Equival.<sup>te</sup> y Monte Pío de Labrado  
de el año mil set.<sup>ecientos</sup> noventa y quatro, y que  
se ponga en poder de D.<sup>o</sup> Ineq.<sup>o</sup> Molto para su  
Remision. En cuya inteligencia, por el C.<sup>o</sup> Correg.  
gido, y los señores D.<sup>o</sup> Pedro Luis Amper y D.<sup>o</sup> José  
Almuna se dijo: Que aunque en rigor no les  
correspondia el percibo, cedian su dño. y Resol-  
vieron la entrega al referido indico para que

22



se le entregue =

Se ha hecho presente el Exemplar Impreso expedido con fecha de treinta de Mayo ultimo por los Señores Canonicos Diputados del Cabildo de la Santa Metropolitaná y de la Ciudad de Valencia, adm. de la R.ª Realidad del Subsidio, que incerta una Instrucción de los que deben ser Contribuyentes y de las Rentas sujetas al pago del Subsidio, q. ha puesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Rev. Cura Parroco de esta villa. En cuya vista acordaron los Señores de la certificación que pertenece a este Ayuntamiento. =

Con la fecha de este Cabildo, se dirigieron los Cartas alar Ciu. de Villav. q. se acostumbra y con Chinchilla Almaraz Yeda Bocayrene Inglesa S. Felipe Allicana Xipona Biaz

Por quanto ante el día quince de Febrero se crean subhastando en esta villa los Arrendam. de los Abastos de Carne y de Machos Cabris, y de Carnero que deben principiar en el día de San Juan de Junio inmediato; acordaron señalar, y señalaron para su Remate el día diez y ocho del mes de Mayo inmediato a las diez horas de la mañana, lo que se publique con Pregones, y para proporcionar Porturas, que se dirijan las cartas de avisos correspondientes a las Ciudades, villas y Lugares donde se acostumbra, para que se practique en ellas igual diligencia =

Y qualm. acordaron se remate el Abasto de la villa que dese imperar en el día do de Mayo 73



Quarta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

concluyó en el de todos Santos de este año, el día veintey uno de este mes, á las diez horas de su mañana, lo que se hará saber al Publico por Pregones, y para que se practique igual Dilig. en la vista de Vbi segun costumbre, acor. don de dñs. á aquella Justic. y Ayuntamiento, lo, causa de voto=

Se dirigió la causa al Ayuntamiento de la Villa de Vbi con fecha de 13 de Abril.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron estos Señores: de que doy fe=

Antonio Poca

y Xausas

Roustin Carbonell

Roqueolina

Joseph Albon

y Gerabert

Pedro Luis Sempere y Joseph Albon

Josef Cantó

Juan Piquet

Edmundo

Roustin Carbonell

Antoni  
Jo. Co. P.  
Juan. Perez

Juan. Co. P. no Mayor del Ayuntamiento de esta villa de Alcoy, y del Tercio de la Comandancia del Batallon de Voluntarios honrra-

Don de su Gobernacion.

Certifico: Fue el Real Privilegio de Nobleria, o Hidalguia, de Don Vicente Juan Lorales, visto, obedecido y cumplimentado en el Ayuntamiento que

antecede, es a la letra del tenor siguiente

R. Privilegio  
de Nobleria  
de D. Vicente  
Juan Lorales

D. Carlos quarto, por la gracia de Dios Rey de

Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,

de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo,

de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Menorca,

de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de

Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algezira,

de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las

Indias orientales, y occidentales, Yslas, y tie-

rra firme, del Mar Oceano, Archiduque de

Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de

Milán, Conde de Arpuzo, de Flandes, Tiro, y Bar-

celona, Señor de Vicaya, y de Orolina. Por quan-

to por parte de Don Vicente Juan Lorales, vecino

de la villa de Alcoy en el mi Reyno de Valen-

cia, me ha sido hecha relacion, y justificada con

Documentos: que es hijo de Pedro Lorales, cuya fa-

milia, el Exponente, y sus quatro progenito-

res, son descendientes de la de los Lorales de Cu-

reña, y todos han estado, y estaban tenidos por

hombres generosos, Nifos de algo de Sangre, y Solar



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

conocido, así en la Universidad de San Juan, como en Alicante, y en todos los Pueblos en que han residido, guardando y respetando los Privilegios, y prerrogativas propias del Estado Noble, y como tales han obtenido algunos de ellos en Alicante Empleos honoríficos, y de la primera clase en el antiguo Gobierno que confirma su nobleza el haber vivido los causantes del Exponente en la citada Universidad de San Juan, y la circunstancia de estar pintado en una de las Paredes de la Iglesia, en Arcos de Palmas, con el Rotulo de: Estas son las Armas de Enaltes. Que del Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de Orihuela, y sus Libros, Resulta, que en los Repartimientos de Tierra hechos entre sus vecinos por Señores Reyes de Aragón quando fue conquistada aquella Ciudad en la era de mil trescientos, y diez, se hace en varios Repartimientos hechos en la



Clave de Cavaleros, à Rui Foralbes, y Sib  
Foralbes, de los quales viene à ser el Suplic.<sup>te</sup>  
decimo, y undecimo Ofioto, como lo acreditaria  
sin se hubieran perdido innumerables Docum.<sup>tos</sup>  
con las Guerras que han padecido dho Reyno  
de Valencia. Fue no queda duda de la Nobilisi-  
ma estirpe del Exponente y sus Ascendien-  
tes, sin embargo de que en la actualidad no  
goza de ella, por un efecto de la disidia de  
algunos de ellos. Fue el Suplicante antes de ha-  
berse abandonado à algun oficio que le hicie-  
re indigno de Recobrar el antigua esplendor  
de su distinguida familia, ha procurado con-  
servarle, sacando lo necesario de sus Ha-  
ciendas, y de una fabrica de Paños de que es  
Dueño, en cuyo arte, à demas de ser utilisi-  
mo al Estado, seria compatible à un Nidal-  
guia aun quando lo exerciere personalmente,  
à que se agrega haver servido de Tesorero de  
los Caudales destinados para la Composicion  
de Caminos de los treinta y quatro Pueblos del  
Partido de Alcoy por espacio de siete años,  
sin unirlo alguno, y sido Diputado de la mis-





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

ma Villa varios años. En cuya atención me ha  
suplicado el referido Don Vicente Juan Cora-  
les, fuere servido declarar á él, sus hijos, y  
Descendientes, por hijos-Dalgo, y Nobles de san-  
gre, y que quando no haya lugar á esta Gra-  
cia, les conceda Privilegio de Hidalguia en  
la forma regular bajo el servicio acostumbra-  
do, ó como la mi merced fuere. Visto en el mi  
Consejo de la Camara, con lo informado por  
la Real Audiencia del referido mi Reyno de  
Valencia, y lo posteriormente alegado por  
Parte del referido Corales, me dio cuenta de  
todo con su Dictamen en Consulta de Cator-  
ce de Diciembre del año proximo pasado  
de mil setecientos noventa y cinco, y por Re-  
solucion á ella, he venido en conceder al ex-  
presado Don Vicente Juan Corales, el Privile-  
gio de nobleria para si, sus hijos, y Descen-

dientes en la forma Regular por linea Recta  
Masculina = Por tanto, por la presente, de mi  
propio motu, ciencia, y poderio Real  
absoluto, lo que en esta parte quiero usar  
y uso como Rey, y Señor natural, no Reco-  
nociendo superior en lo temporal, hago, y con-  
stituyo al Dho Don Vicente Juan Foralbes, y  
à sus hijos, y descendientes legitimos y  
naturales por linea Recta masculina para  
siempre jamas Nobles, ò Hijos-dalgo, para  
que como tal sea, y sean, habidos, temidos, jur-  
gados, y reputados, y goze, y gozen de todos los  
atributos, honras, franqueras, libertades exemp-  
ciones, preheminencias, prerrogativas e in-  
muniçades, que segun leyes, y costumbres de  
este mi Reyno, y Señorio, gozan, pueden,  
y deben gozar los demas Nobles, ò Hijos-dalgo  
de ellos; y pueda y puedan traer, y poner en  
sus Escudos, Reposteros, Casaca, Capillas, Obrar  
y Sepulturas, y en las otras partes que qui-  
siere, y por bienuviere, por sus Armas,  
Timbres, Escudos, y Blasones, tal que van puestas  
al principio de este mi Real Despacho, que  
se componen de un Escudo dividido en quatro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quartelas. El primero de Campo morado con un  
Castillo formal de oro. El segundo, y tercero  
sobre Campo Azul con quatro Flores de Oro de  
Plata puestas en Pal. Y en el quarto y ul-  
timo Quartel sobre el metal de Plata la cruz  
nubosa, o Aupa roja de la Casa de Borgoña.  
Cuyo Escudo de Armas está adornado, con  
su correspondiente Coronacion o Telada de  
Acero bruñido, claveteado de oro, y formado de  
oro, la visera entre abierta de tres re-  
pillas mirando al lado dextro en señal de  
su legitimidad; adornada este de varios y di-  
versos Plumajes, y el externo de otro Escu-  
do de antiguos Lambrequines, o Baruletes;  
de que há de usar, y quierro, y permito que  
use de ellas, y las traiga, y traigan él, y  
los nominados sus Nipos, y Descendientes le-  
gitimos, y naturales por linea recta mas-  
culina como Nombres Nipodales que por





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.

sus Personas, y propias virtudes, y agradables  
Servicio hecho á sus Reyes, y Señores natura-  
les las merecieron, ganaron, y adquirieron;  
y que él, y ellos cada uno en su tiempo per-  
petuamente para siempre famar como tales  
Hijosdalgo, sea, y sean libres, francos, y Reser-  
vados de la paga, y contribucion de qualquier  
tributo, y Repartimiento pedido Moneda fo-  
rera, y Martiniega, pechos, y Servicio ordi-  
nario, y extraordinario de Navarra Reales  
conceviles, y otras imposiciones, Levas, camuages  
hospedaje de Gente de Guerra, forraje, y forraje-  
dera; ni salir á los alandey, ni á las demas co-  
sas que se reparten, y suelen repartir á los  
hombres llanos pecheos; ni tampoco pueda ni  
puedan ser compelidos, ni apremiados, él ni  
sus Hijos y descendientes á sufrir ninguna  
carga Real, ni personal, ni mixta alguna de



los oficios, y Ministerios de que los Nobres  
Nifodalgo de estos mis Reynos, y Señorios de-  
ven ser Reservados. Y así mismo que el referido  
Don Vicente Juan Coralles, sus hijos y Descen-  
dientes legitimos y naturales por linea Recta mas-  
culina perpetuamente para siempre jamas, no  
sea, ni sean atormentados en causas Crimina-  
les, ni castigados, publica, ni secretamente, si-  
no fuere segun y de la manera que se usa  
y acostumbra, y ha usado y acostumbrado con  
los Nifodalgo; y pueda, y puedan él, sus hijos,  
y Descendientes por linea Recta masculina Re-  
cibir en guarda y custodia, Carrillos, Fortalezas,  
y casas fuertes, y llanas bajo de Pleyto homena-  
ge, y Recibir en sus manos los que tienen  
otros Nifodalgo, y hacer todos los otros actos, cere-  
monias, y otras solemnidades que los demas  
Nifodalgo de estos mis Reynos y Señorios pue-  
den, y deben hacer, y que como tales sean hon-  
rados, y tratados por mis Ministros, Jueces,  
y Justicias, Audiencias, y tribunales de estos  
otros mis Reynos, y Señorios, y por los Condes

732  
D



Quarenta maravedis.

**SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.**

De todas las Ciudades, Villas, y Lugares, Colegios y  
Universidades de ellos, donde él, y los citados sus  
hijos, y Descendientes por línea Recta masculina  
viviere, vivieren, y residieren. A todos los quales  
y a cada uno de ellos mando así mismo los ad-  
mitan a los Oficios de Alcaldes Ordinarios, y de  
la Hermandad, y de mitad de los Oficios de Jus-  
ticia, y Regimientos que suelen, y acostumbra-  
y deben dar en cada un año a los Hidalgos en  
qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares de estos  
mis Reynos y Señorios, y a los demas Oficios de  
Regidores perpetuos veintiquatro, y Alguaci-  
les Mayores, y otros qualesquier Dignidades,  
con las preheminencias, honras, y precedencia  
de asiento y lugar que por Leyes, Cédulas,  
Provisiones Reales, fueros, costumbres, y esta-  
tos pertenecen a los Hidalgos. Y aunque digan,  
y aleguen los referidos Convesos, Colegios y Uni-  
versidades que tienen ordenanzas confirmadas

usadas, y guardadas, o Cédulas particulares o  
Provisiones mias o de los Reyes mis antecesores,  
o estatutos particular confirmados usados y guar-  
dados, o Privilegio en contrario confirmado, y con-  
cedido en amplisima forma, y con generales y  
particulares clausulas de no obstante, y de-  
rogacion de qualesquier declaraciones, gracias  
y mercedes hechas por Mi, o por los Reyes  
mis antecesores, o de las que Yo hiciere, o  
mis sucesores hiciere de aqui adelante, o  
con otras qualesquier clausulas, o derogaciones  
en que se requiere, y manda, que los tales Ofi-  
cios o preheminencias no las puedan tener  
sino los Nidalgos de Sangre. Sin que se pue-  
da decir ni alegar que las palabras de las  
tales ordenanzas, Cédulas, Estatutos o Privile-  
gios se han de entender en caso verdadero,  
y no en caso ficto, por que quiers se entienda  
no haberse comprendido, ni haberse de com-  
prender todo lo que hubiere en contrario a  
la merced que por esta mi Carta hago al ex-  
presado Don Vicente Juan Poralbes, sus hijos y  
Descendientes legitimos, y naturales por linea

335  




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREIN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Esta marulina, segun dicho es. Todo lo qual  
quiero y mando se le guarde a él, y a los otros  
sus hijos, y Descendientes, no embargante  
qualesquiera Leyes, Pragmaticas Sanciones, Ce-  
dulas, Provisiones estatutos, y constituciones de  
estos mis Reynos, y Señorios que sean, o ser  
puedan en contrario de lo contenido en esta  
mi carta, con especial, e individual deno-  
gacion de mis Leyes, y Pragmaticas, aunque  
sean hechas, y promulgadas a instancia y  
duplicacion del Reyno junto en Cortes que dis-  
ponen, y dispusieren que no se den, ni con-  
cedan Cartas, ni otras Gracias semejantes  
a Personar algunas, y que si se dieren, no  
se extiendan a las exenciones, franquescas,  
o inmunidades generalm.<sup>te</sup>, sino a solas las  
mantecas. Y quiero, y mando que qualesquiera  
alegaciones que contra el tenor de esta miler-  
ta y mi intencion, y voluntad se pudieren

decir ni alegar, ni otra cosa alguna ni mayor  
ni menor, no se pueda deducir judicial ni extra-  
judicialmente, ni provada averiguada, ni verifi-  
cada, perjudicar, ni perjudique para que lo con-  
tenido en ella dexa de valer al citado Don  
Vicente Juan Peraltes, y á sus hijos, y Descen-  
dientes, como vá dicho perpetuam<sup>te</sup> para siem-  
pre famar; sin embargo de las leyes, y cons-  
tituciones que disponen, que las derogaciones  
hechas por palabras generales, no se extien-  
dan á estos casos particulares sino fueren  
hechas en cierta, y particular forma, y  
con cierta, y determinada voluntad. Y decla-  
ro que esta merced que así le hago, ha sido,  
y es por causa honrosa, y por los servicios  
que su familia, y él me han hecho que han  
movido mi Real Animo á concederla, y le  
Relieve de la Probanza de ella; y prometo que  
á él, y sus hijos, y Descendientes por línea ma-  
sculina en todo, y para siempre fa-  
mas les sea mantenida y guardada esta  
mi carta en todo su tenor, y forma, y que  
no les sea quitada ni disminuida en cosa

136



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

alguna la merced que por ella les hago por mí,  
ni los Reyes mis sucesores por vía de Declara-  
ción, ni por dar que se les quiere hacer equi-  
valente satisfacción por otra vía, ni en otra  
cosa equivalente, así por Cédula o Provisión par-  
ticular, como en ejecución y cumplim.<sup>to</sup> de conce-  
sion hecha en favor de estos mis Reynos á ins-  
tancia y suplicación de sus Procuradores en  
Cortes generales convocadas para tratar, y de-  
terminar las cosas concernientes al bien pu-  
blico de ellos, o en otra qualquier forma.  
Y por esta mi Carta encargo al Serenísimo  
Príncipe D. Fernando mi muy caro, y amado  
hijo, y mando á los Infantes Príncipes, Duques  
Marqueses, Condes, Peshombres, Príncipes de  
las ordenes, Comendadores, Subcomendadores,  
Alcajdes de las Cavallas, y Casasfuertes, y Alca-  
nas; y al Gobernador, y á los del mi Consejo,  
Presidentes, Regentes, y oidores de las mis

Chancillerías, y Audiencias; y singularmente  
al mi Governador Capitan General, Regente,  
y Audiencia de mi Reyno de Valencia, y a los  
otros qualesquier Ministros, y Personas de él;  
y a los mis Alcaldes de Mipodalgos, Notarios,  
Alguaciles de mi Casa, y Corte, Chancille-  
rias, y Audiencias, y a todos los Conregia-  
dos, Abogados, Gobernadores, Alcaldes Ma-  
yores de los Adelantamientos, Alguaciles,  
Mexinos, Prebostes, y a todos los Concejos y  
a qualesquier Justicias, y Ministros mis,  
aunque sean de Enxada de qualquier titu-  
lo, y nombre que tengan, Regidores, veinti-  
quatro, Jurados, Caballeros, Escuderos, Oficia-  
les, y hombres buenos, y personas particula-  
res; y a los Arrendadores, Recaudadores  
Empatronadores, y Recogedores de los pechos,  
Moneda forena, y Martiniega, y de otros qua-  
lesquier Servicios ordinarios y extraordina-  
rios de que el enunziado Don Vicente Juan Lo-  
valde, sus hijos, y descendientes legitimos y  
naturales por linea Recta Masculina, debie-  
ren ser libres, y ciertos en quanto no con-







Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

tribuyan ni deban contribuir los Híspodalgo, y  
otras qualesquiera Personas, á quien lo referido  
tocare; que si enuiere fuere, y escrito en los  
Libros, y Padrones en que se ponen, y escriben  
los buenos hombres Pecheros, y los exentos, y ex-  
curados, se tilden, y taxen de ello, y se pongan  
y asienten á él, sus hijos, y Descendientes legi-  
timos y naturales por línea Recta masculina,  
entre los Híspodalgo, en virtud de esta mi car-  
ta, y de la hagan guardar, y cumplir en la  
forma que mas combenga; y contra el tenor  
de ella, no vayan ni pasen, ni consientan hir  
ni pasar ahora, ni en tiempo alguno, ni por  
ningun caso, ni acontecimiento; antes los de-  
fiendan y amparen, y hagan amparar, y de-  
fender en todo lo referido, y no consientan, ni  
den lugar á que mis Procuradores Fiscales,  
ni los Concejos de las Ciudades, Villas, y Lugar-  
es, Universidades, Colegios, ó Personas parti-

culares los pongan embargo mediato ó im-  
mediato alguno judicialmente, ni sean oídas  
ni admitidas sus demandas, Requerimientos, ó  
Pedimentos, judicial ni extrajudicialm.<sup>te</sup>, que por  
esta mi Carta inhibo, y he por inhibidos del  
Conocim.<sup>to</sup> de las tales causas, así á los Jueces  
que ahora son, como á los que sean de aquí  
adelante perpetuamente para siempre jamás.  
Y que si todavía en algun caso principal, ó in-  
cidentemente los Jueces oyeren ó admitieren  
ó hubieren oído las tales demandas ó Pedim.<sup>tos</sup>  
y se hubieren deducido ó deduxeren, en Juicio  
juzguen, y sentencien por sus Autos y senten-  
cias que necesaria y precisamente han de  
dar en su favor, y de otros sus hijos y descen-  
dientes legítimos y naturales por línea recta  
masculina como queda expresado. Y quiero, y  
es mi voluntad que los Presidentes, Regentes,  
y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias  
libren y despachen Exequutorias, para que  
en todo tiempo se guarde y cumpla esta mi Car-  
ta sin embargo de qualquier ordenanzas, y as-  
silo que haya en contrario. Y así mismo man-  
do al mi Fiscal que es ó fuere de aquí adelan-

340  


te, que siendo requerido por el citado Don Vicente  
Juan Enalbes, o por qualquiera de sus hijos y  
descendientes legitimis y naturales, tomen la  
voz, y defenfa del Pleyto o Pleytos que les fue-  
ren movidos desde el dia de la data de esta mi  
Carta para que no se pronuncie en ellos, y les sea  
inviolablemente guardado y cumplido todo lo con-  
tenido en ella, segun, y como aqui se contiene,  
y declara. Y si el citado mi Fiscal no les asisti-  
re, y defendiere luego que por alguno de los  
referidos fuere requerido, mando a los expresar-  
dos mis Alcaldes de Nisodalgo, y a los menciona-  
dos Presidentes, Regentes, y oidores de mis Chan-  
cellerías, y Audiencias se compelan, y man-  
den les asistir, y defiendan su causa, y la  
suya, interponiendo sus officios en favor del dho  
Enalbes, sus hijos, y descendientes. Y si de hecho  
fuéren oídos los que pretendieren perturbar  
y contraxer esta mi Carta, sean condenados  
en todas las costas procesales, personales y  
partes, que hubieren hecho, o hiciéren en la  
prosecucion de su derecho, y en mas los daños  
intereses, y menoscabos que se les hiciéren  
entramamente, sin que les falte cosa alguna.

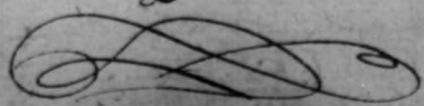


Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Y si el Relacionado Lorales sus hijos, y descendientes quiciere, y quiciere traslado o copia de esta mi Carta, y confirmacion de ella, mande a los mis Concertadores, y Escriuano Mayores de las Confirmaciones, y a mi Mayordomo Chanciller, y Notario Mayores, y a los otros oficiales que eran a la tabla de los mis Bello, que la den, paven, libren, y sellen la mas fuerte, firme, bastante, y valdosa que les pidiere, y hubiere menester, sin poner en esto embarazo ni dificultad alguna, que asi es mi voluntad. De este Despacho se ha de tomar razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi R.<sup>a</sup> Hacienda, expresando la de Valores haverse pagado, y quedar asegurado el derecho de la media-anata, con declaracion de lo que imposare; sin cuya formalidad, mande sea de nula.

gun valor, y no se admita, ni tenga cumplim.<sup>to</sup>  
era creencia, en los tribunales de dentro, y fuera  
de la corte. Dada en Madrid a Doce de Febrero  
de mil setecientos noventa y seis = Yo el Rey =  
Yo D.<sup>o</sup> Pedro Garcia Mayoral Escrib. del Rey etc.  
Señor lo hizo escribir por su mandado = Reg.  
D.<sup>o</sup> Josef Alegre = D.<sup>o</sup> D.cientos cinquenta y cin-  
co Reales vellon = Por el Canciller Mayor: J. N.  
Jose Alegre = Josef Antonio Jota = El Marqués de  
la Florida = Privilegio de Noblera, a favor de  
Don Vicente Juan Lorales, vecino de la villa de  
Alcañ Rey no de Valencia, y de sus hijos y Des-  
cendientes por linea recta masculina, segun aqui  
se expresa = Reales D.<sup>o</sup> : quatroenta Ducados de vellon =  
Formosearon del Despacho de S. M. escritos en las  
diez fojas con esta, en las Contadurias Genera-  
les de Valores, y Distribucion de la Real Ha-  
cienda. Y la de Valores previene haverse satis-  
fecho al día de la media-annata, setenta y  
cincomil maravedis de vellon, por la razon  
que en el se expresa, como parece al Pliego  
primero de la Comisaria de Inagon de este  
año. Madrid diez y siete de Febrero de mil  
setecientos noventa y seis = Pedro Martin de



373



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la Carta = Por ocupacion del Señor Contador G<sup>ral</sup>. de Valore: Antonio Saltes = D<sup>no</sup>. de Oficiales: treinta Reales vellon = D<sup>no</sup>.: treinta Reales vellon = Don Vicente Erve Secretaris de Camara del Rey Nuestro Señor, y del Acuerdo, y Gobierno de esta su Corte, y Audiencia, que reside en la Ciudad de Valencia, Certifico: Que havien<sup>do</sup>se presentado, y visto en el Real Acuerdo celebrado hoy dia de la fecha, el Real Privilegio de S. M. que antecede, ha sido acordado su obediencia y cumplimiento, y que quedando Registrado en los Libros del Real Acuerdo, se devuelva original, a D<sup>no</sup>. Vicente Juan Saltes con la correspondiente Certificacion, segun asi es de ver, y contra del Libro de D<sup>ho</sup>. Real Acuerdo del corriente año, que está en mi Secretaria de mi cargo, a que me remito. Y para que conste, doy la presente que firmo en la Ciudad de Valencia a los catorce dias del mes de Marzo de mil

setecientos noventa y seis años = Don Vicente

Esteve

Cuyo Real Despacho de Privilegio de Noblera o Hidalguia, con las Certificaciones de su continuacion, concuerda fielmente a la letra con su original que he debuelto a la Corte, y a que me refiero. Y para que con este cumplimiento con lo acordado en el cabildo antecedente, doy la presente que firmo en Alcazar, a doce de Abril de mil setecientos noventa y seis =

F. Cop  
Fran. Lopez

En la Villa de Alcazar a los veinte y un dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y seis: Los Excmos. D. Pedro Luis Semper Reg.º Decano por S. M. en la Clave de Nobles Presidente de este acto por ausencia y permiso del Excmo. D. Antonio Poca y Mueras Correg.º y Capitan a Guerra de esta villa y un Batido, D. Josef Alvarado Reg.º Subdecano en la propia Clave, D. Josef de Scaer Capitan de Militias Provinciales de la segunda Compañia del Batallon de Voluntarios honrados de su Gobernacion, Reg.º en la misma Clave, Josef Cantó Reg.º en la de Ciudadanos, Josef Alvarado Di-



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

putado, y el D. D. Fran.º Pasqual de Pico Suidre Pá. Gual. Erando juntos y congregados en la sala capitular de las Casas de Ayuntamiento. Celebrandole para lo que se dixó, previa convocacion antecedem de orden de D. D. C.º Conreg.º a todos los P.ºs que le componen; se trato y resolvió lo siguiente =

En conformidad de lo acordado en el Cabildo donde de los conxientes, hauiendose subhastado el Albaro y venta de Nieve en esta villa, y dirigiendole carta a la Justicia y Ayuntamiento de la villa de Jbi, para practicar en ella igual dilig.ª, se sacó nuevam.º al Pliego p.º en Plemate en esta Sala Capitular, y hora de las diez de la mañana, con arreglo a lo acordado. Y como despues de las once no huviese habido Postura alguna; se acordó la continuation del subhasto, y que se remate en el mejor Postor el día veintey ocho de este mes a las diez horas de la mañana

Con lo q.º se concluye el Cabildo q.º firmaron D. D. P.ºs de que dix.º fo =

Alonso de Scales Cantón  
Pasqual  
Anselmo Fran.º Pérez



En la villa de Oliva a los veinte y ocho dias del mes de Abril  
del año mil setecientos y seis. Los Señores D. Josef de Scales  
Capitan de Milicias Provinciales, y el Batallon de Volun-  
tarios honrados de esta Excmo. Reg.ª por S. M. en la  
Clave de Obispo de esta villa Presidente de este acto, por  
ocupacion y permiso del Sr. D. Antonio Poca y Puer-  
tas Correg.ª y Capitan a Guerra de esta villa y sus  
Partidos, y ausencia del Sr. D. Pedro Luis Semper, y ocupa-  
cion del Sr. D. Josef Almunia Regidor Decano, y Sub-  
decano en esta Clave, Antonio Silveira Diputado, y el  
Sr. D. Juan Pasquale de Risco Jindico Prom.ª, Gual. Excmo.  
Juntos y congregados en la Sala Capitular de las Casas  
de Ayuntamiento en conformidad de lo acordado en el ca-  
bildo que antecede del dia veinte y uno de los expresados,  
haviendo precedido de mas a mas convocacion ante-  
diem de orden de Sr. D. Correg.ª a todos los Señores que  
componen el Ayuntamiento: en consecuencia de lo delibe-  
rado en el citado Ayuntamiento se llevo al Pregon para  
su Remate el Quarto, y Venta de nieve para este  
Comun que deve principiar en el dia dos de Mayo  
inmediato, y concluir en el de todos Santos de este  
año, haviendo precedido la subasta de este referido  
dia veinte y uno de este mes, y como después se ha  
ver confirmado los Pregones por espacio de una hora,  
no ha aparecido Postor alguno, acordaron los Señores  
de continuen con la expresion de que las Propuestas  
se hagan en la Secretaria de este Ayuntamiento. y luego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.

que las paga se va cuenta al mismo para determinar dia  
y hora para el Remate:

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento que firmaron dichos señores: se que doy fe =

de Scalp Sibvestroy Mary

Blasqual

Aracmi

Juan. Perez

En la Villa de Alcobendas diez dias del mes de Mayo de ano mil setecientos  
noventa y seis. Los señores D. Pedro Luis Vemperey Galiano Presider perpetuo  
por s.m. en la clave de Nobles de esta Villa, Presidente de Acto por ocupa-  
cion y permiso de s.d. en Antonio Proca y Nueva Correjidor y Ca-  
pitan a Guerra por s.m. de la misma y su Partido, en Josef M.  
munia y Lacer Presider sub-decano en la misma clave, en D. en  
Fran. Pasqual de Nino Abogado de los R. Consejos Sindico Procura-  
dor General, y Josef Vemperey Libert Sindico Personero. Quando  
juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.  
celebrandole para lo que ve dize, previa convocacion conuencion  
de orden de s.d. conuencion Correjidor, sin embargo de la qual no han  
concurrido los demas señores de el Ayuntamiento, se trata y resuoluo  
lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de  
Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan

nuevas velas para contener y cargar la sardinia a los que  
haya aqui se han conuido con el nombre de Pitinos, o Camellanos  
nuevos, con lo demas que expresa, cumpliendo con lo mandado al  
Capitulo veintey nueve de cha. M. Pragmatica, de que doy fe y tem-  
monio =

Por quanto en conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente  
se ha continuado el Subhano a la Ventay Abano de la sive y  
de esta Villa, q. debe principiar el dia dos de este mes, y con-  
clui en el de todos vnos de este año, para el qual no ha apa-  
recido Poder, hasta que D. Josef Carbonell (al. de Pan), vecino de esta  
Villa, que ha hecho la propuesta de dar diezmos por dos dineros,  
la qual parada a noticia del Ayuntamiento, se ha convocado al  
mismo para celebrar el Placet. Haviendose llevado al  
Placet por voz de Fran. J. Perez Presones publicos, precediendo  
haverse enmendado un pedazo de Axillay muerto naturalmente  
quedo hecho el Placet, en favor de D. Josef Carbonell por la ve-  
lada ponura, que no se meso, de que se ha autorizado

Esta publica por el infrascripto Es.  
Con lo q. se conduyo el Cabildo, que firmaron de honor, de que doy fe

Semperey Almunia D. J. Igual Semperey Gibert  
Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes  
de Mayo del año mil setecientos noventa y seis. Los  
Señores D. Antonio Roca y Puertar. Correg. Justicia  
Mayor y capitán a Guerra por S. M. de esta Villa  
y su Cabildo, D. Josef Almunia, y Llacer Reg. Subdecano  
en la clave de Noble, D. Josef de Sola. Capitan de Mi-  
319



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

lucias Provinciales y de la segunda Compañia del Batall.  
don de Voluntarios honrados de esta Governacion Reg.<sup>or</sup>  
en la propia clave, Vicente Fobert, Josef Canto Regi.  
dres en la de Ciudadanos Regue. Acima Diputado, el  
D. D. Juan. Pasqual de Pico Sindico Pion. Fial. y Josef  
Sampere y Fobert Sindico Perunero; estando juntos y  
Congregados en la Sala Capitulada de la Casa de Ayun.  
tam.<sup>to</sup> celebrandole para lo que se dice, previa conse.  
cacion antecedem de oñ. de sus Señor Correg.<sup>or</sup> sin em.  
bargo de lo qual no han concurrido los demas Señ.  
res que le componen; se trato y resolvió lo sig.<sup>te</sup>

En consecuencia de lo acordado en el Cabildo del dia once de  
Abril ultimo, y antes, en el de quince de Febrero de  
este año, se cree al Pregon para su Remate el Pregon  
de las carnes de Macho Cabrio p.<sup>o</sup> el consumo de  
este Comun en sus Carnicerias publicas por tiem.  
po de un año que ha de tomar principio la vesp.  
del P. San Juan Baut.<sup>o</sup> del Corriente, y ha de conclu.  
hir en igual dia del inmediato mil set. noventa  
y siete, como señalado para este fin el presente fi.  
tío, día, y hora de las diez de la mañana; y habiendose  
aprecido por Felipe Puerto Mayor de Ganado vecino



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.

de la villa de Bocaynente dar la librança de diez Carneros de  
treinta y seis onças valencianas por noventa dineros  
se admitió y publicó, y confirmando los Pregones espíro  
naturalm.<sup>te</sup> la cerilla que se encendió a este fin sin ha-  
verse mejorado, y quedó formalizado el Remate en favor  
del mismo Puerto por no haberse mejorado la Postura  
de que se ha autorizado C.<sup>no</sup> por el infrascripto C.<sup>no</sup>  
Concurram.<sup>te</sup> se sacó al Pregon para su Remate el Aborro  
de la Carne de Carneros por el propio tiempo, y habien-  
dose ofrecido por Juan Vico de Miguel dar la Librança  
de treinta y seis onças valencianas por ciento y seis  
dineros; se admitió, y publicó y se encendió un pedazo  
de Cerilla para que en estando se quedase naturalm.<sup>te</sup>  
quedase hecho el Remate en el Puerto más beneficioso;  
y habiendo muerto dicha Cerilla sin haberse mejorado  
dicha Postura, quedó formalizado el Remate en favor  
del referido Juan Vico de Miguel por los ciento y seis  
dineros la librança de treinta y seis onças valencianas,  
de que se ha autorizado C.<sup>no</sup> por el infrascripto C.<sup>no</sup>

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que

firmaron otros Señores, de que doy fe =

Antonio Roca Joseph Almunia Joseph de Scal  
y Huertas

Vicente Gibert Josef Canto Rogacolina

D. Juan Parquial Josef Semper  
y Gibert

Antoni  
Fr. Cop  
Fran. Pexes

En la villa de Algor a los diez y ocho dias del mes de Julio  
del año mil set. noventa y seis. El Señor D. Pedro Luis  
Semper Reg. Decano por S. M. en la clase de Nobles de  
esta villa, Presidente de este Acto, por ocupacion del Sr.  
D. Ant. Roca y Huertas Correg. y Capitan a Guerra  
de la misma y su Partido, en asuntos del R. Servicio, y  
de la Com. de Terricia, y con su permiso, y orden, D.  
Josef Almunia Reg. Subdecano en la misma clase,  
Vicente Gibert, Martin Carbonell, Josef Canto Regidores  
en la de Ciudadanos, Josef Alon, Antonio Silvera y Ona  
Procur. Acina Diputados, y el D. D. Juan Parquial de Pi-  
co Sindico, Prior. E. d. l., estando juntos y congregados en la  
Sala Capitulor de la casa de Ayuntamiento celebrandole para  
lo que se dió, previa convocacion antedich. de orden de  
dho Señor Correg. sin embargo de la qual, no han concu-  
rido los demás señores que le componen; se trató y resol-

vio lo siguiente =  
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

de Setiembre de mil setecientos y tres, en que se dan nuevas  
Reglas p.<sup>a</sup> contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos  
con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al  
Capítulo veinte y nueve de Sta. R.<sup>a</sup> Pragmatica, de que es

Fe y Testimonio=

Acordaron nombrar y nombraron por Jueces de la In-  
fernia de esta Villa del año proximo siguiente mil setecientos  
y siete, al Rev. Padre Lector Fr. Felipe Sempere Re-  
ligioso Descalzo de S.<sup>a</sup> Fran. a quien se pare el correspondiente  
Oficio, dándole noticia p.<sup>a</sup> su Intend.<sup>a</sup> y Gobierno=

Haviendo propuesto Felipe Puerto Abarcador de la carne de una  
cho Cabrio por Frades suya a Juan Olmos m.<sup>o</sup> fabricante  
de Paños vecinos de esta Villa, fue aprobado, por el Ayunta-  
miento, y tambien lo fue Miguel Olmos fab.<sup>te</sup> de Paños de este  
Vecindario propuesto por Juan Olmos su hijo, Abarcador de  
la Carne de Carneas por Frades suya, y se acordase auto-

que se presentó y vio un R.<sup>o</sup> título expedido p.<sup>a</sup> S. M. en Aranjuez a  
fue de Juan Olmos de m.<sup>o</sup> y Notario de los Reynos, a favor de  
Luis Blanc y vecino de esta Villa, con evidencia fija en ella  
y haciendo un Protocolo con su Padre Juan Blanc m.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup>  
en ella. En cuyo vista, y en la de comparecer ha sido ratificado  
la media Annata, y dado en cumplim.<sup>to</sup> el Real Acuerdo

*[Signature]*

de este Reyno; se acordó se guarde y cumpla, y que quedando copia en estos libros Capitulares, se devuelva á la Parte para su uso con la oportuna Certificación=

Se presentó y vio un Despacho expedido por el Sr. Conde de Tancos Int. Int. de este Reyno, en virtud del qual se hizo, en favor de Josef Carbonell sub-arrendador de D. D. de Nieve de esta villa; y se acordó su cumplimiento, que deviera certificarse, á su continuación, y devolverse á la Parte=

Hallándose el Ayuntamiento con positivas noticias de que el Estudio de la Latinitad que está al cargo de los Padres Colejas en su convento de esta villa, adolece de muchos defectos, que todos conspiran á la ruina de la enseñanza, y los mas provienen de haverse separado los Padres Maestros del método que ha observado el mas antiguo de ellos el Padre Fray Josef Pullana, el qual ha enseñado la experiencia ser venturosa. Siendo este uno de los puntos de mayor gravedad de los que están á cargo del Ayuntamiento; acordaron conferir Comisión á los señores D. Josef Gilab, y Vicente Ribert, para que se instauran radicalm. de los vicios que se padecen, y propongan los medios de extirmarlos, resolviéndose deya luego el Ayuntamiento que cada medio año y en el día que prefijere se tengan Exámenes Públicos de los Alumnos en esta Sala Capitular á presencia del Ayuntamiento con asistencia de los mismos señores y por los Examinadores que nombrará, sin cuyo requisito no puedan pasar los del Chula á menores á la de Mayores, ni estos á la Filosofía=

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que firmaron estos Señores, de que soy fe. <sup>Em. = ocho = Valga</sup>

Joseph de Armentia <sup>de</sup> Guisberg Carbonell

Canto <sup>de</sup> Silvestre y <sup>de</sup> Marina

Joseph Alborn  
y Lombardi

Manuel <sup>de</sup>

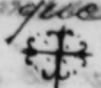


Antoni  
de Cop  
Juan. Perez

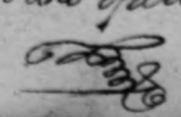
Juan. Perez Escribano del Rey Nuestra Señora, del Numero y mayor del Ayuntamiento de esta Villa, y del Juzgado de la Comandancia del Batallon de Voluntarios honrados de su Governacion =

Certifico: Fue el Titulo de Notaxia de los Reynos expedido a favor de Luis Blancs presentado, obedecido, y mandado cumplir en el Cabildo que antecede, es ala letra del amor sig. —  
Yo Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Sardenia, de Cordova, de Cevega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Indias de Canaria, de las Indias orientales y Occidentales, Indias del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, conde de Arpurch, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Viscaya, y de Molina etc. Por hacer bien y Merced a vos Luis Blancs vecino de la Villa de Alcoy en el mi Reyno de Valencia, atendiendo a vuestra suficiencia, y abilidad, y a los servicios que me haveis echo, y espero los continuareis;

Tit. de Not. delos Rey.  
en favor de Luis  
Blancs.

*[Signature]*

mi voluntad es que ahora y de aqui adelante por toda vuestra  
 vida seas mi Es.<sup>no</sup> Real, y Not.<sup>o</sup> pp.<sup>o</sup> de mi Corte, Reynos, y Se-  
 ñorios, con residencia en esta Villa de Alcoy, y haciendo un Pro-  
 tocolo con vuestro Padre Fran.<sup>co</sup> Blanes mi Es.<sup>no</sup> Real en ella.  
 Y por esta mi Carta, o su traslado signado de S.<sup>no</sup> pp.<sup>o</sup> encargo  
 al Sen.<sup>no</sup> Principe de Asturias D.<sup>n</sup> Fernando mi muy caro y ama-  
 do hijo; y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses,  
 Príncipes Rombres, Príncipes de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores,  
 y a los del mi Consejo Precedentes, y Chidores de las mis Audiencias,  
 Alcaldes, Alcajaldes de la mi Casa, Corte, y Chanciller.<sup>ia</sup>, Alcaldes  
 de los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y a todos los Correg.<sup>es</sup> Ar-  
 zobispos, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jue-  
 zes y Jurisdiçias qualesq.<sup>ue</sup> de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de  
 estos mis Reynos, y Señorios, y a cada uno, y qualquiera de ellos  
 en sus Lugares y p.<sup>tes</sup> asi a los que ahora son, como a los que se-  
 rán de aqui adelante, or hayan, tengan, y reciban por tal mi  
 S.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> y Not.<sup>o</sup> pp.<sup>o</sup> en los terminos que van referidos, y or  
 guarden, y hagan guardar todas las honras, Praxias, y merç.<sup>es</sup>, fran-  
 quetas, lib.<sup>es</sup> exem.<sup>tes</sup> prerrog.<sup>as</sup> inmunidades, y todas las otras cosas  
 que son y deven ser guardadas a cada uno de los otros mis S.<sup>nos</sup> R.<sup>os</sup>, y  
 Not.<sup>os</sup> pp.<sup>os</sup> y que en ello ni en pie de ello or pongan impedim.<sup>to</sup>  
 ni embarazo alguno, ni consientan poner, y or recudan y ha-  
 gan recudir con todos los dias a las p.<sup>tes</sup> pertenecientes segun que  
 mejor y mas cumplidam.<sup>te</sup> recudieron, y debieron recudir a cada  
 uno de los otros mis S.<sup>nos</sup> R.<sup>os</sup> y Not.<sup>os</sup> pp.<sup>os</sup> sin faltaxor cosa alguna. Y  
 es mi voluntad, y mando; que todas las Es.<sup>as</sup> Contratos, poderes, Ven-  
 tas, compromisos, Censos, testam.<sup>tos</sup> Codicilos, Obligaciones, y otras qua-  
 lesq.<sup>ue</sup> S.<sup>as</sup> y autos judiciales, y extrajudiciales que ante vos pararen  
 y se otorgaren como tal mi Es.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> que fuerdes presenten, y en que  
 fuere puesto el dia, mes, y año, y lugar donde se otorgaren, y  
 los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo tal  
 como este  que os doy, de que mando veis como tal mi  
 Es.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> y Not.<sup>o</sup> pp.<sup>o</sup>  y hagan fe judicial y extrajudicialm.<sup>te</sup> como  
 Es.<sup>as</sup> signadas y firmadas de mano de mi  
 Es.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> y Not.<sup>o</sup> pp.<sup>o</sup>  Y por evitar los perjuos, fraudes,  
 costas y daños que de los contratos echos con juram.<sup>to</sup> y de las remis-  
 siones que se hagan cauteleram.<sup>te</sup> se sig.<sup>an</sup> or mando que no sig.<sup>an</sup>  
 contrato alguno echo con juram.<sup>to</sup>, ni por donde sego alguno se  
 someta ala p.<sup>on</sup> Ec.<sup>ca</sup>, ni en que se obligue a buena fe sin mal en-  
 gaño salvo en los casos y cosas que por leyes de estos mis Reynos  
 se permite, pena que si los signaren por el mismo caso, no seas mas  
 mi Es.<sup>no</sup> ni veis mas del dho. oficio, y si mas le vaxen seas havido por



356



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREI-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENIA  
Y SEIS.

salvase sin otra sent.<sup>a</sup> ni declarac<sup>o</sup>n alguna. Y mando tengau  
obligacion de prevenir en todos los Instrum<sup>tos</sup> que otorgareis de  
la naturaleza de Compras, Censos, y tributos se tome razon en el  
Oficio de Ypotecas que se mandó establecer en todas las Caberas de  
Partido del R<sup>no</sup> al cargo de sus Esc<sup>tos</sup> de Ayuntam<sup>to</sup> por R<sup>l</sup> Prag-  
matica de treinta y uno de Enero de mil set<sup>ecientos</sup> setenta y ocho, bajo  
las penas en ella impuestas: con prevencion de que no podais  
exercer en la Corte, hasta matricularos en el Archivo Gen<sup>l</sup> esta-  
blecido en ella de Instrum<sup>tos</sup> pp<sup>os</sup> e incorporaros en el Colegio. De  
esta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria Gen<sup>l</sup>  
de Valores de mi R<sup>l</sup> Hacienda, a que esta incorporada, la dela  
Medianata, expresando haverse pagado este dia con declarac<sup>o</sup>n  
de lo que importare, sin cuya formalidad, mando sea de ningun  
valor, y no se admita, ni tenga cumplim<sup>to</sup> este Titulo. Dado en  
Aranjuez a trece de Junio de mil set<sup>ecientos</sup> noventa y seis. = Yo el  
Rey. = Yo D<sup>n</sup> Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey  
Nuestro Senor, lo fize escrivir por su mandado. = Lugar  
de una Rubrica. = Registrado. = D<sup>n</sup> Josef Alegre. =  
Dior ocho reales y dies y ocho marav<sup>ds</sup>. vellon. = Lugar del  
Real Sello. = Foyente de Canciller Mayor. = D<sup>n</sup> Josef  
Alegre. = Lugar de una Rubrica. = Registrada. = Lugar de  
una Rubrica. = Notaria de Reynos a favor de Luis Blancs  
con residencia en la Villa de Alcoy Reyno de Valencia. =  
Escrivania de Poverano de Aragon. = Concejida. = Felipe  
Obispo de Salamanca. = D<sup>n</sup> Jacinto Vento. = D<sup>n</sup> Pedro An-  
tonio Carrasco. = D<sup>n</sup> Bernardo Niega. = D<sup>n</sup> Domingo  
Codina. = Tomose razon en la Contaduria Gen<sup>l</sup> de Valores  
dela R<sup>l</sup> Hacienda en la que consta a pliegos veinte, y siete  
dela Comisaria de Castilla de este año haver satisfecho  
este Interesado al D<sup>no</sup> de la media anata tresmil sete-  
cientos y cinquenta marav<sup>ds</sup>. de V<sup>n</sup> por el motivo que

*[Handwritten signature]*

expresa este Título. Madrid catorze de Junio de mil  
setecientos noventa y seis. = Por ocupacion del Sr.  
Contador General. = Antonio Galber. = D.<sup>no</sup> Vicente  
Errebe S<sup>no</sup> de Camara del Rey Nuestro Señor y del  
Aguerdo y Gobierno de esta su Corte y Audiencia que re-  
cide en la Ciudad de Valencia Certifico: Que havien-  
dose presentado y visto en el Real Acuerdo celebrado hoy  
dia de la fecha el Real Título de S. M. que antecede, ha  
sido acordado: su obediencia y cumplimiento, y que que-  
dando registrado en los libros del R.<sup>o</sup> Acuerdo se debuel-  
va original a Luis Blancs con certificacion para su  
uso; con prevencion de que no domiciliandose dentro  
el preciso termino de quinze dias en la Villa de Alcoy  
se le recoja el Título. Segun así es de ver, y consta del libro  
de dicho R.<sup>o</sup> Acuerdo del corriente año, que está en mi  
Secretaria de mi cargo, a que me remito. Y para que  
conste doy la presente que firmo en la Ciudad de Valen-  
cia a siete de Julio de mil setecientos noventa y seis  
años. = D.<sup>no</sup> Vicente Errebe.

Conquenda fielmente con el R.<sup>o</sup> Título original a que me refiero.  
Y para que conste, en virtud de lo acordado en el antecedente  
Cabildo, lo firmo en Alcoy a dies y ocho de Julio de mil sete-  
cientos noventa y seis. = Emendados. = como tal mi Esc.<sup>no</sup> a que  
fuerdes presente, y en que fuere puesto el dia, mes, y año, y lugar  
donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueros presentes, y vues-  
tro. = Interlineados. = Y tierra firme. = L = Valgan.

Cop  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los dies y siete dias del mes de  
Julio del año mil setecientos noventa y seis. Los Señores D.<sup>no</sup>  
Antonio Poca y Muerdaz Escrivano y Capitan de Guerra  
por S. M. de esta Villa y su Partido, D.<sup>no</sup> Josef Bermudez,  
Reg.<sup>o</sup> hab.<sup>o</sup> de la Clave de Nobles, D.<sup>no</sup> Josef de  
Sala Capitan de Milicia Provincial y de la Reg.<sup>ta</sup>  
Compañia del Batallon de Voluntarios honrados de su  
Gobern. Reg.<sup>o</sup> en la misma Clave, Vicente Gilbert,

718



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Don Juan Comto Regidor en la de Ciudadanov, Pogue Olinna Diputado, y Don Sempere Guindio Personero: Enando juntos y congregados en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento, celebrando para lo que se dió por via convocacion antecedente de año de año Don Señor Corregidor;

Se trató y resolvió lo siguiente: En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil set. Ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vanidad de los que habitan aqui se han acordado con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de año R. Pragmatica, de que doy fe y testimonio:

Atendiendo a que la cobranza del P. Equivalente de este año se halla muy atrasada en un tiempo en que desiere estar satisfechas las dos primeras tenidas, para cuyo pago hizo recuerdo el C. Intendente; acordaron se execute la cobranza con la posible actividad, acompañando para ello al Recaudador uno de los Señores Reg. <sup>de</sup> Semanalaros, cuando entrase, debiéndose empesar el Lunes inmediato, a cuyo fin mandará el C. Corregidor publicar el Domingo antecedente un bando para que todos los vecinos tengan habido y las

Puestas de sus Cargos, debiendo procederme contra los  
Unidos por el Apremio que padieren la <sup>ona</sup> Fortuella.  
E ha hecho presente, y leído por mí el E.º una Certificación  
librada en cinco de los convenientes por D.º Vicente Eraso  
Suñ. del R.º Acuerdo de la Ch.º de este Reyno, que in-  
certa una R.º Cedula expedida en Bruselas a seis  
de Mayo último, dirigida a D.º N.º Audiencia, para  
que haya Información y separad<sup>te</sup> manifestase lo  
que se le ofensa y paverca sobre la solicitud Intro-  
ducida en la R.º Cámara por Parte de D.º Fran.º Pelli-  
cer Subtan.º de Justicia y Provinciales del Barcelon  
de voluntarios honrados de esa villa, de que se le  
declare, y a sus Descendientes por hijos-dalgo de  
Coruña, y que en el caso de no estimarse justa esta  
Declaración por algun motivo ó falta de requisitos,  
se le conceda para sí sus hijos y descendientes perpe-  
tuam.º Privilegio de noblera en clase de caballeros  
de Castilla y sobre los extremos en que funda su pre-  
tension. Y tambien la Providencia del citado R.º Acuer-  
do de quatro de este mes, mandando a este Ayunta-  
m.º Informe dentro de ocho dias sobre todo y cada uno  
de los extremos contenidos en la expresada R.º Cedula,  
en cuyo vista acordaron D.º Señores su obedim.º  
y cumplim.º y para poder dar el Informe con el de-  
bido conociem.º resolvieron convenir a congregarse el  
Lunes veinte y nueve de los convenientes, a las nueve  
horas de la mañana =

Habiéndose visto y leído la oñ. expedida por los Señores Di-  
rectores Generales de Caminos a la Junta de ellos on  
360

ensarilla, pidiendo ciento <sup>de</sup> Informe sobre la execucion de  
las obras proyectadas por el G. Correg. <sup>or</sup> para habilitar el  
Camino que sale de esta villa para Madrid y las Cas-  
tillas, y construccion de una Alcantarilla y Puente en  
el Rio de Riquer, y sobre el Plan de Arbitrios que  
ha indicado por menos gravosos para el costo de las  
mismas obras; y al mismo tiempo la Representa-  
cion hecha por el Señor Correg. <sup>or</sup> al Excmo. C. Principe  
de la Paz, el Plan que la ha acompañado de los referidos  
Arbitrios: la Junta celebrada en ocho de este mes; y la  
Comparecencia y replica, y Junta voluntaria del Fe-  
rro de texedores de Paño de esta villa: con presen-  
cia de todos, y de que sin embargo de la convocacion  
hecha antecedente faltaron algunos de los Señores Pri-  
gones, Diputados, y el Sindico Prior. Exal., y que es  
un asunto que exige por su entidad la concurren-  
cia de todos; acordaron que para exponer en dho  
Expediente el debido informe, se congregue otra  
vez el Ayuntamiento el Cabado inmediato veinte y nueve  
mes, á las nueve horas de su mañana en esta Sa-  
la Capitular; y mandó el G. Correg. <sup>or</sup> se cite á todos  
los Señores por Cedula antecedente, para que pres-  
civamente asistan bajo la multa de Documentos

Peroj=

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento



301



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

que firmaron los Señores, de que dixeron

Ant. Roca y D<sup>o</sup> Joseph Almirante  
y Juan G<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph de Scal<sup>o</sup> Vicente Eiberg  
Josef Cantón  
Roque Luna  
Josef Semper  
y Gilbert  
Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcocer en los veinte dias del mes de Agosto del  
año mil setecientos noventa y seis: Los Señores D<sup>o</sup>  
Antonio Roca y Muertes Correg. y Capitan à Guerra  
por S. M. de esta Villa y su Partido; D<sup>o</sup> Josef Almirante  
Reg. Subdecano en la clave de Alcocer, D<sup>o</sup> Josef de Scal<sup>o</sup>  
Capitan de Justicia Provincial, y de la segunda Com-  
pañia del Batallon de Voluntarios honrados de esta  
Excmacion Reg. en la propia clave, Vicente Eiberg,  
Agustin Carbonell, y Josef Cantón Regidores en la de  
Ciudadanos, Lorenzo Carbonell, Josef Almirante, y Roque  
Alina Diputados, el D<sup>o</sup> Fran. Parquial de Rico

362



Abogado de los Reales Consejos Sindico Procurador Fiscal.  
 y Josef Sempere Sindico Personero: estando juntos y  
 congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayun-  
 tamiento celebrandole para lo que se dixó, previa  
 convocacion por aquella antedicha conforme se acordó  
 en el cabildo antecedente, sin embargo de la qual  
 no han concurrido los Señores D.<sup>n</sup> Pedro Luis sem-  
 per Reg.<sup>o</sup> Decano en la clave de Ables, y Antonio  
 Silvestre Diputados por ausentes; se trató, y Resol-  
 vió lo siguiente:

Haviendose buelta á ver el Expediente sobre habitacion  
 del camino para Madrid, y las Carrillas, y construccion  
 de una Alcanarilla, y Puente en el Rio de Riquer, y  
 el Plan de Arbitrios para cortar esas obras; se há  
 acordado extender el Informe que debe dar en su ta-  
 non este Ayuntamiento, en el propio Expediente, lo que  
 así puntualmente se ha verificado:

Con lo que se conduyó el Ayuntamiento que firmaron estos  
 Señores; de que doy fe =

Ant. Roca J. Joseph Almunia J. Joseph de Saab  
 y Muxart J. Vicente Gibert J. Augustin Carbonell J. Josef Cantó J.  
 Joaquin Carbonell J. Regucotinas J. Joseph Alborn  
 y Goralber J. D. Fran. Valguera J. Josef Sempere  
 J. de Nino J. y Gibert J. Antemil  
 de Cop  
 Fran. Texera

En la Villa de Algora los catorce dias del mes de Setiembre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

del año mil set. noventa y seis: Los Señores D.<sup>o</sup> Antonio Ro-  
ca y Mueztaj Correg.<sup>or</sup> y Capitan à Guerra por S.M. de la  
misma y su Bastid, D.<sup>o</sup> Pedro Luis Semper y Galcano. Res-  
gidor Decano en clave de Obble, D.<sup>o</sup> Josef Almunia y  
Slacer Regidor en la propia clave, Vicente Gurbert,  
Agustin Carbonell, Josef Canto Regidores en la de  
Ciudadanos, Josef Albos Diputado, el D.<sup>o</sup> Fr. Fr. Pasqual  
de Rico Abogado de los Reales Consejos Sindico Prior. Gál.  
y Josef Semper y Gurbert Sindico Promovido; estando  
juntos y congregados en la Sala Capitular de las Casas  
de Ayuntamiento celebrándose para lo que se dice, pre-  
via convocacion antecedem de orden de Dho. Sr. Corregidor  
sin embargo de la qual no han concurrido los demas  
Señores, se trató y Resolvió lo siguiente=

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de  
Setiembre de mil set. ochenta y tres, en que se dan nue-  
vas Reglas para contentar y cargar la vagancia de  
los que hasta aqui se han conocido con el Nombre de  
Gitanos ó Castellanos vudros con el demas que expa-  
sa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte  
y nueve de Dha Real Pragmatica de que soy fe y tes-  
timonio=

364 Haviéndose buuelto à ver la Certificación que se presentó en  
Cabildo de diez y siete de Agosto ultimo librada en cinco

del mismo por D.<sup>m</sup> Vicente Erce S.<sup>o</sup> del Real Audiencia de este Reyno, que menciona la R.<sup>a</sup> Cedula de S. M. expedida en Aranjuez a seis de Mayo de este año, relativa a la solicitud de D.<sup>m</sup> Fran.<sup>co</sup> Pellicer Subteniente de Militia Provincial del Batallon de voluntarios honrados de esta villa, de que se le declare, y a sus descendientes por hijos-dalgos de Castilla, y quando no se estimare que se le conceda para si, y sus hijos y descendientes perpetuam.<sup>te</sup> Privilegio de Nobleria en clase de caballeros de Castilla por los fundamentos que expone, y servicios que ofrece; y el Decreto de S. M. Acuerdo para que este Ayuntamiento informe sobre todo, y cada uno de los extremos contenidos en la expresada R.<sup>a</sup> cedula. En su cumplim.<sup>to</sup> todos los Señores Regidores conformes, y a una voz dijeron: Que D.<sup>m</sup> Fran.<sup>co</sup> Pellicer reside, y está averuado en esta villa, atendido y reputado por Ciudadano de immemorial: de Justicia legitimidad de sus Padres como lo de sus y sus Abuelos: que no han gozado de Nobleria, ni han presentado Escutoria o Privilegio de ella: que está casado con D.<sup>a</sup> Antonia Abumia, y emparentado con Familias nobles de esta villa. Que esta su Consorte es procrehada de legitimo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Matrimonio, Noble como sus Padres y Abuelos: que  
D. Fran. Pellicer obtiene actualm.<sup>te</sup> el Empleo de Sub-  
teniente de Milicia Provincial del Batallon de  
Voluntarios honrados de esta Governacion: ha exer-  
cido como igualm.<sup>te</sup> su Padre el de Alcalde de la  
Santa Hermandad de esta Villa: que posee  
Rerros y bienes Raices en esta Villa, y en la de  
Penaguila, su confinante, con cuyo liquido produ-  
to, basadas cargas, se ha mantenido, mantie-  
ne, y puede portarse con la deservencia que corre-  
ponde a la Magestad que pide: que en el Libro  
de contribuciones Reales esta colocado D. Fran.  
Pellicer, entre los Nobles como Subteniente de Mi-  
licia Provincial: y que se concederete la De-  
claracion de Hidalguia de Castilla, que cobija  
ya, o el Privilegio de ella, no Honocera pueda  
resultar incombieniente, ni perjuicio alguno.

Por parte de D. Josef Sempere Sindico Perrenero se dijo:  
que proterava la traslacion de este D.<sup>o</sup> Ayuntamiento,  
y pedia Testimonio de la Chave en que estava colocado

J. Fran. Pellicer en el libro de contribuciones dea-  
les antes de ser subterme de milicias: otro testi-  
monio relativo al libro Padron de Hacienda de esta  
villa por donde constan los Bienes q. D. Fran. Pe-  
licer posee en ella y su valor: igualm.<sup>te</sup> de la  
Clase en que estava contribuido su Padre =

Por el C. Consejo se dixo: Que sin embargo de que el va-  
lor que tienen los bienes de los vecinos de este

En 17 de diciembre de  
1796, libre un tercio  
de inversion literal  
de ene particular,  
ya cumplir con el  
Informe mandado  
al R. H. de la Real  
C. con la misma  
inversion, y temin.  
de la continuation  
de los d. el r. or  
de los d. en  
pesas al mismo.

termino en el libro Padron de Equiv. con respe-  
to a un privilegio antiguo que no tiene, ni pue-  
de tenerse en consideracion para venir en co-  
muni.<sup>to</sup> del que se tiene en el dia, y les  
ha dado tambien el tiempo; librense los termin.  
que pide de lo que constare y fuere de dar, incar-  
tando tambien en ellos la Resolucion uniforme  
de este R. Ayuntamiento y esta Exposicion, a fin de  
que conste a la Real Aud.<sup>a</sup> para los efectos que  
puedan conducir, y con el objeto de hacer demost-  
rable la verdad =

Se ha conocido y visto un Memorial dado al C. Intendente de  
Este de este Reyno por Josef Corona Maestro de  
primera y letra de esta villa, pidiendo se le decla-  
re exento del pago del Real Equivalente, sobre  
que otro C. con Decreto marginal le remite y tray





QUARENTA MARAVEDIS.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

de Agosto ultimo pide que la Justicia, y Ayuntamiento de  
esta villa informe lo que se le opra y parezca. Y  
para la extension del Informe deion Comision

al Sr. Reg.º Agustín Carbonell:

Con lo que se conchuso este Ayuntamiento, que firma-  
ron Dhos Señores. De que doy fe =

Ant. Roca y Pedro Luis Ampere y Joseph Almunia

y Huerta Agustín Carbonell y Josef Cantó

Joseph Albarr y Gonalber y Josef Ampere y Gibert

Antoni

Fran. Perera

En la Villa de Vilobí a los veinte y seis dias del mes de Agosto.

El año mil setecientos noventa y seis. Los Señores D.º Antonio

Roca y Huertas, Conreg.º y Capitan de Guerra por S. M.

de esta villa y su Justicia, D.º Josef Almunia y D.º Lacer Reg.º

*[Signature]*

subdecano en la Clave de Nobles, J. Josef de Sals  
Capitán de Milicias Provinciales, y de la segun-  
da Compañia del Batallon de Voluntarios hon-  
rados de esta villa, Reg.<sup>or</sup> en la propia Clave,  
Vicente Libert, Agustín Carbonell, Josef Cañero  
Regidores en la de Ciudadanos, Lorenzo Carbo-  
nell, Josef Albaro, y Roque de una Diputados;  
Estando juntos y congregados en la Sala capitul-  
lar de las Casas de Ayuntamiento. celebrandole para  
lo que se dice, previa convocacion antecedente de  
orden de S. M. C. Excm.<sup>ta</sup>, se trató y resolvió lo sig.<sup>te</sup>  
Haviendose hecho presente por mi Sr. D.º Antonio de Reg.<sup>or</sup>  
el uno de la Clave de Nobles de una villa espe-  
cial en favor de D.º Don. Chenni y Domenech, va-  
cante por renuncia admitida de D.º Jorge Torres  
por S. M. (Dios le pague) en San Mateo a veinte  
y nueve de Mayo. Último del qual consta haverse  
tomado posesion en las Contadurias Reales de va-  
lencia, y distribucion de la D.º Hacienda, per-  
viniendo aquella haverse satisfecho seis mil  
y quatrocientos más de v.º por las medias An-  
nua: como se Reg.<sup>or</sup> en la Clave de Ciudadanos  
de una villa en el oficio vacante por falle-  
cimiento de D.º Nicolas Sempere, expedido en favor  
de D.º Vicente Libert y otros por S. M. (Dios le pague)  
en el mismo D.º sitio, y bajo la propia fecha

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

del qual igual<sup>te</sup> *se* *havia* *havido* *tomado* *hacion*  
 en *los* *contados* *y* *havido* *reivido* *al* *de*  
 de *la* *media* *annata* *igual* *cantidad*. En *cuya*  
 vista *acordaron* *los* *señores* *su* *obediencia* *y* *com-*  
 plim<sup>to</sup> *y* *que* *precediendo* *el* *Taxam<sup>to</sup>* *y* *hallanam<sup>to</sup>*  
 que *en* *los* *citados* *despachos* *R.<sup>o</sup>* *se* *previene* *se*  
 les *de* *y* *confiera* *la* *posesion* *de* *los* *citados* *ofi-*  
 cios. *Y* *haviendoles* *por* *este* *aviso* *entraron* *en*  
 esta *ciudad* *capitular* *y* *puestos* *los* *señores* *se-*  
*ñores* *en* *pie* *y* *descubiertos* *y* *firmada* *por* *los*  
 enunciados *D.<sup>os</sup>* *Fern<sup>o</sup>* *Aren<sup>o</sup>* *y* *Domenech<sup>o</sup>* *y* *D.<sup>o</sup>* *Ped<sup>o</sup>*  
*Lizent<sup>o</sup>* *y* *otros* *en* *su* *mano* *de* *una* *causa*  
*y* *preguntados* *por* *el* *Clonig<sup>o</sup>*. *Si* *Traxeran* *por*  
*Dios* *Wno.* *S.<sup>o</sup>* *y* *por* *aquella* *senal* *de* *causa* *com-*  
*plir* *con* *los* *obis<sup>o</sup>* *de* *su* *encargo* *de* *tales* *Per-*  
*gones* *de* *la* *clave* *de* *nobles* *y* *de* *ciudadanos*  
*respectivo* *guardando* *las* *leyes* *costas* *y* *costum-*  
*bras* *de* *los* *Reynos* *de* *castilla* *y* *seguros* *en* *quan-*  
*te* *se* *tratare* *en* *ajuntam<sup>to</sup>* *de* *defender* *con*

370





Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

sus Personas y bienes el Virreyno de la  
 Inmaculada Concepcion de Maria Santis-  
 sima madre de Dios, y Señora nra. y se  
 se hallanavan formalm<sup>te</sup> a asistir la ma-  
 yor parte del año al Ayuntamiento; Respon-  
 dieron, besando la señal de la Cruz: Si fu-  
 eramos, y no hallariamos. Y Dhos Señores Re-  
 civieron, y hicieron por tal Rep<sup>ta</sup> de la  
 Clave de Nobles al enunciado D<sup>no</sup> Fran. Urru-  
 si, y Dominech, y por Rep<sup>ta</sup> de la Clave de  
 Ciudadanos al referido D<sup>no</sup> Vicente Esbert  
 y otros; y en señal de la Posicion que les  
 dieron, les hicieron sentar en el Ayunta-  
 miento en el lugar que respectivamente les  
 corresponde, previniendo se extendiere es-  
 ta dilig<sup>a</sup> en los Libros Capitulares; y se  
 ponga en ellos copia Certificada de Dhos.  
 Reales Decretos referendos a los Jue-  
 ces con una que lo acredite. Cuya Po-  
 sicion les fue dada, quitta y purificam<sup>te</sup>.

sin contradiccion de Persona alguna:

Se ha dado Memorial por Fr. Fr. Juan de Urbina Boti-  
carrio natural de la Ciudad de Orduña  
don el que exhibe su Título de Boticario, es-  
pedido en Madrid á seis de Agosto de mil  
set. noventa, y pide se le tenga por tal,  
mandándole guardar las inmunidades que  
le correspondan, y que se le permita, admita,  
y aliste por vecino de esta Villa, en la q.  
se halla ya ejerciendo via Botica que há  
comprado. En cuya vista acordaron los Se-  
ñores: se haga como lo solicita, devolviéndole  
el título exhibido

Con motivo de hallarse en este Ayuntamiento los Señores  
Diputados, se ha hecho presente la  
Carta que dirige á la Justicia y Junta  
de Propios y Arbitrios de esta Villa el  
C. Intend. <sup>señal</sup> de este Reyno, pre-  
viniente, que dentro de un mes se con-  
jurgan y entaquen en la Herencia de  
Ejecuto de este Reyno sescientas treen-  
ta libras diez sueldos y tres dineros por  
el diez por ciento, para extincion de Mi-  
les Reales, y sescientas setenta y dos libras



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Después de haber y sus señores del con por ciento y demas aumentos, y losobrantes del año pasado mil setecientos noventa y cinco. En cuya vista acordaron se executen estos papeos a excepcion del sobrante del citado año que era destinado por S. M. a la habilitacion de Baranes, y otros fines =

Con lo que se concluy el Ayuntamiento que firmanon estos señores, se que by se =

Ant. Roca / Joseph Almunia / Joseph de Sca / y Huerta

Fran. Arseni, y Domenech / Girbert

Agustin Carbonell / Josef Cantor

Girbert y Molto / Laurens Carbonell

Roqueodina / Joseph Albor y Sorabert

Antoni / Fran. Perez

Titular de Regidor ed. Fran. Arseni, y Domenech, y pte. Girbert y Molto.....

Fran. Cap. Perez Quixibano del Rey nuestro señor,

El Numero y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa

vecino de la misma  
Certifico. Auelos N.º titulos de Regidor de D. Juan. Joverri y Domenech y  
de D. Vicente Surber y Molis, presentados en el Cabildo de ve-  
dia, que antecede, con la letra de tenor siguiente —  
D. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las dos Sicilias, de Teruel, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Cecega,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras,  
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias  
Orientales y Occidentales, de las y tierra firme del  
Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque  
de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abs-  
purg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona; Señor de Viz-  
caya y de Molina &c Por quanto por Renuncia ad-  
mitida a D. Jorge Torda se halla vacante un Oficio  
de Regidor de la Clara e Nobles de la Villa de Alcoy,  
Reyno de Valencia; y atendiendo al merito y cir-  
cunstancias q. concurren en vos D. Juan Joverri  
y Domenech, por Decreto de veinte de corriente mes  
se venido en nombraros para dicho Oficio de Regidor  
de la expresada Villa de Alcoy; Por tanto mi voluntad  
es q. ahora y de aqui adelante seais Regidor de la Cla-  
ra e Nobles de la Villa de Alcoy; y mando a mi Go-  
bernador Capitan General, Regente, y Audiencia  
de Dho. mi Reyno de Valencia os tengan por tal Re-  
gidor, y al Consejo, Justicia, y Regimto de la mesma

314



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Villa, q. juntos en su Ayuntamiento, y habiendo hecho an-  
tes el Juram<sup>to</sup>. acostumbrado, y prentado hallanam<sup>to</sup>  
formal e avistix a dicho Ayuntamiento. la mayor par-  
te al año, os den la posesion, y os Reiban, hayan y  
tengan por Regidor a ella en lugar al Mexido D.<sup>n</sup>  
Jorge Torda, y os guarden y hagan guardar todas las  
honras, mercedes, franqueras, libertades, exem-  
ciones, preheminencias, prerrogativas e immu-  
nidades, y todas las otras cosas, que por razon  
a dicho Oficio debéis haver y gozar, y os deben ser  
guardadas, todo bien y cumplidam<sup>te</sup>. sin q. os falte cosa  
alguna, y que en ello ni en parte de ello impedim<sup>to</sup>.  
alguno no os pongan, ni convientan poner; que  
lo en virtud a este titulo os Reibo, y he por Reibido  
al expresado Oficio, y os doy facultad para usarlo y  
exercerlo, caso q. por los Mexidos o alguno de ellos a  
el no seais admitido, y q. os acudan y hagan acudir  
con el salario y emolumentos a el anexas y pexe-  
necientes, en la misma forma q. a los demas  
Regidores de la Villa, q. asi es mi voluntad: Y  
este Despacho se ha a tomar razon en las Con-

tadurias generales de Valores y Distribucion de mi R.<sup>a</sup>  
Hacienda dentro de dos meses contados desde su  
fecha; expresando la de Valores haberse pagado ó  
quedar asegurado el Trecho de la media anata,  
con declaracion de lo q. importare, sin cuya for-  
malidad mando no se admita ni tenga cum-  
plim<sup>to</sup> esta merced en los tribunales de dentro  
y fuera de la Corte: Dado en San Ildefonso a vein-  
te y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y  
seis = Yo El Rey = Yo D. Pedro Garcia Mayoral secreta-  
rio del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por suman-  
dado = Lugar de una Rubrica = Registrado = D. Josef Ale-  
gre = dños. catorce Kalas y quartillo de Vellon = Lugar  
del Sello Real = teniente de Canciller Mayor = D. Josef  
Alegre = Felipe Obispo de Salamanca = D. Josef Antonio  
Fita = D. Josef Cust. Moreno = <sup>20</sup> Lugar de una Rubrica =  
titulo de Regidor de la Clave de Nobles de la Villa de Alcoy  
Reyno de Valencia, a favor de D. Fran. Avenari y Dome-  
nech, en Lugar y por Rnuncia de D. Jorge Jordá = R.  
dños. ocho Ducados de Vellon. Lugar de una Rubrica = Co-  
mose Baron del Despacho de S. M. escrito en las dos  
fols. con esta en las Contad. Gales de Valores y Distri-  
bucion de la R.<sup>a</sup> Hacienda y la de Valores previene  
haberse satisfecho al día de la media anata  
veimil y quatrocientos maravediz de Vellon por la  
Baron q. en el se expresa como parece a pliegos q. a-



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA RENTATA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

renta y cinco a la Comisaria de Aragon a este año.  
Madrid siete a setiembre a mil setecientos noventa y seis = Leandro Borbon = Por ausencia del señor Contador Principal de la Distribucion = Josef Albarez Niño = Dñs. & Oficiales doce Reales & Vellon = Sugar & una Rubrica = Sugar & otra Rubrica = Dñs. doce Reales & Vellon

M Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar & de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, de las y tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, tiral, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por fallecimto de D. Nicolas Empere se halla vacante un Oficio de Regidor de la Cava de Ciudadanos de la Villa de Alcoy, Reyno de Valencia; y atendiendo al merito y circunstancias q concurreren en

vos D.<sup>n</sup> Vicente Gisbert, y Molto por Decreto & trice el con-  
siente he venido en nombraros para dho Oficio de  
Regidor de la citada Villa de Alcoy. Por tanto mi vo-  
luntad es q. ahora, y de aqui adelante seais Regidor  
de la Clave & Ciudadanos de dha Villa de Alcoy. Y man-  
do al Gobernador, y Capitan General, Regente, y  
Audiencia del dho mi Reyno de Valencia os tengan por  
tal Regidor, y al Concep, Justicia, y Regim<sup>to</sup>. & la Refe-  
da Villa q. juntos en su Ayuntam<sup>to</sup>, y habiendo he-  
cho antes el Juram<sup>to</sup>. acostumbrado, y presenta-  
do hallanam<sup>te</sup>. formal & auctoriz. a dho Ayunta-  
miento la mayor parte del año os den la posesi-  
on, y os Reiban hayan, y tengan por Regidor  
de ella en lugar del referido D.<sup>n</sup> Nicolas Sempere,  
y os guarden, y hagan guardar todas las hon-  
ras, gracias, mercedes, franquicias, libertades,  
exenciones, preeminencias, prerrogativas, im-  
munitades, y todas las otras cosas q. por ra-  
zon de dho Oficio debeis haber, y gozar, y os deben  
ser guardadas, todo bien, y cumplidamente, sin  
que os falte cosa alguna, y que en ello ni en par-  
te de ello impedim<sup>to</sup> alguno no os pongan, ni consien-  
tan poner, q. lo en virtud de este titulo os Reibo,  
y he por Reibido al expresado Oficio, y os doy facul-  
tad para usarle, y exercerte, como q. por los Refe-  
dos, o alguno de ellos a el no seais admitido; y que





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

os acudan y hagan acudir con el Salario, y Emolum<sup>tos</sup>  
a el anexo, y pertenecientes en la misma forma  
q. a los demas Regidores a Sta. Villa: q. asi en mi vo-  
luntad. Lo de este Despacho se ha de tomar Vazon en  
las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion  
de mi R. Hacienda, dentro de dos meses contados des-  
de su fecha, expresando la de Valores haberse paga-  
do, o quedase asegurado el dño. de la media anata,  
con declaracion de lo q. importare, sin cuya forma-  
lidad mando no se admita, ni tenga cumplim<sup>to</sup> en  
ta merced en los tribunales de dentro y fuera de  
la Corte. Dado en San Ildefonso a veinte y nueve de  
Agosto de mil setecientos noventa y seis = Lo El Rey =  
Lo D. Pedro Garcia Mayoral, secretario del Rey Nues-  
tro Señor lo hice escribir por su mandado = Lugar  
de una Rubrica = Registrado = D. Josef Alegre = Dños. ca-  
torce Reales y quartillo de Vellon = Lugar de el Sello Re-  
al = Teniente de Canciller mayor = D. Josef Alegre = Feli-  
pe Obispo de Salamanca = Don Josef Antonio Fita = D.  
Josef Cuat. Moreno = D. Lugar de una Rubrica = titulo de  
Regidor de la Clase de Ciudadanos de la Villa de Alcañices

Reyno & Valencia, á favor de D.<sup>n</sup> Vicente Gisbert y Moltó, en  
lugar y por muerte de D.<sup>n</sup> Nicolau Vempere = R.<sup>o</sup> derechos  
ocho Ducados & Vellon = Lugar & una Rúbrica = Tomose Ra-  
zon del título & S. M. escrito en las dos foras con en-  
ta en las Contadurias Generales & Valores y distribu-  
cion de la R.<sup>o</sup> Hacienda. Y la de Valores previene haver-  
se satisfecho al dño. de la media annata, seis mil y  
quatrocientos maravedis & Vellon por la Razon q.<sup>ta</sup>  
en el se expresa, como parece á pliegos nueve  
de la Comisaria de Aragón & este año. Madrid nue-  
ve de Setiembre de mil setecientos noventa y seis = Sean-  
do Borbon = Por ausencia del Señor Contador gene-  
ral de la distribución = Josef Albarez Niño = Dños. do-  
ce Kalen Vellon = Lugar & una Rúbrica = Lugar de otra  
Rúbrica = Dños. doce Kalen & Vellon

Concuerdan bien y fielme con los Reales títulos sus origina-  
les á que me refiero. Y para q.<sup>ta</sup> conste en virtud de lo delibera-  
do en el Ayuntamiento & este dia q.<sup>ta</sup> antecede, lo firmo en  
May á veinte y seis de Setiembre de mil setecientos  
noventa y seis =

Jo. Co p  
fran. Perez

Enbarilla & May á los ocho dias del mes de octubre del  
año mil setecientos noventa y seis. Los señores gn  
Josef Almuniay Alar Regidor subdecano en la clava de  
cróble de esta villa, J.<sup>n</sup> Josef & Scalá, y D. Juan Arenas

3